

“EL RÉGIMEN DE BALDÍOS, UN ASUNTO DE TODOS”

**INFORMES DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN
DE ACCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LITERALES A, B
Y D DE LA ORDEN 17 DE LA SENTENCIA SU 2882 DE 2022**

**SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN
JURÍDICA - ANT**

DICIEMBRE DE 2024



INFORME SOBRE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LITERALES A, B Y D DE LA ORDEN 17 DE LA SU 288 DE 2022

I. AVANCE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL UNIVERSO DE PERTENENCIAS DECLARADAS SOBRE PRESUNTAMENTE BALDÍOS (Literal A orden 17).....	5
1. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA PRIMERA FASE	6
I. Registros del universo T 488 de 2014 que cumplen criterios para entrar al universo SU 288 de 2022.....	7
II. Registros excluidos del universo SU 288 de 2022 y que coinciden con el universo T 488 de 2014.....	11
2. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SEGUNDA FASE	14
I. Folios <i>SIN MATRICES</i> registrados en el Sistema de Información Registral - SIR.....	16
II. Folios <i>CON MATRICES</i> registrados en el Sistema de Información Registral - SIR.....	18
III. Folios de matrícula inmobiliaria registrados en el Sistema de Folio Magnético	27
IV. Folios que registran sentencias de pertenencia con otros códigos registrales en el Sistema de Información Registral – SIR	34
A. “Base de códigos de pertenencia folios rurales (base #1)”	35
B. “Base de códigos de pertenencia tipo de folios sin información (base #2)”	36
C. “Base búsqueda por palabras clave folios rurales (base #3)”	38
D. “Base de predios sin información por palabra final (base #4)”	38
V. Dato de área de los predios que hacen parte del universo preliminar SU 288 de 2022 ...	41
VI. Folios de matrícula inmobiliaria del universo SU 288 de 2022 con coincidencias con registros de T 488 de 2014	42
VII. Información de las sentencias de pertenencias no inscritas en el registro inmobiliario	44
3. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA TERCERA FASE.....	51
I. Universo de predios presuntamente baldíos sobre los que se declararon prescripciones adquisitivas de dominio que cumplen los atributos para ingresar al universo ordenado ..	52
II. Concentración de casos a nivel departamental.....	53
III. Concentración de casos a nivel municipal	56
A. Córdoba	71
B. Boyacá	72
C. Tolima	73
D. Cauca.....	74
E. Nariño.....	75

4. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA CUARTA FASE.....	77
I. Concentración de casos a nivel departamental.....	78
II. Distribución conforme al marco normativo UAF aplicable	80
II. AVANCE EN LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ACTUALIZADO DE RECUPERACIÓN DE BALDÍOS – PARB-, RUTA DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS (Literal B orden 17)	94
1. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA PRIMERA FASE	96
I. Universo de predios presuntamente baldíos que cumplen el criterio temporal para entrar al PARB	97
II. Subuniverso de casos que tienen dato de área y su distribución geográfica.....	97
A. <i>Extensión de los predios en razón a la UAF conforme con los rangos de la Resolución 18 de 1995 y Resolución 041 de 1996.....</i>	<i>102</i>
B. <i>Predios cuya extensión es superior a 2 UAF</i>	<i>104</i>
C. <i>Predios que exceden la UAF y su extensión es superior a 200 hectáreas</i>	<i>105</i>
III. Concentración a nivel departamental	109
IV. Concentración a nivel municipal	111
A. <i>Córdoba</i>	<i>125</i>
B. <i>Boyacá</i>	<i>126</i>
C. <i>Tolima</i>	<i>128</i>
D. <i>Cauca</i>	<i>129</i>
E. <i>Nariño.....</i>	<i>130</i>
V. Traslape con condicionantes y restricciones que pueden limitar los trámites de titulación o reconocimiento	132
A. <i>Córdoba</i>	<i>132</i>
B. <i>Boyacá</i>	<i>138</i>
C. <i>Tolima</i>	<i>145</i>
2. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SEGUNDA FASE	154
I. Identificación predial y definición de núcleos territoriales	154
A. <i>Núcleo Territorial 1 – Córdoba y Sucre.....</i>	<i>157</i>
B. <i>Núcleo Territorial 2 – Boyacá y parte de Santander.....</i>	<i>157</i>
C. <i>Núcleo Territorial 3 – Sur de Tolima</i>	<i>158</i>
D. <i>Núcleo Territorial 4 – Casanare y Meta</i>	<i>159</i>
II. Concentración departamental por áreas	160
A. <i>Análisis territorial de casos que NO exceden la UAF</i>	<i>160</i>
B. <i>Análisis territorial de casos que exceden la UAF</i>	<i>165</i>
III. Posibles casos de concentración de las prescripciones en razón de los prescribientes	168
A. <i>Resultados utilizando la variable DOCUMENTO_INTERVINIENTE (Número de identificación del prescribiente).....</i>	<i>169</i>
B. <i>Resultados utilizando la variable INTERVINIENTE (Nombre del prescribiente).....</i>	<i>170</i>

3. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA TERCERA FASE.....	172
I. Ruta de reconocimiento de sentencias.....	173
A. <i>En relación a la naturaleza jurídica</i>	175
B. <i>En relación a los aspectos técnicos y jurídicos</i>	176
C. <i>Viables preliminarmente para ruta de reconocimiento</i>	176
II. Ruta de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.....	177
4. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA CUARTA FASE.....	180
5. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA QUINTA FASE	183
I. Informes Técnico-Jurídicos - ITJ expedidos.....	184
II. Actos administrativos de reconocimiento expedidos.....	185
6. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SEXTA FASE	186
I. Informes Técnicos-Jurídicos expedidos	187
II. Actos Administrativos expedidos	189
III. AVANCE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL VISOR GEOGRÁFICO Y EL MICROSITIO WEB (Literal D orden 17)	191
1. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA PRIMERA FASE	191
2. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SEGUNDA FASE	201
3. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA TERCERA FASE.....	202
4. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA CUARTA FASE.....	203
5. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA QUINTA FASE	207
6. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SEXTA FASE.....	210
7. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SÉPTIMA FASE.....	213
8. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA OCTAVA FASE.....	218

I. AVANCE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL UNIVERSO DE PERTENENCIAS DECLARADAS SOBRE PRESUNTAMENTE BALDÍOS (Literal A orden 17)

El literal A de la orden 17 señala ***“DECIMO SÉPTIMO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras que, dentro de un plazo que no exceda de (12) meses siguientes a la notificación de la notificación de la presente providencia y mediante un procedimiento participativo, adopte un plan de acción para:***

- A) ***elaborar una base de datos que incluya el universo de predios rurales que no contaban con antecedentes registrales respecto de los cuales se hubiere proferido sentencia de pertenencia, al menos desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 en una primera fase, diferenciado si se encuentran o no inscritas, identificando su área; ubicación; fecha de la sentencia; autoridad judicial que la profirió, y nombre del prescribiente, entre otros datos necesarios para identificar posibles casos de apropiación o acumulación indebida de tierras baldías. En el caso de las sentencias inscritas se priorizarán aquellas con las cuales se abrió la correspondiente matrícula inmobiliaria; (...)***

En la providencia de unificación, la Corte señala que “ (...) De acuerdo con la información fáctica recibida en este proceso, podrían existir miles de sentencias prescriptivas de dominio en la historia del país, según un registro parcial de la Superintendencia de Notariado y Registro¹, lo que indica que el fenómeno prescriptivo sobre predios presuntamente baldíos ha sido una constante, y que el universo de casos históricos en esta situación puede ser tan grande, que para ser correctamente atendido, requiere abordarse por fases, con base en atributos particulares e hitos temporales definidos a partir de la normativa vigente para el momento en que fueron proferidas estas sentencias de pertenencia en el tiempo.

Pese a que se han declarado pertenencias sobre presuntos baldíos antes de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, incluso, antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1991, la Corte sostiene los casos que dieron lugar a la sentencia de unificación fueron decididos después de la entrada en vigencia de Ley 160 de 1994, por lo que el análisis en sede constitucional y la generación de reglas y órdenes se sujetó a un espacio temporal preciso, el cual está definido a partir del cambio en el régimen de baldíos que trajo consigo la mencionada ley. .

Para tener un diagnóstico más acercado al volumen de sentencias de pertenencia declaradas sobre presuntos baldíos, fue que se ordenó a la Agencia Nacional de Tierras - ANT construir una base de datos que incluya el universo de predios rurales que no contaban con antecedentes registrales sobre los que se hubiere proferido sentencia de pertenencia, al menos desde la entrada en vigor de la Constitución de 1991 y hasta la fecha de expedición de la citada sentencia de unificación.

Para avanzar en la consolidación de la base de datos solicitada, dentro del plan de acción requerido por la Corte en la orden 17 y para cuya adopción le otorgó a la ANT un año, se estableció un plan de trabajo, el cual está dividido en cuatro grandes fases, que están ligadas a cuatro objetivos macro, acompañados con sus respectivas metas y actividades.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU 288 de 2022 – Considerando 612

El mencionado plan de trabajo se comenzó a construir y a ejecutar desde el momento mismo en que se notificó el contenido de la Sentencia SU 288 de 2022, tomando como línea base la información remitida a la corte Constitucional por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR en cumplimiento de la Sentencia T488 de 2014, la cual cuenta con 29.076 registros, por lo que, en lo seguido, se mostrarán los avances de manera general, enfocada a mostrar los resultados que han sido obtenidos hasta el momento y las tareas que se encuentran en ejecución de las cuales se espera obtener pronto resultados.

Es necesario señalar que la implementación del PARB y de las demás acciones requeridas en el marco de la orden 17, no dependen de la construcción final de la base de datos, sino que con la información parcial ya definida y sobre la cual se tiene certeza debe ingresar al universo, se han comenzado a desarrollar las acciones propias de las rutas marcadas por el PARB.

1. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA PRIMERA FASE

Para la construcción de la base de datos ordenada, como ya se indicó, se tomó como línea base la presentada por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR a la Corte en cumplimiento de la Sentencia T-488 de 2014, no obstante, dadas las características de esta y la escasez de información aportada en su momento por la SNR, se requirió recopilar más información para hacer un ejercicio que permitiera filtros y clasificaciones de información de manera más copiosa.

OBJETIVO	Depurar la base de datos reportada por la SNR a la Corte Constitucional en el marco del cumplimiento de la Sentencia de Tutela 488 de 2014, con el fin de determinar de esta, que casos cumplen con los criterios establecidos en la Sentencia de Unificación 288 de 2022.
META	Establecer en el corto plazo, de los 29.076 registros de la base de datos de la Sentencia T 488 de 2014, cuales formarán parte de la base de datos ordenada en la Sentencia SU 288 de 2022.

El ejercicio depuración y clasificación que se adelantó, en la mayoría de los casos requirió una verificación del uno a uno de los registros para poder completar la información requerida, lo cual, implicó hacer una búsqueda de los Folios de Matrícula Inmobiliaria - FMI en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, en el Nodo de Tierra del servicio X-ROAD y en el Sistema de Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, lo que se convirtió en un cuello de botella a la hora de consolidar de manera ágil, a partir de la base de datos de T 488 de 2014, información que le apuntara a lo ordenado por la Corte en la referida sentencia de unificación.

Es necesario precisar que los **29.076** casos reportados en su momento por la SNR, no ingresarán en su totalidad a la nueva base de datos ordenada por la Corte en la Sentencia SU 288 de 2022, principalmente, porque la mayoría de ellos no cumple con el criterio temporal (La base de datos de T 488 de 2014 recoge casos desde 1974 a 2014, mientras que para el universo que se ordenó construir en el literal A de la orden 17, la Corte señaló que, en una primera fase, se debía recoger información de sentencias de pertenencia declaradas entre la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la expedición de la sentencia de unificación), y por otro lado, porque sobre muchos de ellos hay evidencia que tienen inscritos antecedentes registrales anteriores al registro de la sentencia de pertenencia, ya sea en las anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria, en la complementación de

este o en sus folios matrices, lo que hace que no cumplan con la premisa señalada por la Corte “(...) **predios rurales que no contaban con antecedentes registrales respecto de los cuales se hubiere proferido sentencia de pertenencia** (...)”

I. Registros del universo T 488 de 2014 que cumplen criterios para entrar al universo SU 288 de 2022

Como resultado de los ejercicios de depuración y clasificación realizados sobre el universo de casos reportados en la Sentencia T-488 de 2014, se identificaron **13.480** registros que preliminarmente cumplían con los criterios de la SU 288 de 2022.

De los 13.480 casos depurados, se encontró que **3.654** tenían folios matrices, es decir que su tradición se remonta a un predio de mayor extensión que cuenta con antecedentes registrales inscritos, por lo que, a pesar de que el FMI derivado inicie con el registro de una declaratoria de pertenencia y no haya referencia de tradición en su complementación, sus antecedentes registrales se asocian a la historia registral del folio matriz. Conforme con lo anterior, salvo que el predio matriz haya sido abierto en virtud de una sentencia de pertenencia proferida entre la entrada en vigor de la Constitución de 1991 y la fecha de notificación de la Sentencia SU 288 de 2022, y no cuente con antecedentes registrales más remotos a esta, serían predios que no ingresarían a la nueva base de datos ordenada en el literal A de la orden 17.

Para poder determinar si alguno de estos **3.654** folios derivados cumple con los criterios antes descritos, fue necesario revisar la historia registral, o por lo menos, la información publicitada en su folio matriz; la depuración y análisis de esta información, fue una de las actividades de la segunda fase del plan de trabajo, por lo tanto allí se reportará el resultado in extenso, pero de manera preliminar se puede indicar que se encontró que muchos de estos matrices remitieron a otros y que, sólo **8** de ellos cumplieron los tributos necesarios para hacer parte del universo SU 288 de 2022.

Por su parte, los **9.825** folios restantes corresponden a folios sin matrices, registros que potencialmente ingresarían a la base de datos ordenada en la Sentencia SU 288 de 2022. Pese a que la SNR reportó estos registros en el marco del cumplimiento de la Sentencia la T 488 de 2014, muchos de estos predios resultaron ser urbanos o privados, por lo que esta y otras situaciones debieron analizarse técnica y jurídicamente, para concluir si debían estos registros integrar o no el universo de casos solicitado en la sentencia de unificación.

Ahora bien, como resultado del análisis de nueva información remitida por la SNR en 2023 y 2024 y de la consulta y análisis de nuevos folios de matrícula derivada de ella, se logró determinar que **536** folios que fueron objeto de análisis en los ciclos de depuración que se explicarán en adelante, también son registros que coinciden con el universo de la T 488 de 2022, por lo que tendríamos que, adicional a los 9.825 depurados directamente de esta última base de datos, hay 536 nuevas coincidencias con el análisis de datos que se ha realizado en el marco de la Su 288 de 2022, para un total de **10.361** registros.

Se señala que hay un cumplimiento potencial de requisitos porque, posterior a esta identificación y con base en nueva información allegada por la autoridad registral, se pudieron hacer nuevos filtros y depuraciones (cuyos resultados detallados se mostrarán en la descripción de avances de la segunda fase del plan de trabajo), que permitieron dar cuenta de la necesidad de hacer otros niveles de

análisis de estos casos, para llegar a la conclusión de que, de estos, actualmente **10.361** cumplen todos los criterios y atributos ordenados en la SU 288 de 2022.

Al respecto, es preciso aclarar que pese a que se había reportado en el anterior informe un total de 9.416 casos² que cumplían con los criterios de la SU 288 de 2022, este presenta variación, dado a que ingresaron nuevos casos al universo, tal y como se explicará más adelante, y que como parte de la implementación de la ruta del PARB y con la iniciación de las actividades técnicas y jurídicas en el marco de la ruta de reconocimiento de sentencias, se evidenció la necesidad de hacer exclusiones de casos del universo.

Dadas estas coincidencias entre registros derivados de la base de datos de la Sentencia T 488 de 2014 y la nueva información remitida por la SNR en virtud de la Sentencia SU 288 de 2022, el análisis de estos dos sub universos se integró y se consolidó, para lograr así datos finales concentrados, que den lugar a la construcción de la base ordenada en la sentencia de unificación.

Estos **10.361** casos de la base de T 488 de 2014 que cumplen criterios y por tanto ingresaron al universo preliminar SU 288 de 2022, hacen parte del Plan Nacional de Clarificación ordenado por la Sentencia de Tutela T 488 de 2014, no obstante, según la etapa procesal en que la se encuentren, migran a atención por el PARB. En lo seguido, se puede observar el avance general por etapa procesal de estos casos en el marco del Procedimiento Único:

Tabla 1 Avance por etapa procesal en el marco de Procedimiento Único

Etapa Procesal	Cuenta de Etapa Procesal
Etapa Preliminar y Previa	1719
Etapa Inicio y Apertura Trámite Administrativo	8535
Etapa Probatoria y Cierre Etapa Probatoria	107
Total general	10361

Fuente: Base de datos General de Procesos Agrarios – ANT 2024

Ahora bien, si tomamos la variable dependencia encargada, podemos desagregar las anteriores cifras de la siguiente manera:

Tabla 2 Desagregación por dependencia responsable

Dependencia /Etapa Procesal	Total por dependencia / Total por etapa
SPAGJ	2201
Apertura Trámite Administrativo	500
Cierre de Etapa Probatoria	3
Etapa Inicio	1
Etapa Preliminar	1664
Etapa Previa	9

² Según Informe sobre Avance en la Ejecución del Plan de Acción para el Cumplimiento de los Literales A, B y D de la Orden 17 de la SU 288 de 2022.

Etapa Probatoria	24
SSJ	430
Apertura Trámite Administrativo	301
Etapa Preliminar	60
Etapa Probatoria	2
UGT	7730
Apertura Trámite Administrativo	914
Etapa Inicio	3
Etapa Preliminar	6798
Etapa Previa	4
Cierre de Etapa Probatoria	11
Total general	10361

Fuente: Base de datos General de Procesos Agrarios – ANT 2024

Dos los **10.361** procesos que tienen coincidencia entre el inventario de procesos agrarios y el universo preliminar de la SU 288 de 2022, encontramos que **33** corresponden a asuntos que actualmente se están tramitando bajo el Decreto 1071 de 2015 y **10.328** bajo el Procedimiento Único del Decreto Ley 902 de 2017.

Tabla 3 Distribución por marco normativo

Marco normativo / Tipo de proceso	Total
DECRETO 1071 DE 2015	33
CLARIFICACIÓN	24
DESLINDE	7
RECUPERACIÓN	2
DECRETO 902 DE 2017	10328
CLARIFICACIÓN	10328
Total general	10361

Fuente: Base de datos General de Procesos Agrarios – ANT 2024

Ahora bien, de los **10.361** FMI de la base de datos T 488 de 2014 que hasta el momento se ha determinado cumplen criterios de la SU 288 de 2022, **10.195** cumplen el criterio temporal para ingresar a atención por el PARB. En lo seguido, se puede observar las cifras generales por etapa procesal:

Tabla 4 Registros PARB por etapa procesal en el marco del Procedimiento Único

Etapa Procesal	Cuenta de Etapa Procesal
Etapa Preliminar y Previa	8389
Etapa Inicio y Apertura Trámite Administrativo	1702
Etapa Probatoria y Cierre Etapa Probatoria	103
Total general	10194

Fuente: Base de datos General de Procesos Agrarios – ANT 2024

Tomando el criterio de dependencia encargada, podemos desagregar las anteriores cifras de la siguiente manera:

Tabla 5 Registros PARB por dependencia encargada

Dependencia /Etapa Procesal	Total por dependencia / Total por etapa
SPAGJ	2043
Apertura Trámite Administrativo	484
Cierre Etapa Probatoria	4
Etapa Inicio	1
Etapa Preliminar	1525
Etapa Previa	9
Etapa Probatoria	20
SSJ	429
Apertura Trámite Administrativo	301
Etapa Preliminar	60
Etapa Probatoria	68
UGT	7722
Apertura Trámite Administrativo	913
Etapa Inicio	3
Etapa Preliminar	6791
Etapa Previa	4
Etapa Probatoria	11
Total general	10194

Fuente: Base de datos General de Procesos Agrarios – ANT 2024

Dos los **10.194** procesos que tienen coincidencia entre el inventario de procesos agrarios y el universo preliminar de intervención del PARB, encontramos que **33** corresponden a asuntos que actualmente se están tramitando bajo el Decreto 1071 de 2015 y **10.161** bajo el Procedimiento Único del Decreto Ley 902 de 2017, como se observa a continuación:

Tabla 6 Registros PARB por marco normativo

Marco normativo / Tipo de proceso	Total
DECRETO 1071 DE 2015	33
CLARIFICACIÓN	24
DESLINDE	7
RECUPERACIÓN	2
DECRETO 902 DE 2017	10161
CLARIFICACIÓN	10161
Total general	10194

Fuente: Base de datos General de Procesos Agrarios – ANT 2024

Ahora bien, es importante resaltar que, aquellos procesos que ya finalizaron en el marco del Plan Nacional de Clarificación no serán objeto de atención por el PARB, en tanto estos ya fueron objeto de decisión administrativa y remitidos, según las resultados de la clarificación, a la dependencia correspondiente, razón por la cual, estos fueron excluidos del universo SU288.

En relación con aquellos casos que transitaron a etapa probatoria, en tanto persisten dudas sobre su naturaleza jurídica, si en el marco de la clarificación se arriba a la conclusión que son predios baldíos y su extensión está dentro del rango o es inferior a la Unidad Agrícola Familiar vigente para la fecha de la providencia prescriptiva, se ordenará evaluar el cumplimiento de criterios objetivos y subjetivos para la adjudicación, para con base en ello, de ser procedente, reconocer la sentencia de pertenencia conforme con lo ordenado en la regla 10 de la SU 288 de 2022; en los casos en que se trate de baldíos que exceden la UAF, se ordenará la recuperación del baldío indebidamente ocupado.

Finalmente, aquellos que están en etapa previa o preliminar o etapa de inicio o de apertura de fase administrativa, si el diagnóstico de propiedad arroja que el predio es baldío, se redireccionará hacia alguna de las rutas del PARB, teniendo en cuenta su extensión del predio en relación con la UAF y el cumplimiento de criterios objetivos y subjetivos para la adjudicación; si persiste la duda sobre la naturaleza jurídica, se tendrá que culminar la clarificación, previo a la implementación de la ruta de reconocimiento de sentencias o la recuperación del baldío indebidamente ocupado.

II. Registros excluidos del universo SU 288 de 2022 y que coinciden con el universo T 488 de 2014

Del ejercicio de depuración y clasificación que se viene adelantando respecto a la base de datos señalada en la orden decimoséptima de la Sentencia SU-288 de 2022, ha sido necesario, respecto algunos casos, realizar una verificación adicional del uno a uno de los registros para poder completar la información requerida. Es así como, se han identificado un total de **199** casos que, si bien, en un principio cumplían con los criterios definidos por la Corte Constitucional en la referida Sentencia para ser parte de la base, de un nuevo análisis, se ha determinado que realmente no cumplen con alguno de ellos, como lo son aquellos predios que en la Ventanilla Única de Registro VUR de la SNR registran que son rurales, sin embargo, de la validación realizada por el equipo técnico, se logró determinar que son urbanos, o los que registran antecedentes registrales en los libros de antiguo sistema, los cuales son anteriores la inscripción de la sentencia de pertenencia o la misma no produce efectos jurídicos, de la siguiente manera:

Tabla 7 Excluidos universo SU288 de 2022

Motivo Exclusión	Total casos
Urbanos	195
Antecedentes registrales anteriores	3
Sentencia de pertenencia sin efectos jurídicos	1
Total	199

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

Ahora bien, de los **199** registros excluidos del universo SU288 de 2022, **100** de ellos cruzaban con el universo de T488, de la siguiente manera:

Tabla 8 Excluidos SU288 de 2022 con T488.

Motivo Exclusión	Total casos
Urbanos	99

Antecedentes registrales anteriores	1
Total	100

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

Adicionalmente, fueron excluidos del universo SU288 un total de **290** casos que registran en la etapa procesal en la Base General de Procesos Agrarios “ETAPA FINAL”, “ARCHIVO FINAL” o “TRASLADADO”, esto teniendo en cuenta que ya fueron objeto de decisión administrativa y remitidos, según los resultados del procedimiento agrario a la dependencia correspondiente, razón por la cual, si bien cumplían con los criterios, no requieren de una actuación adicional. Al respecto, se observa que de este subuniverso, **279** registros hacen parte de la base de T488.

Finalmente, se muestran de manera resumida los datos cualitativos y cuantitativos de las actividades de la primera fase.

ACTIVIDADES	RESULTADO
1. Determinar, se los 29.076 FMI que hacen parte de la base de datos de T 488 de 2014, cuales tienen registros de sentencias de pertenencias proferidas entre la entrada en vigor de la Constitución de 1991 y la expedición de la SU 288 de 2022.	De los 29.076 registros, 13.480 FMI tienen registros de sentencias de pertenencias en su primera anotación, proferidas entre la entrada en vigor de la Constitución de 1991 y la expedición de la SU 288 de 2022. Con base en depuraciones de las siguientes fases del plan de acción, se determinó que 10.361 casos tienen inscritas sentencias de pertenencia proferidas desde la entrada en vigencia de la Constitución del 91 y la expedición de la SU-288 de 2022 en su anotación 1, cumplen a cabalidad con todos los atributos del literal A de la orden 17. Con el inicio de la implementación del PARB, se logró identificar que 99 casos a pesar de publicitar en su FMI que son rurales, realmente se encuentran ubicados en zona urbana, razón por la cual debieron ser excluidos del universo SU 288 de 2022. Así mismo que, 1 caso registra en sus antecedentes registrales anteriores a la sentencia de pertenencia, razón por la cual, estos 100 registros fueron excluidos. Adicionalmente, se excluyeron 279 casos que ya fueron objeto de decisión administrativa y remitidos, según los resultados del procedimiento agrario a la dependencia correspondiente, razón por la cual, no requieren de una actuación adicional. De los 10.361, sólo 10.194 cumplen el criterio temporal establecido en las reglas 9 y 10 de decisión de la SU 288 de 2022, por lo que estos deberán ser atendidos en el marco del PARB (Literal B orden 17).
2. Verificar y clasificar los casos identificados en la primera actividad, para establecer cuales no tienen folios matrices y cuáles son FMI derivados.	Los 10.361 FMI que hacen parte de los 29.076 registros de T 488 de 2014, y sobre los cuales se determinó que cumplen todos los atributos para hacer parte del universo del Literal A de la orden 17, son folios sin matrices, lo anterior debida a que, si bien los 8 casos que presentan coincidencia derivan del análisis de un subuniverso denominado “FMI con matrices” del sistema SIR, lo cierto es que para llegar a la corroboración de cumplimiento de criterios se realizó en análisis de todo su árbol

	registral para llegar al FMI madre de la cadena registral, que dio como resultado estos casos nuevos.
3. Establecer, de los casos identificados como FMI sin matrices en la primera actividad, cuales no tienen antecedentes registrales más antiguos inscritos en anotaciones o en la complementación del folio.	De los 10.361 FMI, 9.488 FMI no tienen antecedentes registrales más antiguos inscritos en anotaciones o en la complementación del folio, mientras que 873 FMI tienen complementaciones, por lo que se avaluó la información de cada una de estas para determinar si allí se publicitan actos de dominio que llevarán a acreditar propiedad privada conforme con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 o si se publicitaban información diferente a actos de dominio, y a partir de ello se determinó si estos debían hacer parte o no del universo ordenado en el literal A de la orden 17 de la SU 288 de 2022.
4. Cotejar el asunto agrario, el estado procesal y la Subdirección o Unidad de Gestión Territorial que tiene a cargo los casos identificados en la tercera actividad	Dado que ya fueron revisadas las complementaciones de los 863 FMI que tiene algún tipo de información en este campo y que de lo publicitado allí no es posible deducir dominio en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se entiende que los 10.361 predios antes depurados, entran a ser parte del universo SU 288 de 2022 y por tanto, se analiza la información de todos estos registros, para dar cuenta del resultado de esta actividad. De los 10.361 FMI, 2.201 se encuentran en la SPAYGJ, 430 en la SSJ y 7.730 en las UGT. Si se verifica esta información por el estado procesal se tiene que, 1.719 se han adelantado hasta la etapa inicial (501 FMI en la SPAYGJ, 301 en la SSJ y 917 FMI en las UGT) y 103 FMI se encuentran en etapa probatoria o cierre de la etapa probatoria (27 FMI en la SPAYGJ, 69 FMI en la SSJ y 11 en las UGT).
5. Realizar un ejercicio técnico de georreferenciación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en los que se encuentran ubicados los FMI que no traigan información en relación con el tipo de predio (rural/urbano), para determinar si están dentro o fuera del perímetro urbano.	De los 10.361 FMI, 527 FMI no identifican en el folio de matrícula inmobiliaria el tipo de predio, por lo que sobre estos se adelantó el ejercicio técnico de georreferenciación de los predios y de los POT o EOT correspondientes, para determinar si se encuentran ubicados en suelo rural o urbano. Como resultado de ello, se logró determinar que 357 son predios rurales; 153 FMI no ha sido posible localizarlos en el catastro y 4 FMI está por determinar su naturaleza rural o urbana con base en la certificación del uso del suelo que se emitida por la autoridad municipal correspondiente (certificados que fueron solicitados a las correspondientes Oficinas de Planeación Municipal desde inicios de 2024).
6. Comprobar si sobre los FMI identificados como rurales, ya hay decisión final en el marco del Procedimiento Único (Resolución de no inicio o Resolución de cierre de la etapa administrativa) y la causal de cierre.	Tal y como fue explicado en el presente capítulo, 279 casos que se cruzan con T488, y que cuentan con decisión final en el marco del Procedimiento Único establecido por el Decreto Ley 902 de 2017 fueron excluidos del universo SU288, toda vez que ya fueron objeto de decisión administrativa y remitidos, según los resultados del procedimiento agrario a la dependencia correspondiente, razón por la cual, no requieren de una actuación adicional en el marco de la Sentencia SU 288 de 2022.
7. Extraer el dato del área que trae el FMI, catastro o el área calculada que haya sido encontrada en el	De los 10.361 FMI, actualmente 8.786 FMI cuentan con el dato del área, sea porque la traía el folio en el campo de área, porque se haya buscado de manera manual en otros campos del FMI,

ejercicio técnico adelantado por la SPAYGJ, de los predios identificados como rurales.	se haya podido consultar en catastro o se haya determinado como resultado del ejercicio técnico de área calculada adelantado por la SPAYGJ; entre tanto, sobre los 1.575 FMI restante, no se cuentan con el dato del área hasta el momento.
--	---

2. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SEGUNDA FASE

Esta fase está enfocada en adquirir y consolidar nueva información registral, que permita obtener los datos suficientes para conformar el universo ordenado, en tanto los contenidos en la base de datos de la sentencia T 488 de 2014, objeto de depuración en la primera fase, solo refieren a folios entre 1974 y 2014, es decir, no consolidan información de toda la temporalidad exigida por la Corte.

OBJETIVO	Adquirir información registral actualizada sobre Folios de Matrícula Inmobiliaria que identifiquen predios rurales, abiertos con sentencias de pertenencia declaradas entre la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la expedición de la Sentencia SU 288 de 2022, y que no tengan tradición de dominio en su complementación o en su FMI matriz.
META	De los nuevos datos reportados por la SNR en el marco de lo dispuesto por la Sentencia SU 288 de 2022, determinar cuáles cumplen con los atributos del literal A de la orden 17 de la Sentencia SU-288 de 2022, para hacer parte del universo ordenado en esta providencia.

Procesada la información de la base de datos de la Sentencia T 488 de 2014, la ANT solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, en su calidad de autoridad registral, el apoyo para consolidar el universo de predios rurales con folios de matrícula inmobiliaria que no contaban con antecedentes registrales, respecto de los cuales se hubiere proferido sentencia de pertenencia, (esto es, folios de predios rurales abiertos en virtud de sentencias de prescripción adquisitiva de dominio sin antecedentes registrales) proferidas desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 hasta 13 marzo de 2023, fecha en la se notificó el fallo de unificación.

La SNR, en el marco de sus competencias, ha venido entregando la información solicitada, pero de manera parcial, razón por la que, si bien, sobre algunas actividades del plan de trabajo se ha podido avanzar desde agosto de 2023, momento en el que la autoridad registral hizo una primera entrega, en otras, el avance ha estado postergado por la falta de acceso a la información necesaria para poder terminar el ejercicio técnico y jurídico para consolidar un universo definitivo. Aunado a lo anterior, en mayo de 2024 la autoridad de tierras se vio en la necesidad de hacer un nuevo requerimiento a la Superintendencia de Notariado y Registro, debido a que, resultado de los análisis de información adelantados sobre la información registral entregada hasta ese momento, encontró que la SNR no había tomado en cuenta para la búsqueda de información en la base registral, códigos registrales que, a pesar de no estar vigentes, en su momento fueron usados para inscribir sentencias de pertenencia, aunado al hecho de que se evidenció que, muchas sentencias fueron inscritas con otros códigos que nunca han estado destinados para el registro de este tipo de actos jurídicos, pero que, las ORIP, erradamente los usaron para ello.

Ante la imperiosa necesidad de seguir avanzado en el cumplimiento de lo ordenado, en el marco del Subcomité de Interoperabilidad y Sistemas de Información del Comité Técnico de Seguimiento para el Cumplimiento a la Sentencia SU-288 de 2022, la SNR y la ANT, con el acompañamiento del

Departamento Nacional de Planeación -DNP, quien ostenta la Secretaría Técnica de este Subcomité, instalaron mesas técnicas y directivas para aunar esfuerzos, conocimientos y equipos técnicos para lograr que el ejercicio de búsqueda de información en la base registral por la SNR sea efectivo y completo, y que se logre la entrega de la información lo más limpia y ordenada posible, para que el proceso de depuración sea mucho más sencillo que los que se vienen adelantando sobre la información previamente entregada por la Superintendencia.

Como resultado de estas mesas de trabajo, se han establecido compromisos en torno a la entrega de información, pero se insiste que, debido al reto que significa entregar una base de datos fiable y precisa, el ejercicio se ha complejizado, pues en muchos casos se han debido hacer análisis técnicos y jurídicos del uno a uno de los registros para poder tener certeza de si deberán o no ser parte del universo solicitado. Así mismo, es importante señalar que el ejercicio se ha extendido a muchos folios de matrícula que inicialmente no han sido entregados por la SNR, en tanto en el análisis de folios que tienen matrices, se ha tenido la necesidad de hacer búsquedas extensas de árboles registrales complejos y esto ha derivado en que, como resultado de la información inicial de la SNR, se deban consultar y analizar más folios, por lo que se convierte en un análisis en cascada.

El procesamiento de los datos allegados por la SNR se ha documentado en informes técnicos, para que quien tenga un acercamiento a los datos, tenga el detalle de cómo se ha llegado a ellos, por lo que en este escrito solo se mostrarán algunas conclusiones generales de los ejercicios realizados.

Como se indicó en precedencia, en respuesta al requerimiento de información elevado por la ANT en el mes de junio de 2023, la autoridad registral, en agosto de ese mismo año, remitió información preliminar en dos bases planas que contienen la información extraída del sistema misional de registro SIR (Sistema de Información Registral), que cubre 156 de las 195 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país. Debido a la calidad de la de la información entregada, se evidenció la necesidad de iniciar con la limpieza de los datos, para poder organizar y clasificarlos, pues estas bases contenían registros duplicados y con datos de matrículas inmobiliarias que no cumplían los atributos solicitados para la Agencia. Ahora bien, sólo hasta marzo de 2024, la SNR entregó información parcial sobre las 39 ORIP restantes que registran en el Sistema misional Folio Magnético, sobre lo cual se dará información en el acápite IX de este capítulo.

A manera de resumen y tal como se señaló en el informe remitido en el mes de julio de este año, la primera base de datos contiene **73.901** registros y 39 variables. De su análisis, se determinó que existían 30.384 registros duplicados, por lo que, sólo **43.517** folios de matrícula inmobiliaria serían realmente valores únicos, de estos, **3.918** indican "SIN INFORMACION" en la variable TIPO_PREDIO, por lo que no había certeza de que se tratara de predios rurales; en **38** registros la inscripción de la sentencia de pertenencia no corresponde a la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria, por lo cual se realizó un análisis jurídico de cada caso para determinar si debían hacer parte o no de la base ordenada por la Corte Constitucional (Resultados obtenidos: 19 predios con anotación dos; 10 predios con anotación tres; 7 predios con anotación cuatro; 1 predio con anotación cinco y 1 predio con anotación 201, este último caso puede tratarse de un error).

La segunda base de datos contiene los mismos 73.901 registros, pero divididos en tres (3) pestañas: 26.193, 47.597 y 111 registros, respectivamente. No obstante, como con la primera depuración se evidenciaron registro duplicados, por lo cual las pestañas en términos de valores únicos quedaron

así: SIN MATRICES con **15.972** registros; CON MATRICES con **27.500** registros y PARA EXCLUIR con **45** registros.

En relación a la pestaña denominada **SIN MATRICES**, en principio se entendería que este es el universo sobre el que se tiene certeza que cumpliría con las variables de la orden No. 17 de la Sentencia SU-288 de 2022, sin embargo, de los 15.972 predios, **1.562** registran complementaciones, por lo que se realizó un análisis jurídico del uno a uno para determinar si debían hacer parte o no del universo de intervención del PARB.

Sobre la pestaña denominada **CON MATRICES**, si bien se trata de folios que tienen como primera anotación una sentencia de pertenencia, sus antecedentes se remontan a folios matrices, los cuales pueden referir a antecedentes de propiedad privada en su tradición. Por lo anterior, se solicitó a la SNR información de los **17.199** folios matrices correspondientes a estos 27.500 folios derivados, para hacer el respectivo análisis tendiente a determinar cuáles de estos deben hacer parte del universo ordenado.

En lo atinente a la pestaña denominada **EXCLUIR**, aunque estos casos se catalogaron como casos que acreditaban propiedad privada por parte de la SNR, desde la ANT se adelantó el análisis jurídico de cada uno para verificar si en efecto acreditaban tal calidad; como resultado del análisis, se concluyó que **42** predios acreditaban naturaleza jurídica privada y por ello debían excluirse, mientras que los **3** restantes debían conservarse como casos que eventualmente integrarían la base de datos, en tanto la información registral del FMI no da cuenta de antecedentes de dominio, pero tiene asociado un FMI matriz que debe ser objeto de análisis jurídico.

I. Folios **SIN MATRICES** registrados en el Sistema de Información Registral - SIR

De los **15.972** FMI que integran esta pestaña, **1.562** registran información en el campo de complementación, por lo que se realizó un análisis jurídico del caso a caso para validar si lo allí contenido era suficiente para acreditar propiedad en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Resultado de este ejercicio se llegó a la conclusión de que **62** acreditan propiedad privada, por lo que deben ser excluidos y los **1.500** restantes, en sus complementaciones describen situaciones o antecedentes que no refieren transacción de dominio, por lo que, preliminarmente, debían conservarse en el universo.

Por lo anterior, en total se registran **14.410** predios sin matrices y sin complementaciones y **1.500** predios sin matrices y con complementaciones, que, en principio, serían predios presuntamente baldíos que fueron adjudicados por Jueces de la República mediante sentencias de prescripción adquisitiva de dominio, para un total preliminar de **15.910** predios sin matrices que entrarían a la base de datos ordenada. Ahora bien, se debe señalar que en depuraciones que se realizaron de manera posterior, con relación a otras variables, este universo decrece.

Siguiendo con la depuración del sub universo **SIN MATRICES**, atendiendo a las reglas de decisión y criterios orientadores de la Sentencia SU 288 de 2022, en especial, la interpretación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los **633** casos que registran sentencias de pertenencia asociadas al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fueron eliminados de la base datos, en tanto el Consejo de Estado en sentencia del 21 de enero de 1972, al analizar la nulidad de unas resoluciones de clarificación de la propiedad emitidas por el INCORA (Resoluciones No. 206 de 16

de diciembre de 1968 y la Resolución No. 058 de 24 de febrero de 1969) que declararon baldío la totalidad del Archipiélago, estimó plenamente probada la excepción presunción legal del carácter baldío reservado de las islas marítimas contenida en el artículo 45 y 107 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal), referida a la población organizada, definida como *“un conglomerado humano, sometido a un sistema político administrativo y judicial de acuerdo con la Constitución y las leyes, sistema que le permite realizar los fines a que toda sociedad sujeta a un régimen de derecho debe tender”*, y bajo ese entendido, señaló que no le es aplicable la presunción legal de baldío referida en el Código Fiscal.

Por lo anterior, de los 15.910 FMI **SIN MATRICES** que harían parte del universo, se deben restar 633 casos, para un nuevo subtotal de **15.277** folios de matrícula inmobiliaria que preliminarmente cumplirían criterios para entrar a la base, sin perjuicio de las depuraciones que a continuación se exponen.

Aunado a lo anterior, se encontró que **1.467³** FMI de la pestaña **SIN MATRICES** no tenía información en el campo *Tipo de Predio*, por lo cual no había certeza de que fueran rurales; de estos, **309** inmuebles ya habían sido excluidos por acreditar propiedad privada, por lo que tendríamos **1.158** predios SIN MATRICES de los que no se tenía información sobre el tipo de suelo rural o urbano.

Sobre estos 1.158 folios de matrícula inmobiliaria, se realizó un análisis catastral y registral respecto a la información de perímetro urbano relacionada en cada uno de los instrumentos de Ordenamiento Territorial (OT), dispuestos en las páginas web de cada entidad municipal o en la página de Colombia OT del IGAC. Como resultado de este ejercicio, se identificaron **99** folios de matrícula inmobiliaria dentro de los perímetros urbanos georreferenciados, **17** folios de los que aún no se ha determinado la clasificación de tipo de suelo, pues no se tuvo acceso a la cartografía del OT, siendo lo más factible que se encuentren en el límite o crucen el perímetro urbano, por lo cual se recomendó la solicitud del certificado de uso del suelo.

Realizadas las gestiones respectivas, de los 17 predios por determinar, se observó que **4** cuentan con certificado del uso del suelo que señalan los predios como URBANOS. De los **13** restantes, se elevaron las respectivas solicitudes de certificado de uso del suelo ante las Secretarías de Planeación Municipal. Cabe anotar que uno de estos ya se excluyó por ser uno de los predios que acreditó su naturaleza jurídica privada.

En consecuencia, al sub universo SIN MATRICES, que hasta este ciclo depuración contaba con 15.277 sentencias de pertenencia, se le deben descontar **103** folios que son de carácter urbano, quedando en este un total de **15.173** registros.

Ahora bien, al revisar la información del sub universo **SIN MATRICES**, lo coherente sería encontrar sentencias de pertenencia proferidas y folios de matrícula inmobiliaria abiertos entre la entrada en vigor de la Constitución Política hasta la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022. Empero, este sub universo registra sentencias de declaración de pertenencia de enero de 1900 hasta febrero de 2023, así como, folios de matrícula inmobiliaria cuya apertura se dio después de la notificación de la sentencia de unificación.

³ Estas cifras mutaron en relación con el informe anterior, teniendo en cuenta que, de manera posterior, otro de estos casos se excluyó por ser un predio que acreditó su naturaleza jurídica privada.

Bajo este criterio temporal de la fecha de la expedición de la sentencia de pertenencia, se encuentra que se deben excluir **459** folios que tienen inscritas sentencias de pertenencia proferidas por fuera del criterio temporal señalado por la Corte en la literal A de la Orden 17. Así las cosas, con esta exclusión tendríamos un total de **14.714** FMI que ingresarán a la base de datos.

A esta cifra se debe adicionar **1** caso reportado por la Procuraduría General de la Nación, el cual es un folio sin matriz, en cuya primera anotación tiene registrada una sentencia de pertenencia bajo la temporalidad establecida, pero con un código diferente la 0131 y 180. Verificado dicho folio, se encontró que bajo el código 110, se registró una sentencia de pertenencia sin antecedentes registrales, por lo que para este momento el universo de intervención SU 288 de 2022, tenía un total de **14.715** FMI.

II. Folios **CON MATRICES** registrados en el Sistema de Información Registral - SIR

En lo referente a los **27.500 folios con matrices** que registran en el sistema SIR, se analizó la información registral de sus matrices, hasta llegar a la reconstrucción del árbol registral para cada predio. Debido a que la autoridad registral no entregó información de los FMI matrices, mediante un desarrollo tecnológico, la ANT haló la información de estos del Nodo de Tierras del servicio X-ROAD, para obtener descarga masiva de la información y realizar los respectivos ejercicios de análisis de datos.

A partir de la definición inicial realizada por la SNR respecto de los códigos registrales usados para la inscripción de sentencias de pertenencia, el ejercicio depuración se realizó inicialmente con los códigos y la especificación de la naturaleza jurídica 0131 y 180, por lo que, del servicio X-ROAD se llamó la información, únicamente, de los FMI que tuvieran como primera anotación alguna de las siguientes inscripciones:

Tabla 9. Códigos Registrales derivados del oficio No. SNR2023EE085909 de agosto de 2023 ⁴

CODIG_NATUR_JUR	ESPECIFICA_NATUR_JUR
0131	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
180	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

Fuente: SNR, 2023.

Conforme con lo anterior, la depuración realizada no tuvo en cuenta las sentencias de declaración judicial de pertenencia de los folios matrices registradas con códigos registrales diferentes estos, toda vez que los fallos judiciales registrados bajo otros códigos serán objeto de análisis en el marco del análisis de las bases de datos que remita la SNR en respuesta a la comunicación con radicado No. 202430007442341 del 24 de mayo de 2024, en la que se solicitó conceptuar sobre otros códigos

⁴ Mediante radicado No. SNR2023EE073299 del 07 de julio de 2023 la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras elevó solicitud al Jefe Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) para la consolidación de la información registral de las 195 oficinas de registro del país en cumplimiento de la orden décimo séptima de la Sentencia SU-288 de 2022, donde se definió que la búsqueda en la base registral se debía adelantar bajo los códigos registrales 0131 y 180, señalando que el primero es el código actual y el segundo es el código histórico.

que, a pesar de no estar vigentes, fueron usados en otros momentos para registrar sentencias de pertenencia y la remisión de la información registral que en consecuencia, sea enviada.

En el mes de marzo de 2024, la agencia realizó la consulta mediante el servicio X-ROAD de los **17.199 folios matrices** asociados a los 27.500 folios derivados identificados como con matrices por la SNR. De esta primera consulta se obtuvo información efectiva sólo de **16.691 folios**, de **189** folios la consulta no trajo información básica, de **138** folios no trajo información jurídica y de **181** folios el servicio web no trajo ningún tipo de dato, razón por la cual, se solicitó de estos últimos ítems a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI de la Superintendencia de Notariado y Registro, la remisión de información de forma directa. Sobre las 16.691 consultas efectivas, se llevó a cabo una primera depuración (Para ver el detalle consultar el INFORME SOBRE LA DEPURACIÓN DE LAS BASES DE DATOS (CON MATRICES) DEL SISTEMA SIR REMITIDAS POR LA SNR EN CUMPLIMIENTO ORDEN DÉCIMO SÉPTIMA SU 288 DE 2022).

En un primer análisis de los **16.691 folios** con consulta exitosa, se evidenció un error en el servicio, ya que la consulta del Servicio X-ROAD sólo estaba reportando un matriz para los casos en que un folio tenía más de un folio matriz, es decir, el sistema solo estaba llamando el primer dato. En razón de esto, se estimó necesario realizar un ajuste al algoritmo y llevar a cabo una nueva consulta en el servicio web X-ROAD de los **17.199 folios matrices**, encontrando que, efectivamente, algunos de estos FMI tenían más de un matriz, lo cual implicó un nuevo procesamiento de datos. En esta nueva consulta de validación de datos fue posible obtener la siguiente información:

Tabla 10 Resultados Consulta Servicio Web X-ROAD de la SNR por SSIT del 28/06/2024 – Concatenación

RESUMEN	SUBTOTAL
EFFECTIVA	17.035
FALTA CONSULTA BASICA	148
FALTA CONSULTA JURIDICA	2
SIN INFORMACIÓN	14
TOTAL	17.199

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2023 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024.

El índice de éxito de esta nueva consulta incrementó, pasando de 16.691 folios a los **17.035 registros** con consulta efectiva, identificando los predios que en su primera anotación registran los códigos registrales 0131 y 180:

Tabla 11. Resultados Reconsulta Servicio Web X-ROAD de la SNR por SSIT – Primer Criterio de Agrupación

CÓDIGOS REGISTRALES	SUBTOTAL
CÓDIGOS REGISTRALES 0131 Y 180	336
OTROS CÓDIGOS REGISTRALES	16.699
TOTAL	17.035

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2023 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024.

Ahora bien, en cuanto a los **336 FMI que registran los códigos registrales 0131 y 180**, se separaron los folios matrices de los que no tienen más matrices, observando los siguientes subgrupos:

1. **170 FMI** están asociados a **156 FMI** matrices. De estos 156, únicamente **4 FMI** registran en su primera anotación una sentencia de declaración judicial de pertenencia y no registran más folios matrices; realizado el análisis correspondiente, se determinó que **3 (090-60102, 090-60103 y 250-20598)** de estos folios de matrícula inmobiliaria cumplen con los criterios señalados por la Corte Constitucional, de ahí que integrarán la base de datos señalada en la orden decimoséptima de la Sentencia SU-288 de 2022 y **1 folio (070-2323)**, no cumple el criterio temporal señalado por la Corte. De los **152 FMI** restantes con otros códigos registrales, se separaron los folios matrices que a su vez tienen matrices de los que no tienen, concluyendo que no hay que continuar con el estudio jurídico, porque ninguno de estos cumple con los criterios ordenados por la Corte Constitucional en la orden 17 de la Sentencia SU-288 de 2022.
2. De los **166 FMI** predios matriz sin matrices, se determinó que sobre **67 FMI** no se debe realizar ningún análisis, por cuanto ya integran la base de datos SU 288 y de los **99 FMI** restantes, se evidenció que ninguno cumple con la totalidad de los criterios para ingresar a la base de datos ordenada por el tribunal constitucional.
3. Respecto de los **16.699 FMI** con otros códigos registrales, se llevó a cabo la misma metodología de separación en dos grupos, los que tienen matrices y los que no, evidenciando la siguiente distribución:

Tabla 12 Reconsulta Servicio Web X-ROAD – Segundo Criterio de Agrupación – Otros Códigos Registrales

MATRIZ DEL MATRIZ ¿SÍ O NO?	SUBTOTAL
PREDIO MATRIZ QUE TIENE MATRIZ	1.948
PREDIO MATRIZ SIN MATRIZ	14.751
TOTAL	16.699

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2023 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024.

Sobre los **14.751 FMI** que no cuentan con matrices, se determinó que no es necesario continuar con el estudio, porque su primera anotación registra actos jurídicos bajo códigos registrales diferentes al 0131 y 180 y en su especificación no se señala que se trate del registro de una sentencia de pertenencia.

Respecto a los **1.948 FMI** que registran matrices, se determinó que **1.176 FMI** no tienen en su primera anotación el registro de una sentencia de pertenencia y sus matrices no cumplen con el criterio temporal, pues todos los títulos jurídicos que aparecen registrados en la primera anotación, son anteriores al 7 de julio de 1991, esto es, anteriores a la entrada en vigor de la Constitución Política, razón por la cual no es necesario continuar con su estudio jurídico.

De los **772** FMI restantes que cumplen con el criterio temporal, se identificaron **889** FMI nuevos folios matrices asociados que también procedían de otro matriz (**nivel 2**). Del análisis de los 889 folios matrices se encontró que:

1. **568** FMI no tienen más matrices, de estos solo 7 inician con código registral 0131 y al 180 (a pesar de ello el análisis jurídico determinó que 5 FMI no cumplen con el criterio temporal, 1 registra tradición de dominio en la complementación y 1 ya hace parte de la base de datos) y los 561 restantes inician con códigos registrales diferentes 0131 y 180, por lo que se finalizó en esta instancia su análisis.
2. **321** FMI tienen matrices, por lo que se separaron en dos grupos, los que tienen folios matrices abiertos antes de la entrada en vigor de la Carta Política, y los que fueron abiertos con posterioridad a ella. De estos, **127** FMI su primera anotación es anterior al 7 de julio de 1991, razón por la cual no se continuó con su análisis, toda vez que no cumplen con el criterio temporal ordenado por la Corte Constitucional para esta primera fase; en cuanto a los **194** FMI restantes, una vez realizada la revisión respectiva se evidenció que se asocian a 524 FMI matrices adicionales (**nivel 3**).
3. De los nuevos **524** FMI matrices, se concluyó que **413** no registran más matrices y de estos solo 1 inicia con el código registral 0131 o 180, pero se evidenció que no cumple con el criterio temporal ordenado por la Corte Constitucional, ya que la sentencia fue proferida el 25 de octubre de 1977. Los **412** FMI restantes no publicitan en su primera anotación una sentencia de pertenencia, razón por la que allí finalizó su análisis. Frente a los **111** FMI que sí registran matrices, se realizó el correspondiente estudio, observando que **55** FMI no cumplen con el criterio temporal y los restantes **56** FMI refieren a la existencia de **67** FMI matrices (**nivel 4**).
4. De los referidos **67** matrices, **33** FMI son sin matrices y no registran actos jurídicos con el código registral 0131 o 180, por lo que no fue necesario continuar con su estudio, y de los **34** FMI que registran matrices, **11** FMI no cumplen con el criterio temporal, pues la primera anotación del folio es anterior al 7 de julio de 1991, por lo que su estudio finalizó, y los restantes **23** FMI refieren a la existencia de **32** nuevos FMI matrices (**nivel 5**).
5. Respecto a los nuevos **32** FMI matrices se obtuvo que, **12** FMI no tienen más matrices pero, revisada su primera anotación, se cotejó que registran títulos diferentes a sentencias de pertenencia, por lo cual se finalizó su análisis. En relación con los **20** FMI que registran matrices, **6** FMI no cumplen con el criterio temporal, y, sobre los **14** FMI restantes, se evidenció que se asocian a **13** FMI matrices, de los cuales sobre 7 FMI no es necesario continuar con su estudio, dado a que no cumplen con los criterios.
6. Frente a los **6** FMI restantes (**nivel 6**) de los 13 con matrices, 1 inicia su histórico de anotaciones con códigos diferentes al 0131 o 180 y publicita un título diferente a una sentencia de pertenencia y los **5** FMI que registran matrices se encuentran asociados a **7** FMI (**nivel 7**).
7. Del análisis de estos **7** folios matrices, se concluyó que 3 no cumplen con el criterio temporal y los 4 FMI restantes se asocian a **5** FMI matrices (**nivel 8**).

8. En cuanto a las **5** matrices del nivel 8, 2 FMI no registran más matrices y no se observa que la primera anotación registre un código 0131 o 180, por lo que no fue necesario continuar con el estudio y los **3** FMI que registran matrices, se determinó que 2 FMI no cumplen con el criterio temporal, pues la primera anotación del folio es anterior al 7 de julio de 1991 y 1
9. Frente al FMI restante (083-31111), se evidenció que su FMI matriz es el No. 083-31347, folio éste que ya había sido consultado en el nivel 7, por lo que consultados los dos folios en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se observa que cada uno registra atípicamente la doble condición de folio matriz y derivado del otro, por tal motivo, del análisis realizado a sus anotaciones se determinó que el que tiene la anotación más antigua es el 083-31111, con el registro de una sentencia de declaración judicial de pertenencia, no obstante, el campo de tipo de predio, este registra “S”, lo que no permite identificar si el predio es rural o urbano. No obstante, mediante Concepto elaborado por el equipo técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica se pudo identificar que corresponde a un predio rural; por lo que este caso integrará la base de datos señalada en la orden decimoséptima de la Sentencia SU-288 de 2022, ya que se trata de un predio rural que registra en su primera anotación una sentencia de declaración judicial de pertenencia, proferida entre la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y el 13 de marzo de 2023, fecha de notificación a la ANT de la sentencia de unificación.

Ahora bien, se realizó una nueva consulta con la última versión del script con el que se extrae la información de X-ROAD para los **164** FMI que no tuvieron consulta exitosa en la consulta de validación antes mencionada (Tabla 8). En varias iteraciones en el servicio web, se logró consulta exitosa de 141 folios, mientras que no arrojó resultados sobre los 23 FMI restantes; ante esta novedad, se solicitaron las copias simples de los 23 FMI, sin embargo, sólo se logró obtener copia de 22, ya que el folio No. 051-39811 presenta un error registral, toda vez que está asociado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, pero viene migrado de la ORIP de Bogotá Zona Sur, y por problemas de sincronización entre las dos oficinas de registro, es imposible realizar su consulta, según informó la SNR, de ahí que el análisis que se presenta a continuación, se llevó a cabo para **163** registros. Siguiendo la misma metodología que ha sido previamente señalada, se identificaron:

1. **7** FMI que registran los códigos registrales 0131 y 180 en su primera anotación, los cuales se separaron en con matrices y sin matrices. **2** FMI no tienen matrices, y si bien su primera anotación es una sentencia de declaración judicial de pertenencia, las mismas fueron proferidas antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, por lo que no entrarían en esta primera fase de lo ordenado en el literal A de la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022; los **5** FMI con restantes (**nivel 2**) tienen matrices, de estos 4 FMI no cumplen con el criterio temporal, por lo que no se continuó más con su estudio y el folio restante, aunque cumple con la temporalidad ordenada por la Corte Constitucional, el acto jurídico que da apertura al folio no es el 0131 o el 180, ni corresponde a una sentencia de declaración de pertenencia.
2. De los **156** FMI en los que el acto jurídico con el que se apertura se registra con un código registral diferente al 0131 y al 180, se observa que **107** FMI no cuentan con matrices y como el acto jurídico registrado en su primera anotación es diferente a la 0131 o 180, no se continuó con su estudio. En cuanto a los **49** FMI que registran matrices, se determinó que se encuentran asociados a **63** nuevos folios matrices (**nivel 2**);

3. De los 63 nuevos matrices, **51** FMI no tienen matrices y sobre estos no continúo con el estudio, ya que su primera anotación publicita el registro de actos jurídicos bajos códigos diferentes al 0131 y 180; de los **12** FMI restantes tienen matrices, pero de estos **10** FMI además de tener registrada en su anotación primigenia una sentencia de pertenencia, sus matrices no cumplen con el criterio temporal, pues todos los títulos jurídicos que aparecen en la primera anotación de estos son anteriores al 7 de julio de 1991, esto es, anteriores a la entrada en vigor de la Constitución Política.
4. Con relación a los **2** FMI restantes, se encontró que están asociados a 3 FMI matrices (**nivel 3**), de los cuales 2 FMI no registran más matrices y su primera anotación corresponde al código 101 (COMPRVENTA), por lo que no es necesario continuar con el estudio, pues surgieron a la vida jurídica con un título diferente a la sentencia de pertenencia. En cuanto al FMI restante (026-20445) registra 1 FMI matriz (**nivel 4**), por lo que una vez consultado se observa que este, a su vez, tiene un matriz (**nivel 5**), que también fue consultado, registrando 2 FMI matrices (**nivel 6**), los cuales también fueron consultados y se evidenció que están asociados a 3 FMI matrices (**nivel 7**).
5. Analizados estos 3 FMI, se observa que 2 FMI no cumplen con el criterio temporal, por lo que allí finaliza su estudio; mientras que el folio restante (026-11699) registra el folio matriz No. 026-123 (**nivel 8**), el cual fue consultado y se verificó que no cumple con el criterio temporal, por lo que se puede concluir que no es necesario continuar con el estudio.

En consecuencia, en este apartado no se evidencian más folios matrices para analizar y se puede señalar que se analizaron y revisaron **8 niveles de folios matrices**, para un total de **241 folios de matrícula inmobiliaria**, confirmando que ninguno de ellos cumple con los criterios señalados por la Corte Constitucional en la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022, motivo por el cual ninguno integrará la base de datos ordenada.

Por último, resulta necesario indicar que del análisis y depuración llevada a cabo sobre los folios SIN MATRICES del sistema SIR, que puede ser consultada en el “OCTAVO INFORME SOBRE LA DEPURACIÓN DE LAS BASES DE DATOS REGISTRALES REMITIDAS POR LA SNR EN CUMPLIMIENTO ORDEN DÉCIMO SÉPTIMA SU 288 DE 2022”, se identificaron **catorce (14) folios** que debieron ser reclasificados como CON MATRICES, esto teniendo en cuenta que, por una parte, **3** corresponden a los folios clasificados originalmente por la SNR como PARA EXCLUIR, los cuales fueron objeto de revisión, y allí se evidenció estos registraban folios matrices, por lo que no era presumible aún la propiedad privada; por la otra, **11** folios clasificados por la SNR como SIN MATRICES, luego del estudio de sus complementaciones, se evidenció que en ella se registraban matrices, por lo que se determinó que estos 14 folios están asociados a **30** matrices.

Tabla 13 Presuntos folios matrices de los FMI que fueron reclasificados a CON MATRICES

FMI	PRESUNTO FMI MATRIZ
120-78790	120-68510
130-17541	130-8474
315-19444	315-13595
142-27813	141-36626
142-22479	141-36551
	141-36669

	141-36677
142-22592	141-36940
	141-37230
142-34975	141-36259
	141-39029
142-41860	141-28481
	141-41190
355-53926	355-4084
041-171761	040-34987
142-22584	141-38681
	141-38845
	141-38846
	141-42900
	141-42901
	141-42902
	141-42903
	141-42899
	141-42898
	141-42895
	141-42897
	141-42896
142-27840	141-37270
142-20364	141-23721
142-35056	141-36734

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2023 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024.

Del análisis jurídico de estos **30** matrices, se idéntico que **24** folios están relacionados con 9 FMI de los 11 folios SIN MATRICES reclasificados, por lo que se puede confirmar que no se tratan de folios matrices, sino de folios segregados; de estos, 8 FMI (142-20364, 142-22479, 142-22584, 142-22592, 142-27813, 142-27840, 142-34975 y 142-35056) cumplen con los criterios señalados en la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022, por lo cual se integrarán a la base de datos ordenada, mientras que el folio de matrícula inmobiliaria No. 142-41860, tiene antecedentes registrales previos a la sentencia de pertenencia, por lo que no se ingresará al universo en construcción.

En cuanto a los **6** FMI restantes, ninguno tiene inscrita en su primera anotación una sentencia de declaración judicial de pertenencia, y tampoco registran más matrices, por lo que se determinó que no deben ingresar al universo ordenado por la SU 288 de 2022.

En síntesis, luego de haber revisadas minuciosamente las anotaciones registrales de los **18.992** folios de matrícula inmobiliaria objeto de intervención en esta depuración de los denominados FMI con matrices del sistema SIR bajo los códigos registrales 0131 y 180, la ANT pudo concluir que sólo **12** folios de estos cumplen preliminarmente con los criterios señalados por la Corte Constitucional en la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022; no obstante, **3** de estos 12 folios fueron excluidos en ciclos de depuración subsiguientes, debido a que se evidenció que su folio matriz, a su vez, tenía más folios matrices, los cuales, una vez estudiados arrojaron que, tenían tradición de dominio inscrita antes del 5 de agosto de 1974, con lo cual se acredita propiedad en los términos del artículo 48 de

la Ley 160 de 1994, por lo que, el universo de folios con matrices del sistema SIR que cumplen realmente con los atributos de la orden 17 sería **9**.

Sumados estos nuevos **12** casos a los **14.715** del capítulo anterior, tendríamos que preliminarmente el universo está conformado por **14.727** folios que registran el Sistema de Información Registral – SIR.

Ahora bien, es necesario adicionar a este universo **1** FMI que fue reportado por la SAE, el cual, si bien su primera anotación no tiene el código 0131 o 180, verificada la especificación, se evidenció que contiene el registro de una sentencia de pertenencia proferida en el espacio temporal definido por la Corte bajo otro código registral, pero que, no obstante, cumple requisitos para hacer parte del universo de intervención, para un total de **14.728** FMI en la base de datos SU 288 de 2022.

En este punto, es necesario recordar lo mencionado en el acápite “*Descripción del avance general de la primera fase*”, donde se indicó que del universo total debían excluirse 2 predios del departamento de Antioquia que, no obstante aparecer en sus FMI como rurales, iniciados los ejercicios técnicos en el marco de la ruta de reconocimiento de sentencias, se evidenció que ambos, realmente, se encuentran ubicados en suelo urbano, razón por la que, para este momento, el universo SU 288 de 2022, estaría conformado por **14.726** predios.

Es importante resaltar para el análisis de los **27.500 folios del subuniverso CON MATRICES** que registran el sistema SIR, se depuraron **dieciocho mil novecientos noventa y dos (18.992) folios de matrícula inmobiliaria adicionales** (folios matrices), partiendo de los 17.198 FMI que son los matrices de primer nivel de los 27.500 FMI derivados y los 30 FMI que fueron reclasificados como CON MATRICES de la clasificación inicial de la SNR como PARA EXCLUIR y SIN MATRICES, más todos los encontrados en los análisis jurídicos de los distintos niveles de matrices en la construcción de los respectivos árboles registrales, así:

Tabla 14. Total folios analizados del subuniverso CON MATRICES

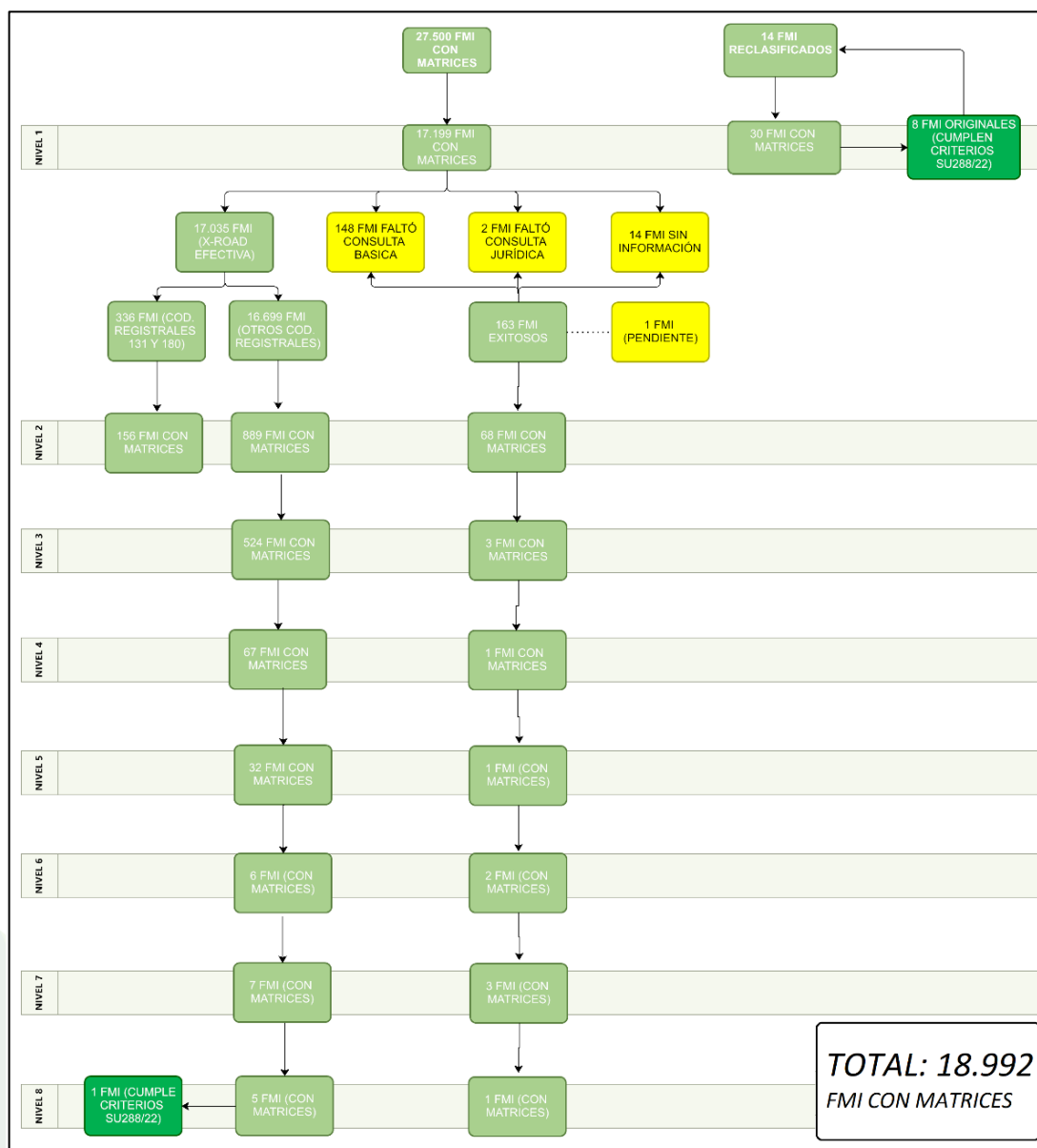
NIVEL	SUBTOTAL
Nivel 1	17.228
Nivel 2	1.112
Nivel 3	527
Nivel 4	68
Nivel 5	33
Nivel 6	8
Nivel 7	10
Nivel 8	6
TOTAL	18.992

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2023 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024 o de la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la SNR.

Una vez revisada minuciosamente las anotaciones registrales de los 18.992 folios de matrícula inmobiliaria, como consta en el presente informe, la ANT pudo concluir que nueve (9) folios **cumplen con los criterios señalados por la Corte Constitucional en la orden 17 de la Sentencia SU 288**

de 2022, y por lo tanto, ingresan al universo en construcción. Así, sumados estos 9 casos a los **14.715** del capítulo anterior, tendríamos que preliminarmente el universo está conformado por **14.724** folios que registran el Sistema de Información Registral – SIR. A partir de lo anterior, en la siguiente ilustración se observa el árbol registral general de la depuración realizada al subuniverso CON MATRICES y a los FMI reclasificados:

Ilustración 1. Árbol Registral General de la depuración realizada al subuniverso CON MATRICES y reclasificados



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2023 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024 o de la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la SNR.

Para concluir, en la siguiente tabla se señalan los nueve (9) folios que **cumplen con los criterios señalados por la Corte Constitucional en la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022:**

Tabla 15. Total Folios que cumplen criterios SU-288/22 – subuniverso CON MATRICES

No.	FOLIOS QUE CUMPLEN CRITERIOS SU-288/22
1	083-31111
2	142-20364
3	142-22479
4	142-22584
5	142-22592
6	142-27813
7	142-27840
8	142-34975
9	142-35056

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2023 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024 o de la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la SNR.

Finalmente, de los folios CON MATRICES del sistema registral SIR de la SNR, solo quedó pendiente el análisis del folio matriz No. **051-39811**, ya que el mismo presenta un error registral, pues está asociado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, pero al parecer ha sido migrado de la ORIP de Bogotá Sur, situación ésta que evidenció un problema de sincronización entre las dos oficinas de registro que impide su consulta. A pesar de que esta situación fue puesta de presente por la autoridad registral y señaló estar adelantando acciones para poder determinar que sucedió con el FMI, al cual ellos tampoco han podido tener acceso, hasta el momento no se cuenta con la información para proceder a su análisis.

III. Folios de matrícula inmobiliaria registrados en el Sistema de Folio Magnético

Mediante oficio No. SNR2024EE017766 del 05 de marzo de 2024 y en respuesta al requerimiento elevado por la ANT en junio de 2023, la SNR remitió **80** bases de datos planas de Excel, contenidas en un único archivo, las cuales suman **124.658 registros**. Debido a que la información entregada no se encuentra procesada y que no todos los registros cumplen con los criterios solicitados, se realizaron ejercicios de limpieza, estandarización y normalización de la información entregada, con el objeto de ir consolidando los datos de manera tal que permita terminar de construir la base de datos ordenada por la Corte.

De las 80 bases, 40 bases corresponden al reporte de los folios de cada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) que registran en el Sistema Folio Magnético y las otras 40 son el reporte de registros de las complementaciones de dichos folios. A partir de lo anterior, se dividió la normalización de los datos, primero en las pestañas de reporte de registro y luego en la de reportes de complementaciones. En relación con las variables, a pesar de haber sido solicitadas, estas bases no incluyen la información correspondiente a: Oficina de Registro, Nupre, Hectárea, Metros, Folio matriz y Linderos, por lo que posterior a la depuración, se deberá adelantar un desarrollo informático para llamar esta información del servicio X-ROAD.

Como resultado preliminar del ejercicio de normalización, limpieza, organización, clasificación y depuración de estas bases de datos, se encontró que muchos de los folios allí consignados corresponden a predios en los que la sentencia de pertenencia no está registrada en las primeras anotaciones, esto es, predios que con anterioridad a la sentencia tienen registros de antecedentes. Para algunos FMI se consignó información de más de una anotación, pero no hay una explicación para que se hubiera decidido trasladar otro tipo de anotaciones, pues no hay relación directa entre ellas, y no corresponden a códigos registrales particulares.

Ahora bien, se entendería que, si para cada ORIP se creó una base para el histórico de anotaciones y la información básica y otra para las complementaciones, en la hoja de complementaciones sólo vendría información de los FMI referenciados en la primera base que tuvieran información en este campo, pero lo cierto es que cuando se usó como llave el número de folio para unir las dos bases, se encontró que no había correspondencia entre estas, por lo que se remitió información de complementación de FMI no asociados en la primera base, lo cual ha complejizado el ejercicio, pues ha sido necesario identificar estos casos, para consultar y realizar análisis jurídico uno a uno de la integralidad de estos folios, para poder determinar a qué obedece la disparidad en la información.

El primer ejercicio de normalización, limpieza, organización, clasificación y depuración se ha debido realizar sobre cada una de las bases; en un segundo nivel, se ha realizado la unificación de cada base histórica de anotaciones por ORIP con la base de complementaciones, para finalmente, unificar toda la información en una sola base y a partir de allí, poder comenzar a hacer la clasificación y depuración de la información bajo los tributos del literal A de la orden 17.

Unificadas las 40 bases datos que tren la información de la primera anotación, con las 40 que reportan las complementaciones de estos folios y normalizada esta información, se tiene que estaríamos realmente ante **85.425** valores únicos. Revisada la primera anotación de estos 85.425 folios, tendríamos que únicamente **17.511** tienen inscrito en esta, sentencias judiciales de pertenencia, mientras que los **67.914** restantes, traen inscrito en su primera anotación actos jurídicos diferentes a una pertenencia, razón por la cual se descartan como potenciales predios que deban ingresar a la base de datos ordenado.

Debido a que la base de datos del Sistema Folio Magnético no trajo todas las variables requeridas por la ANT, fue necesario, mediante un desarrollo tecnológico, tratar de consultar en el servicio Nodo de Tierras de X-ROAD la información faltante de los **17.511** folios, la cual era indispensable para continuar el proceso de depuración. De esta consulta se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 16. Resultados Consulta Servicio Web X-ROAD de la SNR por SSIT del 09/05/2024

RESUMEN	SUBTOTAL
EFFECTIVA	8.408
FALTA CONSULTA BÁSICA	674
FALTA CONSULTA JURÍDICA	7.490
SIN INFORMACIÓN	939
TOTAL	17.511

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2024 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024.

Lo anterior indica que, en esta consulta los 17.511 folios, solo se pudo acceder efectivamente a la información de **8.408**, mientras que sobre los **9.103** no se logró la consulta o esta se logró de manera parcial. Como la información faltante resultaba del panel de datos básicos, si sumamos la cifra de consulta efectiva (8.408) con aquellos en que se logró la consulta de datos básicos, pero no la jurídica (7.490), tendríamos que se cuenta **15.898** folios sobre los que se puede avanzar en la depuración, mientras que quedarían pendientes **1.613**, se debe oficial a la SNR para la solución de los problemas de sus bases de datos que impiden la consulta de estos en X-ROAD o en su defecto, la remisión en base de datos plana de la información de estos FMI.

Teniendo en cuenta que la consulta mediante el servicio X-ROAD permitió identificar los folios matrices (consulta efectiva o con datos básicos) en un 90,79% del total de los folios del sistema folio magnético, a continuación, se procedió a identificar sobre estos los grupos SIN MATRICES y CON MATRICES, siguiendo la metodología usada en su momento por la SNR:

Tabla 17. Resultados Consulta Servicio Web X-ROAD de la SNR por SSIT – Primer Criterio de Agrupación

PESTAÑA	SUBTOTAL
SIN MATRICES	1.218
CON MATRICES	14.680
TOTAL	15.898

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2024 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024.

No obstante lo anterior, en este proceso de depuración se evidenció un fallo en la descarga de la información del servicio web de la SNR, relacionado con los folios que tienen matrices, ya que el sistema solo estaba llamando un solo FMI matriz para los casos en que había más de uno y en algunos otros casos, no estaba capturando ningún registro, por lo que estos resultados no eran fiables, ya que folios con matrices, debido a este error del sistema, podían pasarse como sin matrices. Por lo anterior, una vez ajustados los algoritmos por parte de la ANT y el servicio web por la SNR, en el marco de mesas técnicas, tal como se explicó en el acápite *“II. Folios CON MATRICES registrados en el Sistema de Información Registral – SIR”*, se realizó una nueva consulta de validación sobre este universo de folios del Sistema Folio Magnético.

El día 26 de junio de 2024 se obtuvo un resultado parcial de la nueva consulta de validación de los 17.511 folios, pues se obtuvo información efectiva en **16.501** folios; en **601** folios no trajo información jurídica y en **409** folios el servicio web no capturó ningún tipo de dato. Teniendo en cuenta que los folios que no registraron consulta exitosa sumaban **1.010** FMI, el día 28 de julio de 2024 se realizaron nuevas iteraciones con el servicio web, consiguiendo consulta exitosa en **535** folios; mientras que en **475** folios el servicio web aún no captura ningún tipo de dato.

A pesar de lo anterior, el día 29 de julio de 2024 se realizaron nuevas iteraciones en el servicio web, alcanzando consulta exitosa en **17.038** folios; en **66** folios no trajo información jurídica y en **407** folios el servicio web no capturó ningún tipo de dato.

Ante esta situación, y a efectos de hacer más eficiente el proceso de depuración, se insistió con nuevas reconsultas para intentar obtener el mayor volumen de datos del servicio X-ROAD, ya que

los procesos de depuración parcial, como el desarrollado con los folios con matrices del sistema SIR, complejizan el ejercicio y hacen más que los resultados no sean finales en el corto plazo.

Una vez iterado diez veces el servicio X-ROAD de la SNR, el día 6 de agosto de 2024 se obtuvo los resultados de una nueva reconsulta en el precitado servicio y en el servicio alternativo dispuesto por la SNR, logrando los siguientes resultados:

Tabla 18 Resultados Consulta Servicio Web X-ROAD de la SNR por SSIT del 09/08/2024

RESUMEN	SUBTOTAL
EFFECTIVA	17.393
FALTA CONSULTA BÁSICA	47
FALTA CONSULTA JURIDICA	18
SIN INFORMACIÓN	53
TOTAL	17.511

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2024 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024.

Sobre los registros sin información o información parcial (118 FMI), se consumió el servicio generar la copia simple del certificado de tradición, no obstante, 38 de estos folios no pudieron ser descargados por ese servicio y ni por esa modalidad. En tanto se comenzaba la revisión y actualización de forma manual de los registros descargados en copia simple, mediante oficio No. 202430009592941 del 14 de agosto de 2024, la ANT solicitó a la SNR información en una base de datos plana de los 118 Folios de Matricula Inmobiliaria (FMI) que registran en el Sistema Folio Magnético, cuya consulta no ha sido exitosa en el Nodo de Tierras del Servicio X-ROAD, ni por medio de descarga de la copia simple del certificado de tradición, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta.

Ante la imperiosa necesidad de seguir avanzado en el proceso de depuración, se actualizó de forma manual la base de datos, integrando los 80 folios de los cuales se obtuvo copia simple del certificado de tradición, para un total de **17.473** folios con información completa. Debido a que no se dio respuesta al requerimiento con radicado 202430009592941 del 14 de agosto de 2024, se solicitó a la SNR, remitir, al menos, la copia simple de 38 folios sobre los que el servicio web sigue sin capturar ningún tipo de dato. El día 27 de septiembre de 2024 se remitieron estos certificados en formato PDF. La información de estos folios fue actualizada de forma manual en la base de datos, por lo que, teniendo en cuenta la consulta exitosa mediante el servicio X-ROAD y los folios que fueron actualizados de forma manual, se tienen los siguientes resultados:

Tabla 19. Actualización manual agregada a los resultados Consulta Servicio Web X-ROAD del 09/08/2024

RESUMEN	SUBTOTAL
EFFECTIVA	17.511
TOTAL	17.511

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2024 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024.

Teniendo el 100 % de la información de los folios del sistema Folio Magnético cuya primera anotación registra actos jurídicos con el código registral 0131, se procedió a identificar sobre estos los grupos SIN MATRICES y CON MATRICES. Es necesario recordar que de la información de estas 36 ORIP, la SNR no remitió datos de FMI cuya primera anotación registrara sentencias de pertenencia con el código 180, por lo que esta deberá ser objeto de una depuración por separado, cuando la SNR remita los datos de su competencia.

Tabla 20 Desagregación por los subgrupos con matrices y sin matrices

PESTAÑA	SUBTOTAL
SIN MATRICES	1.741
CON MATRICES	15.770
TOTAL	17.511

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2024 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024.

Por ahora, el análisis continuará sobre el subuniverso de los **1.741** predios SIN MATRICES, ya que como se explicó en el anterior acápite, para poder analizar predios con folios matrices, se hace necesario estudiar la tradición del folio del que derivan, para ver si estos cumplen los atributos del literal A de la orden 17, en tanto estos matrices contienen los antecedentes registrales del predio derivado que fue puesto en conocimiento por la SNR. Por tanto, los análisis que se presentan a continuación se hacen sobre los 1.741 predios sin matrices.

Si bien, este subgrupo, de manera preliminar, cumplen con los criterios señalados en la sentencia SU 288 de 2022 para ingresar al universo, lo cierto es que de los **1.741** folios de matrícula inmobiliaria, **60** registran complementaciones, las cuales debieron ser analizada para determinar si en ellas se registraban antecedentes de dominio o información diferente, para, a partir de ello, determinar si cumplen los atributos para ingresar o no a la base de datos ordenada.

Una vez revisada la información de los **60** folios de matrícula inmobiliaria, se consolidó la siguiente información:

Tabla 21. Resumen de criterios de Sentencias SIN MATRICES con complementaciones

Criterio en las complementaciones	Subuniverso	Subtotal
CABIDA Y LINDEROS	SIN MATRICES	3
CARACTERES ESPECIALES	SIN MATRICES	1
COMPLEMENTACIONES POSTERIORES 05/08/1974	SIN MATRICES	14
DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA	SIN MATRICES	11
FALSA TRADICIÓN	SIN MATRICES	9
FALSA TRADICIÓN / PROPIEDAD PRIVADA	SIN MATRICES	1
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S)	CON MATRICES	1

NO TIENE O NO DESARROLLA LA COMPLEMENTACIÓN	SIN MATRICES	8
POSESIÓN	SIN MATRICES	3
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	SIN MATRICES	4
PROPIEDAD PRIVADA	PARA EXCLUIR	5
Total general		60

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT

Teniendo en cuenta lo anterior, reclasificando los 60 folios de matrícula inmobiliaria analizados, con la finalidad de mantener el caso en el subgrupo SIN MATRICES o desplazarlo a uno de los otros subuniversos de intervención definidos por la SNR (CON MATRICES o PARA EXCLUIR), se tiene lo siguiente:

Tabla 22. Nuevo subuniverso de las Sentencias SIN MATRICES con complementaciones

Nuevo subuniverso	Subtotal
SIN MATRICES	54
CON MATRICES	1
PARA EXCLUIR	5
Total general	60

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT

En consecuencia, al subuniverso SIN MATRICES que cuenta con 1.741 sentencias de pertenencia se le deben suprimir 6 folios, los cuales serán trasladados a los subgrupos CON MATRICES y PARA EXCLUIR en 1 y 5 folios respectivamente, quedando un total de **1.735** sentencias de pertenencia en el subuniverso SIN MATRICES.

Ahora bien, al revisar la información de las **1.735** sentencias de pertenencia en el subuniverso SIN MATRICES, lo coherente sería encontrar sentencias de pertenencia proferidas y folios de matrícula inmobiliaria abiertos entre la entrada en vigor de la Constitución Política hasta la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022. Empero, este sub universo registra sentencias de declaración de pertenencia de agosto de 1966 hasta febrero de 2023.

Bajo este criterio temporal de la fecha de la expedición de la sentencia de pertenencia, se encuentra que se deben excluir **9** folios que tienen inscritas sentencias de pertenencia proferidas por fuera del criterio temporal señalado por la Corte en la literal A de la Orden 17. Así las cosas, con esta exclusión tendríamos un total de **1.726** FMI en el subuniverso SIN MATRICES del sistema Folio Magnético.

Continuando con la depuración, se procedió a excluir las sentencias de pertenencia correspondientes a predios urbanos. Con esto presente, se evidencia que en la variable TIPO_PREDIO se registra la siguiente información:

Tabla 23. Variable tipo de predio SIN MATRICES – Sistema Folio Magnético

TIPO DE PREDIO	SUBTOTAL
RURAL	1.684

SIN INFORMACION	41
URBANO	1
TOTAL GENERAL	1.726

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2024 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024

Como se puede observar, hay un (1) predio URBANO que será excluido de la base de datos y **(41) predios "SIN INFORMACIÓN"** en el tipo de predio. Asimismo, hay **ciento cuarenta y tres (143) inmuebles registrados en alguna de las oficinas de registro de Bogotá, calificados como "RURALES"**, los cuales pueden ser porque están ubicados en Bogotá o en municipios aledaños a la capital, por esa razón se adelantó sobre estos **ciento ochenta y cuatro (184) inmuebles** un ejercicio técnico actualizar el tipo de predio. Así pues, de los ciento **184 inmuebles estudiados**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 24. Resultados ejercicio técnico tipo de predio SIN MATRICES – Sistema Folio Magnético

TIPO DE PREDIO	SUBTOTAL
RURAL	87
URBANO	77
SIN DETERMINAR	20
TOTAL GENERAL	184

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir de los datos aportados por la SNR en 2024 y descarga de datos del servicio web X-ROAD de la SNR en 2024

En consecuencia, de los 184 predios analizados, ochenta y siete (87) predios son RURALES, setenta y siete (77) son de tipo URBANO y veinte (20) corresponden a inmuebles que no se pudieron localizar por carencia de información registral y catastral, lo que impidió determinar, a partir de los documentos consultados, su geolocalización, por lo que se ofició a las oficinas de planeación municipal correspondientes, a efectos de solicitar el respectivo certificado de uso del suelo.

Así las cosas, al subuniverso SIN MATRICES que cuenta con **1.726** sentencias de pertenencia se le deben suprimir **78** folios de predios sobre los que se tiene certeza que son urbanos; mientras que los **20** folios "sin determinar" en el campo de tipo de predio, seguirán formando parte de este subuniverso, al menos mientras las administraciones remitan el correspondiente certificado de uso del suelo, por lo que quedan en total **1.648 sentencias de pertenencia** que integrarían el universo SU-288 de 2022

Sin embargo, con posterioridad, mediante certificado de uso del suelo No. 2024-002846 del 08 de noviembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 de 2023, para el predio con FMI No. 001-957224, denominado LOTE DE TERRENO # PARAJE PUEBLO VIEJO - MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, la Secretaría de Planeación de La Estrella conceptuó sobre la clasificación del suelo de los mismos, informando lo siguiente: "El predio se encuentra clasificado en suelo urbano, en el polígono SU_CN2_09, con tratamiento urbanístico de Consolidación".

Conforme a lo anterior, y una vez excluido el predio anterior, quedan en total **1.647 sentencias de pertenencia** que integrarían el universo de la base de datos ordenada en el literal A de la orden 17 de la Sentencia SU-288 de 2022. Así, sumados estos 1.647 casos a los **14.724** del capítulo anterior,

tendríamos que preliminarmente el universo está conformado por **16.371** folios que registran el Sistema de Información Registral (SIR).

IV. Folios que registran sentencias de pertenencia con otros códigos registrales en el Sistema de Información Registral – SIR

Resultado de los ejercicios de limpieza, estandarización, organización, clasificación y depuración de la información de la Base de Datos T 488 de 2014 y de las nuevas bases registrales remitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro en virtud del cumplimiento de la Sentencia SU 288 de 2022, y del análisis de datos a nivel técnico y jurídico adelantado por la Agencia a estas fuentes de información, se logró detectar la existencia de sentencias de pertenencia que históricamente fueron registradas bajo códigos diferentes al 0131 y 180, que son los códigos sobre los cuales la SNR reportó información. Ante ello, la ANT consultó a la SNR sobre la existencia y vigencia de otros códigos registrales diferentes a estos, identificando inicialmente tres adicionales: 110, 0174 y 181, a efectos de que se precisara si estos fueron creados para inscribir fallos de pertenencia y en que temporalidad fueron usados. Además de lo anterior, planteó interrogantes a la SNR sobre su uso histórico para registrar actos jurídicos relacionados con sentencias de pertenencia en predios rurales, solicitando una revisión exhaustiva de los registros para garantizar la inclusión precisa de todos los folios pertinentes al universo ordenado por la Corte Constitucional.⁵

Además de la consulta jurídica elevada a la autoridad registral, también se solicitó la remisión de la información de datos generales e histórico de anotaciones de todos los folios de matrícula inmobiliaria que identifican predios rurales abiertos con una sentencia de pertenencia expedida entre la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la expedición de la SU 288 de 2022 registradas bajo esos otros códigos registrales que detectó la ANT, y a la par, se le solicitó realizar un búsqueda por palabras claves, que permitiera identificar registros de este tipo de fallos judiciales con códigos diferentes al 0131 y 180 110, 0174 y 181⁶.

Sobre el particular, la SNR respondió parcialmente lo solicitado, entregando cuatro bases de datos del Sistema de Información Registral (SIR), las cuales contenían información de folios con registro de sentencias de pertenencia bajo los códigos 110, 0174 y 181 y otros resultantes de la búsqueda por palabras claves. Estas bases incluyeron más de 300,000 registros en diferentes formatos y etapas de depuración.

Por lo anterior, en este acápite se detallan los análisis jurídicos y técnicos realizados sobre estas bases, integrando los criterios y variables necesarios para depurar los datos conforme con los ordenado por la SU 288 de 2022, a fin de cumplir con el mandato de la Corte Constitucional respecto a la construcción del universo de que trata el literal A de la Orden 17 de la mencionada sentencia.

Para complementar el oficio anterior, por medio de la comunicación No. SNR2024EE070840 del 29 de julio de 2024 y en respuesta a la consulta de la ANT, la SNR explicó brevemente el proceso de registro en Colombia, destacando que solo los actos que impliquen pleno dominio se inscriben, conforme al Decreto Ley 1250 de 1970 y la Ley 1579 de 2012. Esto para garantizar la seguridad jurídica y facilitar el desarrollo económico. Sin embargo, la transición desde el antiguo sistema de

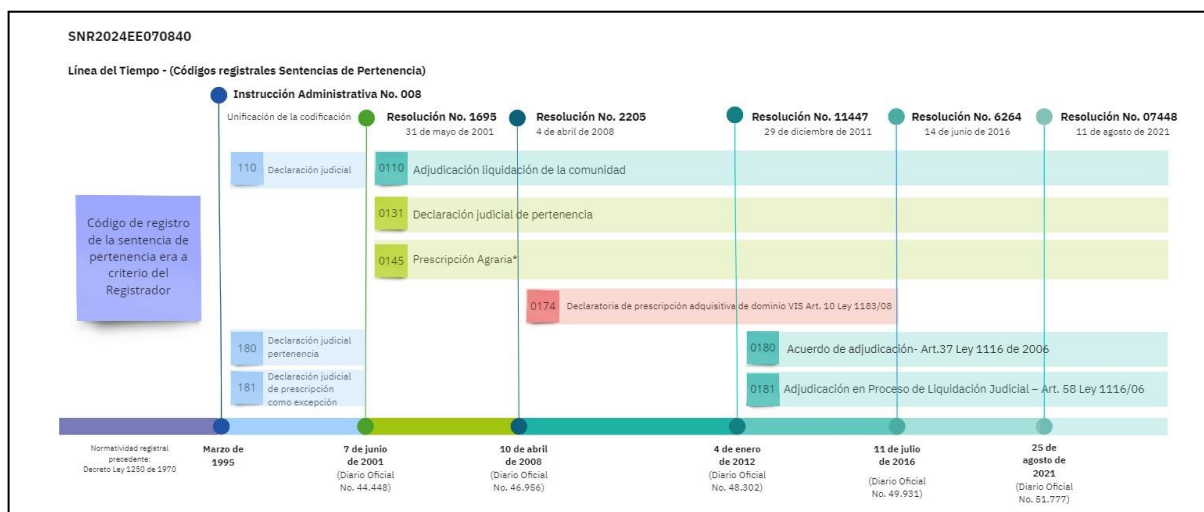
⁵ Solicitud elevada mediante oficio No. 202430007442341 del 24 de mayo de 2024.

⁶ Solicitud elevada mediante oficio No. SNR2024EE069148 del 24 de julio de 2024

registro causó inseguridades jurídicas debido a la falta de uniformidad en los códigos asignados a los actos registrales. Para remediar esto, se implementaron instrucciones y resoluciones como la Resolución No. 1695 de 2001, que actualizó los códigos para asegurar una clasificación clara.

Además, la SNR mencionó la creación de códigos específicos para actos jurídicos, como la Declaración Judicial de Pertenencia, la Declaratoria de Prescripción Adquisitiva de Dominio de predios Urbanos o medidas relacionadas con la Ley de Insolvencia Empresarial. Estos códigos han variado con el tiempo, reflejando cambios normativos, pero también han generado vacíos, como en el caso del código 0145 (Prescripción Agraria), que no fue aclarado en el concepto emitido. No obstante, a continuación, se presenta una línea del tiempo que ilustra la evolución normativa de los códigos registrales relacionados con la declaración judicial de pertenencia:

Ilustración 2. Línea del tiempo – códigos registrales sentencias de pertenencia



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a partir del concepto de la SNR en 2024.

A. “Base de códigos de pertenencia folios rurales (base #1)”

Esta base contiene 15.513 registros con 41 columnas, realizando una limpieza básica de los datos, se encontraron 9.882 registros duplicados, por lo que eliminados estos, se redujo la información a **5.631** registros, los cuales corresponden a la totalidad de anotaciones de **1.675** folios de matrícula inmobiliaria, lo cuales serán el total final de registros únicos. Estos se clasificaron en dos grupos, folios con matrices y folios sin matrices, siendo estos últimos el foco de la depuración inicial:

Tabla 25. Primer Criterio de Agrupación – Base de datos #1 Otros códigos registrales

PESTAÑA	SUBTOTAL
SIN MATRICES	817
CON MATRICES	858
TOTAL	1.675

Fuente: Subdirección Procesos Agrarios y Gestión Jurídica ANT en 2024.

De los 817 folios in matrices, se descartaron 58, en tanto en estos la inscripción de la sentencia está asociado al código registral 174 (DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIS ART 10 LEY 1183 DE 2008) , código es único que estaba asociado a las pertenencias sobre bienes inmuebles Urbanos-VIS, reduciéndose la cifra entonces a **759** registros sobre los que se continuó con la depuración.

Sobre estos 759, se revisó la inscripción de la primera anotación, las cuales estaban asociadas a los códigos registrales 110, 181, 110, 181, 110, 145, 110 y 145, no obstante, 214 de estos registran la inscripción de documentos diferentes a sentencias de pertenencia, por lo cual fueron descartados, quedando entonces **545** folios en los que, en efecto, la anotación primera hace referencia al registro de una sentencia de pertenencia.

A su vez, se encontró que si bien, estos 545 casos no tienen folios matrices, **74** de ellos registran información en el campo de complementación, las cuales fueron revisadas uno a uno, para determinar si hacían referencia a la existencia de dominio previo conforme con lo preceptuado con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Resultado de este análisis, se logró excluir un folio **(1)** por contar con antecedentes de propiedad privada, mientras los demás 544 se conservaron, en tanto publicitaban otro tipo de situaciones en su complementación.

Sobre estos 544 casos se aplicó el criterio temporal definido por la Corte Constitucional, logrando reducir el universo a **524** predios, en tanto 20 folios publicitan sentencias de pertenencia proferidas antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991.

Tabla 26. Sentencias que integrarían el universo SIN MATRICES - Base de datos #1 Otros códigos registrales

INTERREGNO	SUBCRITERIOS TEMPORALES	SUBTOTAL	TOTAL
INTERREGNO No. 1	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	1	1
INTERREGNO No. 2	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	35	35
INTERREGNO No. 3	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	8	488
	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	480	
TOTAL			524

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Por último, cabe anotar que el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-37736 que hace parte de los 524 folios, ya había sido incluido en la base de datos SU-288 de 2022 por solicitud de la Procuraduría General de la Nación (PGN), por lo que actualizando los valores, serían **523** sentencias que integrarían el universo de la base de datos ordenada en el literal A de la orden 17, de las cuales **479 sentencias** de pertenencia cumplen el criterio temporal del literal B de la orden 17 y por tanto, serán objeto de atención por el Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos (PARB).

B. “Base de códigos de pertenencia tipo de folios sin información (base #2)”

Esta contiene 3.326 registros con 41 columnas de las cuales se evidenció que 2.070 son duplicados, quedando así 1.256 registros únicos, los cuales corresponden a la totalidad de anotaciones de a **318** folios de matrícula inmobiliaria. Estos se clasificaron en dos grupos, aquellos con matrices y los que no los tienen, continuando el ejercicio de depuración sobre los folios sin matrices.

Tabla 27. Primer Criterio de Agrupación – Base de datos #2 Otros códigos registrales

PESTAÑA	SUBTOTAL
SIN MATRICES	240
CON MATRICES	78
TOTAL	318

Fuente: Subdirección Procesos Agrarios y Gestión Jurídica ANT en 2024.

De los 240 folios sin matrices, se encontró que uno hace referencia a la inscripción de una sentencia bajo el código registral 0174 (DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIS ART 10 LEY 1183 DE 2008), por lo cual fue excluido, quedando un total de **239** folios sobre los cuales se continuó la depuración.

De los 239, se encontró que en 10 folios la anotación 1 hace referencia a la inscripción de actos jurídicos diferentes a una sentencia de pertenencia, por lo que fueron eliminados y se continuó con la depuración de los **229** restantes que sí publicitan fallos de pertenencia. A continuación, se llevó a cabo un análisis detallado de estos casos, lo que permitió identificar 5 folios con complementaciones. Después de una revisión exhaustiva del contenido de la complementación, se excluyeron tres folios debido a que presentaban antecedentes de propiedad privada conforme con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, mientras los otros 2 se mantuvieron porque la complementación refiere a otro tipo de situaciones, quedando un total de **226** registros sobre los cuales se continuó con la depuración.

Se aplicó el criterio temporal definido por la Corte Constitucional sobre los 226 casos, lo que permitió reducir el universo a **204** predios, en tanto 22 folios registran sentencias de pertenencia preferidas por fuera del criterio temporal señalado por el literal A de la orden 17. Ahora bien, como estos folios no tienen información en el campo de tipo de predio, mediante un ejercicio técnico que consistió en la consulta de los folios o sus derivados y su geolocalización conforme a los PBOT, EOT o POT, se determinó que 169 de ellos son rurales, 14 son urbanos y 21 no tienen tipo de predio definido, por lo que se excluyeron los urbanos y se conservaron los que no están definidos para contar la depuración sobre **190 sentencias de pertenencia**.

Tabla 28. Sentencias que integrarían el universo SIN MATRICES - Base de datos #2 Otros códigos registrales

INTERREGNO	SUBCRITERIOS TEMPORALES	SUBTOTAL	TOTAL
INTERREGNO No. 1	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	1	1
INTERREGNO No. 2	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	51	51
INTERREGNO No. 3	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	17	138
	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	121	
TOTAL			190

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Conforme con la distribución por interregnos temporales, tenemos entonces que **190 sentencias de pertenencia** integrarían el universo de la base de datos ordenada en el literal A de la orden 17, y de esas, **121 sentencias** de pertenencia serían objeto del Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos (PARB) ordenado en el literal B de la misma orden.

C. “Base búsqueda por palabras clave folios rurales (base #3)”

Esta base contiene 238 registros con 41 columnas, de las cuales algunas fueron depuradas para reducir los 153 registros duplicados a **85 registros únicos**. Estos se clasificaron en dos grupos, aquellos con matrices y los que no los tienen, concentrando la depuración inicial en estos últimos:

Tabla 29. Primer Criterio de Agrupación – Base de datos #3 Otros códigos registrales

PESTAÑA	SUBTOTAL
SIN MATRICES	62
CON MATRICES	23
TOTAL	85

Fuente: Subdirección Procesos Agrarios y Gestión Jurídica ANT en 2024.

De los 62 folios sin matrices, 6 tenían información en el campo de la complementación, que luego de revisadas uno a uno, se logró concluir que una hacía referencia a antecedentes de propiedad privada en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, por lo cual fue excluido. Sobre los **61** casos restantes se aplicó el criterio temporal definido por la Corte Constitucional, logrando reducir el universo a **55** predios, ya que 6 casos refieren a sentencias de pertenencia proferidas por fuera del criterio temporal establecido por la Corte.

Tabla 30. Sentencias que integrarían el universo SIN MATRICES - Base de datos #3 Otros códigos registrales

INTERREGNO	SUBCRITERIOS TEMPORALES	SUBTOTAL	TOTAL
INTERREGNO No. 2	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	7	7
INTERREGNO No. 3	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	1	48
	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	47	
TOTAL			55

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

En consecuencia, de las **55** sentencias que integrarían el universo de la base de datos ordenada en el literal A de la orden 17, solo serían **47 sentencias** de pertenencia las que serían objeto del Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos (PARB) ordenado en el literal B de la misma orden.

D. “Base de predios sin información por palabra final (base #4)”

Esta contiene 363 registros con 41 columnas, que luego de una depuración inicial se evidenciaron 243 registros duplicados, por lo que quedaron 120 registros únicos, los cuales corresponden a **27 folios** de matrícula inmobiliaria. Estos se clasificaron en dos grupos, folios con matrices y folios sin matrices, siendo el segundo grupo el foco de la depuración inicial.

Tabla 31. Primer Criterio de Agrupación – Base de datos #4 Otros códigos registrales

PESTAÑA	SUBTOTAL
SIN MATRICES	23
CON MATRICES	4
TOTAL	27

Fuente: Subdirección Procesos Agrarios y Gestión Jurídica ANT en 2024.

Debido a que estos **23** folios no traen información en el campo de tipo de predio, se adelantó un ejercicio técnico que consistió en la consulta de los folios o sus derivados y su geolocalización conforme a los PBOT, EOT o POT, para determinar el tipo de suelo en el que se encuentran ubicados. Resultado de los anterior, se encontró que 22 están en zona rural y 1 no tiene determinado el tipo de suelo, por lo que se conservó en el universo. Aplicando el criterio temporal tenemos la siguiente distribución:

Tabla 32. Sentencias que integrarían el universo SIN MATRICES - Base de datos #4 Otros códigos registrales

INTERREGNO	SUBCRITERIOS TEMPORALES	SUBTOTAL	TOTAL
INTERREGNO No. 2	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	3	3
INTERREGNO No. 3	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	1	20
	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	19	
TOTAL			23

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Así las cosas, las **23 sentencias de pertenencia** integrarían el universo de la base de datos ordenada en el literal A de la orden 17, y de esas **19 sentencias** de pertenencia serían objeto del Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos (PARB) ordenado en el literal B de la misma orden.

En resumen, resultado de la limpieza inicial de las 4 bases de datos antes descritas, únicamente en lo correspondiente a los folios SIN MATRICES, tenemos un total de mil ciento cuarenta y dos (**1.142**) predios que fueron objeto de depuración, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 33. Bases de datos otros códigos registrales diferentes al 0131 y 180 - Folios SIN MATRICES

NIVEL	SUBTOTAL
Base #1	817
Base #2	240
Base #3	62
Base #4	23
TOTAL	1.142

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT

Una vez aplicadas las reglas de decisión y los criterios orientadores de la Sentencia SU 288 de 2022, se logró determinar que sólo setecientos noventa y una (**791**) sentencias de pertenencia cumplen con los atributos para integrar la base de datos SU-288/22, las cuales están distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 34. Depuración folios SIN MATRICES – Bases de datos otros códigos registrales diferentes al 0131 y 180

NIVEL	SUBTOTAL
Base #1	523
Base #2	190
Base #3	55
Base #4	23
TOTAL	791

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT

Ahora bien, las sentencias de pertenencia que integrarían la base de datos ordenada por la Corte Constitucional en la orden decimoséptima de la Sentencia SU 288 de 2022, se distribuyen en los siguientes interregnos:

Tabla 35. Sentencias que integrarían el universo SIN MATRICES – Consolidado Final

INTERREGNO	SUBCRITERIOS TEMPORALES	SUBTOTAL	TOTAL
INTERREGNO No. 1	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	2	2
INTERREGNO No. 2	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	96	96
INTERREGNO No. 3	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	27	693
	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	666	
TOTAL			791

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT

En consecuencia, se observa que la base de datos que integrarían la base de datos ordenada corresponde a **791** sentencias de declaración judicial de pertenencia. Con base en lo anterior, se puede presentar casos en que, a pesar de que integrarían la base de datos ordenada, no entrarían al universo de intervención del PARB, ya que sobre las sentencias de pertenencia proferidas entre el 07 de julio de 1991 (vigencia de la Constitución Política actual) y la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, la Corte Constitucional no definió reglas o criterios especiales para su atención.

Tabla 36. Sentencias que integrarían la base de datos, pero no serían objeto de atención por el PARB – Consolidado Final

INTERREGNO	SUBCRITERIOS TEMPORALES	SUBTOTAL
INTERREGNO No. 1	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	2
INTERREGNO No. 2	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	96
INTERREGNO No. 3	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	27
TOTAL		125

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT

Finalmente, del universo de registros que entrarán a la base de datos ordenada, únicamente entrarán al universo de intervención del PARB aquellos que registren sentencias de pertenencia proferidas entre el 05 de agosto de 1994 (entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994) y el 17 de marzo de 2023 (fecha de ejecutoria de la Sentencia SU 288 de 2022):

Tabla 37. Sentencias que integrarían el grupo SIN MATRICES y serán objeto de intervención en el marco del PARB – Consolidado Final

INTERREGNO	SUBCRITERIOS TEMPORALES	SUBTOTAL
INTERREGNO No. 3	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	666
TOTAL		666

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT

En consecuencia, de las **791** sentencias que integrarían el universo de la base de datos ordenada en el literal A de la orden 17, de las cuales solo serían **666 sentencias** de pertenencia las que serían objeto del Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos (PARB) ordenado en el literal B de la misma orden. Así, sumados estos 791 casos a los **16.371** del capítulo anterior, tendríamos que preliminarmente el universo está conformado por **17.162** folios que registran el Sistema de Información Registral (SIR).

Finalmente, a este subuniverso se le deben descontar **484** folios de matrícula inmobiliaria que, luego de ejercicios técnicos y geográficos y análisis jurídicos adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios o en el marco de los diagnósticos elaborados por parte de las Unidades de Gestión Territorial, resultaron ser predios urbanos o folios sobre los cuales la Agencia ya adelantó y finalizó algún proceso administrativo especial agrario, por lo que el estado procesal es ETAPA FINAL; así las cosas, estos casos, ya sea por ser urbanos o por haber sido intervenidos en el marco de un proceso agrario, no serán objeto de atención por el PARB, por lo que quedan **16.678 folios que integrarían el universo de casos SU 288 de 2022**.

V. Dato de área de los predios que hacen parte del universo preliminar SU 288 de 2022

La base de datos proporcionada por la SNR contiene las columnas AB y AC, correspondiente a las variables HECTÁREA y METROS, respectivamente. No obstante, la información diligenciada en estas columnas es bastante baja, en tanto sólo el 14,12% de estos registros contienen información sobre el área de los inmuebles, es decir, casi un séptimo del total de los predios.

Por lo anterior, ha sido necesario buscar información sobre la extensión de estos predios en las fuentes catastrales, para lo cual, se han llevado a cabo validaciones en el Sistema Registro 1 y 2 y en los componentes geográficos de las bases catastrales del IGAC y los demás gestores catastrales, a la vez que se está haciendo una revisión manual uno a uno de los FMI para verificar si, dentro de los demás campos de este, se encuentra información concerniente al área de estos (complementación, cabida y linderos, anotaciones, etc).

Respecto de los **16.678** predios que hasta el momento integrarían el universo de casos SU 288 de 2022, con corte al 28 de noviembre de 2024, se tiene:

Tabla 38 Predios con dato de área y su fuente

Fuente	Número de Predios	Porcentaje
VUR	12.607	75,59%

IGAC	1.737	10,41%
Calculada	37	0,22%
Sentencia	3	0,02%
Sin área	2.294	13,76%
Total general	16.678	100,00%

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024

Según esta información, con corte al 28 de noviembre de 2024, hay datos de área de **14.384** de los 16.678 predios que actualmente conforman la base de datos Su 288 de 2022, mientras que de **2.294** aún no se tiene información; sin embargo, es necesario señalar que seguimos trabajando en las validaciones individuales para adquirir la información sobre la extensión de los predios ya sea en fuentes registrales, catastrales o geográficas. Ahora bien, es importante mencionar que estos datos son dinámicos debido a que, seguimos haciendo trabajo de búsqueda del uno a uno en las diferentes fuentes de información, y a que se están haciendo análisis de consistencia para los predios que registran datos de área disimiles en las fuentes de información.

VI. Folios de matrícula inmobiliaria del universo SU 288 de 2022 con coincidencias con registros de T 488 de 2014

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y en cumplimiento de la Sentencia T-488 de fecha 9 de julio de 2014, la Corte Constitucional ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) identificar los predios presuntamente baldíos que probablemente hubieran sido declarados con derecho de dominio por jueces de la República mediante fallos de pertenencia. En atención a lo anterior, la SNR remitió un **universo de 29.076 casos**.

Cruzados los **16.678** FMI que hasta el momento integran el universo SU 288 de 2022 con los 29.076 que hace parte del universo T 488 de 2014, como se mencionó en el acápite “I. Registros del universo T 488 de 2014 que cumplen criterios para entrar al universo SU 288 de 2022”, se encuentra que **10.361** registros coinciden, es decir que, del universo T 488 de 2014, 10.361 predios registran en su primera anotación sentencias de pertenencia sobre predios rurales sin antecedentes registrales proferidas desde la entrada en vigencia de la Constitución Política del 1991 y la fecha de expedición de la SU 288 de 2022. Estos predios con coincidencia en ambos universos, se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 39 Distribución por departamento de los 10.361 casos con coincidencia entre los universos SU 288 de 2022 y T 488 de 2014

Departamento	Etap Preliminar	Etap Previa	Apertura Trámite Administrativo	Etap Inicio	Etap Probatoria	Cierre Etap Probatoria	Total general
CLARIFICACIÓN	8522	6	1715	3	103	3	10352
ANTIOQUIA	227		48				275
ATLÁNTICO	20		11				31
BOLÍVAR	159	2	106		7		274
BOYACÁ	2345		309		3		2657
CALDAS	93	1	3	1	5		103
CASANARE	23	1	11		12	1	48
CAUCA	304		27				331
CESAR	135		89		1		225
CHOCÓ	7						7

CÓRDOBA	2642	2	629	2	45	1	3321
CUNDINAMARCA	185		65		11		261
GUAVIARE	1						1
HUILA	239		3				242
LA GUAJIRA	12		3				15
MAGDALENA	19		4				23
META	10		1				11
NARIÑO	348		98				446
NORTE DE SANTANDER	236		42				278
QUINDÍO	2						2
RISARALDA	7		1			1	9
SANTANDER	274		18				292
SUCRE	223		188		19		430
TOLIMA	963		57				1020
VALLE DEL CAUCA	46		2				48
VICHADA	2						2
DESLINDE		7					7
BOYACÁ		7					7
RECUPERACIÓN				1		1	2
CASANARE				1		1	2
Total general	8522	13	1715	4	103	4	10361

Fuente: Base de datos T 488 de 2014 y Base de datos Su 288 de 2022 - ANT de 2024

Dos los **10.361** procesos que tienen coincidencia, **33** corresponden a asuntos que actualmente se están tramitando bajo el Decreto 1071 de 2015 y **10.328** bajo el Procedimiento Único del Decreto Ley 902 de 2017, así:

De los casos que se siguen por la cuerda procesal del Decreto 1.071 de 2015, **24** son procesos de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, **7** deslindes de tierras de la Nación y 2 recuperaciones de baldíos indebidamente ocupados; mientras que, aquellos que se siguen por el Decreto Ley 902 de 2017 los **10.328** se tramitan bajo el asunto agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad.

Tabla 40 Tipo de procesos según el marco normativo

Marco Normativo / Tipo de Proceso	Etapas Previas	Etapas Iniciales	Etapas Probatorias	Cierre Etapa Probatoria	Etapas Preliminares	Total general
DECRETO 1071 DE 2015	13	4	12	4		33
CLARIFICACIÓN	6	3	12	3		24
DESLINDE	7					7
RECUPERACIÓN		1		1		2
DECRETO 902 DE 2017			91		8522	10328
CLARIFICACIÓN			91		8522	10328
Total general	13	4	103	4	8522	10361

Fuente: Fuente: Base de datos General de Procesos Agrarios – ANT 2024

Ahora bien, de los **10.361** registros que tienen coincidencia, **10.194** cumplen con el criterio temporal para ingresar a atención de Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos – PARB (Sentencias de pertenencia proferidas desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y la expedición de la Sentencia SU 288 de 2022) y por tanto, en algunos casos de estos se cambiarían la ruta de atención, por lo que podrían ser potenciales casos de reconocimiento de sentencias o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, siempre que sobre estos no exista actualmente decisión de fondo en el marco del Decreto 1071 de 2015 o el Decreto Ley 902 de 2017, como se verá más adelante.

VII. Información de las sentencias de pertenencias no inscritas en el registro inmobiliario

Para poder tener información de las sentencias de pertenencia no inscritas, se solicitó a la SNR el reporte de aquellas solicitudes de inscripción de sentencias de pertenencias sobre bienes rurales que tuvieron nota devolutiva bajo el cumplimiento de la Instrucción Administrativa Conjunta No. 13 de 2014, sin que el juez haya ratificado su decisión y por ende se hubiera adelantado el registro, de un lado, y del otro, al Consejo Superior de la Judicatura se le requirió proporcionar información sobre procesos que declararon prescripción adquisitiva de dominio de predios rurales, en el mismo periodo de tiempo.

Sobre el particular, la Superintendencia Delgada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la SNR, emitió, con destino a todos los registradores del país, la Circular 412 del 3 de septiembre de 2023, en la cual se le solicita a la Oficinas de Registro, acopiar y remitir información de las notas devolutivas que hayan expedido desde el 14 de noviembre de 2014 y el 13 de marzo de 2023, donde se niega la inscripción de sentencias de pertenencia por no contar el predio con antecedentes registrales pero, hasta el momento, la SNR no ha reportado avance sobre el particular.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura – CSJ-, como encargado del gobierno y la administración integral de la Rama Judicial, indicó que “(...) *una vez expedida la declaración de pertenencia, el juez define la titularidad pero la inscripción de una sentencia de declaración judicial de pertenencia en el folio de matrícula es una acción que debe ser iniciada por quién resultó favorecido con la decisión y no el juez, quien además tampoco hace seguimiento sobre la misma.*

En tal sentido, y por solicitud de este despacho, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizó consulta sobre el número de procesos de pertenencia fallados con sentencias y que corresponden a la gestión reportada por los funcionarios judiciales en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJ, para los años 2013 a junio de 2023 (...).

Aunque remitió una base de datos con 20.680 registros, ninguna de las variables allí consignadas permite identificar, de ninguna forma, el predio prescrito, su ubicación o algún dato que pueda usarse para cruzar esta información con otras fuentes y lograr la información requerida. Como bien lo señala dicha entidad, la base de datos representa únicamente información estadística que acopia información del movimiento consolidado de procesos del país por tipo de proceso, sin que ella permita encontrar información desagregada que contemple alguna de las variables de información solicitadas por la ANT. Por esto, no se cuenta, hasta el momento, con datos de sentencias no inscritas.

ACTIVIDADES	RESULTADO
1. Solicitar a la SNR la remisión de los datos básicos, el histórico de anotaciones y la información del presunto actual propietario de los FMI abiertos desde 1991 hasta el 13 de marzo de 2023, que identifiquen predios rurales y tengan como primera anotación una sentencia de pertenencia, sin que registre antecedentes de dominio en su complementación o en su FMI matriz; así como, la relación de las solicitudes de inscripción de sentencias de pertenencias sobre bienes rurales que tuvieron nota devolutiva bajo el cumplimiento de la Instrucción Administrativa Conjunta No. 13 de 2014, sin que el juez	Mediante oficio comunicación No. 20233008855271 del 29 de junio de 2023, la ANT solicitó a la autoridad registral información del universo que reposa en la base registral de FMI que identifican predios rurales, abiertos con sentencias de pertenencia abiertas entre la entada en vigencia de la Constitución de 1991 y el 13 de marzo de 2023. Debido a la remisión parcial de la información, por oficio No. 202330011881291 del 28 de septiembre de 2023, se reiteró la solicitud inicial y se solicitó, además, la información de los 17.199 folios matrices asociados a los

haya ratificado su decisión y por ende se hubiera adelantado el registro.	27.500 FMI catalogados por ellos como con matrices y la de las 39 ORIP que registran en el Sistema Folio Magnético. Como resultado de la depuración de la información entregada en agosto de 2023 y marzo de 2024, la ANT evidenció que los filtros usados por la SNR dejaron por fuera algunos códigos que, a pesar de no estar vigentes, históricamente fueron usados para inscribir pertenencias y además que, se históricamente se han usado códigos destinados al registro de otro tipo de actos jurídicos para inscribir este tipo de providencias. Por lo anterior, mediante oficio 202430008880941 del 26 de junio, se solicitó a la SNR: 1. En lo que respecta al Sistema Folio Magnético, información del código registral 180, debido a que en la base de datos de este sistema que remitió la SNR a la ANT el 5 de marzo de 2024, se consignó información fue del código "0180", el cual se usa es para registrar "acuerdos de adjudicación - art. 37 Ley 116 de 2006" y no se remitió la del código 180 cuya especificación es "Declaración judicial de pertenencia" 2. En caso de que la Superintendencia determine que los códigos registrales 110, 0174 y 181 fueron o son utilizados para registrar sentencias de pertenencia decretadas sobre predios rurales, remitir la información de los folios cuya primera anotación registre una sentencia de pertenencia sobre predios rurales bajo estos códigos. 3. En caso de que la Superintendencia determine que existan otros códigos diferentes al 131, 180, 110, 0174 y 181 que hayan sido utilizados históricamente para registrar este tipo de actos jurídicos, se remita la información de los folios cuya primera anotación registre una sentencia de pertenencia sobre predios rurales bajo esos otros códigos registrales. 4. A efectos de verificar si existen sentencias de pertenencias registradas bajo códigos registrales que históricamente no han sido destinados para la inscripción de este tipo de providencias judiciales, que puede corresponder a eventuales errores en la elección del código de registro para la inscripción, realizar una búsqueda por palabras claves en la base registral, descartando la información de los códigos registrales sobre los cuales ya se envió información entre 2023 y 2024, y los demás códigos registrales que se determinen por la SNR, conforme con lo mencionado en los numerales anteriores y el oficio ANT No. 202430007442341 del 24 de mayo de 2024.
2. Solicitar al Consejo Superior de la Judicatura, la remisión del histórico de sentencias de pertenencia sobre predio rurales proferidas por los jueces a nivel nacional, desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la	Mediante oficio 202330009175521 del 18 de julio de 2023, la ANT solicitó la información al CSJ, y mediante oficio MGLSJO23-164 del 29 de noviembre de 2023, la

expedición de la Sentencia SU 288 de 2022, donde se pueda consultar información del predio, que pueda servir como llave para ser cruzada con la información registral, para después de esto, por sustracción de materia, determinar el universo de las sentencias de pertenencia que no fueron inscritas.	autoridad judicial manifestó no tener la información en los términos solicitados.
3. Limpiar, depurar organizar y clasificar la información registral allegada por la SNR, que servirá para consolidar la base de datos de predios con folios de matrícula que no contaban con antecedentes registrales respecto de los cuales se hubiere proferido sentencia de pertenencia, atendiendo a los atributos del literal A de la orden 17 de la Sentencia SU-288 de 2022. Para este ejercicio se dividirán los registros entre FMI sin matrices y FMI derivados.	La SNR remitió dos (2) bases de datos planas de Excel, la primera contiene 73.901, registros y la segunda divide los anteriores registros en tres (3) pestañas: i) Pestaña “Sin matrices”, con 26.193 registros, de los cuales se determinó que 10.221 son duplicados, por lo que 15.972 son valores únicos (preliminarmente cumplen los criterios señalados en el requerimiento de la ANT). ii) Pestaña “Con matrices”, con 47.597 registros que corresponden a predios que tienen folios matrices, de los cuales se determinó que 20.097 son duplicados, por lo que 27.500 son valores únicos (preliminarmente no cumplen los criterios señalados en el requerimiento de la ANT). iii) Pestaña “Para excluir”, con 111 registros que la SNR considera no cumplen con los criterios señalados en la providencia, de los cuales se determinó que 66 son duplicados, por lo que 45 son valores únicos (preliminarmente no cumplen los criterios señalados en el requerimiento de la ANT). Luego de varios ciclos de depuración, se encontró que hay 14.715 predios sin matrices que cumplen criterios para entrar al universo SU 288 de 2022.
4. Solicitar a la SNR la información de los FMI matrices de los folios derivados del Sistema de Información Registral (SIR), con la descripción de datos básicos, histórico de anotaciones y presunto actual propietario.	Mediante oficio No. 202330011881291 del 28 de septiembre de 2023, se solicitó a la SNR la complementación de la información requerida mediante la comunicación No. 20233008855271 del 29 de junio de 2023, y la información de los 17.199 folios matrices asociados a los 27.500 folios derivados. Por medio de oficio SNR2023EE116686 del 24 de octubre de 2023, la autoridad registral remitió la información faltante de los FMI sin matrices, pero únicamente del departamento de Córdoba. A su vez, mediante oficio No. SNR2023EE136483 del 19 de diciembre de 2023, la SNR adjuntó información adicional solicitada de los FMI con matrices, pero no de la totalidad de registros, únicamente del departamento de Córdoba; no obstante, una vez realizada la revisión de la información, mediante oficio No. 202430005452341 del 5 de febrero de 2024, se dejó constancia que esta no cumplía con los requisitos mínimos y que se debían enviar con todas las variables requeridas para el análisis. El 26 de enero de 2024 la SNR mediante oficio SNR2024EE004273, remitió información adicional de

	los FMI sin matrices de los departamentos de Boyacá, Bolívar, Cauca y Tolima, sin embargo, mediante oficio 202430005577261 del 9 de febrero de 2024, desde la ANT se solicitó precisión de esta información, ya que las variables remitidas no permitían tener datos llaves para poder identificar a que FMI de los previamente depurados, estaba asociados estos registros. Posteriormente, mediante oficio 202430007610041 del 27 de mayo de 2024, luego de que la ANT consumiera la información posible del servicio X-ROAD, se solicitó a la SNR remitir información de 510 FMI matrices sobre los cuales el servicio no llamó información, debido a errores de caracteres especiales que contiene la base registral y no permiten la consulta. Si bien, la anterior información no fue remitida, la SNR creó un servicio web alternativo a X-ROAD par que la ANT bajara la información que no pudo ser consultada por el Nodo de Tierras, para lo cual se debió crear un nuevo desarrollo tecnológico para la descarga de la información. A pesar de la disposición del Nodo de Tierras del Servicio X-ROAD y del servicio web alternativo, muchos folios no pudieron ser consultados, por lo que fue necesario descargar o solicitar a la SNR la remisión de copias simples de los certificados de tradición de estos, para ser integrados de manera manual en las bases de datos, y así poder finalizar el ejercicio de limpieza, organización, clasificación y depuración de los registros que permitiera ir acotando el universo solicitado en la sentencia de unificación.
5. Limpiar, depurar organizar y clasificar la información registral de los FMI matrices registrados en el Sistema de Información Registral (SIR) remitida por la SNR, atendiendo a los atributos del literal A de la orden 17 de la Sentencia SU-288 de 2022.	Los 27.500 folios están asociados a 17.199 folios matrices, de estos, se logró adelantar la reconsulta por X-ROAD o a consulta de la copia simple del certificado de tradición de todos, a excepción del FMI matriz No. 051-39811, ya que el mismo presenta un error registral, pues está asociado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, pero al parecer ha sido migrado de la ORIP de Bogotá Zona Sur, situación ésta que evidenció un problema de sincronización entre las dos oficinas de registro que impide su consulta, conforme con los informado por la SNR. Ahora bien, en tanto en este ciclo depuración se construyeron árboles registrales complejos de hasta 8 niveles de matrices, se analizaron 18.992 folios adicionales descargados por X-ROAD o con consulta de la copia simple del certificado de tradición, además de los 30 FMI que fueron reclasificados como CON MATRICES en la clasificación inicial de la SNR como PARA EXCLUIR y SIN MATRICES. Del análisis realizado se logró determinar que sólo 9 FMI matrices del sistema SIR (090-60102, 090-60103, 250-

	20598, 083-31111, 142-20364, 142-22479, 142-22584, 142-22592, 142-27813, 142-27840, 142-34975 y 142-35056) cumplen con los criterios señalados en la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022, por lo cual se integraron a la base de datos ordenada. Lo anterior, porque los demás folios no cumplían alguno o varios de los criterios, ya sea porque no tenían registro de un código 0131 o 180 en su primera anotación, porque de tenerlo, la sentencia de pertenencia registrada había sido expedida fuera del interregno temporal definido, porque en su complementación publicitaran actos de dominio, porque a su vez tuvieran más matrices y estos tuvieran tradición de dominio o su historia registral remitía a otro tipo de actos jurídicos o más FMI matrices que no cumplían los atributos, entre otras. Con esto, el universo preliminar de SU 288 de 2022 ascendió a 14.726 predios que actualmente conforman la base de datos SU 288 de 2022.
6. Limpiar, depurar organizar y clasificar la información registral del Sistema de Folio Magnético remitida por la SNR, atendiendo a los atributos del literal A de la orden 17 de la Sentencia SU-288 de 2022.	Mediante oficio SNR2024EE017766 del 5 de marzo de 2024, la SNR remitió información respecto de las 39 ORIP que registran en el Sistema Folio Magnético, en 80 bases de datos, con 124.658 registros que, limpiados, organizados y estandarizados, se convirtieron en 85.425 valores únicos. De estos, únicamente 17.511 tienen inscrito en su primera anotación sentencias judiciales de pertenencia, mientras que los 67.914 restantes, traen inscritos actos jurídicos diferentes a una pertenencia. La información remitida por la SNR no trajo consigo la información del campo donde se registran los folios matrices, por lo tanto, la ANT mediante la consulta del Nodo de Tierras del servicio X-ROAD, avanzó en la búsqueda de información de los 17.511 FMI sobre los que se continuo con la depuración. Para lograr la consulta de los 100% de los casos, se debieron llevar a cabo procesos de reconsuta y hasta 10 iteraciones por consulta en el servicio X-ROAD; en los casos que definitivamente no se logró consulta efectiva en el servicio web, se descargó la copia simple del certificado de tradición, los cuales fueron trasladados de manea manual a la base de datos. De los 17.511 folios se tiene que, 1.741 son sin matrices, mientras 15.770 son con matrices. Debido a que, para avanzar en la depuración de estos últimos se requiere la información de sus FMI matrices, por el momento se avanzó en el análisis de aquellos que no reportan estar relacionados con folios matrices. De los 1.741 sin matrices, 60 tienen complementaciones, las cuales fueron analizadas, determinándose que, de estos se deben excluir 5,

	reclasificar 1 en el subgrupo con matrices, quedando 1.7345. De los 1.735, se excluyeron 9 folios que tienen inscritas sentencias de pertenencia proferidas por fuera del criterio temporal y 79 predios que son urbanos, para un total de 1.647 FMI que cumplen criterios.
7. Solicitar a la SNR la información de los FMI matrices de los folios derivados del Sistema Folio Magnético, con la descripción de datos básicos, histórico de anotaciones y presunto actual propietario.	Como se ha señalado en el informe, dado que ha sido habilitado por la SNR la posibilidad de consultar por el Nodo de Tierras del servicio X-ROAD y el servicio web alterno, información de folios previamente identificados por las ANT, en primera instancia se están usando estos recursos para llamar la información de los nuevos predios de los 15.770 folios que reportan ser derivados, más aquellos que resulten del análisis de los nuevo predios que se pudieron consultar de manera exitosa en la reconsulta. Una vez se hayan agotado estos recursos, se solicitará a la SNR, únicamente, los FMI sobre los cuales no se logre extraer ningún tipo de información de estos servicios web.
8. Limpiar, depurar organizar y clasificar la información de los FMI matrices registrados en el Sistema Folio Magnético remitida por la SNR, atendiendo a los atributos del literal A de la orden 17 de la Sentencia SU-288 de 2022.	Una vez se logre acceder a la información de los folios matrices de los 15.770 folios que se han identificado hasta el momento como derivados, y de aquellos nuevos que resulten del análisis folios que se pudieron consultar de manera exitosa en la reconsulta, se podrá avanzar en la depuración de este subuniverso.
9. Realizar un ejercicio técnico de georreferenciación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en los que se encuentran ubicados los FMI sin matrices del Sistema de Información Registral, que no traigan información en relación con el tipo de predio (rural/urbano) en el folio, para determinar si están dentro o fuera del perímetro urbano.	De los 1.726 folios, 1 es urbano, 41 aparecen "SIN INFORMACIÓN" en el campo de tipo de predio y 143 inmuebles registrados en alguna de las oficinas de registro de Bogotá, por lo que se hace necesario confirmar si son rurales o urbano. Por esa razón se adelantó sobre estos 184 inmuebles un ejercicio técnico actualizar el tipo de predio, , obteniendo como resultado que se identificaron 77 folios de matrícula inmobiliaria dentro de los perímetros urbanos georreferenciados, 20 folios de los que aún no se ha determinado la clasificación de tipo de suelo, pues no se tuvo acceso a la cartografía del OT, siendo lo más factible que se encuentren en el límite o crucen el perímetro urbano, por lo cual se recomendó la solicitud del certificado de uso del suelo. Realizadas las gestiones respectivas, sobre 1 predio se allegó certificado del uso del suelo que señalan el predio es urbano. De los 19 restantes, se está a la espera de las respuesta de las respectivas Secretarías de Planeación Municipal.
10. Cruzar los casos del Sistema de Información Registral definidos en la tercera actividad, con la base de datos de T 488 de 2014, para determinar coincidencias	De los 16.678 FMI que hace parte del universo preliminar SU 288 de 2022, se encontró coincidencia en 10.361 registros, lo cual indica que estos casos, que ya estaban reportados en el marco del cumplimiento de las

	Sentencia T 488 de 2014, tiene en su anotación 1 el registro de sentencias de pertenencias proferidas entre la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la expedición de la sentencia SU 288 de 2022. De los 10.361 registros que tiene coincidencia, es importante mencionar que 10.194 cumplen con el criterio temporal para ingresar a atención de Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos – PARB (Sentencias de pertenencia proferidas desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y la expedición de la Sentencia SU 288 de 2022) y por tanto, en algunos casos de estos se cambiaría la ruta de atención, por lo que podrían ser potenciales casos de reconocimiento de sentencias o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, siempre que sobre estos no exista actualmente decisión de fondo en el marco del Decreto 1071 de 2015 o el Decreto Ley 902 de 2017.
11. Realizar un ejercicio técnico de georreferenciación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en los que se encuentran ubicados los FMI matrices del Sistema de Información Registral, que no traigan información en relación con el tipo de predio (rural/urbano) en el folio, para determinar si están dentro o fuera del perímetro urbano.	Del análisis del 99% de la información que refiere a los 17.199 predios matrices de los 27.500 folios derivados y de los matrices de los matrices, hasta octavo nivel, que registran en el Sistema de Información Registral SIR, se hizo necesario realizar el análisis técnico del FMI 083-31111, dado a que este registra como clasificación “S”, lo que no permite identificar si el predio es rural o urbano. Al respecto, el equipo técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica indicó que conforme al Acuerdo N.º 021 de 2004 que establece el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Monquirá es posible concluir, que predio hace parte de la zona rural del municipio.
12. Cruzar los casos del Sistema Folio Magnético definidos en la sexta actividad, con la base de datos de T 488 de 2014, para determinar coincidencias.	En términos generales, se observa una coincidencia del 68,08% de la totalidad de los casos, ya que 1.122 de los 1.648 folios sin matrices identificados con cumplimiento de criterios SU 288 de 2022 en el Sistema Folio Magnético son también registros relacionados en la base de datos de T-488/14. El 31,92% corresponde a casos nuevos.
13. Realizar un ejercicio técnico de georreferenciación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en los que se encuentran ubicados los FMI del Sistema Folio Magnético, que no traigan información en relación con el tipo de predio (rural/urbano) en el folio, para determinar si están dentro o fuera del perímetro urbano.	De los 1.218 FMI sin matrices del Sistema Folio Magnético que cuentan con información para continuar con el proceso de depuración, se encontró que 96 no traen información en el campo tipo de predio del FMI, por lo que, sobre estos, y 74 que reportan estar en Bogotá, se adelantará el ejercicio técnico para, con base en el POT, determinar su naturaleza rural o urbana.
14. Identificar el dato del área en el FMI de los predios depurados en la tercera, quinta, sexta y octava actividad, o el área calculada que haya sido encontrada en el ejercicio técnico adelantado por la SPAGJ.	De los 16.678 predios depurados que actualmente conforman la base de datos SU 288 de 2022, tenemos que, como resultado de la información registral entregada por la SNR, validaciones en el VUR en otros campos diferentes al de área, cruce con bases catastrales, verificación del uno a uno en el Sistema Registro 1 y 2, actualmente 14.384 predios cuentan con dato área.

	Lo anterior implica que, para este momento, no se cuenta con información de área para 2.294 , no obstante, se siguen adelantado ejercicios para obtener este dato en diferentes fuentes de información. Es importante mencionar que estos datos son dinámicos, debido a que se continúan haciendo trabajos de búsqueda del uno a uno, y a que se están haciendo análisis de consistencia para los predios que tienen datos de área disimiles en diferentes fuentes de información.
--	---

3. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA TERCERA FASE

Esta fase, que está enfocada en establecer un inventario actualizado de predios presuntamente baldíos sobre los cuales se haya declarado pertenencia entre la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la notificación de la SU 288 de 2022, tiene un avance parcial, en tanto como se explicó en la fase anterior, hasta el momento ha sido posible depurar, organizar y clasificar la información de los folios de matrícula inmobiliaria registrados en el Sistema de información Registral – SIR con códigos 180 y 131, la de folios sin matrices que registran sentencias de pertenencia con otros códigos registrales (estando en este momento en avance de depuración los folios con matrices que registran sentencias de pertenencia con otros códigos registrales).

La depuración de la información del Sistema Folio Magnético está en curso y se ha depurado satisfactoriamente los folios sin matrices con código 0131 y se espera tener finales de la depuración de los folios que registran sentencias de pertenencia con otros códigos y de los folios con matrices, para lo cual ha sido indispensable solicitar a la SNR la búsqueda de nueva información en la base registral y analizar árboles registrales de varios niveles para los folios derivados.

Como se señaló, fue indispensable elevar un nuevo requerimiento en junio de 2024 a la SNR, para que remitiera información concerniente a los códigos 110, 0174 y 181 de ambos sistemas (SIR y Folio Magnético), los cuales, a pesar de no estar vigentes, fueron usados para inscribir sentencias de pertenencia, además de solicitar una búsqueda por palabras que nos permita encontrar casos registrados con códigos diferentes a 180, 131, 110, 0174 y 181, ya que en las entregas de información hechas por la SNR entre agosto de 2023 y marzo de 2024, no se incluyeron estos. Esta información ha venido siendo entregada de manera parcial por la SNR, y a la par se ha venido avanzando en el proceso de depuración de estos registros.

Actualmente, ha sido posible depurar organizar y clasificar la información de los folios de matrícula inmobiliaria sin matrices registrados en el Sistema de información Registral – SIR con otros códigos registrales, en los que también se registraron declaraciones judiciales de pertenencia.

OBJETIVO	Establecer un inventario actualizado de predios presuntamente baldíos sobre los cuales se haya declarado pertenencia entre la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la notificación de la SU 288 de 2022.
META	Establecer el universo que integrará la base de datos ordenada, en la primera fase, conforme con los atributos definidos por la Corte Constitucional.

I. Universo de predios presuntamente baldíos sobre los que se declararon prescripciones adquisitivas de dominio que cumplen los atributos para ingresar al universo ordenado

Las sentencias de pertenencia que hasta el momento integrarán la base de datos ordenada por la Corte Constitucional en el literal A de la orden decimoséptima de la Sentencia SU 288 de 2022, son las siguientes:

Tabla 41 Distribución del universo SU 288 de 2022 por interregnos temporales

INTERREGNO	DESCRIPTOR	SUBCRITERIOS TEMPORALES	SUBTOTAL	TOTAL
INTERREGNO No. 1	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió con antelación a la entrada en vigencia de la Constitución de 1991	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	4	4
INTERREGNO No. 2	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia y antes a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	1.061	1.065
		DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	4	
INTERREGNO No. 3	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y el 13 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	194	15.607
		DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	15.413	
INTERREGNO No. 4	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió con posterioridad al 13 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022.	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	1	1
TOTAL				16.678

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

En consecuencia, se observa que los folios de matrícula inmobiliaria que integraría la base de datos ordenada corresponden a **16.678** sentencias de declaración judicial de pertenencia. Con base en lo anterior, se puede presentar los casos que a pesar de que integrarían la base de datos ordenada en el literal A, no entrarían al universo de intervención del PARB ordenado en el literal B, en tanto para este la Corte definió un criterio temporal diferente al del literal A.

Tabla 42 Casos del universo SU 288 de 2022 que no entrarían al PARB por interregnos temporales

INTERREGNO	DESCRIPTOR	SUBCRITERIOS TEMPORALES	SUBTOTAL
INTERREGNO No. 1	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia y antes a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	4

INTERREGNO No. 2	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y el 13 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	1.061
INTERREGNO No. 3	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió con posterioridad al 13 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022.	DESDE 07/07/1991 Y HASTA 04/08/1994	194
TOTAL			1.259

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

Finalmente, del universo de sentencias de pertenencia que entrarán al universo de intervención del PARB por haber sido expedidos desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la expedición de la Su 288 de 2022, son:

Tabla 43 Casos del universo SU 288 de 2022 que entrarían al PARB por interregnos temporales

INTERREGNO	DESCRIPTOR	SUBCRITERIOS TEMPORALES	SUBTOTAL
INTERREGNO No. 2	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia y antes a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	4
INTERREGNO No. 3	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y el 13 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	15.413
INTERREGNO No. 4	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió con posterioridad al 13 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022.	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	2
TOTAL			15.419

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

II. Concentración de casos a nivel departamental

Utilizando la columna DEPARTAMENTO de la base de datos que consolida el universo preliminar de intervención, se puede ordenar de mayor a menor el número de sentencias de declaración judicial de pertenencia de los **16.678** predios que integrarían la base de datos del literal A) de la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022, según los departamentos del país, así:

Tabla 44 Distribución departamental de los predios que hacen parte del universo SU 288 de 2022

No	DEPARTAMENTO	PREDIOS POTENCIALES
1	CÓRDOBA	4.734

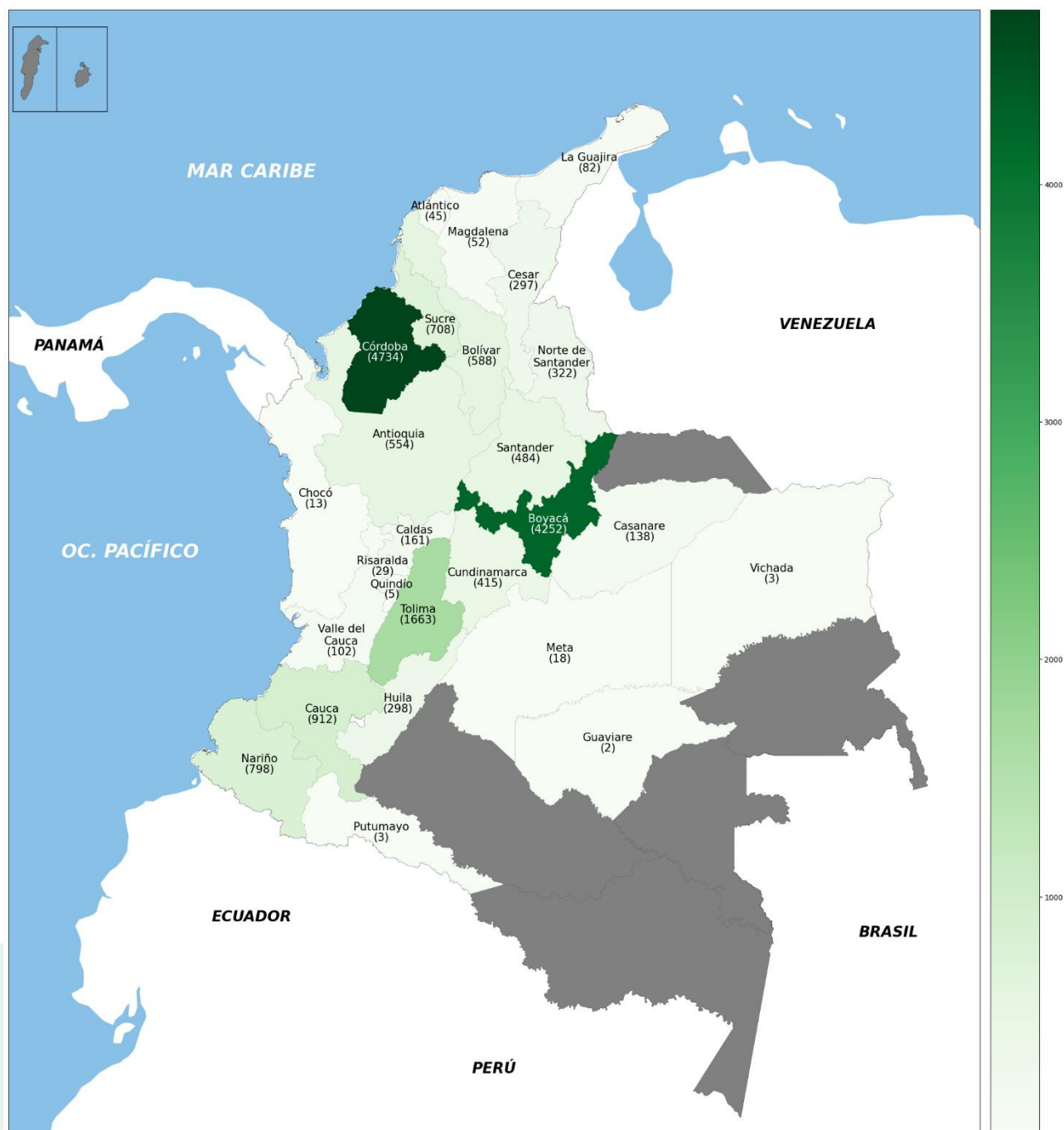
2	BOYACA	4.252
3	TOLIMA	1.663
4	CAUCA	912
5	NARIÑO	798
6	SUCRE	708
7	BOLIVAR	588
8	ANTIOQUIA	554
9	SANTANDER	484
10	CUNDINAMARCA	415
11	NORTE DE SANTANDER	322
12	HUILA	298
13	CESAR	297
14	CALDAS	161
15	CASANARE	138
16	VALLE DEL CAUCA	102
17	LA GUAJIRA	82
18	MAGDALENA	52
19	ATLANTICO	45
20	RISARALDA	29
21	META	18
22	CHOCO	13
23	QUINDIO	5
24	VICHADA	3
25	PUTUMAYO	3
26	GUAVIARE	2
TOTAL GENERAL		16.678

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

A continuación, se procede a ubicar espacialmente las sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios que integrarían la base de datos del literal A) de la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022, utilizando como criterio base los departamentos del país:

ESPACIO EN BLANCO

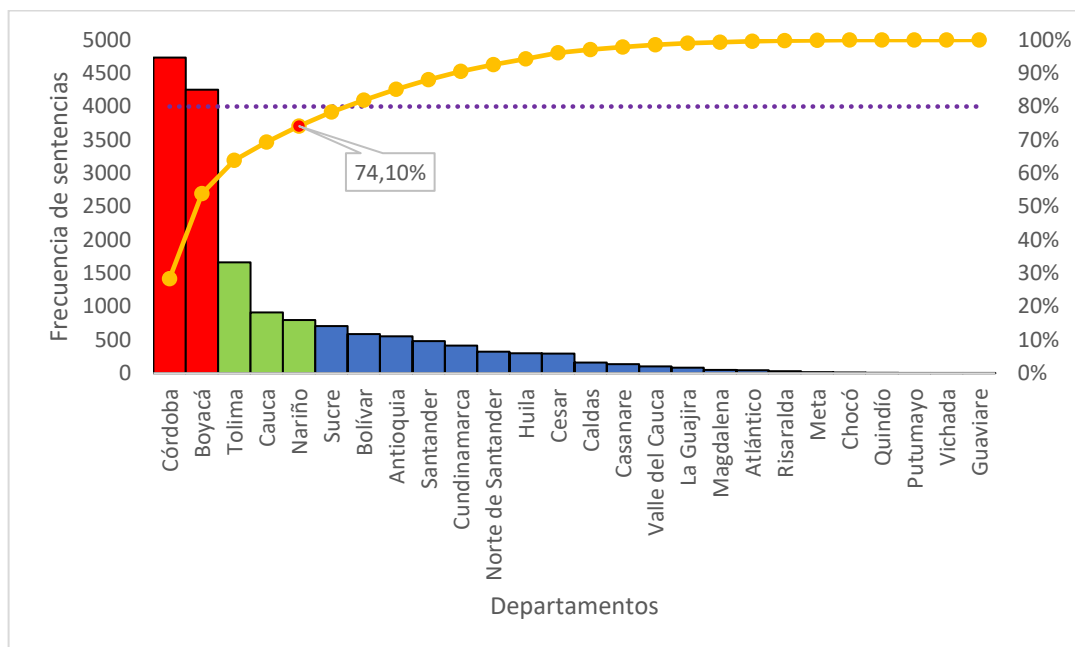
Ilustración 3 Concentración departamental del universo SU 288 de 2022



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica a partir de la información de la Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

En veintiséis (26) de los treinta y dos (32) departamentos del país se registraron sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios que integrarían la base de datos del literal A) de la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022, siendo el mínimo 2 casos y el máximo 4.734 procesos judiciales. En el siguiente diagrama de Pareto se puede observar de mayor a menor los departamentos identificados:

Ilustración 4 Diagrama de Pareto - Concentración departamental de casos



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica a partir de la información de la Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

A partir de lo anterior, se confirma que la concentración se registra en los departamentos de Córdoba, Boyacá, Tolima, Cauca y Nariño, ya que representan el 74,10 % de las sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios que integran la base de datos del literal A de la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022; mientras que los veintiún (21) departamentos restantes representan el 25,90 % del total de los casos.

III. Concentración de casos a nivel municipal

Utilizando las columnas DEPARTAMENTO y MUNICIPIO de la información registral, se puede ordenar de mayor a menor el número de sentencias de declaración judicial de pertenencia de los **16.678** predios que integrarían la base de datos SU 288 de 2022, con base en los departamentos del país y sus respectivos municipios:

Tabla 45 Distribución municipal del universo SU-288 de 2022

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Cuenta de MUNICIPIO
ANTIOQUIA	TOTAL DEPARTAMENTO	554

EL SANTUARIO	59
YOLOMBO	50
PEÑOL	45
MARINILLA	37
ANGOSTURA	25
ABEJORRAL	23
SANTA ROSA DE OSOS	17
TAMESIS	14
RIONEGRO	14
GUATAPE	14
AMAGA	13
YARUMAL	12
SAN VICENTE	12
GUARNE	12
MACEO	11
AMALFI	10
CARMEN DE VIBORAL	10
CAMPAMENTO	9
TITIRIBI	9
GRANADA	9
MEDELLIN	8
VALPARAISO	7
YALI	7
VEGACHI	6
COCORNA	6
SAN CARLOS	6
FREDONIA	5
CAUCASIA	5
VENECIA	5
SAN LUIS	5
CONCEPCION	4
CACERES	4
SANTO DOMINGO	4
SAN ROQUE	4
CISNEROS	3
SOPETTRAN	3
SONSON	3
GOMEZ PLATA	3
PUERTO NARE	3
EBEJICO	3
GIRARDOTA	3
BELMIRA	3
CARAMANTA	3
BARBOSA	2
CIUDAD BOLIVAR	2
TARAZA	2
NECHI	2
CAREPA	2
TOLEDO	2
SAN JERONIMO	2
VALDIVIA	2
BELLO	2
JERICO	2
MONTEBELLO	1
ANORI	1

	FRONTINO	1
	CARACOLI	1
	CAROLINA	1
	SAN FRANCISCO	1
	URAMITA	1
	ANZA	1
	PUERTO TRIUNFO	1
	ARBOLETES	1
	YONDO	1
	SAN RAFAEL	1
	ENVIGADO	1
	CONCORDIA	1
	NARIÑO	1
	HELICONIA	1
	CALDAS	1
	SANTA BARBARA	1
	GIRALDO	1
	HISPANIA	1
	RETIRO	1
	COPACABANA	1
	SABANETA	1
	LA UNION	1
	SAN ANDRES	1
	ARMENIA	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	45
ATLANTICO	SABANALARGA	12
	REPELON	5
	PIOJO	5
	JUAN DE ACOSTA	4
	LURUACO	4
	TUBARA	2
	POLONUEVO	2
	BARRANQUILLA	2
	MALAMBO	2
	CAMPO DE LA CRUZ	1
	SABANAGRANDE	1
	SANTA LUCIA	1
	SOLEDAD	1
	MANATI	1
	BARANOA	1
	PALMAR DE VARELA	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	588
BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	164
	MAGANGUE	105
	ARJONA	46
	MARIA LA BAJA	37
	MAHATES	33
	TURBANA	32
	TURBACO	26
	SANTA ROSA	24
	SAN ESTANISLAO	13
	SAN JUAN NEPOMUCENO	12
	PINILLOS	12
	EL CARMEN DE BOLIVAR	11
	SANTA CATALINA	11

	SAN JACINTO	11
	ACHI	9
	SOPLAVIENTO	8
	VILLANUEVA	7
	CALAMAR	5
	CORDOBA	4
	TALAIGUA NUEVO	3
	SAN CRISTOBAL	3
	SANTA CRUZ DE MOMPOX	3
	ARROYOHONDO	2
	HATILLO DE LOBA	2
	TIQUISIO	2
	CICUCO	1
	SANTA ROSA DEL SUR	1
	EL PEÑON	1
BOYACA	TOTAL DEPARTAMENTO	4.252
	AQUITANIA	259
	VENTAQUEMADA	124
	PAIPA	123
	SABOYA	117
	SOGAMOSO	115
	NUEVO COLON	100
	UMBITA	88
	SIACHOQUE	87
	DUITAMA	80
	BELEN	76
	COMBITA	75
	JENESANO	74
	GACHANTIVA	74
	RAMIRIQUI	74
	TIBANA	71
	SAMACA	68
	VIRACACHA	65
	TURMEQUE	63
	SANTA ROSA DE VITERBO	60
	RAQUIRA	59
	VILLA DE LEYVA	59
	CHIQUEQUIRA	56
	TUTA	56
	FIRAVITOBA	55
	MONGUA	54
	SOATA	54
	BOYACA	48
	SUTAMARCHAN	47
	SUSACON	47
	SAN MATEO	47
	SOCHA	46
	BOAVITA	45
	CUITIVA	45
	OICATA	45
	CHINAVITA	43
	SOCOTA	42
	PESCA	41
	BUENAVISTA	40
	CERINZA	40

SOTAQUIRA	40
GUAYATA	39
CUCAITA	39
MIRAFLORES	38
LA UVITA	38
CHISCAS	37
MONGUI	36
TINJACA	35
CALDAS	35
TOTA	35
CIENEGA	34
BETEITIVA	33
LABRANZAGRANDE	33
GARAGOA	32
MOTAVITA	32
SAN EDUARDO	31
TIPACOQUE	30
ZETAQUIRA	30
NOBSA	30
PACHAVITA	29
SORA	27
MONQUIRA	24
BERBEO	24
EL COCUY	23
TASCO	22
SAN MIGUEL DE SEMA	22
TUNUNGUA	22
GAMEZA	21
SORACA	21
PAEZ	20
BRICEÑO	20
SUTATENZA	20
TOPAGA	19
TIBASOSA	19
CHIVATA	19
SACHICA	19
CORRALES	18
FLORESTA	18
SATIVANORTE	18
CHIVOR	18
TENZA	18
PAZ DE RIO	16
PAUNA	16
SANTA SOFIA	16
MACANAL	16
SOMONDOCO	16
GUICAN DE LA SIERRA	16
COVARACHIA	15
GUATEQUE	15
TUTAZA	15
TUNJA	14
CHITARAQUE	13
TOCA	13
ARCABUCO	13
CAMPOHERMOSO	12

	JERICO	12
	SATIVASUR	11
	CHITA	10
	CHIQUEZA	10
	TOGUI	10
	SANTA MARIA	9
	COPER	9
	MARIPI	9
	EL ESPINO	8
	ALMEIDA	8
	RONDON	8
	LA CAPILLA	7
	GUACAMAYAS	7
	SANTANA	7
	SAN JOSE DE PARE	7
	IZA	5
	OTANCHE	5
	SAN LUIS DE GACENO	5
	BUSBANZA	3
	MUZO	3
	PANQUEBA	3
	PAYA	3
	PAJARITO	2
	PUERTO BOYACA	2
	QUIPAMA	1
	SAN PABLO DE BORBUR	1
	LA VICTORIA	1
CALDAS	TOTAL DEPARTAMENTO	161
	ANSERMA	40
	AGUADAS	26
	MANIZALES	17
	PACORA	12
	BELALCAZAR	11
	VITERBO	10
	SAN JOSE	7
	RISARALDA	7
	FILADELFIA	4
	VILLAMARIA	4
	ARANZAZU	4
	CHINCHINA	4
	LA MERCED	3
	MARQUETALIA	3
	PENSILVANIA	2
	RIOSUCIO	2
	MARMATO	2
	SUPIA	1
	MANZANARES	1
	NEIRA	1
CASANARE	TOTAL DEPARTAMENTO	138
	PAZ DE ARIPORO	58
	OROCUE	16
	YOPAL	15
	MANI	14
	SAN LUIS DE PALENQUE	10
	AGUAZUL	7

	TRINIDAD	6
	TAURAMENA	5
	VILLANUEVA	3
	MONTERREY	2
	PORE	2
CAUCA	TOTAL DEPARTAMENTO	912
	POPAYAN	93
	TIMBIO	76
	BOLIVAR	71
	PATIA	60
	CAJIBIO	53
	SANTANDER DE QUILICHAO	52
	PIENDAMO / TUNIA	50
	CALOTO	47
	MORALES	44
	ROSAS	39
	BALBOA	30
	CORINTO	30
	LA SIERRA	30
	EL TAMBO	26
	SILVIA	22
	SOTARA / PAISPAMBA	19
	BUENOS AIRES	19
	SAN SEBASTIAN	17
	VILLA RICA	16
	GUACHENE	15
	MERCADERES	15
	PADILLA	14
	MIRANDA	14
	CALDONO	12
	PUERTO TEJADA	11
	SUCRE	9
	TOTORO	7
	FLORENCIA	6
	ARGELIA	5
	PURACE	3
	INZA	2
	SUAREZ	2
	LA VEGA	2
	ALMAGUER	1
CESAR	TOTAL DEPARTAMENTO	297
	EL PASO	81
	VALLEDUPAR	57
	PUEBLO BELLO	24
	CHIRIGUANA	20
	CHIMICHAGUA	17
	PELAYA	16
	LA JAGUA DE IBIRICO	15
	EL COPEY	15
	LA PAZ	11
	CURUMANI	11
	BECERRIL	9
	SAN DIEGO	7
	ASTREA	7
	AGUSTIN CODAZZI	3

	BOSCONIA	2
	PAILITAS	1
	TAMALAMEQUE	1
CHOCO	TOTAL DEPARTAMENTO	13
	QUIBDO	9
	NUQUI	2
	BAHIA SOLANO	1
	EL CARMEN DE ATRATO	1
CORDOBA	TOTAL DEPARTAMENTO	4734
	LORICA	472
	SAN PELAYO	418
	SAHAGUN	413
	CIENAGA DE ORO	339
	CHINU	329
	AYAPEL	272
	CHIMA	267
	CERETE	220
	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	215
	SAN CARLOS	205
	MONTELIBANO	205
	SAN BERNARDO DEL VIENTO	195
	MONTERIA	194
	SAN ANTERO	149
	PURISIMA DE LA CONCEPCION	118
	PUERTO LIBERTADOR	107
	COTORRA	99
	MOMIL	95
	PLANETA RICA	83
	MOÑITOS	74
	BUENAVISTA	55
	PUEBLO NUEVO	45
	TIERRALTA	39
	VALENCIA	22
	PUERTO ESCONDIDO	22
	SAN JOSE DE URE	21
	LA APARTADA	20
	LOS CORDOBAS	14
	CANALETE	14
	TUCHIN	13
CUNDINAMARCA	TOTAL DEPARTAMENTO	415
	CAQUEZA	29
	TENJO	27
	COTA	27
	UBAQUE	24
	SILVANIA	19
	FOMEQUE	17
	CHOACHI	16
	GUATAVITA	15
	SOPO	12
	COGUA	12
	CHIPAQUE	11
	SUBACHOQUE	10
	ZIPAQUIRA	10
	LA CALERA	8
	PASCA	8

FOSCA	7
SOACHA	7
VILLAPINZON	7
SAN BERNARDO	7
CHOCONTA	7
UNE	7
CHIA	6
SUESCA	6
GUTIERREZ	6
MACHETA	6
BOGOTA D. C.	5
SIBATE	5
ARBELAEZ	5
GUADUAS	5
PACHO	4
VERGARA	4
QUETAME	4
LENGUAZAQUE	3
UBATE	3
NIMAIMA	3
SUPATA	3
GUASCA	3
TIBACUY	2
SESQUILE	2
LA MESA	2
EL PEÑON	2
CAJICA	2
VIANI	2
UBALA	2
NOCAIMA	2
GACHANCIPA	2
CHAGUANI	2
VENECIA	2
YACOPI	2
GUACHETA	2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	2
CARMEN DE CARUPA	2
NEMOCON	2
QUEBRADANEGRA	1
ANOLAIMA	1
LA PALMA	1
APULO	1
TOCANCIPA	1
CUCUNUBA	1
RICAU RTE	1
CAPARRAPI	1
SASAIMA	1
ANAPOIMA	1
TOCAIMA	1
GUAYABAL DE SIQUIMA	1
JERUSALEN	1
BITUIMA	1
FUQUENE	1
PAIME	1
FUSAGASUGA	1

	SUSA	1
	SAN FRANCISCO	1
	SUTATAUSA	1
	VIOTA	1
	PANDI	1
	PARATEBUENO	1
	ALBAN	1
	NILO	1
GUAVIARE	TOTAL DEPARTAMENTO	2
	SAN JOSE DEL GUAVIARE	2
	TOTAL DEPARTAMENTO	298
	PITALITO	55
	NEIVA	25
	GARZON	22
	LA PLATA	20
	ACEVEDO	19
	PALESTINA	17
	PALERMO	16
	SALADOBLANCO	15
	GUADALUPE	12
	TIMANA	12
	SAN AGUSTIN	11
	SUAZA	10
	ISNOS	9
	ELIAS	9
	VILLAVIEJA	6
	AGRADO	5
HUILA	TARQUI	4
	AIPE	4
	IQUIRA	4
	COLOMBIA	3
	GIGANTE	3
	RIVERA	3
	LA ARGENTINA	2
	NATAGA	2
	OPORAPA	2
	YAGUARA	1
	PAICOL	1
	TESALIA	1
	PITAL	1
	ALGECIRAS	1
	CAMPOALEGRE	1
	ALTAMIRA	1
	TELLO	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	82
LA_GUAJIRA	RIOHACHA	23
	SAN JUAN DEL CESAR	18
	DIBULLA	12
	FONSECA	6
	EL MOLINO	6
	HATONUEVO	5
	VILLANUEVA	4
	BARRANCAS	4
	DISTRACCION	1
	MAICAO	1

	LA JAGUA DEL PILAR	1
	MANAURE	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	52
MAGDALENA	SITIONUEVO	10
	ARIGUANI	5
	PLATO	5
	SANTA ANA	4
	ZONA BANANERA	4
	SANTA MARTA	3
	PIVIJAY	3
	NUEVA GRANADA	2
	GUAMAL	2
	EL PIÑON	2
	SABANAS DE SAN ANGEL	2
	TENERIFE	2
	PIJIÑO DEL CARMEN	2
	CIENAGA	2
	SALAMINA	2
	ALGARROBO	1
	ARACATACA	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	18
META	SAN MARTIN	5
	VILLAVICENCIO	4
	PUERTO LOPEZ	2
	PUERTO GAITAN	1
	CASTILLA LA NUEVA	1
	CABUYARO	1
	SAN JUANITO	1
	GUAMAL	1
	ACACIAS	1
	MESETAS	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	798
NARIÑO	SAMANIEGO	148
	LA CRUZ	102
	LA UNION	80
	SAN JUAN DE PASTO	70
	PUERRES	27
	TUQUERRES	22
	SAN PABLO	20
	PUPIALES	19
	ALBAN	18
	LINARES	17
	PROVIDENCIA	17
	YACUANQUER	16
	IPIALES	15
	LA FLORIDA	15
	GUAITARILLA	12
	LOS ANDES	12
	CUMBITARA	12
	ANCUYA	10
	SANDONA	10
	GUALMATAN	10
	SAN LORENZO	9
	TANGUA	9
	SAN PEDRO DE CARTAGO	9

	SAN BERNARDO	9
	CONTADERO	9
	OSPINA	8
	POTOSI	6
	EL TAMBO	6
	COLON	6
	ARBOLEDA	6
	BELEN	6
	MALLAMA (PIEDRRAHANCHA)	6
	CHACHAGUI	5
	IMUES	5
	CONSACA	5
	SAPUYES	4
	ILES	4
	BUESACO	4
	CORDOBA	4
	ALDANA	4
	CUASPUD	3
	RICAURTE	3
	BARBACOAS	3
	GUACHUCAL	3
	CUMBAL	2
	SANTA CRUZ	2
	EL TABLON DE GOMEZ	2
	FUNES	2
	LEIVA	1
	LA LLANADA	1
NORTE DE SANTANDER	TOTAL DEPARTAMENTO	322
	CHITAGA	70
	TOLEDO	62
	LABATECA	44
	PAMPLONA	34
	SILOS	21
	MUTISCUA	21
	PAMPLONITA	18
	CACOTA	18
	CUCUTILLA	9
	BOCHALEMA	8
	HERRAN	6
	CHINACOTA	5
	ABREGO	2
	VILLA DEL ROSARIO	2
	DURANIA	1
	TIBU	1
PUTUMAYO	TOTAL DEPARTAMENTO	3
	SIBUNDOY	3
QUINDIO	TOTAL DEPARTAMENTO	5
	CIRCASIA	2
	QUIMBAYA	1
	SALENTO	1
	CORDOBA	1
RISARALDA	TOTAL DEPARTAMENTO	29
	PEREIRA	8
	BELEN DE UMBRIA	6
	SANTA ROSA DE CABAL	5

	QUINCHIA	3
	MARSELLA	2
	BALBOA	2
	GUATICA	2
	DOSQUEBRADAS	1
SANTANDER	TOTAL DEPARTAMENTO	484
	SAN MIGUEL	91
	COROMORO	45
	CARCASI	35
	OCAMONTE	30
	CAPITANEJO	23
	CHARALA	22
	MOLAGAVITA	20
	MOGOTES	20
	PUENTE NACIONAL	16
	MACARAVITA	13
	ENCINO	11
	SAN JOSE DE MIRANDA	11
	VALLE DE SAN JOSE	11
	SIMACOTA	8
	SAN ANDRES	8
	OIBA	8
	MALAGA	6
	SAN GIL	6
	GAMBITA	6
	ENCISO	5
	CHIMA	5
	VILLANUEVA	4
	CONCEPCION	4
	GUADALUPE	4
	SANTA BARBARA	4
	ALBANIA	4
	BARICHARA	4
	ONZAGA	4
	CURITI	4
	PARAMO	4
	PIEDRECUESTA	4
	LOS SANTOS	4
	SUAITA	3
	CABRERA	3
	CHIPATA	3
	GIRON	3
	SURATA	2
	HATO	2
	BARBOSA	2
	MATANZA	2
	ARATOCA	2
	LA BELLEZA	2
	PINCHOTE	1
	PALMAR	1
	CIMITARRA	1
	RIONEGRO	1
	TONA	1
	GUACA	1
	SANTA HELENA DEL OPON	1

	BOLIVAR	1
	SOCORRO	1
	GUAPOTA	1
	CHARTA	1
	EL GUACAMAYO	1
	CONFINES	1
	SAN VICENTE DE CHUCURI	1
	CERRITO	1
	JESUS MARIA	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	708
SUCRE	SUCRE	107
	MAJAGUAL	62
	SINCELEJO	55
	SAN MARCOS	50
	SAN LUIS DE SINCE	42
	SAN BENITO ABAD	41
	COROZAL	40
	LA UNION	35
	SAMPUES	35
	SAN ONOFRE	34
	SAN PEDRO	28
	BUENAVISTA	20
	LOS PALMITOS	19
	GALERAS	18
	GUARANDA	17
	EL ROBLE	16
	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	15
	SAN JUAN DE BETULIA	14
	OVEJAS	12
	SANTIAGO DE TOLU	11
	MORROA	10
	COLOSO	9
	CAIMITO	9
	PALMITO	5
	COVEÑAS	3
	CHALAN	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	1663
TOLIMA	COYAIMA	390
	PURIFICACION	352
	NATAGAIMA	143
	GUAMO	140
	PRADO	108
	FRESNO	67
	ESPINAL	51
	SALDAÑA	50
	SAN LUIS	44
	ORTEGA	43
	COELLO	41
	LIBANO	41
	ALPUJARRA	34
	HERVEO	27
	MELGAR	23
	DOLORES	21
	IBAGUE	15
	ARMERO	8

	ICONONZO	8
	CASABIANCA	7
	LERIDA	7
	ALVARADO	7
	CARMEN DE APICALA	6
	CUNDAY	5
	VALLE DE SAN JUAN	5
	FLANDES	5
	MURILLO	4
	CHAPARRAL	2
	SUAREZ	2
	PIEDRAS	2
	ATACO	1
	VILLAHERMOSA	1
	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	1
	CAJAMARCA	1
	PALOCABILDO	1
VALLE DEL CAUCA	TOTAL DEPARTAMENTO	102
	PALMIRA	17
	ALCALA	10
	TULUA	8
	CALI	7
	JAMUNDI	6
	DAGUA	6
	RIOFRIO	5
	CANDELARIA	5
	FLORIDA	5
	BOLIVAR	4
	YUMBO	3
	CARTAGO	3
	EL CERRITO	3
	GUADALAJARA DE BUGA	3
	ULLOA	2
	ROLDANILLO	2
	ANDALUCIA	2
	LA CUMBRE	2
	LA VICTORIA	1
	TRUJILLO	1
	SAN PEDRO	1
	CALIMA (EL DARIEN)	1
	BUGALAGRANDE	1
	ANSERMANUEVO	1
	EL CAIRO	1
	LA UNION	1
	GUACARI	1
VICHADA	TOTAL DEPARTAMENTO	3
	PUERTO CARREÑO	2
	CUMARIBO	1
TOTAL GENERAL		16.678

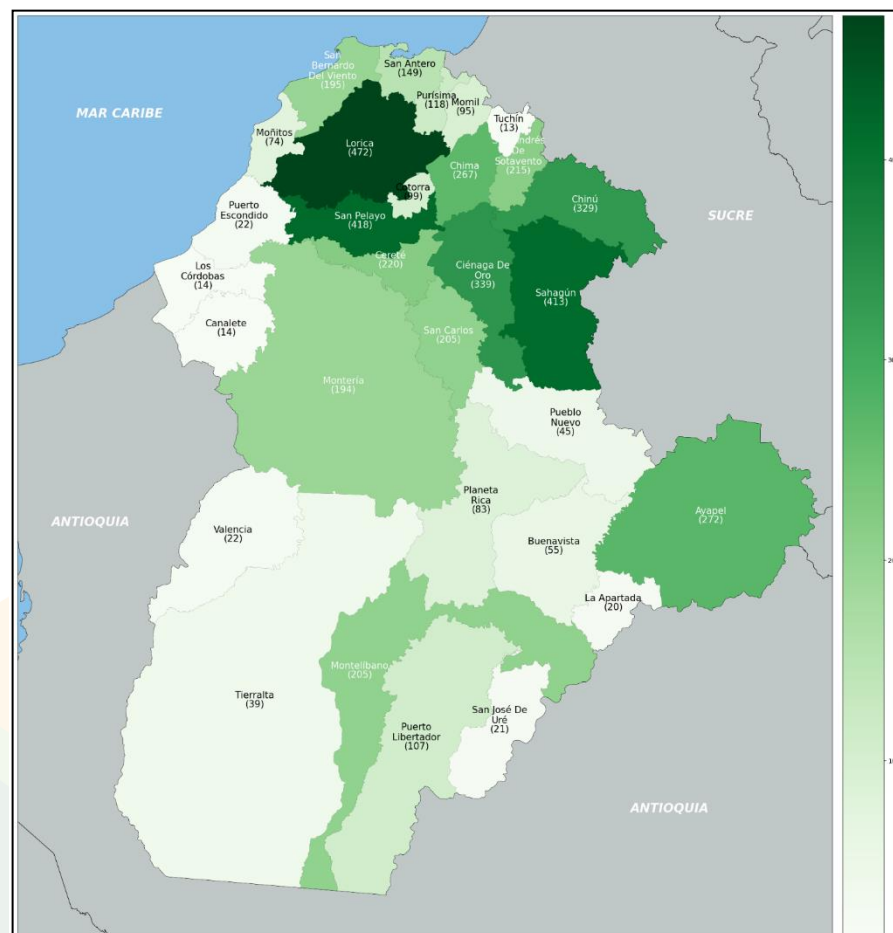
Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

Las **16.678** sentencias de pertenencia están distribuidas en **738** municipios del país, siendo Lórica (Córdoba) con 472 sentencias, la entidad territorial que más fallos registra; Boyacá el departamento

Teniendo en cuenta esta alta variabilidad de los datos a nivel municipal, se procede a ubicar espacialmente las sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios que integrarían la base de datos del literal A) de la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022, en los cinco departamentos con mayor cantidad de sentencias –Córdoba, Boyacá, Cauca, Tolima y Nariño–.

Córdoba con **4.734** sentencias de pertenencia, equivalente al 28.38% del total de casos, es el departamento que más sentencias de pertenencia agrupa, registra una media de 157,8 fallos judiciales y una desviación estándar de 133,11 sentencias, evidenciando una altísima dispersión de los datos. En la siguiente ilustración se evidencia gráficamente la distribución de las sentencias en el departamento:

Ilustración 5. Concentración en el departamento de Córdoba del universo SU 288 de 2022



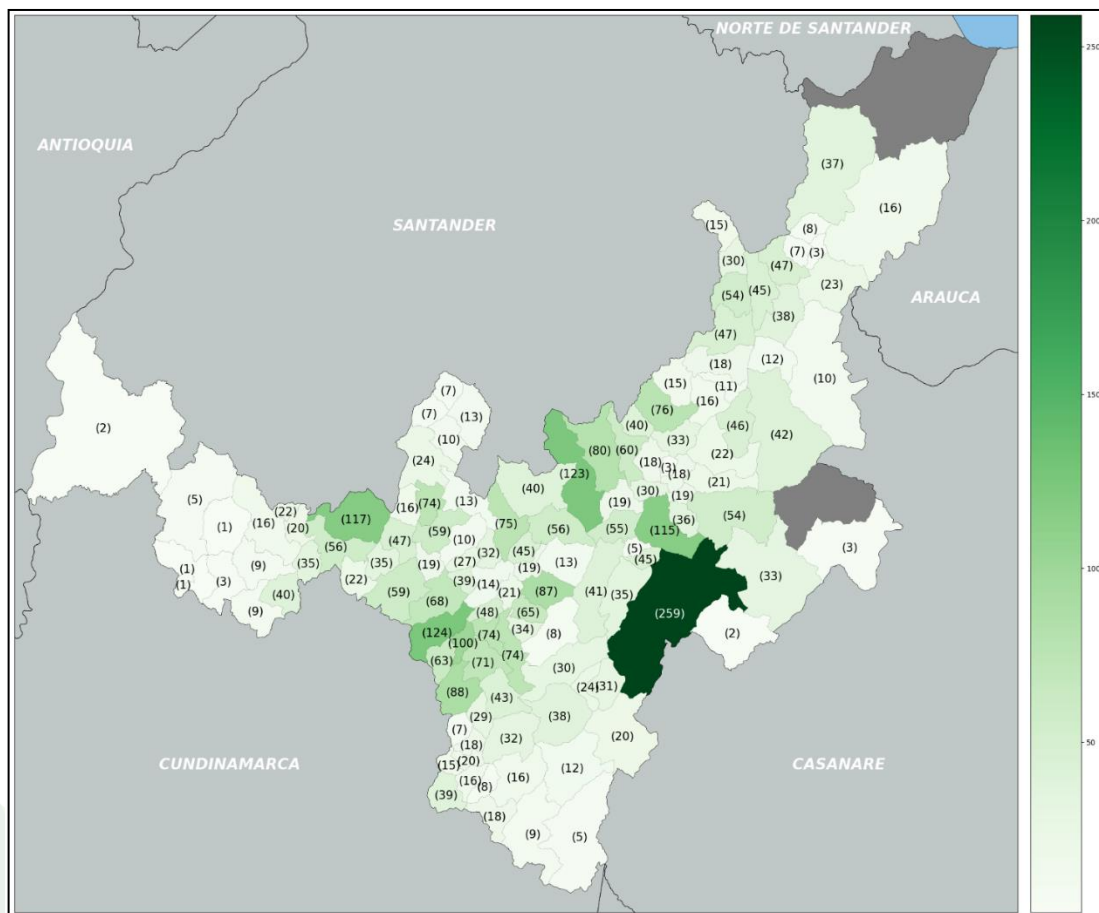
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

A partir de lo anterior, se observa que los municipios de Ayapel, Cereté, Sahagún, Ciénaga de Oro, San Pelayo, Chinú, Chima y Lorica concentran el 57,67% del total de los datos del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto.

B. Boyacá

Boyacá con **4.252** predios, equivalente al 25.49% del total de casos, es el segundo departamento que más sentencias de pertenencia agrupa, registra una media de 35,14 fallos judiciales y una desviación estándar de 34,12 sentencias, evidenciando una alta dispersión de los datos. En la siguiente ilustración se evidencia gráficamente la distribución de las sentencias en el departamento:

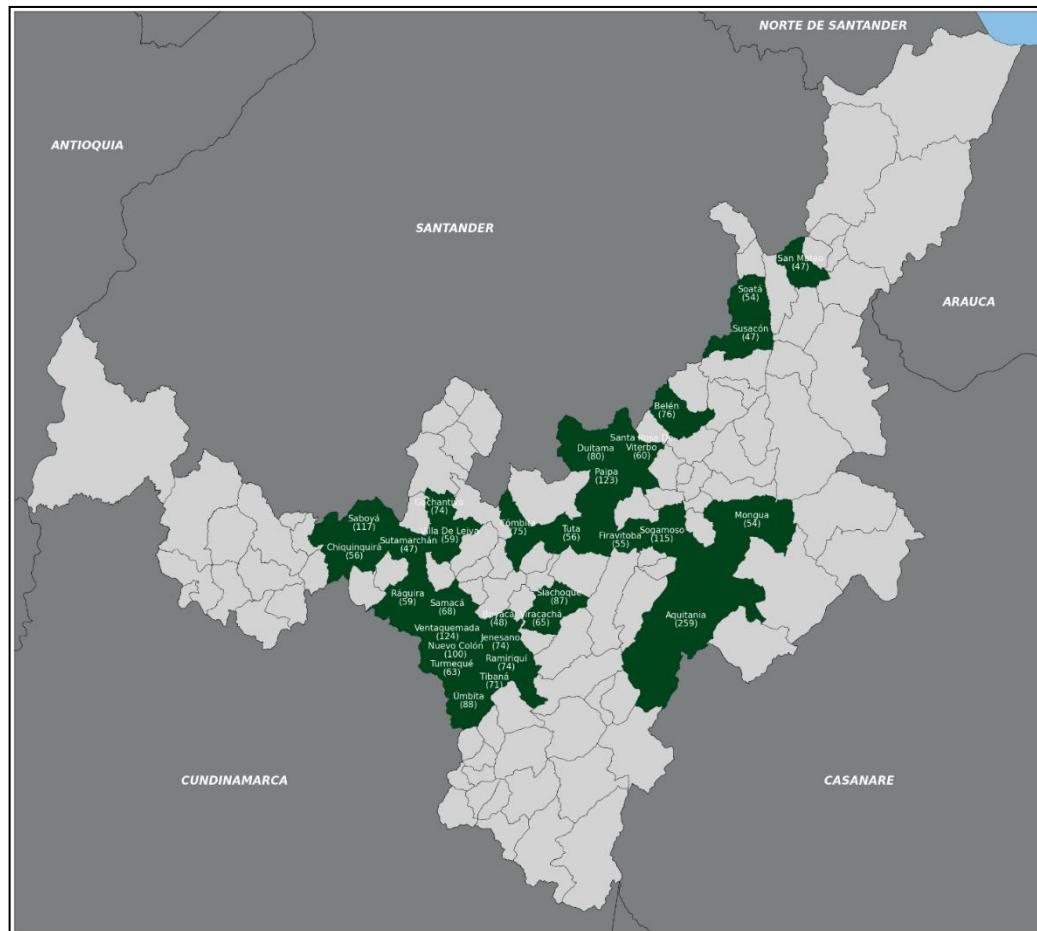
Ilustración 6. Concentración en el departamento de Boyacá del universo SU 288 de 2022



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

Con base en la imagen presentada, se puede observar que solo dos municipios en el departamento no registraron sentencias de declaración judicial de pertenencia, por lo que en la siguiente ilustración se presentan los municipios que mayor concentración de sentencias tienen en Boyacá:

Ilustración 7. Mayor concentración en el departamento de Boyacá del universo SU 288 de 2022



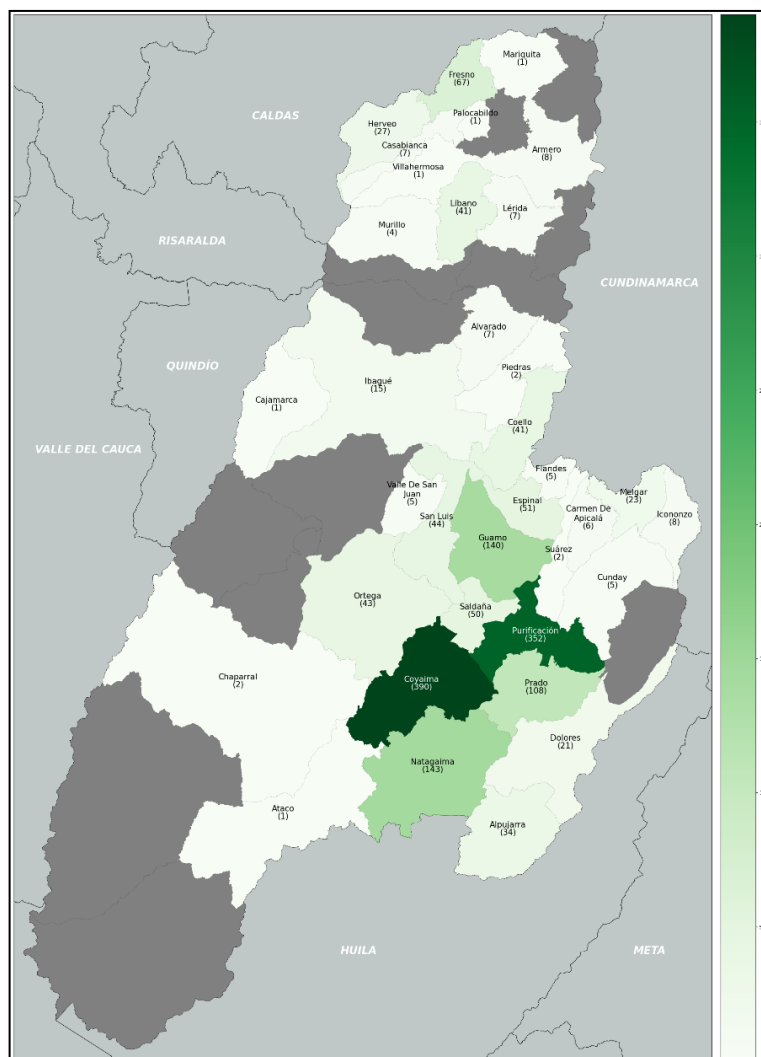
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

A partir de lo anterior, se observa que los municipios de Umbita, Turmequé, Tibaná, Nuevo Colón, Jenesano, Ramiriquí, Ventaquemada, Boyacá, Viracachá, Siachoque, Samacá, Ráquira, Aquitania, Sutamarchán, Chiquinquirá, Firavitoba, Villa de Leiva, Tuta, Sogamoso, Saboyá, Mongua, Gachantivá, Cómbita, Paipa, Santa Rosa de Viterbo, Duitama, Belén, Susacón, Soatá y San Mateo concentran el 55,86% del total de las sentencias del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto.

C. Tolima

Tolima con **1.663** predios, equivalente al 9.97% del total de casos, muy alejado de los dos primeros departamentos, es el tercer departamento que más sentencias de pertenencia agrupa, registra una media de 45,51 fallos judiciales y una desviación estándar de 87,66 sentencias, evidenciando una altísima dispersión de los datos. En la siguiente ilustración se evidencia gráficamente la distribución de las sentencias en el departamento:

Ilustración 8. Concentración en el departamento de Tolima del universo SU 288 de 2022



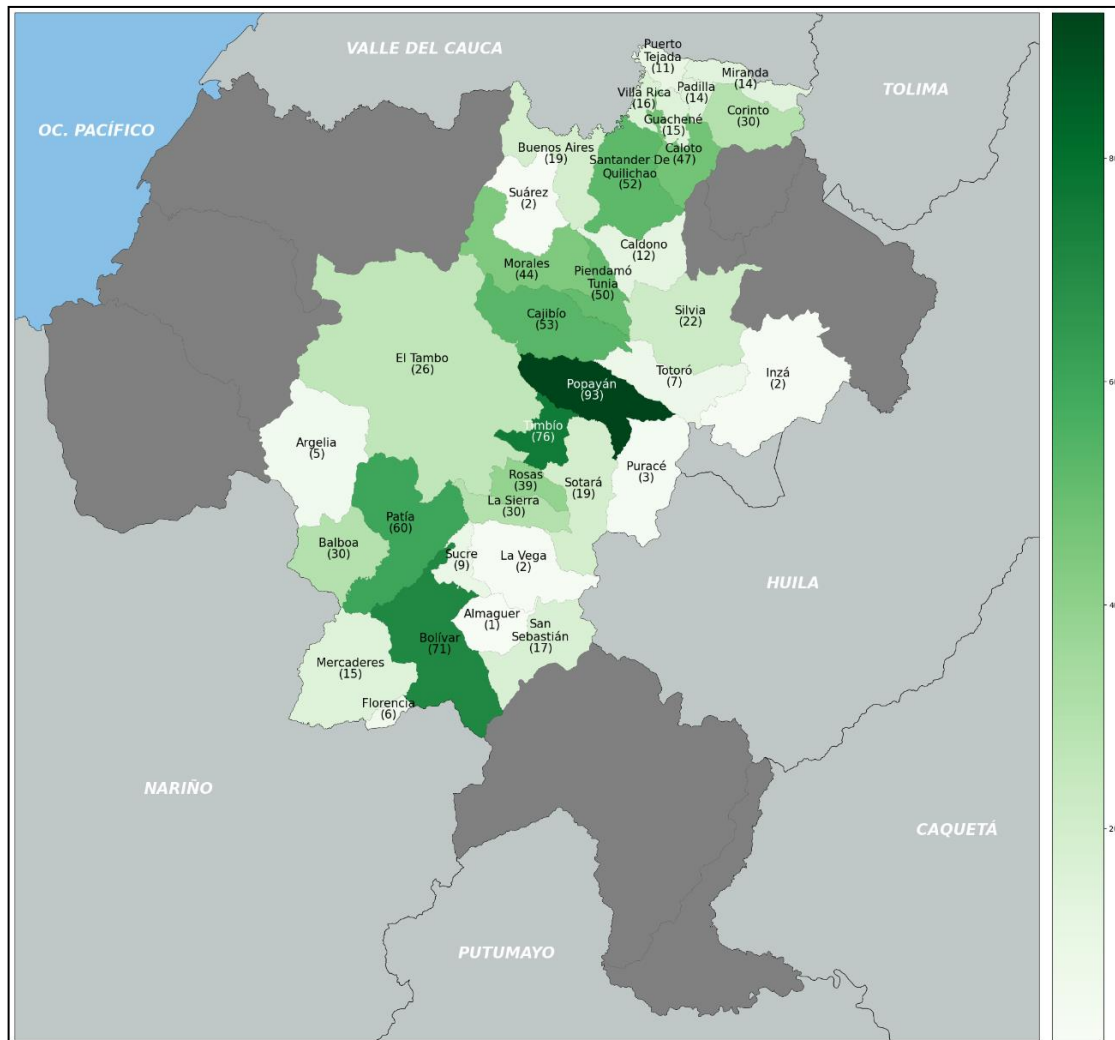
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

A partir de lo anterior, se observa que los municipios de Natagaima, Prado, Coyaima, Saldaña, Purificación, Espinal, Guamo, San Luis y Fresno concentran el 80,88% del total de los datos del departamento, por lo que se cumple con el principio de Pareto.

D. Cauca

Cauca con **912** predios, equivalente al 5.47% del total de casos, es el cuarto departamento que más sentencias de pertenencia agrupa, registra una media de 26,82 fallos judiciales y una desviación estándar de 23,47 sentencias, evidenciando una alta dispersión de los datos. En la siguiente ilustración se evidencia gráficamente la distribución de las sentencias en el departamento:

Ilustración 9. Concentración en el departamento de Cauca del universo SU 288 de 2022



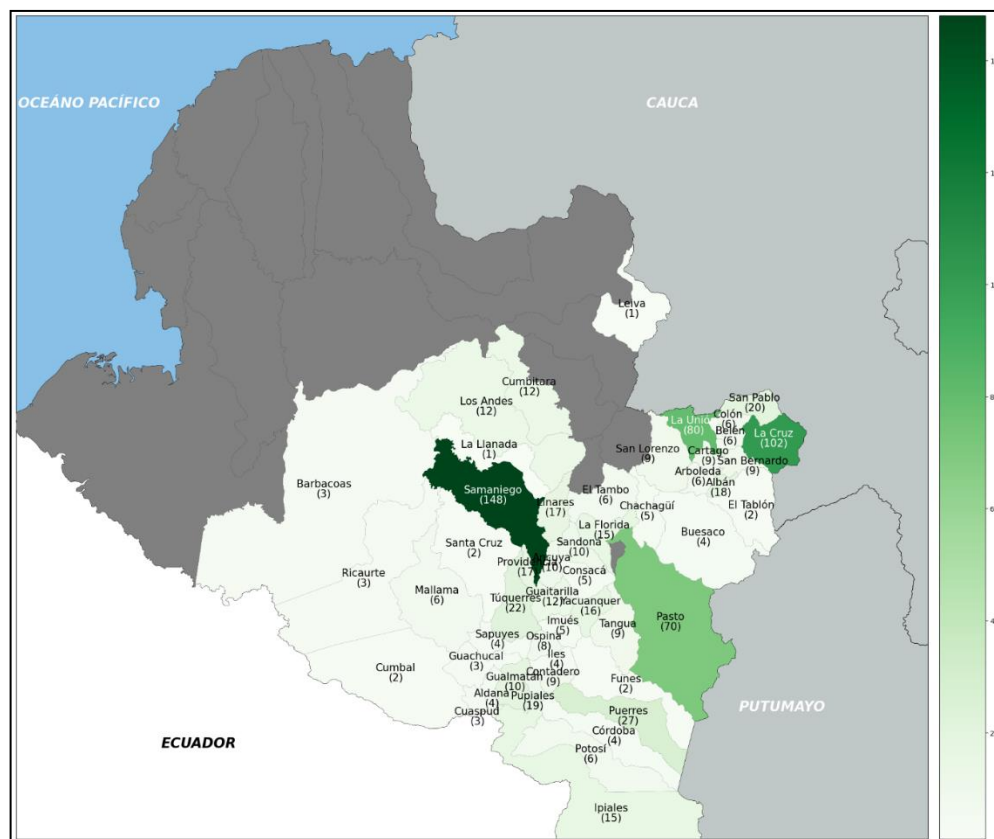
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

A partir de lo anterior, se observa que los municipios de Bolívar, Patía, Timbío, Popayán, Cajibío, Piendamó Tunia, Morales, Santander de Quilichao y Caloto concentran el 59,87% del total de los datos del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto.

E. Nariño

Nariño con **798** predios, equivalente al 4.78% del total de casos, es departamento que cierra el top 5 de más casos con sentencias de pertenencia en el país, registra una media de 15,96 fallos judiciales y una desviación estándar de 26,86 sentencias, evidenciando una alta dispersión de los datos. En la siguiente ilustración se evidencia gráficamente la distribución de las sentencias en el departamento:

Ilustración 10. Concentración en el departamento de Nariño del universo SU 288 de 2022



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

A partir de lo anterior, se observa que los municipios de Puerres, Pupiales, Yacuanquer, Túquerres, Providencia, Pasto, Linares, Albán, Samaniego, La Cruz, La Unión y San Pablo concentran el 69,67% del total de los datos del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto.

En resumen, en el análisis de la distribución de sentencias de declaración judicial de pertenencia por municipios del universo SU 288 de 2022, se identificaron patrones significativos en cinco departamentos clave: Córdoba, Boyacá, Tolima, Cauca y Nariño. Aunque Córdoba y Boyacá concentran más del 50% de las sentencias a nivel nacional, presentan una alta dispersión de datos y no cumplen con el principio de Pareto. Tolima, en cambio, con una menor proporción de casos, evidencia una notable concentración del 80,88% en pocos municipios, ajustándose al principio estadístico mencionado. Cauca y Nariño muestran concentraciones superiores al 50% en pocos municipios, pero también fallan en cumplir el principio de Pareto. Así pues, estos resultados reflejan una variabilidad considerable en la distribución territorial de las sentencias, destacando patrones específicos de concentración en cada región.

Finalmente, se muestran de manera resumida los datos cuantitativos de las actividades de la tercera fase:

ACTIVIDADES	RESULTADO
1. Consolidar el universo de predios presuntamente baldíos sobre los que se declararon prescripciones adquisitivas de dominio bajos los atributos señalados por la Corte, con base en la depuración final de la base de datos de los 29.077 registros de T 488 de 2014 y la de los nuevos registros reportados por la SNR en el marco de la SU 288 de 2022.	Para este momento, se cuenta con un universo preliminar de 16.678 FMI registrados en el Sistema de Información Registral – SIR.
2. Realizar un análisis de concentración de las declaratorias de pertenencia, en razón de los departamentos y municipios en los que se encuentren ubicados los predios presuntamente baldíos prescritos	26 de los 32 departamentos del país registraron sentencias de declaración judicial de pertenencia, siendo el mínimo 2 casos y el máximo 4.734. La mayor concentración se registra en los departamentos de Córdoba, Boyacá, Tolima, Cauca y Nariño, representando el 74,10 % de las sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios que integran la base de datos; mientras que los veintiún (21) departamentos restantes, representan el 25,90 % del total de los casos.
3. Diferenciar dos hitos temporales dentro de la base de datos, de un lado, las sentencias de pertenencia declaradas entre la Constitución de 1991 y antes de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, y del otro, las decretadas con la entrada en vigencia de la mencionada ley y la expedición de la SU 288 de 2022.	De los 16.678 FMI, 1.259 son folios que registran sentencias de pertenencia expedidas desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 hasta la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, y 15.419 son FMI que tienen inscritas sentencias de pertenencia proferidas desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y marzo de 2023.

4. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA CUARTA FASE

La información registral se caracteriza por ausencias importantes en relación con la información catastral básica, como área y número predial, datos relevantes para atender a lo señalado en la orden 17 de la SU 288 de 2022. La información catastral es importante, en tanto, refleja la realidad física de los bienes inmuebles.

Contar con la información catastral y física de los predios (representación geométrica, identificación de la cabida, linderos y construcciones de un inmueble), permitirá obtener una base de datos fiable, sobre la que se adelanten ejercicios de análisis más robustos y con información suficiente para identificar casos de concentración de tierras.

OBJETIVO	Complementar la información registral con información catastral, de manera tal que se obtenga información geográfica, física y espacial de los FMI que harán parte del universo ordenado.
META	A partir de la información geográfica y catastral de los predios, en especial, la relativa a su extensión, establecer si exceden o no la UAF en términos absolutos o relativos.

Para avanzar en el objetivo trazado, se solicitó al IGAC información del Modelo Extendido de Catastro - Registro que hace parte del modelo núcleo LADM_COL, reglamentado en la Resolución No 315 del 15 de febrero de 2022 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC *"Por medio de la cual se establece una herramienta transitoria para el reporte y entrega periódica de información catastral por*

parte de los gestores catastrales". Así mismo, se solicitó a la Dirección de Gestión Catastral y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el cruce de los datos de los folios hasta el momento depurados, con los modelos de reporte de información catastral y el modelo de reporte extendido, con el objeto de procurar información geográfica y física, en especial la relacionada con el área, que permita hacer análisis en razón de la extensión de los predios presuntamente baldíos prescritos.

Como se indicó en el acápite *"IV. Dato de área de los predios que hacen parte del universo preliminar SU 288"* de 2022 de la fase 2 de este capítulo, de los **16.678** registros del universo SU 288 de 2022, con corte al 30 noviembre de 2024, se cuenta con datos de área de **14.384**, teniendo como fuentes de información, las siguientes:

Tabla 46 Predios con dato de área y su fuente

Origen de datos	Número de predios
VUR	12607
IGAC	1737
CALCULADA	37
SENTENCIA	3
Total general	14.384

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

I. Concentración de casos a nivel departamental

En veintiséis (26) de los treinta y dos (32) departamentos del país se registraron sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios en los que se pudo identificar el dato del área, siendo el mínimo 2 casos y el máximo 4283 sentencias de pertenencia.

Tabla 47 Predios por departamentos con área

Departamento	Total de predios
CORDOBA	4283
BOYACA	3928
TOLIMA	1585
CAUCA	871
SUCRE	634
NARIÑO	597
SANTANDER	479
ANTIOQUIA	469
BOLIVAR	423
CESAR	297
CALDAS	150
CASANARE	137
HUILA	128
CUNDINAMARCA	106
LA_GUAJIRA	80
VALLE_DEL_CAUCA	52
ATLANTICO	37
MAGDALENA	35

RISARALDA	28
NORTE_DE_SANTANDER	26
META	18
CHOCO	9
QUINDIO	4
PUTUMAYO	3
VICHADA	3
GUAVIARE	2
Total general	14384

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

A partir de lo anterior, se confirma que la mayor concentración de predios se registra en los departamentos de Córdoba, Boyacá, Tolima, Cauca y Sucre, ya que representan el 81,49 % de las sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios en los que se pudo identificar el dato del área; mientras que los veintiún (21) departamentos restantes representan el 18,51% del total de los casos. La distribución de predios por departamento y su área en hectáreas., para los **14.678** predios con dato de área es la siguiente:

Tabla 48 Predios y su área por departamentos

Departamento	Número de Predios	Suma área Ha
CASANARE	137	98186,3604
CORDOBA	4283	81161,78065
CESAR	297	33232,23702
BOYACA	3928	19783,64816
SUCRE	634	17409,33801
TOLIMA	1585	14671,98111
LA_GUAJIRA	80	11373,2607
BOLIVAR	423	11111,64559
ANTIOQUIA	469	6478,164421
CAUCA	871	5189,269917
VICHADA	3	4543,6496
NARIÑO	597	4304,118602
HUILA	128	3420,942437
MAGDALENA	35	3217,8095
SANTANDER	479	2887,608243
META	18	2402,66786
CUNDINAMARCA	106	953,480033
ATLANTICO	37	751,6314
CALDAS	150	611,2436924
VALLE_DEL_CAUCA	52	158,665885
NORTE_DE_SANTANDER	26	136,6316848
CHOCO	9	105,697406
GUAVIARE	2	68,4078
RISARALDA	28	59,255771
PUTUMAYO	3	6,6197
QUINDIO	4	4,75163
Total general	14384	322230,8672

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Los predios están ubicados en 25 de los 32 departamentos del país, sin embargo se evidencia que los departamentos con mayor número de área total son Casanare y Córdoba, con cerca del 58% del total.

II. Distribución conforme al marco normativo UAF aplicable

A continuación, se presenta la distribución de predios según los parámetros de UAF en términos del marco normativo aplicable, lo cual, depende de la fecha en que se profirió la sentencia de pertenencia:

Tabla 49 Tabla Interregnos normativos⁷.

Interregno	Descriptor	Vigencia	Régimen Normativo Aplicable	Total Predios
INTERREGNO No. 1	Sentencias de pertenencia proferidas desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 hasta antes de la fecha de publicación de la Ley 160 de 1994.	Desde el 07/07/1991 hasta el 04/08/1994	Resolución 18 del 16 de mayo de 1995	1119
INTERREGNO No. 2	Sentencias de pertenencia proferidas desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 hasta antes de la fecha de publicación de la Resolución 18 de 1995	Desde el 05/08/1994 al 15/05/1996	Resolución 18 del 16 de mayo de 1995	292
INTERREGNO No. 3	Sentencias de pertenencia expedidas desde la vigencia de la Resolución 18 de 1995 hasta antes de la fecha de publicación de la Resolución 041 de 1996	Desde el 16/05/1995 hasta 30/10/1996	Resolución 18 del 16 de mayo de 1995	593
INTERREGNO No. 4	Sentencias de pertenencia declaradas desde la fecha de publicación de la Resolución 041 de 1996 y el 17 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022	Desde el 31/10/1996 hasta el 17/03/2023	Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996, modificada parcialmente por la Resolución 20 del 29 de julio de 1998	12380
TOTAL				14384

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Es preciso aclarar que si bien, en el anterior informe el diagnóstico de área en relación a la UAF se había realizado a partir de lo establecido en la Resolución 018 del 16 de mayo de 1995 para las sentencias proferidas durante su vigencia esto es, desde el 16 de mayo de 1995 hasta el 30 de octubre de 1996 (interregno 3), y la Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996, modificada parcialmente por la Resolución 20 del 29 de julio de 1998, para las sentencias proferidas desde el 31 de octubre de 1996 al 17 de marzo de 2023 (interregno 4), sin embargo, se tenía 2 interregnos adicionales, uno del 4 de agosto de 1994 al 15 de mayo de 1995 (interregno 2) y otro del 7 de julio de 1991 al 4 de agosto de 1994 (interregno 1), sin validación respecto a la UAF.

⁷ Esta distribución corresponde a los 14.383 predios que hasta el momento tiene dato de área y no al universo de los 16.678 predios que hace parte del universo SU 288 de 2022.

No obstante, a manera de diagnóstico, se procedió a realizar un ejercicio de aplicación normativa, en el cual se aplicó, por proximidad normativa, la Resolución No. 018 de 1995 para estos dos interregnos,

En este sentido, el interregno No. 1 sólo corresponde al universo ordenado en el literal A de la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022, pero son casos que no entran para atención por el PARB, por cuanto sus sentencias de pertenencia fueron proferidas antes de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, a este subuniverso solo entran los interregnos 2, 3 y 4

Ahora bien, de acuerdo a cada interregno de tiempo para aplicación normativo, los referidos casos se encuentran ubicados en los siguientes municipios y departamentos:

Tabla 50 Predios por departamento en el interregno 1

INTERREGNO NO. 1		
Departamento	No. predios	%
CORDOBA	316	28,24%
BOYACA	231	20,64%
TOLIMA	183	16,35%
CAUCA	88	7,86%
NARIÑO	83	7,42%
SUCRE	51	4,56%
SANTANDER	44	3,93%
BOLIVAR	42	3,75%
ANTIOQUIA	22	1,97%
LA_GUAJIRA	10	0,89%
VALLE_DEL_CAUCA	10	0,89%
HUILA	7	0,63%
CESAR	7	0,63%
CUNDINAMARCA	7	0,63%
CALDAS	6	0,54%
NORTE_DE_SANTANDER	5	0,45%
ATLANTICO	3	0,27%
MAGDALENA	2	0,18%
RISARALDA	2	0,18%
Total general	1119	100,00%

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Tabla 51 Predios por departamento en el interregno 2

INTERREGNO No. 2		
Departamento	No. predios	%
CORDOBA	102	34,93%
BOYACA	64	21,92%
TOLIMA	43	14,73%
CAUCA	23	7,88%

SUCRE	22	7,53%
BOLIVAR	16	5,48%
NARIÑO	10	3,42%
CESAR	3	1,03%
ANTIOQUIA	2	0,68%
HUILA	2	0,68%
LA_GUAJIRA	2	0,68%
SANTANDER	2	0,68%
META	1	0,34%
Total general	292	100,00%

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Tabla 52 Predios por departamento en el interregno 3

INTERREGNO NO. 3		
Departamento	No. Predios	%
CORDOBA	214	36,09%
BOYACA	142	23,95%
TOLIMA	70	11,80%
SUCRE	42	7,08%
BOLIVAR	40	6,75%
CAUCA	36	6,07%
NARIÑO	21	3,54%
ANTIOQUIA	4	0,67%
SANTANDER	4	0,67%
CALDAS	3	0,51%
CESAR	3	0,51%
MAGDALENA	3	0,51%
RISARALDA	3	0,51%
VALLE_DEL_CAUCA	3	0,51%
HUILA	2	0,34%
LA_GUAJIRA	2	0,34%
ATLANTICO	1	0,17%
Total general	593	100,00%

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Tabla 53 Predios por departamento en el interregno 4

INTERREGNO NO. 4		
Departamento	No. Predios	%
CORDOBA	3651	29,49%
BOYACA	3491	28,20%
TOLIMA	1289	10,41%
CAUCA	724	5,85%
SUCRE	519	4,19%
NARIÑO	483	3,90%

ANTIOQUIA	441	3,56%
SANTANDER	429	3,47%
BOLIVAR	325	2,63%
CESAR	284	2,29%
CALDAS	141	1,14%
CASANARE	137	1,11%
HUILA	117	0,95%
CUNDINAMARCA	99	0,80%
LA GUAJIRA	66	0,53%
VALLE DEL CAUCA	39	0,32%
ATLANTICO	33	0,27%
MAGDALENA	30	0,24%
RISARALDA	23	0,19%
NORTE DE SANTANDER	21	0,17%
META	17	0,14%
CHOCO	9	0,07%
QUINDIO	4	0,03%
PUTUMAYO	3	0,02%
VICHADA	3	0,02%
GUAVIARE	2	0,02%
Total general	12380	100,00%

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

La mayoría de los casos se concentran en el interregno No. 4, al cual se aplica la Resolución 041 de 1996, modificada parcialmente por la Resolución 20 de 1998. Asimismo, en los cuatro interregnos Córdoba, Boyacá y Tolima lideran el ranking de distribución por departamento en casos.

Si bien los predios que registran actualmente área, se encuentran en un interregno normativo, se tiene un total de **842** casos donde la norma no trae criterio UAF para la zona o municipio en el que se encuentran ubicados. Estos casos están distribuidos en **157** municipios que no tiene establecido rango UAF, así:

Tabla 54 Predios por municipio sin rango UAF

Departamento	Municipio	No. casos Res. 18 de 1995	No. Casos Resolución 041 de 1996	Total de casos
ANTIOQUIA	AMAGA	2		13
	ANZA	1		
	BELMIRA	1		
	CAROLINA	1		
	CONCEPCION	3		
	EL SANTUARIO	1		
	GOMEZ PLATA	1		
	LA UNION	1		
	MARINILLA	1		
	RETIRO	1		
ATLANTICO	MALAMBO	1		4
	SABANAGRANDE	1		

BOLIVAR	SABANALARGA	1		39
	TUBARA	1		
	MAGANGUE	30		
	TURBACO	6		
BOYACA	VILLANUEVA	3		357
	AQUITANIA	9		
	ARCABUCO	3		
	BELEN	1		
	BETEITIVA	2		
	BOAVITA	6		
	BUENAVISTA	2		
	CERINZA	7		
	CHIQUEZA	1		
	CHISCAS	5		
	CHITARAQUE	5		
	CHIVATA	1		
	CIENEGA	1		
	COMBITA	14		
	CUCAITA	6		
	CUITIVA	9		
	DUITAMA	5		
	FIRAVITOBA	10		
	GACHANTIVA	9		
	GAMEZA	1		
	GUACAMAYAS	1		
	GUICAN DE LA SIERRA	1		
	IZA	1		
	JENESANO	8		
	LA UVITA	3		
	MACANAL	3		
	MONIQUEIRA	10		
	MUZO	1		
	NOBSA	1		
	NUEVO COLON	19		
	OICATA	3		
	PESCA	4		
	PUERTO BOYACA	2		
	RAMIRIQUE	5		
	RAQUIRA	1		
	RONDON	1		
	SACHICA	4		
	SAMACA	20		
	SAN MATEO	4		
	SAN MIGUEL DE SEMA	4		
	SANTA MARIA	1		
	SANTA ROSA DE VITERBO	6		

	SANTA SOFIA	1		
	SANTANA	1		
	SATIVANORTE	1		
	SOATA	5		
	SOCHA	1		
	SOGAMOSO	24		
	SORA	12		
	SOTAQUIRA	7		
	SUSACON	1		
	SUTAMARCHAN	1		
	TASCO	1		
	TIBANA	16		
	TINJACA	1		
	TOCA	2		
	TOGUI	4		
	TOPAGA	2		
	TUNJA	4		
	TURMEQUE	3		
	TUTA	11		
	UMBITA	15		
	VENTAQUEMADA	23		
	VILLA DE LEYVA	4		
	VIRACACHA	17		
CALDAS	AGUADAS	1		7
	CHINCHINA		4	
	MANIZALES	2		
CAUCA	CALDONO	2		21
	CALOTO	2		
	MERCADERES	4		
	PUERTO TEJADA	2		
	SILVIA	9		
	VILLA RICA	2		
CESAR	AGUSTIN CODAZZI	1		2
	LA JAGUA DE IBIRICO	1		
CORDOBA	CANALETE	2		22
	CIENAGA DE ORO	20		
CUNDINAMARCA	CAPARRAPI	1		7
	EL PEÑON	1		
	GUADUAS	1		
	NIMAIMA	1		
	PACHO	1		
	PAIME	1		
	SUPATA	1		
HUILA	AIPE	1		5
	CAMPOALEGRE	1		
	COLOMBIA	1		
	PALERMO	1		

	TESALIA	1		
LA_GUAJIRA	BARRANCAS	1		2
	SAN JUAN DEL CESAR	1		
MAGDALENA	SANTA ANA	2		2
NARIÑO	ALBAN	10		76
	ANCUYA	6		
	ARBOLEDA	1		
	BELEN	2		
	COLON	2		
	CONSACA	3		
	LA FLORIDA	8		
	LOS ANDES	1		
	SAMANIEGO	3		
	SAN BERNARDO	1		
	SAN JUAN DE PASTO	23		
	SAN PEDRO DE CARTAGO	1		
	SANDONA	4		
	TANGUA	2		
	YACUANQUER	9		
NORTE_DE_SANTANDER	CHINACOTA	4		5
	HERRAN	1		
RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1		3
	PEREIRA	1		
	QUINCHIA	1		
SANTANDER	ALBANIA	1		24
	CAPITANEJO	1		
	CARCASI	1		
	CONCEPCION	2		
	ENCINO	3		
	ENCISO	1		
	JESUS MARIA	1		
	LA BELLEZA	1		
	LOS SANTOS	1		
	MACARAVITA	4		
	OCAMONTE	2		
	SAN ANDRES	1		
	SAN JOSE DE MIRANDA	2		
	SAN MIGUEL	2		
	SAN VICENTE DE CHUCURI	1		
SUCRE	GALERAS	2		5
	MORROA	1		
	OVEJAS	1		
	PALMITO	1		
TOLIMA	COELLO	2		243
	COYAIMA	47		

	ESPINAL	11		
	NATAGAIMA	48		
	ORTEGA	7		
	PRADO	21		
	PURIFICACION	93		
	SALDAÑA	12		
	SAN LUIS	2		
VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	5		5
Total general		838	4	842

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

En consecuencia, de los **842** predios que tienen área y que no se pudo determinar el rango UAF, pese a que están en el interregno de alguna de las referidas resoluciones, **4** están ubicados en el municipio de Chinchiná en el departamento de Caldas y no hay criterio UAF en la Resolución 041 de 1996, y **838**, se encuentran ubicados en 156 municipios del territorio nacional sobre los cuales no está establecido la UAF en la Resolución 018 de 1995.

Por otra parte, si se revisa la relación de la extensión de los predios en cada uno de los interregnos normativos, respecto a la Unidad Agrícola Familiar – UAF según el marco normativo aplicable, encontramos lo siguiente:

Tabla 55 Predios por departamento según rango UAF

Departamento	Inferior	Dentro	Superior	Sin rango UAF	Total general
CORDOBA	3395	290	576	22	4283
BOYACA	3330	79	162	357	3928
TOLIMA	1116	170	56	243	1585
CAUCA	620	173	57	21	871
SUCRE	459	49	121	5	634
NARIÑO	476	31	14	76	597
SANTANDER	400	17	38	24	479
ANTIOQUIA	370	56	30	13	469
BOLIVAR	298	38	48	39	423
CESAR	112	24	159	2	297
CALDAS	127	13	3	7	150
CASANARE	43	47	47		137
HUILA	98	12	13	5	128
CUNDINAMARCA	83	11	5	7	106
LA_GUAJIRA	41	4	33	2	80
VALLE_DEL_CAUCA	40	5	2	5	52
ATLANTICO	15	3	15	4	37
MAGDALENA	17	6	10	2	35
RISARALDA	23	1	1	3	28
NORTE_DE_SANTANDER	18	2	1	5	26
META	11	5	2		18
CHOCO	8	1			9
QUINDIO	4				4

PUTUMAYO	3				3
VICHADA		2	1		3
GUAVIARE	2				2
Total general	11109	1039	1394	842	14384

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

De los **14.384** predios que cuentan con el dato del área, se identifican **1.039** predios cuyas áreas están dentro del rango de la UAF, **11.109** predios cuya área es inferior, **1.394** predios exceden el rango de la UAF y **842** predios sobre los cuales no se tiene un rango UAF para ser comparados, los cuales se encuentran ubicados en los municipios previamente señalados.

En este sentido, de los **14.384** predios con información de área, se pudo cotejar cómo se conservan dentro del rango o con un valor superior o inferior a la UAF en **13.542 casos**, en tanto para **842** predios ubicados en 157 municipios, no se pudo determinar rango de UAF.

Al analizar los **1.394** casos que exceden la UAF, no desde una perspectiva departamental sino en función de la cantidad de veces que la superan, se observa lo siguiente: **741** casos no la exceden más de una vez, **294** la exceden una vez, y **359** la superan dos veces:

Tabla 56 Situación frente a la UAF.

SUPERIOR UAF	SUBTOTAL
No excede 1 vez	741
Excede 1 vez	294
Excede 2 veces	359
TOTAL	1.394

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Finalmente, si se combinan las dos perspectivas anteriores tenemos que mayoritariamente los predios son superiores al rango UAF pero no alcanzan a excederla más de una vez, así mismo, si se presenta la distribución de los predios que, además, superan las doscientas (200) hectáreas se tiene lo siguiente:

Tabla 57 Predios que exceden la UAF y que pueden ser mayores a 200 ha

SUPERIOR UAF	MAYOR A 200 HA	NO ES MAYOR A 200	SUBTOTAL
No excede 1 vez	24	717	741
Excede 1 vez	12	282	294
Excede 2 veces	149	210	359
TOTAL	185	1209	1.394

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

A partir de lo anterior, se identifica que **185** predios superan el rango UAF y, además, tienen más de 200 hectáreas. De estos, **12** exceden la UAF una vez, mientras que **149** la superan dos veces. Los

24 predios restantes, aunque mayores a 200 hectáreas, no llegan a excederla ni una vez. A continuación, se presenta la distribución departamental de los predios que cumplen con estas características:

Tabla 58 Distribución departamental de Predios que exceden la UAF y que son mayores a 200 ha

Departamento	No la excede 1 vez	Excede 1 vez	Excede 2 veces	Total general
Mayor a 200 ha	24	12	149	185
ANTIOQUIA			8	8
BOLIVAR			5	5
BOYACA			11	11
CALDAS			1	1
CASANARE	23	9	6	38
CAUCA			1	1
CESAR			44	44
CORDOBA			32	32
CUNDINAMARCA			1	1
HUILA			4	4
LA GUAJIRA		2	15	17
MAGDALENA			4	4
META			1	1
NARIÑO			3	3
SANTANDER			1	1
SUCRE		1	8	9
TOLIMA			4	4
VICHADA	1			1
No es mayor a 200	717	282	210	1209
ANTIOQUIA	15	6	1	22
ATLANTICO	9	4	2	15
BOLIVAR	25	13	5	43
BOYACA	76	36	39	151
CALDAS	2			2
CASANARE	9			9
CAUCA	36	14	6	56
CESAR	58	32	25	115
CORDOBA	324	123	97	544
CUNDINAMARCA	2		2	4
HUILA	6	2	1	9
LA GUAJIRA	14	2		16
MAGDALENA	4	2		6
META		1		1
NARIÑO	7	4		11
NORTE DE SANTANDER	1			1
RISARALDA			1	1
SANTANDER	21	6	10	37
SUCRE	73	23	16	112
TOLIMA	34	13	5	52
VALLE DEL CAUCA	1	1		2
Total general	741	294	359	1394

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Finalmente, el análisis de los predios mayores a 200 hectáreas y su relación con el rango de la UAF revela una distribución geográfica diversa en Colombia, abarcando 18 departamentos y múltiples municipios, por ello en la siguiente tabla se presenta esta colocación municipal:

Tabla 59 Distribución municipal de Predios que exceden la UAF y que son mayores a 200 ha

Departamento	Municipio	No excede 1 vez	Excede 1 vez	Excede 2 vez	Total general
ANTIOQUIA	AMALFI			2	2
	CACERES			2	2
	CAUCASIA			1	1
	NECHI			2	2
	VEGACHI			1	1
Total				8	8
BOLIVAR	ARJONA			2	2
	PINILLOS			2	2
	TURBANA			1	1
Total				5	5
BOYACA	AQUITANIA			3	3
	CHISCAS			1	1
	CHITA			1	1
	JERICO			1	1
	PAJARITO			1	1
	SACHICA			1	1
	TOCA			1	1
	VENTAQUEMADA			2	2
Total				11	11
CALDAS	ANSERMA			1	1
Total				1	1
CASANARE	MANI	1		1	2
	OROCUE	4	1		5
	PAZ DE ARIPORO	14	7	4	25
	SAN LUIS DE PALENQUE	2			2
	TRINIDAD	2	1		3
	YOPAL			1	1
Total		23	9	6	38
CAUCA	MERCADERES			1	1
Total				1	1
CESAR	BECERRIL			1	1
	CHIMICHAGUA			2	2
	CHIRIGUANA			7	7
	CURUMANI			2	2
	EL COPEY			3	3
	EL PASO			10	10
	LA PAZ			4	4
	PUEBLO BELLO			1	1
	SAN DIEGO			4	4
	VALLEDUPAR			10	10
Total				44	44
CORDOBA	AYAPEL			7	7

	BUENAVISTA			1	1
	LA APARTADA			1	1
	MONTELIBANO			9	9
	MONTERIA			1	1
	PLANETA RICA			1	1
	PUERTO LIBERTADOR			2	2
	SAHAGUN			1	1
	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			1	1
	SAN BERNARDO DEL VIENTO			1	1
	SAN CARLOS			1	1
	SAN PELAYO			1	1
	TIERRALTA			2	2
	VALENCIA			3	3
Total				32	32
CUNDINAMARCA	YACOPI			1	1
Total				1	1
HUILA	IQUIRA			1	1
	NEIVA			2	2
	VILLAVIEJA			1	1
Total				4	4
LA_GUAJIRA	BARRANCAS			1	1
	DIBULLA			1	1
	EL MOLINO			1	1
	FONSECA			2	2
	HATONUEVO			3	3
	RIOHACHA		2	2	4
	SAN JUAN DEL CESAR			4	4
	VILLANUEVA			1	1
Total			2	15	17
MAGDALENA	GUAMAL			2	2
	PIJIÑO DEL CARMEN			2	2
Total				4	4
META	CABUYARO			1	1
Total				1	1
NARIÑO	CUMBITARA			3	3
Total				3	3
SANTANDER	CIMITARRA			1	1
Total				1	1
SUCRE	GUARANDA			1	1
	MAJAGUAL			1	1
	SAN BENITO ABAD		1	1	2
	SAN MARCOS			1	1
	SUCRE			4	4
Total			1	8	9
TOLIMA	LERIDA			1	1
	MURILLO			1	1
	NATAGAIMA			1	1

	SAN LUIS			1	1
Total				4	4
VICHADA	CUMARIBO	1			1
Total		1			1
Total		24	12	149	185

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Así las cosas, el análisis de los predios mayores a 200 hectáreas que exceden la UAF evidencia importantes patrones a nivel municipal. En Cesar, municipios como Valledupar (10 casos) y El Paso (10) concentran casi la mitad de los predios del departamento. Casanare sobresale con Paz de Ariporo, que registra 25 casos, seguido por Orocué con 5. Córdoba también destaca, con Montelíbano liderando (9 casos). Aunque algunos municipios como Cumaribo (Vichada) y Cabuyaro (Meta) tienen un solo predio, su inclusión resalta la heterogeneidad territorial. Estos datos permiten entender cómo la concentración de grandes extensiones varía no solo entre departamentos, sino también dentro de los municipios mismos.

Finalmente, se muestran de manera resumida los avances parciales en las actividades de la cuarta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADO
1. Solicitar al IGAC, el cruce de los FMI que integrarán la base de datos ordenada, con el modelo de reporte de información catastral y el modelo de reporte extendido, con el objeto de procurar información geográfica y catastral, que permitan hacer análisis en razón de la extensión de los predios presuntamente baldíos prescritos.	Mediante oficios 202430000445731 y 202430000446261 del 4 de enero de 2024, se solicitó IGAC, el cruce de los FMI sin matrices inscritos en el Sistema de Información Registral -SIR, con los modelos de reporte de información catastral y el modelo de reporte extendido. El 28 de febrero se remitió información general de 489 de los 550 municipios donde se encuentran ubicados los predios; no obstante, en el marco del Subcomité de Interoperabilidad y Sistemas de Información (órdenes 17 y 18), se llegó al acuerdo de que el IGAC haría un cruce especializado para verificar si hay mayor grado de éxito en la consulta. Si bien, a mediados del mes de julio la autoridad catastral entregó los resultados de esos cruces, esto fueron entregado en formato SQL, por lo que, desplegada la información, se estimó necesario adelantar ejercicios de consistencia de esta información, en tanto presenta novedades topológicas y de duplicados.
2. Determinar si los bienes presuntamente baldíos prescritos, exceden o no la UAF, conforme con los criterios de la Resolución 018 de 1995 y 041 de 1996 .	De los 16.678 registros del universo SU 288 de 2022, con corte al 30 de noviembre de 2024, se cuenta con dato de área de 14.384, teniendo como fuentes de información: Área VUR: 12.607, Área IGAC: 1.737, Área según Sentencia de Pertenencia 3 y Área Calculada: 37. En el anterior informe, se había determinado un interregno que no tiene reglamentación UAF, sin embargo, en el presente se realizó una distribución de 4 interregnos en los cuales se aplica la Resolución No. 018 de 1995 (Interregno No. 1, 2 y 3) y Resolución 041 de

	1995 (Interregno No. 4) de la siguiente manera: Interregno No. 1 de la Constitución Política de 1991 hasta antes de la fecha de publicación de la Ley 160 de 1994 un total de 11129 casos; Interregno No. 2, desde la Ley 160 de 1994 hasta antes de la fecha de publicación de la Resolución No. 018 de 1994, un total de 292 casos; El interregno No. 3 tiene 593 casos, lo cual, comprende desde la Resolución No. 018 de 1994 hasta antes de la fecha de publicación de la Resolución No. 041 de 1996 y finalmente, el Interregno No. 4 un total de 12380 casos, comprendido en el periodo de la Resolución No. 041 de 1996 hasta la fecha de notificación de la Sentencia SU 288 de 2022. Adicionalmente, si bien 842 casos, tienen área, no se pudo determinar el rango UAF, pese a que están en el interregno de alguna de las referidas resoluciones, 4 están ubicados en el municipio de Chinchiná en el departamento de Caldas y no hay criterio UAF en la Resolución 041 de 1996, y 838 se encuentran ubicados en 156 municipios del territorio nacional sobre los cuales no está establecido la UAF en la Resolución 018 de 1995. De los 14.384 predios, se identifican 1.039 predios cuyas áreas están dentro del rango de la UAF, 11.109 predios cuya área es inferior, y 1.394 predios exceden el rango de la UAF. Al analizar los 1.394 casos que exceden la UAF, no desde una perspectiva departamental sino en función de la cantidad de veces que la superan, se observa lo siguiente: 741 casos no la exceden más de una vez, 294 la exceden una vez, y 359 la superan dos veces. Asu vez, de los que exceden la UAF, tenemos que 185 tienen una extensión mayor a 200 hectáreas, de lo cual, en el departamento César, es donde más casos se observan. Y 1.209 casos si bien exceden la UAF, estos no son superiores a 200 Ha
3. Hacer análisis territorial por departamentos y municipios, en razón de la extensión de los predios	De los 1.039 FMI que no exceden la UAF, encontramos que cinco (5) departamentos concentran los casos, esto es Córdoba, Cauca, Tolima, Boyacá y Antioquia), mientras que los restantes, se encuentra distribuido en veintiún (21) departamentos. En veintiséis (26) de los treinta y dos (32) departamentos del país se registraron las 1.394 sentencias de declaración judicial de pertenencia de predios que exceden el rango de la UAF, siendo el mínimo 1 caso y el máximo 847 procesos judiciales.
4. Identificar, a partir de la información consolidada, posibles casos de concentración de tierra propiciados por declaraciones judiciales de pertenencia.	Esta actividad se adelantará una vez se tenga la cifra e identificación final de los casos que harán parte del universo SU 288 de 2022.

II. AVANCE EN LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ACTUALIZADO DE RECUPERACIÓN DE BALDÍOS – PARB-, RUTA DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS (Literal B orden 17)

El literal B de la orden 17 señala ***“DECIMO SÉPTIMO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras que, dentro de un plazo que no exceda de (12) meses siguientes a la notificación de la notificación de la presente providencia y mediante un procedimiento participativo, adopte un plan de acción para:***

*(...) B) a partir de dicha base de datos **elaborar un Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos -PARB-, con fundamento en la legislación vigente.** Este plan deberá priorizar la acción del Estado frente a (i) enormes extensiones de tierra en términos absolutos o (ii) extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativos, es decir, en función de cada región del país. De igual manera, deberá realizar su trabajo a partir de la información empírica que permite identificar, en una visión panorámica del problema, (iii) aquellos departamentos o regiones en los cuales ha habido más procesos de prescripción adquisitiva sobre bienes presuntamente baldíos o (iv) lugares que evidencien mayores índices de acumulación de la tierra; (...)*

En la parte motiva de la sentencia, la Corte señala que *“(...) la falta de claridad y certeza sobre la naturaleza jurídica de los terrenos permite que (i) sean usucapidos mediante declaración de pertenencia debido a la interpretación de algunos jueces que sostienen que la carga de la prueba la tiene el Estado, o (ii) adjudicados a través de actuaciones administrativas en las que se califica de manera inadecuada el perfil de los sujetos beneficiarios y los límites de extensión del predio.”⁸*

Haciendo referencia a los resultados de la investigación realizada por el Grupo de Investigación Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Colombia y Dejusticia, en la cual se analizaron los datos de los predios presuntamente baldíos prescritos entre 1974 y 2014, entregados a la Corte por la SNR en cumplimiento de la SU 288 de 2022, cuya *“hipótesis general sobre el comportamiento de la prescripción en predios presuntamente baldíos consiste en que, a pesar de que la mayoría de los predios prescritos son pequeños, hay efectos de acumulación de tierras por el número de hectáreas entregadas. A pesar de que los predios grandes (de más de 200 ha) son relativamente pocos (187 del universo de 12.070), éstos corresponden a 149.431 hectáreas.”⁹*, es que la Corte señala la necesidad de que la intervención institucional cambie de enfoque, y en ese sentido, se priorice la recuperación de las tierras baldías prescritas *“(i) verificando el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos para su adjudicación, (ii) sobre enormes extensiones de tierra en términos absolutos, o (iii) sobre extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativos, es decir, en función de cada región del país, en uno o varios procesos o mediante cualquier otro mecanismo contrario a la destinación de los baldíos (REGLA 9).”¹⁰*

⁸ Corte Constitucional, Sentencia SU 288 de 2022 – Considerando 515.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia SU 288 de 2022 – Considerando 521

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia SU 288 de 2022 – Considerando 522.

Atendiendo a la dimensión material del problema, y argumentando que “(...) *no se puede cargar al campesino con las consecuencias de un sistema registral incompleto y una débil administración de los bienes baldíos.*”¹¹, la Corte ordenó también que, en el marco de la implementación del PARB, se reconozcan las sentencias que hubieren declarado la pertenencia de predios rurales, a pesar de los yerros en que haya incurrido el juez, siempre que constaten que cumplen la finalidad constitucional asignada a los bienes baldíos y los requisitos subjetivos y objetivos para su adjudicación (Regla 10).

Por lo anterior, el PARB tiene como premisa el reconocimiento de sentencias de pertenencia decretadas sobre predios baldíos con una extensión menor o igual a la Unidad Agrícola Familiar - UAF, siempre y cuando, para el momento de la declaratoria de pertenencia, se hubieren cumplido con los criterios objetivos y subjetivos para su adjudicación, pues ello significaría que, a pesar de los defectos sustantivos y orgánicos en que incurrieron los jueces al no haber constatado la naturaleza privada del predio, se cumplió finalidad de garantizar el acceso a la tierra de la población campesina.

Tal como se ha venido mencionando, si bien, en principio estas valoraciones deben hacerse conforme a la legislación vigente para el momento de expedición de la sentencia prescriptiva, en el marco del procedimiento administrativo diseñado por la autoridad de tierras para implementar le reconocimiento de estas providencias, se ha establecido que, en virtud del principio de favorabilidad, si una norma posterior resultare más favorable para el prescribiente, la valoración se hará con base en ella.

También, es necesario precisar que este plan no se implementará para las sentencias de pertenencia proferidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, habida consideración que la Sentencia SU 288 de 2022 no dispuso reglas específicas para este universo de casos, puesto que la Corte en la mencionada providencia adujo que “*no cuenta con elementos de juicio para tratar un conjunto tan amplio de decisiones judiciales*”, motivo por el cual exhortó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional para proferir las normas necesarias “*para resolver los gravísimos problemas de informalidad en la tenencia y uso de la tierra y la consecuencial inseguridad jurídica*”¹², de ahí que, del universo definido en el literal A de la orden 17, para intervención por el PARB sólo se tomarán aquellas que estén dentro del interregno temporal definido por las reglas 9 y 10.

En ese orden de ideas, la Agencia Nacional de Tierras, en la implementación del Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos -PARB-, ejecutará dos acciones principales:

- ✓ **Reconocimiento de las sentencias judiciales de pertenencia** proferidas por la jurisdicción sobre predios baldíos con una extensión igual o inferior a la UAF, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos para la adjudicación¹³ respecto del predio y los prescribientes, para la época en que se declara la pertenencia.
- ✓ **Recuperación de las tierras baldías indebidamente ocupadas sobre las que se haya declarado pertenencia**, y no se hayan cumplido los requisitos subjetivos y/o objetivos para la

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia SU 288 de 2022 – Considerando 528

¹² Corte Constitucional, Sentencia SU 288 de 2022 – Considerando 613

¹³ Los requisitos subjetivos y objetivos para la adjudicación, conforme con la regla 10 de la SU 288 de 2022, se debe hacer con base en la legislación vigente al momento en que se configuró el derecho a la adjudicación, esto es, al momento que se dio la declaración judicial de pertenencia, no obstante, en virtud del principio de favorabilidad, si una legislación posterior fue más beneficiosa para el prescribiente, se podrá tomar esta como referente para la evaluación de requisitos.

adjudicación o que excedan la UAF. Para esta labor se priorizará la recuperación de enormes extensiones de tierra en términos absolutos¹⁴, y extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativos¹⁵.

Es importante resaltar que para la formulación e implementación del PARB, de conformidad con la orden decimoséptima de la Sentencia SU 288 de 2022, se partirá de:

- i. **La base de datos que incluya el universo de predios rurales que no contaban con antecedentes registrales y respecto de los cuales se haya declarado la prescripción adquisitiva del dominio.** La acción se adelantará por fases, que serán definidas por criterios temporales y territoriales.
- ii. **Los núcleos territoriales priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR,** los cuales se construirán a partir de análisis prediales, a través de la consulta de información pública, con el objeto de facilitar la priorización para la recuperación de las tierras baldías obtenidas mediante cualquier otro mecanismo contrario a la adjudicación de los baldíos.

1. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA PRIMERA FASE

A efectos de comenzar a ejecutar las rutas dispuestas en el PARB, se delimitaron los casos que componen el universo de sentencias de declaración de pertenencia proferidas sobre predios rurales que no contaban con antecedentes registrales y que ingresarán para su atención. Para esto, se tomará como atributo de selección, el criterio temporal señalado por las reglas de decisión 9 y 10 de la Sentencia SU 288 de 2022 (con base al universo preliminar definido en el acápite anterior).

OBJETIVO	Definir el universo final de intervención y analizarlo en función de su área con referencia a la Unidad Agrícola Familiar y las determinantes de ordenamiento territorial.
META	Determinar si los predios objeto de intervención exceden o no la UAF en términos absolutos y relativos, y si cruzan con algunas determinantes de ordenamiento territorial.

Del universo preliminar de 16.678 folios de matrícula inmobiliaria que integran la base de datos del literal A de la orden 17 de la Sentencia SU 288-22, **15.419** sentencias de declaración judicial de pertenencia fueron proferidas desde la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994 (es decir, 05 de agosto de 1994) y hasta la notificación de la mencionada providencia (13 de marzo de 2023), por lo que estas se convierten, a su vez, en universo parcial de intervención a través del PARB.

¹⁴ La sentencia SU 288 de 2022, citando a un estudio de la Universidad Nacional y Dejusticia, referenció de forma enunciativa como enorme extensión de tierras el área igual o superior 200 hectáreas, por lo que, no teniendo una definición legal de lo que debe entenderse como “*enorme extensión de tierra*”, se acogerá lo señalada en la SU 288 de 2022.

¹⁵ Se deberá examinar los parámetros de UAF en términos de la Resolución 018 de 1995 y la Resolución 041 de 1996 y sus modificaciones. Ahora bien, como no existe definición legal sobre lo que debe entenderse como “*exceso amplio de la UAF*”, para efectos del PARB se estimará que esto refiere a predios que tengan 2 UAF en adelante.

I. Universo de predios presuntamente baldíos que cumplen el criterio temporal para entrar al PARB

Como ya quedó expuesto en el capítulo I, numeral 3, las sentencias de pertenencia que hasta el momento integrarán la base de datos ordenada por la Corte Constitucional en la orden decimoséptima de la Sentencia SU 288 de 2022, y que además son parte del universo de intervención del PARB, son las siguientes:

Tabla 60 Casos del universo SU 288 de 2022 que entrarían al PARB por interregnos temporales

INTERREGNO	DESCRIPTOR	SUBCRITERIOS TEMPORALES	SUBTOTAL
INTERREGNO No. 2	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia y antes a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	4
INTERREGNO No. 3	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y el 13 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	15.413
INTERREGNO No. 4	Sentencias de pertenencia cuyo folio se abrió con posterioridad al 13 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022.	DESDE 05/08/1994 Y HASTA 17/03/2023	2
TOTAL			15.419

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

Con base en lo anterior, se presenta un análisis de las sentencias de pertenencia que ingresarían al PARB, enfocándose en su distribución geográfica. Este examen abarca aspectos clave como la extensión de los terrenos en relación con la Unidad Agrícola Familiar (UAF) y su clasificación conforme a las normativas vigentes. Además, se analiza la concentración de casos a nivel departamental y municipal, identificando patrones relevantes. Finalmente, se consideran las condicionantes y restricciones que podrían impactar los trámites de titulación o reconocimiento de sentencias, ejercicio que se hace a manera de diagnóstico.

II. Subuniverso de casos que tienen dato de área y su distribución geográfica

Del universo de 15.419 predios que deben ser atendidos por el PARB, **13.265** cuentan con información sobre el área. Esta información proviene de cuatro fuentes distintas: la SNR, el IGAC, la propia sentencia de pertenencia o a partir de datos geográficos de la SPAGJ.

Tabla 61 Predios con dato de área y su fuente

Origen de datos	Número de predios	%
VUR	11.749	88,57%

IGAC	1.477	11,13%
CALCULADA	36	0,27%
SENTENCIA	3	0,02%
Total general	13.265	100,0%

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

En los casos donde la información del área no está disponible en el FMI o en la sentencia de pertenencia, se obtiene de la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). En última instancia, cuando no es posible obtener el dato de estas fuentes, se calcula el área utilizando la base de datos geográfica de la SPAGJ, cuando el polígono tiene asiento en dicha fuente de información.

A continuación, se presenta la distribución de predios por departamento y su área en hectáreas.

Tabla 62 Predios y su área por departamentos

Departamento	Número predios potenciales	Suma área Ha
CASANARE	137	98.186,3604
CORDOBA	3.967	77.159,60248
CESAR	290	32.258,03712
BOYACA	3.697	19.104,17546
SUCRE	583	15.671,3927
TOLIMA	1.402	12.760,14151
LA_GUAJIRA	70	10.560,5289
BOLIVAR	381	9.978,740937
ANTIOQUIA	447	6.357,373001
VICHADA	3	4.543,6496
CAUCA	783	4.462,641317
NARIÑO	514	4.149,537502
MAGDALENA	33	2.831,4695
HUILA	121	2.705,876537
SANTANDER	435	2.691,061143
META	18	2.402,66786
CUNDINAMARCA	99	927,392843
ATLANTICO	34	668,1442
CALDAS	144	598,4572924
VALLE_DEL_CAUCA	42	117,58797
NORTE_DE_SANTANDER	21	111,1316848
CHOCO	9	105,697406
GUAVIARE	2	68,4078
RISARALDA	26	57,576871
PUTUMAYO	3	6,6197
QUINDIO	4	4,75163
Total general	13.265	308.489,0234

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Los predios con dato de área están ubicados en 26 de los 32 departamentos del país. Los departamentos con mayor número de área total son Casanare y Córdoba, con cerca del 57% del total, mientras que el 43% restante, se encuentra distribuido en los 24 departamentos restantes.

A continuación, se presenta la distribución de predios según los parámetros de UAF en términos del marco normativo aplicable, el cual se define a partir de la fecha en que se profirió la sentencia de pertenencia.

Tabla 63 Interregnos normativos

Interregno	Descriptor	Vigencia	Régimen Normativo Aplicable	Subtotal	Total Predios
INTERREGNO No. 1	Sentencias de pertenencia proferidas desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 (es decir, 05 de agosto de 1994) hasta antes de la fecha de publicación de la Resolución 18 de 1995	Desde el 05/08/1994 hasta el 15/05/1995	Resolución 18 del 16 de mayo de 1995	292	885
INTERREGNO No. 2	Sentencias de pertenencia expedidas desde la vigencia de la Resolución 18 de 1995 hasta antes de la fecha de publicación de la Resolución 041 de 1996	Desde el 16/05/1995 hasta 30/10/1996	Resolución 18 del 16 de mayo de 1995	593	
INTERREGNO No. 3	Sentencias de pertenencia declaradas cuyo desde la entrada en vigor de la Resolución 041 de 1996 y el 13 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022	Desde el 31/10/1996 hasta el 13/03/2023	Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996, modificada parcialmente por la Resolución 20 del 29 de julio de 1998	12.380	12.380
TOTAL				13.265	

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Si bien, en anteriores informes el diagnóstico de área en relación a la UAF se había realizado solo a partir de lo establecido en la Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996, modificada parcialmente por la Resolución 20 del 29 de julio de 1998, en esta oportunidad se realiza el análisis conforme a los interregnos de tiempo antes descritos, para aplicar los rangos de la Resolución 018 de 1995 a las sentencias proferidas durante su vigencia, esto es, el interregno No. 2 (16 de mayo de 1995 hasta el 30 de octubre de 1996), pero también las sentencias de pertenencias que se encuentren en el interregno No. 1 (5 de agosto de 1994 hasta el 15 de mayo de 1995), por cuanto el artículo de vigencia de esta norma da la posibilidad de ser aplicada a procedimientos que no hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994; así la cosas la Resolución 018 de 1995 se aplica a **885** casos y la Resolución 041 de 1996, se aplica a los casos del interregno No. 3, esto es, a **12.380** casos.

Ahora bien, si se revisa la relación de la extensión del predio respecto a la Unidad Agrícola Familiar – UAF sobre los **13.265** predios que tienen dato de área y marco normativo aplicable esto es, la

Resolución 18 del 16 de mayo de 1995 y la Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996, modificada parcialmente por la Resolución 20 del 29 de julio de 1998 encontramos lo siguiente:

Tabla 64 Predios por departamento según rango UAF

Etiquetas de fila	Inferior	Dentro	Superior	Sin Rango UAF	Total general
ANTIOQUIA	361	56	30	0	447
ATLANTICO	15	3	15	1	34
BOLIVAR	283	36	42	20	381
BOYACA	3277	79	161	180	3.697
CALDAS	124	13	3	4	144
CASANARE	43	47	47	0	137
CAUCA	579	155	48	1	783
CESAR	112	24	154	0	290
CHOCO	8	1	0	0	9
CORDOBA	3163	265	530	9	3.967
CUNDINAMARCA	83	11	5	0	99
GUAVIARE	2	0	0	0	2
HUILA	98	11	12	0	121
LA_GUAJIRA	36	3	31	0	70
MAGDALENA	17	6	10	0	33
META	11	5	2	0	18
NARIÑO	446	29	13	26	514
NORTE_DE_SANTANDER	18	2	1	0	21
PUTUMAYO	3	0	0	0	3
QUINDIO	4	0	0	0	4
RISARALDA	22	1	1	2	26
SANTANDER	381	16	38	0	435
SUCRE	431	42	110	0	583
TOLIMA	1107	165	46	84	1.402
VALLE_DEL_CAUCA	36	5	1	0	42
VICHADA	0	2	1	0	3
Total general	10.660	977	1.301	327	13.265

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

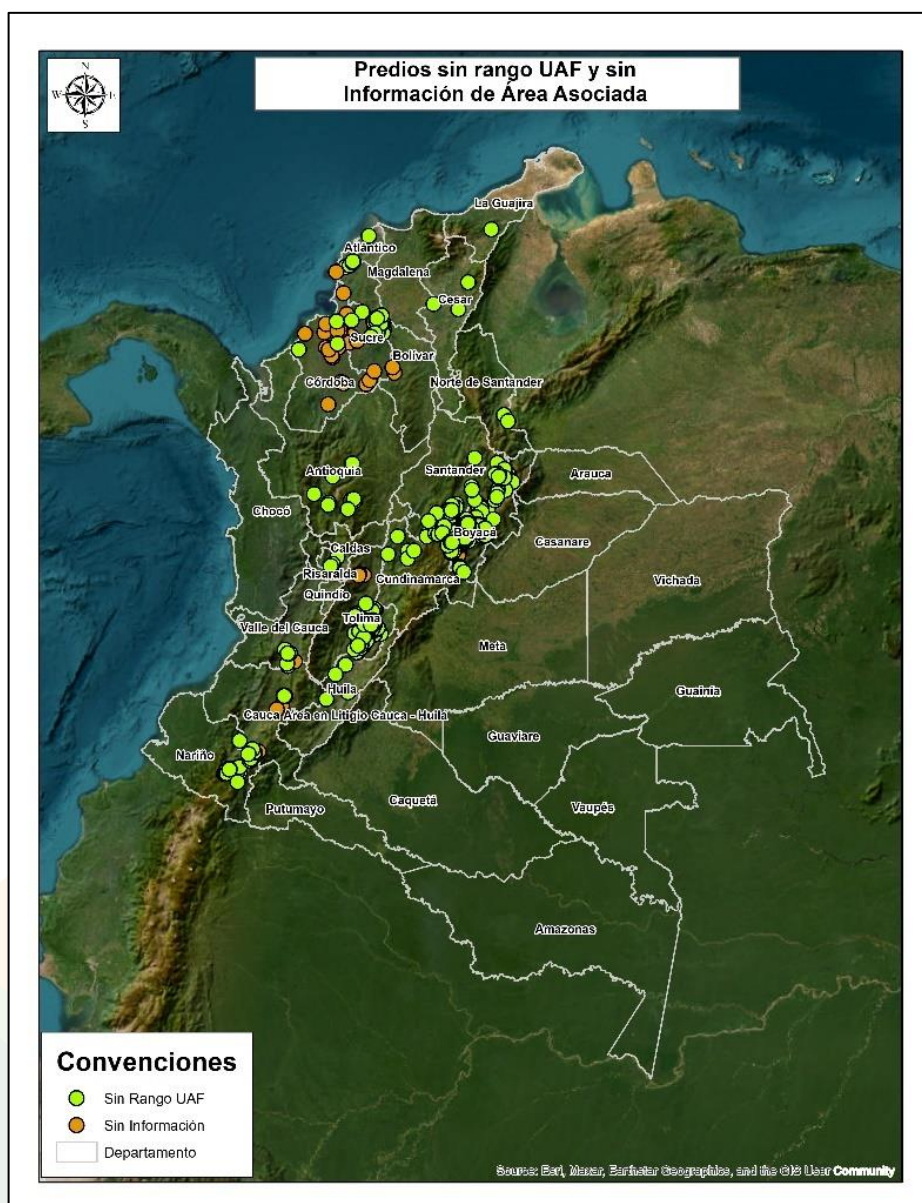
De los **13.265** predios que cuentan con el dato del área, **327** no tienen reglamentación de la UAF, por lo que el análisis que se hace en lo seguido continuará sobre **12.938** casos que se encuentran dentro de la vigencia, ya sea de la Resolución 18 del 16 de mayo de 1995 o de la Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996, modificada parcialmente por la Resolución 20 del 29 de julio de 1998.

De los **13.265** predios que cuentan con el dato del área, **327** no tienen reglamentación de la UAF, por lo que el análisis que se hace en lo seguido continuará sobre **12.938**. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia **10.660** predios por debajo del rango de la UAF, **977** predios dentro y **1.301** predios exceden el rango de la UAF.

Sobre los **327** restantes, no fue posible determinar su rango UAF, debido a que al verificar el contenido de la Resolución 18 de 1995 y Resolución 041 de 1996, no fue posible establecer criterio UAF en los municipios o zonas en las que estos se encuentran ubicados; para **4** predios ubicados en el municipio de Chinchiná en el departamento de Caldas no hay criterio UAF definido en la Resolución

041 de 1996 y, respecto de los **323** casos restantes, la Resolución 018 de 1995 no trae criterio UAF, estos están ubicados en **71** municipios de 8 departamentos que no tiene definición UAF en esta resolución. Estos 323 casos, están ubicados **180** en el departamento de Boyacá, **84** en el departamento de Tolima, **26** en Nariño, **20** en Bolívar, **9** en Córdoba, **4** en Caldas, **2** en Risaralda, **1** en Atlántico y **1** en el departamento de Cauca, tal y como se describe de manera detallada en la Tabla No. 64 del presente informe. A continuación, se grafica la ubicación de los predios que no tienen un rango UAF definido y sobre los que no se tienen dato de área:

Ilustración 11 Predios sin rango UAF de información de área



Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024

A. Extensión de los predios en razón a la UAF conforme con los rangos de la Resolución 18 de 1995 y Resolución 041 de 1996

Retomando lo dicho anteriormente, de los **13.265** predios con información de área, se pudo cotejar cómo se conservan dentro del rango o con un valor superior o inferior a la UAF en **12.938 casos**, en tanto para **327** predios ubicados en 72 municipios, no se pudo determinar rango de UAF.

Para acercarse a lo que sería, preliminarmente, el universo de intervención en el marco de la ruta de reconocimiento de sentencias (predios iguales o inferiores a la UAF) y el de la ruta de recuperación de baldíos indebidamente ocupados (predios que excedan la UAF), se realizó el ejercicio técnico de confrontación de la extensión de los predios frente a los rangos de la UAF determinados por la Resolución 18 de 1995 y Resolución 041 de 1996.

Tabla 65 Situación frente a la UAF

Situación frente a la UAF	Número de predios
Dentro	977
Inferior	10.660
S.I.	327
Superior	1.301
Total general	13.265

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Para el subuniverso PARB, tendríamos que **11.637** predios serían potenciales casos que ingresarían a la ruta de reconocimiento de sentencias (977 predios que están dentro del rango y 10.660 que están por debajo de este), mientras que **1.301** predios serían potenciales casos para recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

En primer lugar, es importante señalar que Boyacá y Córdoba registran la mayor cantidad de predios fuera del rango de la UAF, sea porque son inferiores o superiores, según lo establecido entre la Resolución 18 de 1995 y la Resolución 041 de 1996. Por su parte, Córdoba y Tolima lideran en el número de predios dentro del rango definido por estas mismas resoluciones, tal como se observa en la siguiente tabla:

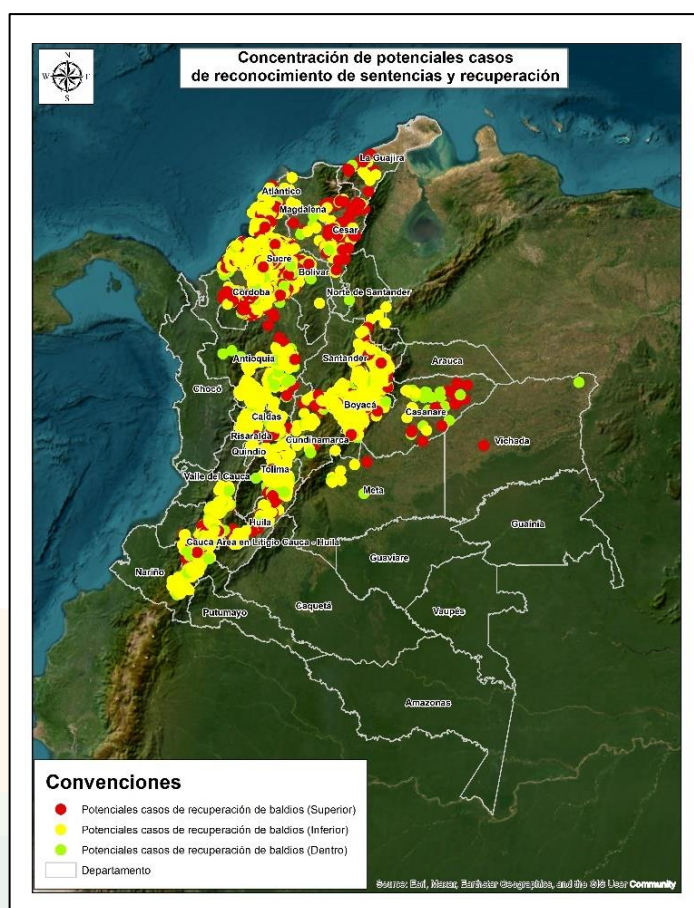
Tabla 66 Comparación con el rango UAF

DEPARTAMENTO	INFERIOR	DENTRO	SUPERIOR
ANTIOQUIA	361	56	30
ATLANTICO	15	3	15
BOLIVAR	283	36	42
BOYACA	3277	79	161
CALDAS	124	13	3
CASANARE	43	47	47
CAUCA	579	155	48
CESAR	112	24	154
CHOCO	8	1	0
CORDOBA	3163	265	530
CUNDINAMARCA	83	11	5
GUAVIARE	2	0	0

HUILA	98	11	12
LA_GUAJIRA	36	3	31
MAGDALENA	17	6	10
META	11	5	2
NARIÑO	446	29	13
NORTE_DE_SANTANDER	18	2	1
PUTUMAYO	3	0	0
QUINDIO	4	0	0
RISARALDA	22	1	1
SANTANDER	381	16	38
SUCRE	431	42	110
TOLIMA	1107	165	46
VALLE_DEL_CAUCA	36	5	1
VICHADA	0	2	1
Total general	10.660	977	1.301

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Ilustración 12 Concentración de potenciales casos de reconocimiento de sentencias y recuperación



Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

B. Predios cuya extensión es superior a 2 UAF

Ahora bien, tomando los casos que son superiores al rango de la UAF, según las resoluciones mencionadas se tiene la siguiente distribución departamental:

Tabla 67 Distribución departamental predios superiores al rango UAF

DEPARTAMENTO	SUBTOTAL
CORDOBA	530
BOYACA	161
CESAR	154
SUCRE	110
CAUCA	48
CASANARE	47
TOLIMA	46
BOLIVAR	42
SANTANDER	38
LA_GUAJIRA	31
ANTIOQUIA	30
ATLANTICO	15
NARIÑO	13
HUILA	12
MAGDALENA	10
CUNDINAMARCA	5
CALDAS	3
META	2
VALLE DEL CAUCA	1
VICHADA	1
RISARALDA	1
NORTE DE SANTANDER	1
TOTAL GENERAL	1.301

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Como se mencionó anteriormente, Córdoba lidera este subuniverso con 530 casos, seguido de Boyacá con 161, y el top tres lo completa Cesar, otro departamento caribeño, con 154 predios. Sin embargo, al analizar estos **1.301** casos que exceden la UAF, no desde una perspectiva departamental sino en función de la cantidad de veces que la superan, se observa lo siguiente: **690** casos no la exceden más de una vez, **272** la exceden una vez, y **339** la superan dos veces:

Tabla 68 Distribución en función de la cantidad de veces que exceden la UAF.

SUPERIOR UAF	SUBTOTAL
No excede 1 vez	690
Excede 1 vez	272
Excede 2 veces	339
TOTAL	1.301

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Finalmente, si se combinan las dos perspectivas anteriores, tenemos que mayoritariamente los predios son superiores al rango UAF pero no alcanzan a excederla más de una vez:

Tabla 69 Distribución departamental y en función de la cantidad de veces que exceden la UAF.

DEPARTAMENTO	NO EXCEDE 1 VEZ	EXCEDE 1 VEZ	EXCEDE 2 VECES	SUBTOTAL
CORDOBA	297	116	117	530
BOYACA	76	35	50	161
CESAR	55	32	67	154
SUCRE	67	22	21	110
CAUCA	29	13	6	48
CASANARE	32	9	6	47
TOLIMA	29	9	8	46
BOLIVAR	25	8	9	42
SANTANDER	21	6	11	38
LA GUAJIRA	13	3	15	31
ANTIOQUIA	15	6	9	30
ATLANTICO	9	4	2	15
NARIÑO	6	4	3	13
HUILA	6	1	5	12
MAGDALENA	4	2	4	10
CUNDINAMARCA	2	0	3	5
CALDAS	2	0	1	3
META	0	1	1	2
VALLE DEL CAUCA	0	1	0	1
VICHADA	1	0	0	1
RISARALDA	0	0	1	1
NORTE DE SANTANDER	1	0	0	1
Total general	690	272	339	1301

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

El análisis de los 1.301 casos que superan el rango UAF refleja una concentración significativa en Córdoba con 530 predios, seguido de Boyacá (161) y Cesar (154). A nivel general, la mayoría de los predios (690) no superan el rango UAF más de una vez, mientras que 272 lo exceden una vez y 339, dos veces. Este comportamiento es consistente en los departamentos con mayor participación, como Córdoba, Boyacá y Cesar, donde los predios que no exceden la UAF una vez predominan. Estos datos resaltan que, aunque existen casos de acumulación significativa, esta no es la norma en la mayoría de los predios analizados.

C. Predios que exceden la UAF y su extensión es superior a 200 hectáreas

Continuando con el análisis anterior, se presenta la distribución de los predios que, además, superan las doscientas (200) hectáreas:

Tabla 70 Predios que exceden la UAF y que pueden ser mayores a 200 ha

SUPERIOR UAF	MAYOR A 200 HA	NO ES MAYOR A 200	SUBTOTAL
No excede 1 vez	24	666	690

Excede 1 vez	11	261	272
Excede 2 veces	145	194	339
TOTAL	180	1.121	1.301

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

A partir de lo anterior, se identifica que **180** predios superan el rango UAF y, además, tienen más de 200 hectáreas. De estos, **11** exceden la UAF una vez, mientras que **145** la superan dos veces. Los **24** predios restantes, aunque mayores a 200 hectáreas, no llegan a excederla ni una vez. A continuación, se presenta la distribución departamental de los predios que cumplen con estas características:

Tabla 71 Distribución departamental de Predios que exceden la UAF y que son mayores a 200 ha

DEPARTAMENTO	NO EXCEDE 1 VEZ	EXCEDE 1 VEZ	EXCEDE 2 VECES	SUBTOTAL
CESAR	0	0	43	43
CASANARE	23	9	6	38
CORDOBA	0	0	31	31
LA_GUAJIRA	0	1	15	16
BOYACA	0	0	11	11
ANTIOQUIA	0	0	8	8
SUCRE	0	1	6	7
BOLIVAR	0	0	5	5
HUILA	0	0	4	4
MAGDALENA	0	0	4	4
TOLIMA	0	0	4	4
NARIÑO	0	0	3	3
CALDAS	0	0	1	1
CAUCA	0	0	1	1
CUNDINAMARCA	0	0	1	1
META	0	0	1	1
SANTANDER	0	0	1	1
VICHADA	1	0	0	1
TOTAL	24	11	145	180

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Departamentalmente, Cesar lidera con 43 predios, seguido por Casanare con 38 y Córdoba con 31. En contraste, otros departamentos como Caldas, Cauca, Cundinamarca, Meta, Santander y Vichada tienen únicamente un predio que cumple estas características. Estos datos reflejan una concentración territorial significativa en la región Caribe y los Llanos Orientales.

Finalmente, el análisis de los predios mayores a 200 hectáreas y su relación con el rango de la UAF revela una distribución geográfica diversa en Colombia, abarcando 21 departamentos y múltiples municipios, por ello en la siguiente tabla se presenta esta colocación municipal:

Tabla 72 Distribución municipal de Predios que exceden la UAF y que son mayores a 200 ha

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NO EXCEDE 1 VEZ	EXCEDE 1 VEZ	EXCEDE 2 VECES	SUBTOTAL
--------------	-----------	-----------------	--------------	----------------	----------

ANTIOQUIA	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	8	8
	AMALFI	0	0	2	2
	CACERES	0	0	2	2
	CAUCASIA	0	0	1	1
	NECHI	0	0	2	2
	VEGACHI	0	0	1	1
BOLIVAR	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	5	5
	ARJONA	0	0	2	2
	PINILLOS	0	0	2	2
	TURBANA	0	0	1	1
BOYACA	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	11	11
	AQUITANIA	0	0	3	3
	CHISCAS	0	0	1	1
	CHITA	0	0	1	1
	JERICO	0	0	1	1
	PAJARITO	0	0	1	1
	SACHICA	0	0	1	1
	TOCA	0	0	1	1
	VENTAQUEMADA	0	0	2	2
CALDAS	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	1	1
	ANSERMA	0	0	1	1
CASANARE	TOTAL DEPARTAMENTO	23	9	6	38
	MANI	1	0	1	2
	OROCUE	4	1	0	5
	PAZ DE ARIPORO	14	7	4	25
	SAN LUIS DE PALENQUE	2	0	0	2
	TRINIDAD	2	1	0	3
	YOPAL	0	0	1	1
CAUCA	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	1	1
	MERCADERES	0	0	1	1
CESAR	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	43	43
	BECERRIL	0	0	1	1
	CHIMICHAGUA	0	0	2	2
	CHIRIGUANA	0	0	7	7
	CURUMANI	0	0	2	2
	EL COPEY	0	0	3	3
	EL PASO	0	0	9	9
	LA PAZ	0	0	4	4
	PUEBLO BELLO	0	0	1	1
	SAN DIEGO	0	0	4	4
	VALLEDUPAR	0	0	10	10
CORDOBA	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	31	31
	AYAPEL	0	0	6	6
	BUENAVISTA	0	0	1	1
	LA APARTADA	0	0	1	1
	MONTELIBANO	0	0	9	9
	MONTERIA	0	0	1	1
	PLANETA RICA	0	0	1	1
	PUERTO LIBERTADOR	0	0	2	2
	SAHAGUN	0	0	1	1

	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	0	0	1	1
	SAN BERNARDO DEL VIENTO	0	0	1	1
	SAN CARLOS	0	0	1	1
	SAN PELAYO	0	0	1	1
	TIERRALTA	0	0	2	2
	VALENCIA	0	0	3	3
CUNDINAMARCA	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	1	1
	YACOPI	0	0	1	1
HUILA	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	4	4
	IQUIRA	0	0	1	1
	NEIVA	0	0	2	2
	VILLAVIEJA	0	0	1	1
LA_GUAJIRA	TOTAL DEPARTAMENTO	0	1	15	16
	BARRANCAS	0	0	1	1
	DIBULLA	0	0	1	1
	EL MOLINO	0	0	1	1
	FONSECA	0	0	2	2
	HATONUEVO	0	0	3	3
	RIOHACHA	0	1	2	3
	SAN JUAN DEL CESAR	0	0	4	4
	VILLANUEVA	0	0	1	1
MAGDALENA	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	4	4
	GUAMAL	0	0	2	2
	PIJIÑO DEL CARMEN	0	0	2	2
META	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	1	1
	CABUYARO	0	0	1	1
NARIÑO	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	3	3
	CUMBITARA	0	0	3	3
SANTANDER	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	1	1
	CIMITARRA	0	0	1	1
SUCRE	TOTAL DEPARTAMENTO	0	1	6	7
	GUARANDA	0	0	1	1
	MAJAGUAL	0	0	1	1
	SAN BENITO ABAD	0	1	1	2
	SAN MARCOS	0	0	1	1
	SUCRE	0	0	2	2
TOLIMA	TOTAL DEPARTAMENTO	0	0	4	4
	LERIDA	0	0	1	1
	MURILLO	0	0	1	1
	NATAGAIMA	0	0	1	1
	SAN LUIS	0	0	1	1
VICHADA	TOTAL DEPARTAMENTO	1	0	0	1
	CUMARIBO	1	0	0	1
TOTAL		24	11	145	180

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022, ANT 2024.

Así las cosas, el análisis de los predios mayores a 200 hectáreas que exceden la UAF evidencia importantes patrones a nivel municipal. En Cesar, municipios como Valledupar (10 casos) y El Paso (9) concentran casi la mitad de los predios del departamento. Casanare sobresale con Paz de Ariporo, que registra 25 casos, seguido por Orocué con 5. Córdoba también destaca, con Montelíbano liderando (9 casos). Aunque algunos municipios como Cumaribo (Vichada) y Cabuyaro (Meta) tienen un solo predio, su inclusión resalta la heterogeneidad territorial. Estos datos permiten entender cómo la concentración de grandes extensiones varía no solo entre departamentos, sino también dentro de los municipios mismos.

III. Concentración a nivel departamental

Los **15.419** folios de matrícula que cumplen con el criterio temporal y los demás atributos dispuestos por la orden 17 de la SU 288 de 2022 para ser parte del universo de intervención del PARB, están distribuidos en veintiséis (26) de los treinta y dos (32) departamentos del país. Utilizando la columna DEPARTAMENTO, se puede ordenar de mayor a menor la concentración de sentencias de declaración judicial de pertenencia, según los departamentos del país:

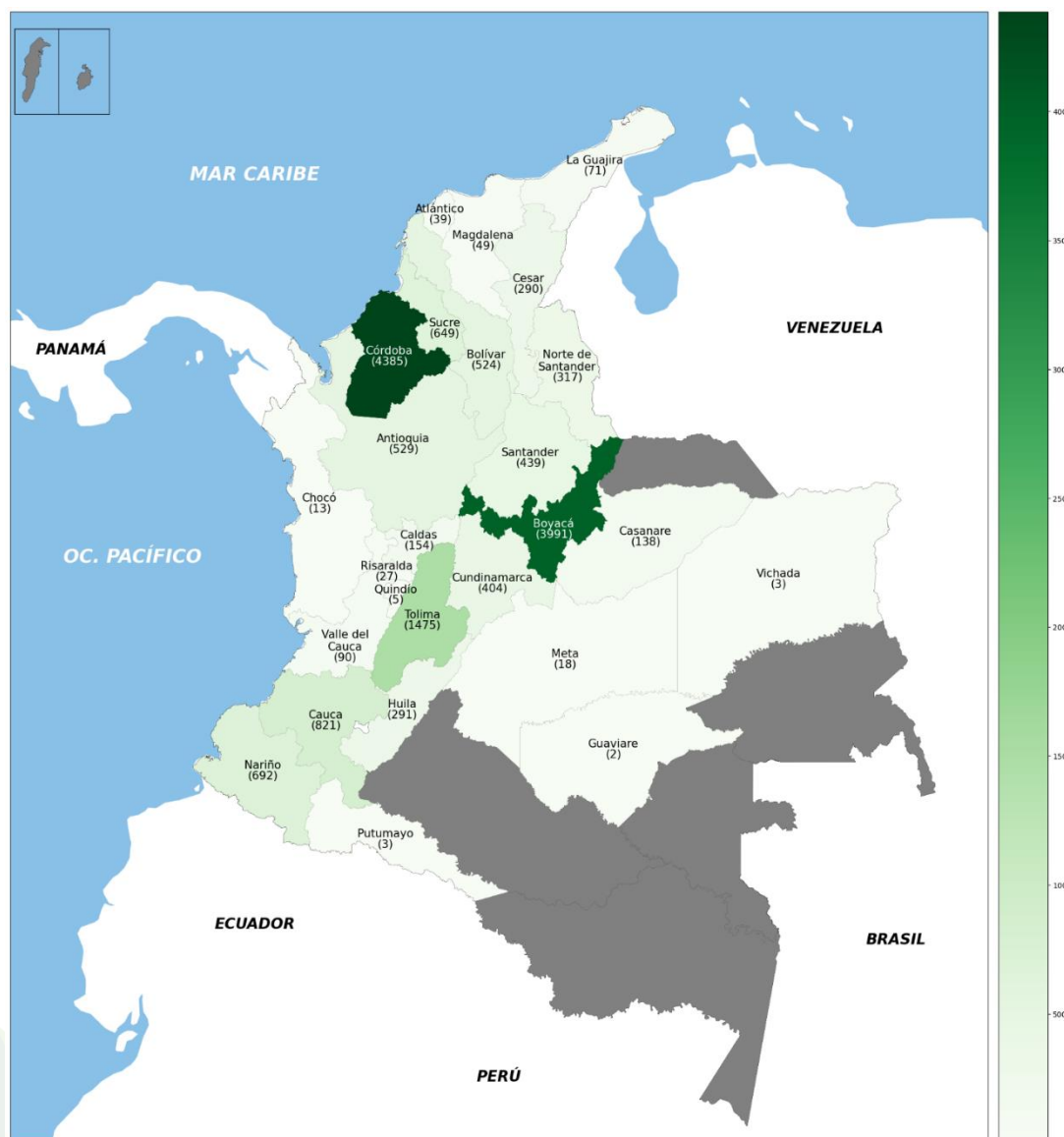
Tabla 73 Distribución departamental del Subuniverso PARB

No.	Departamento	No. Predios
1	CORDOBA	4.385
2	BOYACA	3.991
3	TOLIMA	1.475
4	CAUCA	821
5	NARIÑO	692
6	SUCRE	649
7	ANTIOQUIA	529
8	BOLIVAR	524
9	SANTANDER	439
10	CUNDINAMARCA	404
11	NORTE DE SANTANDER	317
12	HUILA	291
13	CESAR	290
14	CALDAS	154
15	CASANARE	138
16	VALLE DEL CAUCA	90
17	LA GUAJIRA	71
18	MAGDALENA	49
19	ATLANTICO	39
20	RISARALDA	27
21	META	18
22	CHOCO	13
23	QUINDIO	5
24	PUTUMAYO	3
25	VICHADA	3
26	GUAVIARE	2
Total general		15.419

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

A continuación, se procede a ubicar espacialmente las sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios que integrarían el PARB, utilizando como criterio base la distribución de estas en los departamentos del país:

Ilustración 13 Distribución geográfica del subuniverso PARB

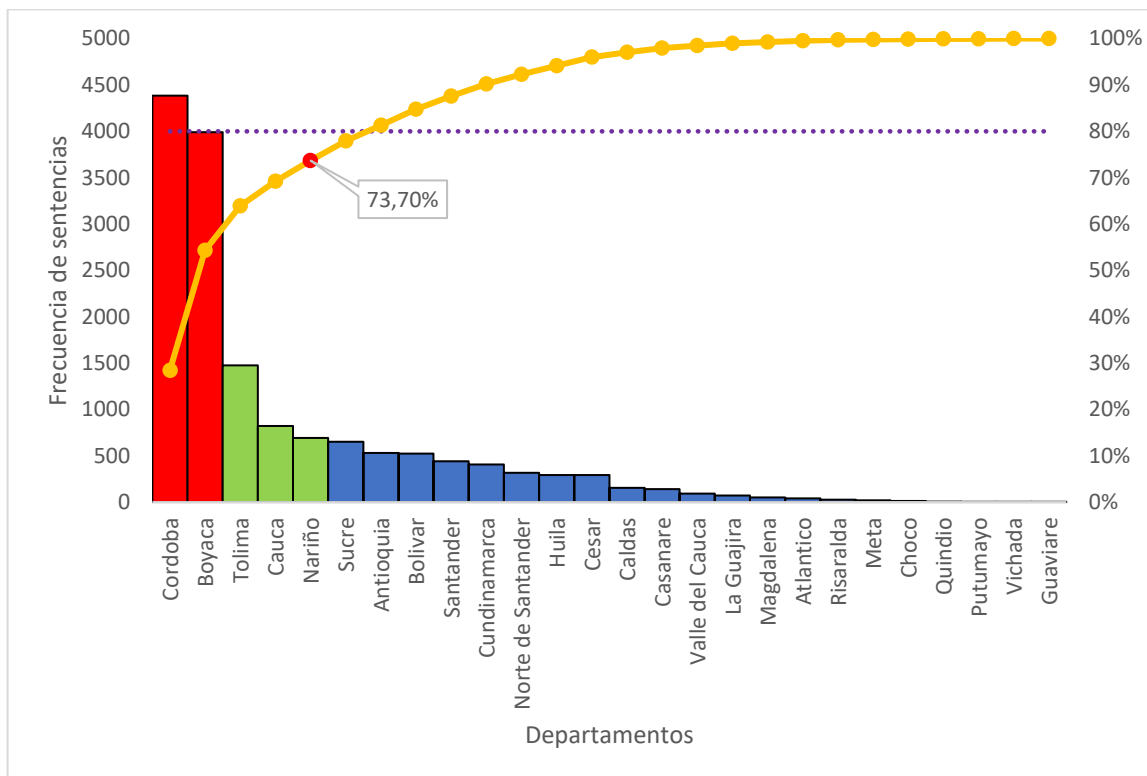


Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

Como se puede observar en el gráfico anterior, en veintiséis (26) de los treinta y dos (32) departamentos del país se registraron sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios que integrarían el PARB, siendo el mínimo 2 casos y el máximo 4.385 procesos judiciales.

En el siguiente diagrama de Pareto se puede observar de mayor a menor los departamentos identificados:

Ilustración 14 Diagrama de Pareto - Concentración departamental del Subuniverso PARB



Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

A partir de lo anterior, se confirma que la concentración se registra en los departamentos de Córdoba, Boyacá, Tolima, Cauca y Nariño, ya que representan el 73,70% de las sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios integrarían el PARB; mientras que los veintiún (21) departamentos restantes representan el 26,30% del total de los casos.

IV. Concentración a nivel municipal

Utilizando las columnas DEPARTAMENTO y MUNICIPIO de la información registral, se puede ordenar de mayor a menor el número de sentencias de declaración judicial de pertenencia de los **13.574** predios que integrarían el PARB, con base en los departamentos del país y sus respectivos municipios:

Tabla 74 Distribución municipal del universo PARB

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	TOTAL DEPARTAMENTO	529
	ABEJORRAL	23

AMAGA	11
AMALFI	10
ANGOSTURA	25
ANORI	1
ARBOLETES	1
ARMENIA	1
BARBOSA	2
BELLO	2
BELMIRA	2
CACERES	4
CALDAS	1
CAMPAMENTO	9
CARACOLI	1
CARAMANTA	3
CAREPA	2
CARMEN DE VIBORAL	10
CAUCASIA	5
CISNEROS	3
CIUDAD BOLIVAR	2
COCORNA	5
CONCEPCION	1
CONCORDIA	1
COPACABANA	1
EBEJICO	3
EL SANTUARIO	58
ENVIGADO	1
FREDONIA	5
FRONTINO	1
GIRALDO	1
GIRARDOTA	3
GOMEZ PLATA	2
GRANADA	9
GUARNE	12
GUATAPE	14
HELICONIA	1
HISPANIA	1
JERICO	2
MACEO	11
MARINILLA	35
MEDELLIN	8
MONTEBELLO	1
NARIÑO	1
NECHI	2
PEÑOL	42
PUERTO NARE	3
PUERTO TRIUNFO	1
RIONEGRO	14
SABANETA	1
SAN ANDRES	1
SAN CARLOS	6
SAN FRANCISCO	1
SAN JERONIMO	2
SAN LUIS	5
SAN RAFAEL	1
SAN ROQUE	4

	SAN VICENTE	12
	SANTA BARBARA	1
	SANTA ROSA DE OSOS	11
	SANTO DOMINGO	3
	SONSON	3
	SOPETRAN	3
	TAMESIS	14
	TARAZA	2
	TITIRIBI	9
	TOLEDO	2
	URAMITA	1
	VALDIVIA	2
	VALPARAISO	7
	VEGACHI	6
	VENECIA	5
	YALI	7
	YARUMAL	12
	YOLOMBO	50
	YONDO	1
ATLANTICO	TOTAL DEPARTAMENTO	39
	BARANOA	1
	CAMPO DE LA CRUZ	1
	JUAN DE ACOSTA	4
	LURUACO	4
	MANATI	1
	PALMAR DE VARELA	1
	PIOJO	5
	POLONUEVO	2
	REPELON	5
	SABANALARGA	12
	SANTA LUCIA	1
	SOLEDAD	1
	TUBARA	1
BOLIVAR	TOTAL DEPARTAMENTO	524
	ACHI	8
	ARJONA	41
	ARROYOHONDO	2
	CALAMAR	5
	CARTAGENA DE INDIAS	151
	CICUCO	1
	CORDOBA	2
	EL CARMEN DE BOLIVAR	10
	EL PEÑON	1
	HATILLO DE LOBA	2
	MAGANGUE	86
	MAHATES	28
	MARIA LA BAJA	34
	PINILLOS	12
	SAN CRISTOBAL	3
	SAN ESTANISLAO	11
	SAN JACINTO	11
	SAN JUAN NEPOMUCENO	9
	SANTA CATALINA	9
	SANTA CRUZ DE MOMPOX	3
	SANTA ROSA	23

	SANTA ROSA DEL SUR	1
	SOPLAVIENTO	6
	TALAIGUA NUEVO	3
	TIQUISIO	2
	TURBACO	23
	TURBANA	32
	VILLANUEVA	5
BOYACA	TOTAL DEPARTAMENTO	3991
	ALMEIDA	8
	AQUITANIA	251
	ARCABUCO	12
	BELEN	76
	BERBEO	24
	BETEITIVA	31
	BOAVITA	42
	BOYACA	34
	BRICEÑO	20
	BUENAVISTA	38
	BUSBANZA	3
	CALDAS	35
	CAMPOHERMOSO	12
	CERINZA	37
	CHINAVITA	29
	CHIQUINQUIRA	53
	CHIQUEZA	10
	CHISCAS	36
	CHITA	10
	CHITARAQUE	9
	CHIVATA	19
	CHIVOR	18
	CIENEGA	33
	COMBITA	66
	COPER	9
	CORRALES	18
	COVARACHIA	15
	CUCAITA	38
	CUITIVA	37
	DUITAMA	78
	EL COCUY	23
	EL ESPINO	8
	FIRAVITOBA	52
	FLORESTA	18
	GACHANTIVA	72
	GAMEZA	21
	GARAGOA	28
	GUACAMAYAS	7
	GUATEQUE	15
	GUAYATA	39
	GUICAN DE LA SIERRA	15
	IZA	4
	JENESANO	71
	JERICO	12
	LA CAPILLA	7
	LA UVITA	35
	LA VICTORIA	1

LABRANZAGRANDE	33
MACANAL	13
MARIPI	9
MIRAFLORES	38
MONGUA	54
MONGUI	36
MONIQUEIRA	16
MOTAVITA	28
MUZO	2
NOBSA	29
NUEVO COLON	90
OICATA	43
OTANCHE	5
PACHAVITA	28
PAEZ	20
PAIPA	115
PAJARITO	2
PANQUEBA	3
PAUNA	15
PAYA	3
PAZ DE RIO	16
PESCA	38
QUIPAMA	1
RAMIRIQUI	73
RAQUIRA	58
RONDON	7
SABOYA	114
SACHICA	16
SAMACA	61
SAN EDUARDO	31
SAN JOSE DE PARE	6
SAN LUIS DE GACENO	5
SAN MATEO	46
SAN MIGUEL DE SEMA	19
SAN PABLO DE BORBUR	1
SANTA MARIA	8
SANTA ROSA DE VITERBO	58
SANTA SOFIA	13
SANTANA	7
SATIVANORTE	17
SATIVASUR	11
SIACHOQUE	76
SOATA	51
SOCHA	44
SOCOTA	42
SOGAMOSO	106
SOMONDOCO	16
SORA	20
SORACA	19
SOTAQUIRA	38
SUSACON	47
SUTAMARCHAN	46
SUTATENZA	20
TASCO	22
TENZA	18

	TIBANA	61
	TIBASOSA	19
	TINJACA	34
	TIPACOQUE	30
	TOCA	12
	TOGUI	8
	TOPAGA	18
	TOTA	35
	TUNJA	11
	TUNUNGUA	22
	TURMEQUE	62
	TUTA	52
	TUTAZA	15
	UMBITA	78
	VENTAQUEMADA	113
	VILLA DE LEYVA	58
	VIRACACHA	51
	ZETAQUIRA	30
CALDAS	TOTAL DEPARTAMENTO	154
	AGUADAS	25
	ANSERMA	40
	ARANZAZU	4
	BELALCAZAR	11
	CHINCHINA	4
	FILADELFIA	4
	LA MERCED	3
	MANIZALES	15
	MANZANARES	1
	MARMATO	2
	MARQUETALIA	3
	NEIRA	1
	PACORA	8
	PENSILVANIA	2
	RIOSUCIO	2
	RISARALDA	7
	SAN JOSE	7
CASANARE	SUPIA	1
	VILLAMARIA	4
	VITERBO	10
	TOTAL DEPARTAMENTO	138
	AGUAZUL	7
	MANI	14
	MONTERREY	2
	OROCUE	16
	PAZ DE ARIPORO	58
	PORE	2
	SAN LUIS DE PALENQUE	10
	TAURAMENA	5
CAUCA	TRINIDAD	6
	VILLANUEVA	3
	YOPAL	15
	TOTAL DEPARTAMENTO	821
	ALMAGUER	1
	ARGELIA	5
	BALBOA	28

	BOLIVAR	67
	BUENOS AIRES	19
	CAJIBIO	39
	CALDONO	10
	CALOTO	44
	CORINTO	30
	EL TAMBO	22
	FLORENCIA	6
	GUACHENE	15
	INZA	2
	LA SIERRA	30
	LA VEGA	2
	MERCADERES	11
	MIRANDA	8
	MORALES	43
	PADILLA	13
	PATIA	53
	PIENDAMO / TUNIA	37
	POPAYAN	87
	PUERTO TEJADA	9
	PURACE	3
	ROSAS	38
	SAN SEBASTIAN	17
	SANTANDER DE QUILICHAO	48
	SILVIA	13
	SOTARA / PAISPAMBA	18
	SUAREZ	2
	SUCRE	9
	TIMBIO	70
	TOTORO	7
	VILLA RICA	15
CESAR	TOTAL DEPARTAMENTO	290
	AGUSTIN CODAZZI	2
	ASTREA	7
	BECERRIL	9
	BOSCONIA	2
	CHIMICHAGUA	17
	CHIRIGUANA	20
	CURUMANI	11
	EL COPEY	15
	EL PASO	79
	LA JAGUA DE IBIRICO	14
	LA PAZ	11
	PAILITAS	1
	PELAYA	16
	PUEBLO BELLO	24
	SAN DIEGO	7
	TAMALAMEQUE	1
	VALLEDUPAR	54
CHOCO	TOTAL DEPARTAMENTO	13
	BAHIA SOLANO	1
	EL CARMEN DE ATRATO	1
	NUQUI	2
CORDOBA	QUIBDO	9
	TOTAL DEPARTAMENTO	4385

	AYAPEL	269
	BUENAVISTA	53
	CANALETE	13
	CERETE	205
	CHIMA	254
	CHINU	301
	CIENAGA DE ORO	325
	COTORRA	99
	LA APARTADA	20
	LORICA	412
	LOS CORDOBAS	14
	MOMIL	76
	MONTELIBANO	205
	MONTERIA	191
	MONITOS	64
	PLANETA RICA	78
	PUEBLO NUEVO	43
	PUERTO ESCONDIDO	22
	PUERTO LIBERTADOR	105
	PURISIMA DE LA CONCEPCION	95
	SAHAGUN	377
	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	200
	SAN ANTERO	130
	SAN BERNARDO DEL VIENTO	155
	SAN CARLOS	189
	SAN JOSE DE URE	21
	SAN PELAYO	397
	TIERRALTA	38
	TUCHIN	13
	VALENCIA	21
	TOTAL DEPARTAMENTO	404
CUNDINAMARCA	ALBAN	1
	ANAPOIMA	1
	ANOLAIMA	1
	APULO	1
	ARBELAEZ	5
	BITUIMA	1
	BOGOTA D. C.	5
	CAJICA	2
	CAQUEZA	29
	CARMEN DE CARUPA	2
	CHAGUANI	1
	CHIA	6
	CHIPAQUE	11
	CHOACHI	16
	CHOCONTA	6
	COGUA	12
	COTA	27
	CUCUNUBA	1
	FOMEQUE	17
	FOSCA	7
	FUQUENE	1
	FUSAGASUGA	1
	GACHANCIPA	2
	GUACHETA	2

	GUADUAS	3
	GUASCA	3
	GUATAVITA	15
	GUAYABAL DE SIQUIMA	1
	GUTIERREZ	6
	JERUSALEN	1
	LA CALERA	8
	LA MESA	2
	LA PALMA	1
	LENGUAZAQUE	3
	MACHETA	6
	NEMOCON	2
	NILO	1
	NIMAIMA	2
	NOCAIMA	2
	PACHO	3
	PANDI	1
	PARATEBUENO	1
	PASCA	8
	QUEBRADANEGRA	1
	QUETAME	4
	RICAURTE	1
	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	2
	SAN BERNARDO	7
	SAN FRANCISCO	1
	SASAIMA	1
	SESQUILE	2
	SIBATE	5
	SILVANIA	19
	SOACHA	7
	SOPO	12
	SUBACHOQUE	10
	SUESCA	6
	SUPATA	2
	SUSA	1
	SUTATAUSA	1
	TENJO	27
	TIBACUY	2
	TOCAIMA	1
	TOCANCIPA	1
	UBALA	2
	UBAQUE	24
	UBATE	3
	UNE	7
	VENECIA	2
	VERGARA	4
	VIANI	2
	VILLAPINZON	7
	VIOTA	1
	YACOPI	2
	ZIPAQUIRA	10
GUAVIARE	TOTAL DEPARTAMENTO	2
	SAN JOSE DEL GUAVIARE	2
HUILA	TOTAL DEPARTAMENTO	291
	ACEVEDO	19

	AGRADO	5
	AIPE	3
	ALGECIRAS	1
	ALTAMIRA	1
	COLOMBIA	2
	ELIAS	9
	GARZON	22
	GIGANTE	3
	GUADALUPE	12
	IQUIRA	4
	ISNOS	9
	LA ARGENTINA	2
	LA PLATA	20
	NATAGA	2
	NEIVA	23
	OPORAPA	2
	PAICOL	1
	PALERMO	15
	PALESTINA	17
	PITAL	1
	PITALITO	55
	RIVERA	3
	SALADOBLANCO	15
	SAN AGUSTIN	11
	SUAZA	10
	TARQUI	4
	TELLO	1
	TIMANA	12
	VILLAVIEJA	6
	YAGUARA	1
LA_GUAJIRA	TOTAL DEPARTAMENTO	71
	BARRANCAS	3
	DIBULLA	12
	DISTRACCION	1
	EL MOLINO	6
	FONSECA	6
	HATONUEVO	5
	LA JAGUA DEL PILAR	1
	MAICAO	1
	MANAURE	1
	RIOHACHA	14
	SAN JUAN DEL CESAR	17
	VILLANUEVA	4
MAGDALENA	TOTAL DEPARTAMENTO	49
	ALGARROBO	1
	ARACATACA	1
	ARIGUANI	5
	CENAGA	2
	EL PIÑON	2
	GUAMAL	2
	NUEVA GRANADA	2
	PIJIÑO DEL CARMEN	2
	PIVIJAY	3
	PLATO	5
	SABANAS DE SAN ANGEL	2

	SALAMINA	2
	SANTA ANA	2
	SANTA MARTA	2
	SITIONUEVO	10
	TENERIFE	2
	ZONA BANANERA	4
META	TOTAL DEPARTAMENTO	18
	ACACIAS	1
	CABUYARO	1
	CASTILLA LA NUEVA	1
	GUAMAL	1
	MESETAS	1
	PUERTO GAITAN	1
	PUERTO LOPEZ	2
	SAN JUANITO	1
	SAN MARTIN	5
	VILLAVICENCIO	4
NARIÑO	TOTAL DEPARTAMENTO	692
	ALBAN	7
	ALDANA	3
	ANCUYA	8
	ARBOLEDA	5
	BARBACOAS	2
	BELEN	5
	BUESACO	4
	CHACHAGUI	5
	COLON	6
	CONSACA	4
	CONTADERO	9
	CORDOBA	3
	CUASPUD	3
	CUMBAL	2
	CUMBITARA	12
	EL TABLON DE GOMEZ	2
	EL TAMBO	4
	FUNES	1
	GUACHUCAL	3
	GUAITARILLA	12
	GUALMATAN	10
	ILES	4
	IMUES	5
	IPIALES	15
	LA CRUZ	88
	LA FLORIDA	8
	LA LLANADA	1
	LA UNION	54
	LEIVA	1
	LINARES	17
	LOS ANDES	11
	MALLAMA (PIEDRRAHANCHA)	6
	OSPINA	8
	POTOSI	5
	PROVIDENCIA	17
	PUERRES	27
	PUPIALES	19

	RICAURTE	3
	SAMANIEGO	142
	SAN BERNARDO	9
	SAN JUAN DE PASTO	58
	SAN LORENZO	9
	SAN PABLO	19
	SAN PEDRO DE CARTAGO	8
	SANDONA	6
	SANTA CRUZ	2
	SAPUYES	4
	TANGUA	7
	TUQUERRES	22
	YACUANQUER	7
	TOTAL DEPARTAMENTO	317
NORTE_DE_SANTANDER	ABREGO	2
	BOCHALEMA	8
	CACOTA	18
	CHINACOTA	1
	CHITAGA	70
	CUCUTILLA	9
	DURANIA	1
	HERRAN	5
	LABATECA	44
	MUTISCUA	21
	PAMPLONA	34
	PAMPLONITA	18
	SILOS	21
	TIBU	1
	TOLEDO	62
	VILLA DEL ROSARIO	2
PUTUMAYO	TOTAL DEPARTAMENTO	3
	SIBUNDOY	3
QUINDIO	TOTAL DEPARTAMENTO	5
	CIRCASIA	2
	CORDOBA	1
	QUIMBAYA	1
	SALENTO	1
RISARALDA	TOTAL DEPARTAMENTO	27
	BALBOA	1
	BELEN DE UMBRIA	6
	DOSQUEBRADAS	1
	GUATICA	2
	MARSELLA	2
	PEREIRA	8
	QUINCHIA	2
	SANTA ROSA DE CABAL	5
SANTANDER	TOTAL DEPARTAMENTO	439
	ALBANIA	3
	ARATOCA	2
	BARBOSA	2
	BARICHARA	4
	BOLIVAR	1
	CABRERA	3
	CAPITANEJO	22
	CARCASI	34

	CERRITO	1
	CHARALA	15
	CHARTA	1
	CHIMA	5
	CHIPATA	3
	CIMITARRA	1
	CONCEPCION	2
	CONFINES	1
	COROMORO	34
	CURITI	4
	EL GUACAMAYO	1
	ENCINO	8
	ENCISO	4
	GAMBITA	6
	GIRON	3
	GUACA	1
	GUADALUPE	4
	GUAPOTA	1
	HATO	2
	LA BELLEZA	1
	LOS SANTOS	3
	MACARAVITA	9
	MALAGA	5
	MATANZA	2
	MOGOTES	20
	MOLAGAVITA	18
	OCAMONTE	28
	OIBA	8
	ONZAGA	4
	PALMAR	1
	PARAMO	4
	PIEDRECUESTA	4
	PINCHOTE	1
	PUENTE NACIONAL	16
	RIONEGRO	1
	SAN ANDRES	7
	SAN GIL	6
	SAN JOSE DE MIRANDA	9
	SAN MIGUEL	89
	SANTA BARBARA	4
	SANTA HELENA DEL OPON	1
	SIMACOTA	8
	SOCORRO	1
	SUAITA	3
	SURATA	2
	TONA	1
	VALLE DE SAN JOSE	11
	VILLANUEVA	4
SUCRE	TOTAL DEPARTAMENTO	649
	BUENAVISTA	19
	CAIMITO	9
	CHALAN	1
	COLOSO	7
	COROZAL	33
	COVENAS	3

	EL ROBLE	16
	GALERAS	16
	GUARANDA	17
	LA UNION	35
	LOS PALMITOS	14
	MAJAGUAL	57
	MORROA	9
	OVEJAS	11
	PALMITO	4
	SAMPUES	33
	SAN BENITO ABAD	40
	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	13
	SAN JUAN DE BETULIA	11
	SAN LUIS DE SINCE	40
	SAN MARCOS	50
	SAN ONOFRE	32
	SAN PEDRO	25
	SANTIAGO DE TOLU	8
	SINCELEJO	49
	SUCRE	97
TOLIMA	TOTAL DEPARTAMENTO	1475
	ALPUJARRA	33
	ALVARADO	7
	ARMERO	7
	ATACO	1
	CAJAMARCA	1
	CARMEN DE APICALA	6
	CASABIANCA	7
	CHAPARRAL	2
	COELLO	40
	COYAIMA	356
	CUNDAY	5
	DOLORES	21
	ESPINAL	42
	FLANDES	5
	FRESNO	62
	GUAMO	138
	HERVEO	25
	IBAGUE	13
	ICONONZO	8
	LERIDA	6
	LIBANO	26
	MELGAR	23
	MURILLO	4
	NATAGAIMA	110
	ORTEGA	41
	PALOCABILDO	1
	PIEDRAS	2
	PRADO	97
	PURIFICACION	291
	SALDAÑA	44
	SAN LUIS	42
	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	1
	SUAREZ	2
	VALLE DE SAN JUAN	5

	VILLAHERMOSA	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	90
VALLE DEL CAUCA	ALCALA	10
	ANDALUCIA	2
	ANSERMANUEVO	1
	BOLIVAR	4
	BUGALAGRANDE	1
	CALI	7
	CALIMA (EL DARIEN)	1
	CARTAGO	3
	DAGUA	6
	EL CAIRO	1
	EL CERRITO	3
	FLORIDA	3
	GUADALAJARA DE BUGA	2
	JAMUNDI	6
	LA CUMBRE	2
	LA UNION	1
	LA VICTORIA	1
	PALMIRA	14
	RIOFRIO	5
	ROLDANILLO	2
	SAN PEDRO	1
	TRUJILLO	1
	TULUA	8
	ULLOA	2
	YUMBO	3
VICHADA	TOTAL DEPARTAMENTO	3
	CUMARIBO	1
	PUERTO CARREÑO	2
TOTAL GENERAL		15.419

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

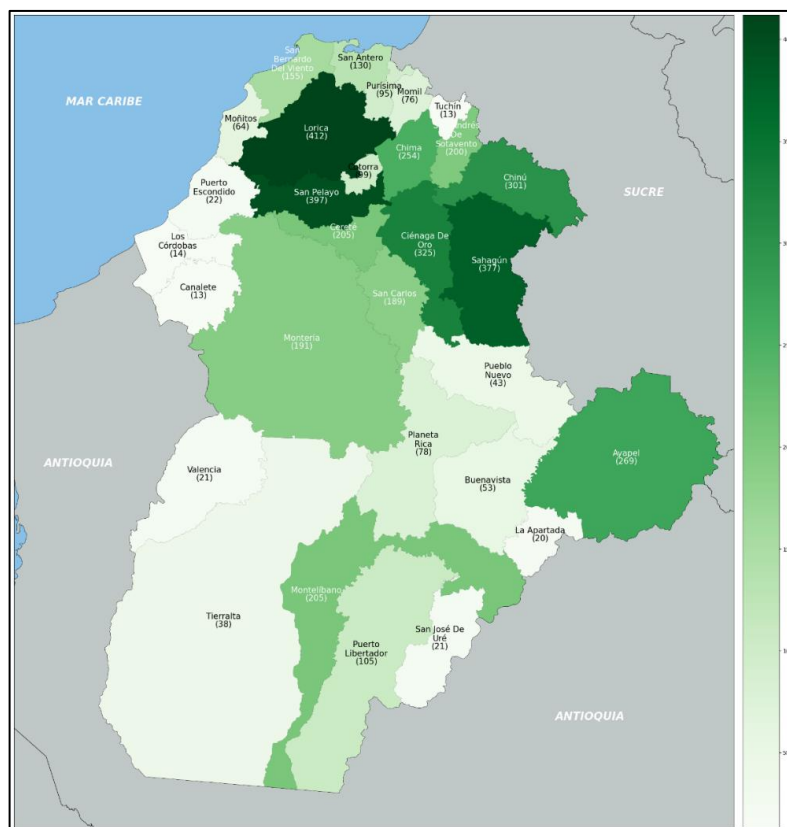
Las **15.419** sentencias de pertenencia están distribuidas en **721** municipios del país, siendo Lórica (Córdoba), con 412 sentencias, la entidad territorial que más fallos registra. Boyacá el departamento que más municipios registra con 120 municipios; y, por último, 111 municipios registran tan solo una sentencia de declaración judicial de pertenencia.

Teniendo en cuenta esta alta variabilidad de los datos a nivel municipal, y de la misma forma que en el capítulo anterior, se procede a ubicar espacialmente las sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios que formarían parte del Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos (PARB) del literal B) de la orden 17 de la Sentencia SU 288 de 2022, en los cinco departamentos con mayor cantidad de sentencias –Córdoba, Boyacá, Cauca, Tolima y Nariño–.

A. Córdoba

Córdoba con 4.385 predios, equivalente al 28.44% del total de casos, es el departamento que más sentencias de pertenencia agrupa en el PARB, registra una media de 146,17 fallos judiciales y una desviación estándar de 122,89 sentencias, evidenciando una altísima dispersión de los datos. En la siguiente ilustración se evidencia gráficamente la distribución de las sentencias en el departamento:

Ilustración 15. Concentración en el departamento de Córdoba del universo SU 288 de 2022



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

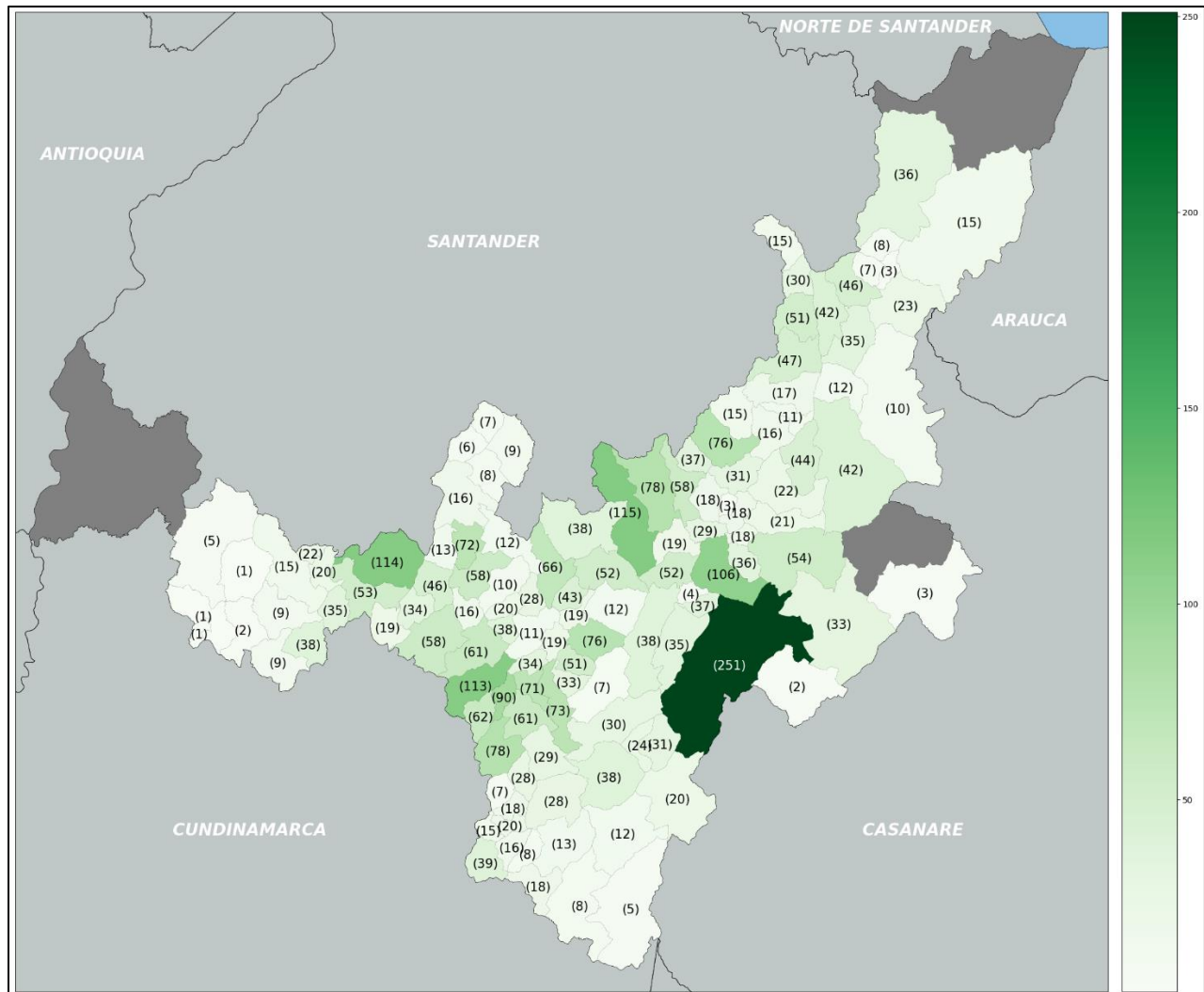
A partir de lo anterior, se observa que los municipios de Ayapel, Sahagún, Ciénaga de Oro, San Pelayo, Chinú, Chima y Lórica concentran el 53,25% del total de los datos del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto.

B. Boyacá

Boyacá con 3.991 predios, equivalente al 25.88% del total de casos, es el segundo departamento que más sentencias de pertenencia agrupa, registra una media de 33,26 fallos judiciales y una desviación estándar de 32,34 sentencias, evidenciando una alta dispersión de los datos. En la siguiente ilustración se evidencia gráficamente la distribución de las sentencias en el departamento:

ESPACIO EN BLANCO

Ilustración 16. Concentración en el departamento de Boyacá del universo SU 288 de 2022

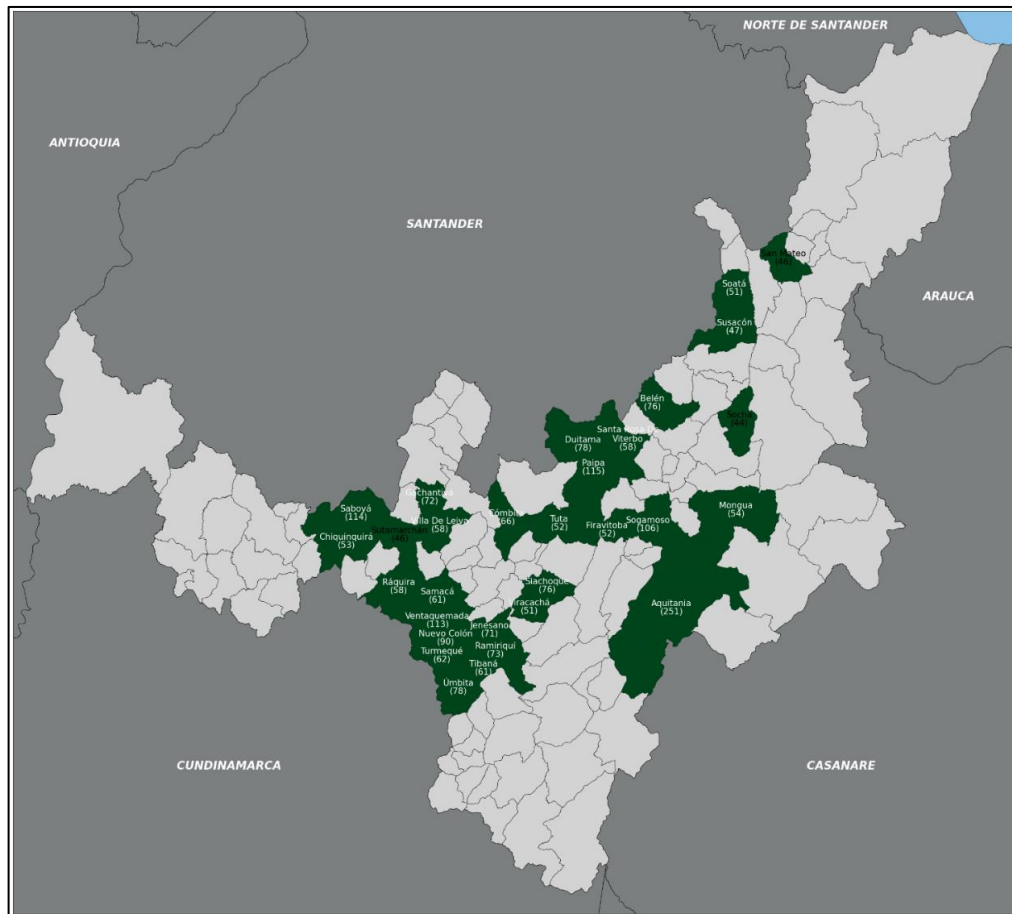


Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

Con base en la imagen presentada, se puede observar que solo tres municipios en el departamento no registraron sentencias de declaración judicial de pertenencia, por lo que en la siguiente ilustración se presentan los municipios que mayor concentración de sentencias tienen en Boyacá:

ESPACIO EN BLANCO

Ilustración 17. Mayor concentración en el departamento de Boyacá del universo SU 288 de 2022



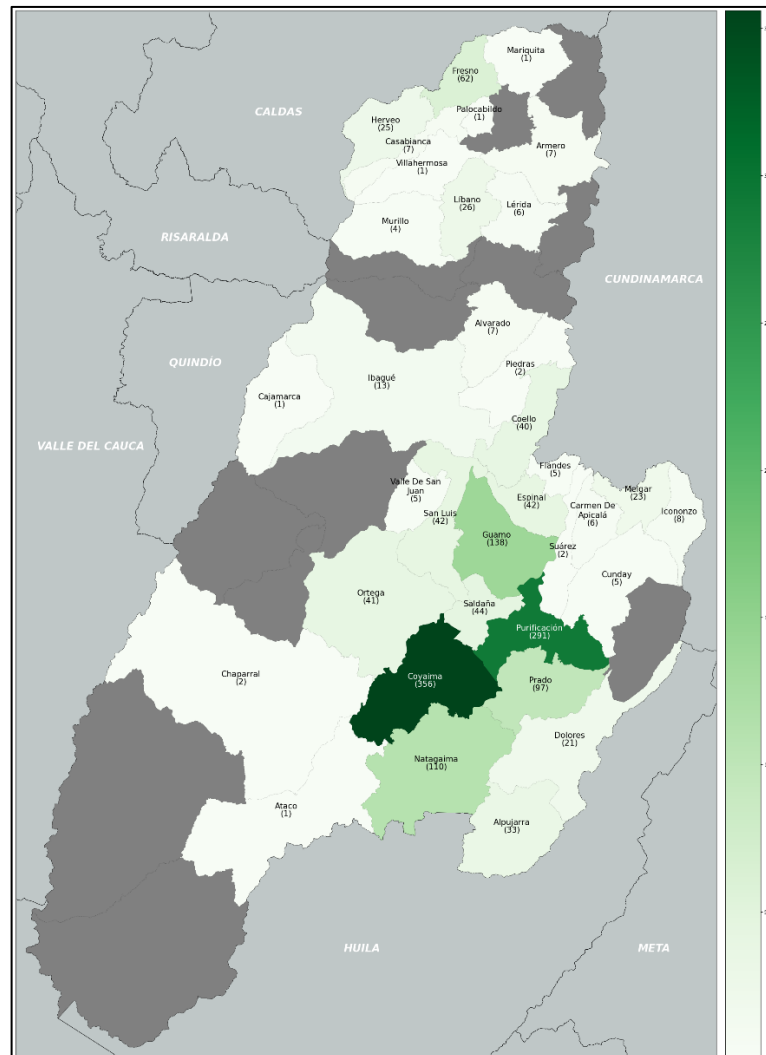
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

A partir de lo anterior, se observa que los municipios de Úmbita, Turmequé, Tibaná, Nuevo Colón, Jenesano, Ramiriquí, Ventaquemada, Viracachá, Siachoque, Samacá, Ráquira, Aquitania, Sutamarchán, Chiquinquirá, Firavitoba, Villa de Leiva, Tuta, Sogamoso, Saboyá, Mongua, Gachantivá, Cómbita, Paipa, Santa Rosa de Viterbo, Duitama, Socha, Belén, Susacón, Soatá y San Mateo concentran el 55,95% del total de las sentencias del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto.

C. Tolima

Tolima con 1.475 predios, equivalente al 9.57% del total de casos, muy alejado de los dos primeros departamentos, es el tercer departamento que más sentencias de pertenencia agrupa en el PARB, registra una media de 42,14 fallos judiciales y una desviación estándar de 76,78 sentencias, evidenciando una altísima dispersión de los datos. En la siguiente ilustración se evidencia gráficamente la distribución de las sentencias en el departamento:

Ilustración 18. Concentración en el departamento de Tolima del universo SU 288 de 2022



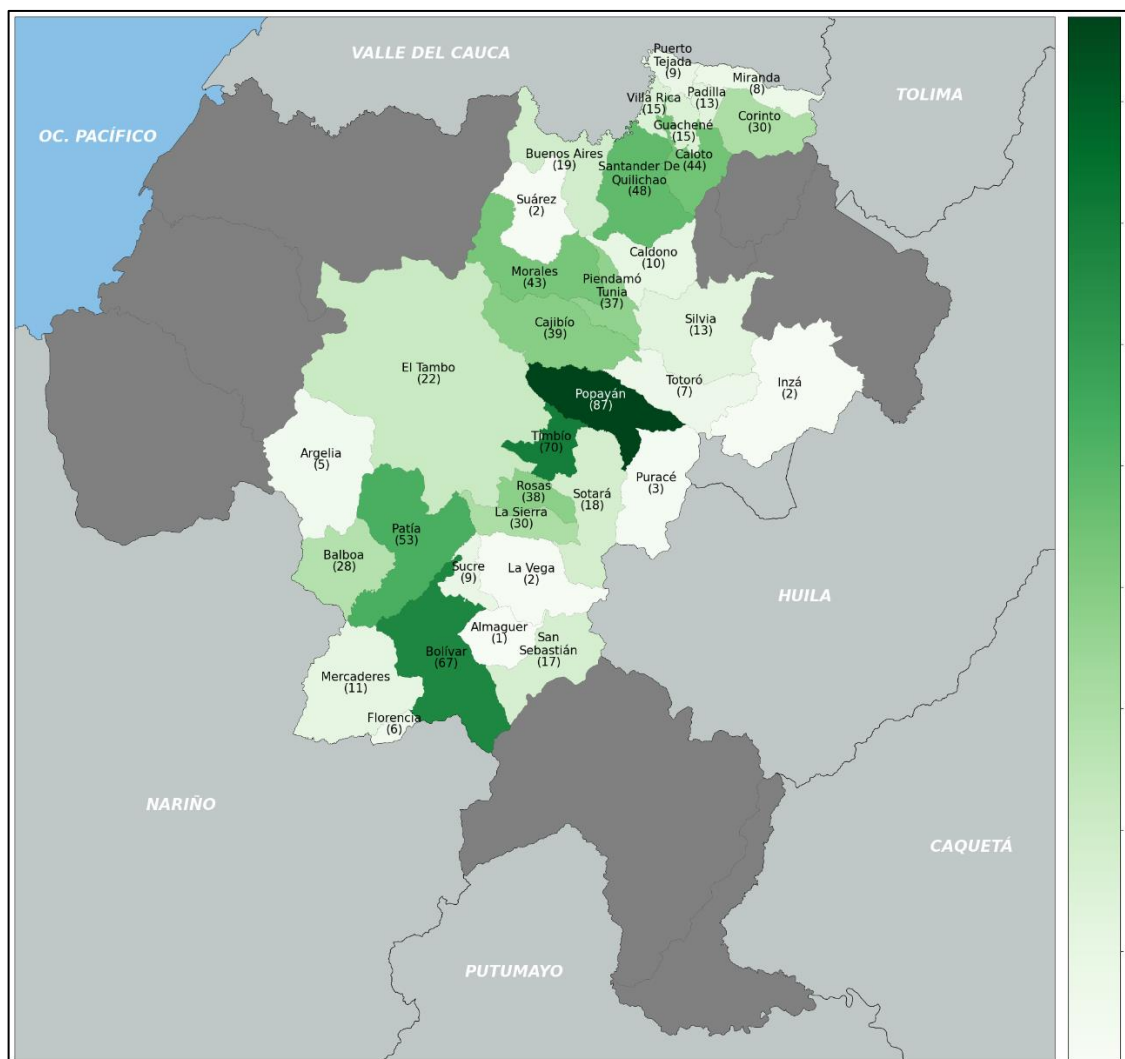
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

A partir de lo anterior, se observa que los municipios de Natagaima, Prado, Coyaima, Saldña, Purificación, Espinal, Guamo, San Luis y Fresno concentran el 80,14% del total de los datos del departamento, por lo que se cumple con el principio de Pareto.

D. Cauca

Cauca con 821 predios, equivalente al 5.32% del total de casos, es el cuarto departamento que más sentencias de pertenencia agrupa en el PARB, registra una media de 24,15 fallos judiciales y una desviación estándar de 21,54 sentencias, evidenciando una alta dispersión de los datos. En la siguiente ilustración se evidencia gráficamente la distribución de las sentencias en el departamento:

Ilustración 19. Concentración en el departamento de Cauca del universo SU 288 de 2022



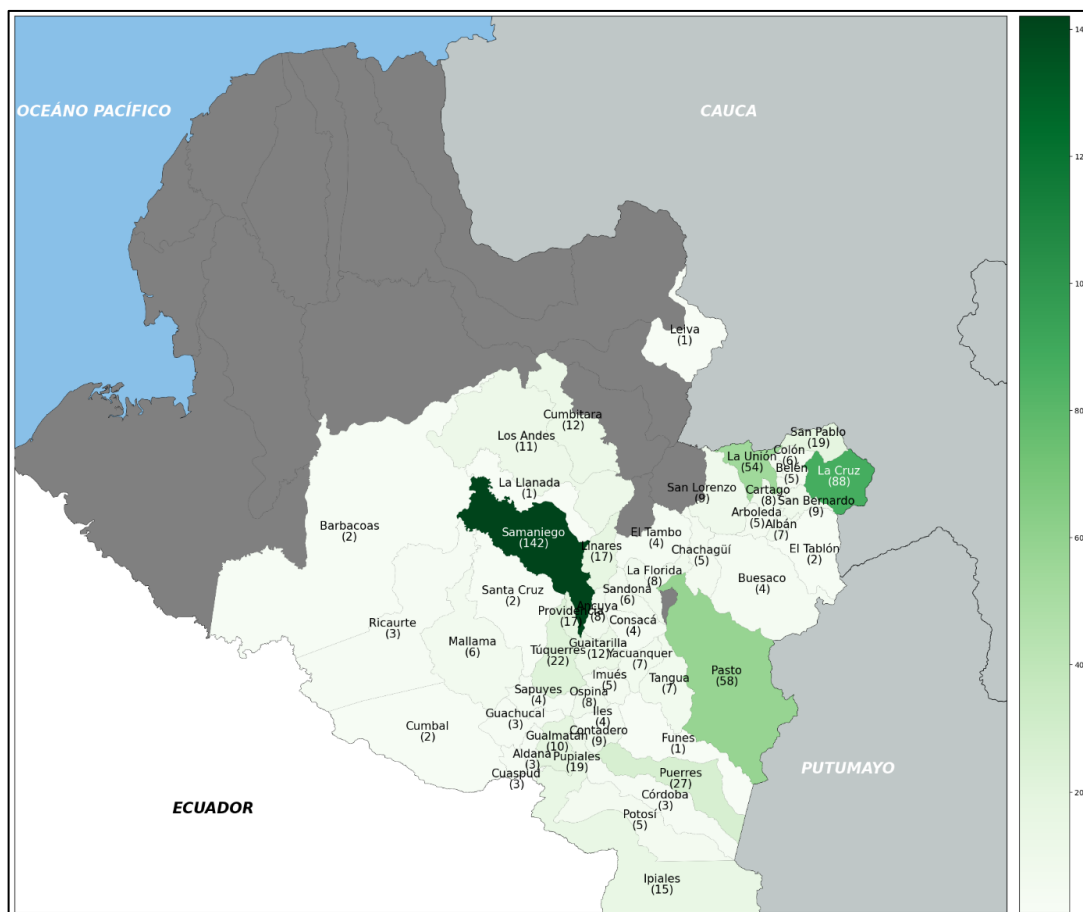
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

A partir de lo anterior, se observa que los municipios de Bolívar, Rosas, Patía, Timbío, Popayán, Cajibío, Morales, Santander de Quilichao y Caloto concentran el 59,56% del total de los datos del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto.

E. Nariño

Nariño con 692 predios, equivalente al 4.49% del total de casos, es departamento que cierra el Top 5 de más casos con sentencias de pertenencia en el país en el PARB, registra una media de 13,84 fallos judiciales y una desviación estándar de 24,03 sentencias, evidenciando una alta dispersión de los datos. En la siguiente ilustración se evidencia gráficamente la distribución de las sentencias en el departamento:

Ilustración 20. Concentración en el departamento de Nariño del universo SU 288 de 2022



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024.

A partir de lo anterior, se observa que los municipios de Ipiales, Puerres, Pupiales, Guaitarilla, Túquerres, Providencia, Pasto, Linares, Samaniego, La Cruz, La Unión, San Pablo y Cumbitara concentran el 72,54% del total de los datos del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto.

En resumen, en el análisis de la distribución de sentencias de declaración judicial de pertenencia por municipios de los casos que integrarían el PARB, se identificaron patrones significativos en cinco departamentos clave: Córdoba, Boyacá, Tolima, Cauca y Nariño. Aunque Córdoba y Boyacá concentran más del 50% de las sentencias a nivel nacional, presentan una alta dispersión de datos y no cumplen con el principio de Pareto. Tolima, en cambio, con una menor proporción de casos, evidencia una notable concentración del 80.14% en pocos municipios, ajustándose al principio estadístico mencionado. Cauca y Nariño muestran concentraciones superiores al 50% en pocos municipios, pero también fallan en cumplir el principio de Pareto. Así pues, estos resultados reflejan una variabilidad considerable en la distribución territorial de las sentencias, destacando patrones específicos de concentración en cada región.

V. Traslape con condicionantes y restricciones que pueden limitar los trámites de titulación o reconocimiento

En el presente capítulo se realizará un ejercicio diagnóstico, cruzando los polígonos de los predios en los que tenemos área de los tres principales departamentos con las capas temáticas de condicionantes y restricciones para la adjudicación. Es necesario tener en cuenta que un mismo polígono puede cruzar con varias capas, por lo que el análisis es meramente indicativo. Así mismo, que estos polígonos corresponden a la conformación física actual de los códigos catastrales asociados a los FMI, por lo que no se puede asegurar, hasta que se haga un estudio individualizado de cada sentencia de pertenencia, que esta sea coincidente con la realidad para el momento en que se decretó la misma, pues posterior a esta pueden existir mutaciones materiales y físicas de los predios que no necesariamente se encuentren reflejadas en la información registral.

Así pues, hay que señalar que el proceso técnico que se realiza a continuación consiste en el cruce de las 66 coberturas temáticas, para los departamentos de Córdoba, Boyacá y Tolima, sin embargo, el resumen que contiene cada salida gráfica corresponde a las 5 coberturas más importantes, o coberturas destacadas sobre cada departamento, a fin de presentar un resumen de las condicionantes y restricciones que se pueden generar sobre cada jurisdicción.

A. Córdoba

Respecto al departamento de Córdoba al efectuar un ejercicio diagnóstico, cruzando **2.114** que presentan polígonos en la base geográfica SU288, con las capas temáticas de condicionantes y restricciones, tenemos el resultado que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 75 Cruce de los polígonos Córdoba con capas de condicionantes y restricciones para la adjudicación

CAPA TEMÁTICA	TIPO	CRUCE SU288	No PREDIOS	No POLÍGONOS INTERSECTADOS
LEY 2DA ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959	RESTRICCIÓN	SI	10	27
LEY 2DA Reserva Forestal Ley 2 Sustracciones	CONDICIONANTE	NO	0	0
ÁREA NATURAL ÚNICA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
PARQUE NACIONAL NATURAL	RESTRICCIÓN	SI	1	1
SANTUARIO FAUNA Y FLORA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SANTUARIO FAUNA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SANTUARIO FLORA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
VÍA PARQUE	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESERVA NACIONAL NATURAL	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL NATURAL (RFPNN)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL NATURAL (RFPNR)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
PARQUE NATURAL REGIONAL (PNR)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL (RNSC)	RESTRICCIÓN	SI	1	1
DRENAJE DOBLE	RESTRICCIÓN	SI	44	117

DRENAJE SENCILLO	RESTRICCIÓN	SI	998	2707
LAGUNA	RESTRICCIÓN	SI	9	9
EMBALSE	RESTRICCIÓN	NO	0	0
MADREVIEJA	RESTRICCIÓN	SI	4	4
CIÉNAGA	RESTRICCIÓN	SI	46	52
MANGLAR	RESTRICCIÓN	NO	0	0
MORICHAL	RESTRICCIÓN	NO	0	0
PANTANO	RESTRICCIÓN	SI	50	195
MADS CAR HUMEDALES	RESTRICCIÓN	SI	758	1887
MADS CAR PLAYAS Y PLAYONES	RESTRICCIÓN	SI	1	1
ZONIFICACIÓN DIMAR (PLAYAS Y TERRENOS DE BAJAMAR)	RESTRICCIÓN	SI	45	73
POZOS DE HIDROCARBUROS EN EXPLOTACIÓN 2,5 KM	RESTRICCIÓN	SI	269	1079
ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
VÍA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
VIA FERREA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
LEY 70 DE 1993	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (LEGALIZADO)	RESTRICCIÓN	SI	6	6
TÍTULOS COLECTIVOS (COMUNIDAD NEGRA TITULADA)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SOLICITUDES DE RESGUARDOS INDÍGENAS	RESTRICCIÓN	SI	15	15
SOLICITUDES DE COMUNIDADES NEGRAS	RESTRICCIÓN	SI	1	1
SOLICITUD LEGALIZACION EXPECTATIVAS ANCESTRALES	RESTRICCIÓN	SI	2	2
SOLICITUD LEGALIZACION RESGUARDO INDIGENA COLONIAL	RESTRICCIÓN	SI	189	200
REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE-UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PREDIOS SOLICITUDES RECIBIDAS (RTDAF)	RESTRICCIÓN	SI	16	19
REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE-UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PREDIOS SOLICITUDES INGRESO		SI	15	26
ED PREDIOS DE FONDO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - JUSTICIA Y PAZ	RESTRICCIÓN	SI	1	1
ZONA ARQUEOLOGICA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
PT ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PROTEGIDAS	RESTRICCIÓN	NO	0	0
Distrito Nacional de Manejo Integrado (DNMI)	CONDICIONANTE	NO	0	0

Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI)	CONDICIONANTE	SI	221	231
Áreas de Recreación (AR)	CONDICIONANTE	NO	0	0
Distrito de Conservación de suelos (DCS)	CONDICIONANTE	SI	9	9
ZONA PROTECCION DESARROLLO RECURSO NATURAL RENOVABLES	CONDICIONANTE	NO	0	0
BOSQUE SECO TROPICAL	CONDICIONANTE	SI	10	10
BOSQUE 2010	CONDICIONANTE	SI	94	240
COMPLEJO PARAMO	CONDICIONANTE	NO	0	0
MADS Zonas Ramsar	CONDICIONANTE	SI	50	50
Títulos Mineros Vigentes	CONDICIONANTE	SI	102	122
LINEA PROYECTO LICENCIADO	CONDICIONANTE	SI	65	79
SOLICITUD MINERA VIGENTE	CONDICIONANTE	SI	84	98
MAPA TIERRAS HIDROCARBUROS	CONDICIONANTE	SI	2116	2246
ZONA MINERA ESPECIAL	CONDICIONANTE	SI	199	208
ZONIFICACION DE RESTRICCION MINERA	CONDICIONANTE	NO	0	0
ZONA RESERVA CAMPESINA	CONDICIONANTE	NO	0	0
ZONA RESERVA CAMPESINA PROCESO CONSTITUCION	CONDICIONANTE	SI	55	59
DISTRITOS ADECUACION TIERRAS (Infraestructura para riego, drenaje o protección de inundación)	CONDICIONANTE	SI	363	365
RUPTA Colectiva	CONDICIONANTE	SI	108	117
ZONIFICACION DEGRADACION SUELO EROSION	CONDICIONANTE	SI	2116	2743
Susceptibilidad de inundación (Fenómeno Niña)	CONDICIONANTE	SI	790	800
Susceptibilidad de remoción en masa	CONDICIONANTE	SI	2097	2155
EVENO MINA ANTIPERSONA	CONDICIONANTE	NO	0	0
CUI cultivos ilícitos (Cultivos de coca) Densidad	CONDICIONANTE	SI	63	90
CUI cultivos ilícitos (Cultivos de coca) Permanencia	CONDICIONANTE	SI	50	166

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

A partir de lo anterior se observa que las diez principales capas que presentan cruce en el departamento son: Mapa Tierras Hidrocarburos; Zonificación Degradación Suelo Erosión; Susceptibilidad de Remoción en Masa; Drenaje Sencillo; Susceptibilidad de Inundación (Fenómeno Niña); Mads Car Humedales; Distritos Adecuación Tierras (Infraestructura Para Riego, Drenaje o Protección de Inundación); Pozos de Hidrocarburos en Explotación 2,5 Km; Distrito Regional de Manejo Integrado y Zona Minera Especial.

No obstante, aunque las anteriores capas son las que más cruzan con la información que tenemos hasta la fecha, lo cierto es que por la incidencia en la zona, los determinantes ambientales principales

en torno al reconocimiento de sentencias o a la recuperación de baldíos indebidamente ocupados son las siguientes:

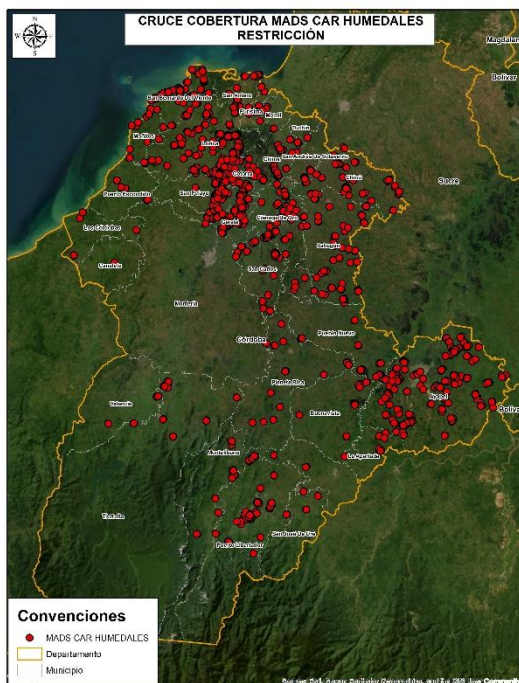
Tabla 76 Cruce de los polígonos con capas principales de condicionantes y restricciones en Córdoba

CAPA TEMATICA	TIPO	CRUCE SU288	No PREDIOS	No POLIGONOS INTERSECTADOS	MUNICIPIOS
MADS CAR HUMEDALES	RESTRICCIÓN	SI	758	1887	
POZOS HIDROCARBUROS EN EXPLOTACIÓN 2,5 KM	RESTRICCIÓN	SÍ	269	1.079	MONTERÍA, AYAPEL, BUENAVISTA, CANALETE, CHIMÁ, CHINÚ, CIÉNAGA DE ORO, COTORRA, LORICA, LOS CÓRDOBAS, MOÑITOS, PLANTE RICA, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN, SAHAGÚN, SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, SAN ANTERO, SAN BERNARDO DEL VIENTO, SAN CARLOS, SAN PELAYO, TUCHÍN, VALENCIA Y TIERRALTA.
PANTANO	RESTRICCIÓN	SI	50	195	LORICA, CIENAGA DE ORO, SAN BERNARDO DEL VIENTO, COTORRA, AYAPEL, SAN CARLOS, SAN PELAYO, CERETE, CHIMA, VALENCIA
CIÉNAGA	RESTRICCIÓN	SI	46	52	AYAPEL BUENAVISTA CIÉNAGA DE ORO LORICA PUEBLO NUEVO SAN BERNARDO DEL VIENTO SAN PELAYO
ZONIFICACIÓN DIMAR (PLAYAS Y TERRENOS DE BAJAMAR)	RESTRICCIÓN	SI	45	73	MOÑITOS PUERTO ESCONDIDO SAN ANTERO SAN BERNARDO DEL VIENTO

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

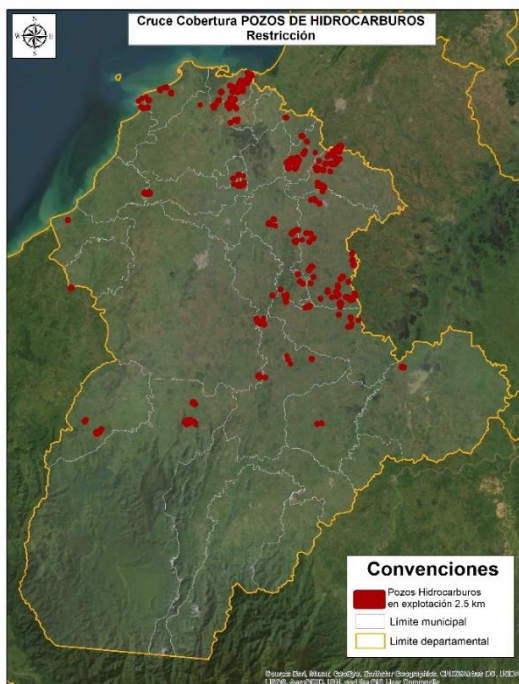
A partir de lo anterior, se observa que todas corresponden a capas de restricción, lo que significaría que dichos predios serían inadjudicables y por tanto, si fueran inferiores a la UAF no podrían ser reconocidas las sentencias de pertenencia y en caso de que se declarara su indebida ocupación, se trataría de baldíos que son inadjudicables, además que las capas MADS CAR HUMEDALES y POZOS DE HIDROCARBUROS EN EXPLOTACIÓN 2,5 KM se encuentran dentro del top 10 del departamento. A continuación, se presentan las cinco salidas graficas de las capas mencionadas:

Ilustración 21 Cruce de coberturas - MADS CAR HUMEDALES



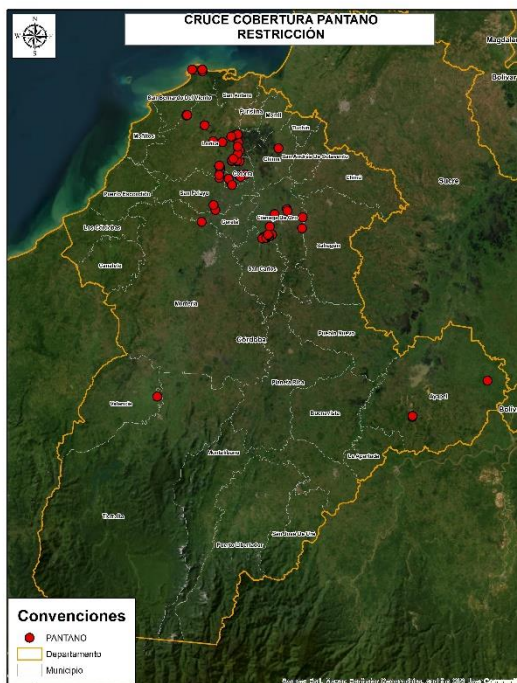
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 22 Cruce de coberturas - Pozos



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 23 Cruce de coberturas - Pantano



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 24 Cruce de coberturas - Ciénaga



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 25 Cruce de coberturas - Zonificación Dimar (Playas y Terrenos De Bajamar):



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

B. Boyacá

Respecto al departamento de Boyacá al efectuar un ejercicio diagnóstico, cruzando **2.773** que presentan polígonos en la base geográfica SU288, con las capas temáticas de condicionantes y restricciones, tenemos el resultado que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 77 Cruce de los polígonos Boyacá con capas de condicionantes y restricciones para la adjudicación

CAPA TEMÁTICA	TIPO	CRUCE SU288	No PREDIOS	No POLÍGONOS INTERSECTADOS
LEY 2DA ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959	RESTRICCIÓN	SI	54	58
LEY 2DA Reserva Forestal Ley 2 Sustracciones	CONDICIONANTE	NO	0	0
ÁREA NATURAL ÚNICA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
PARQUE NACIONAL NATURAL	RESTRICCIÓN	SI	2	2
SANTUARIO FAUNA Y FLORA	RESTRICCIÓN	SI	2	2
SANTUARIO FAUNA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SANTUARIO FLORA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
VÍA PARQUE	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESERVA NATURAL NACIONAL	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL NATURAL (RFPNN)	RESTRICCIÓN	SI	2	2
RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL NATURAL (RFPNR)	RESTRICCIÓN	SI	7	7
PARQUE NATURAL REGIONAL (PNR)	RESTRICCIÓN	SI	55	55

CAPA TEMÁTICA	TIPO	CRUCE SU288	No PREDIOS	No POLÍGONOS INTERSECTADOS
RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL (RNSC)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
DRENAJE DOBLE	RESTRICCIÓN	SI	15	23
DRENAJE SENCILLO	RESTRICCIÓN	SI	736	1162
LAGUNA	RESTRICCIÓN	SI	2	2
EMBALSE	RESTRICCIÓN	NO	0	0
MADREVIEJA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
CIÉNAGA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
MANGLAR	RESTRICCIÓN	NO	0	0
MORICHAL	RESTRICCIÓN	NO	0	0
PANTANO	RESTRICCIÓN	SI	3	3
MADS CAR HUMEDALES	RESTRICCIÓN	SI	112	252
MADS CAR PLAYAS Y PLAYONES	RESTRICCIÓN	NO	0	0
ZONIFICACIÓN DIMAR (PLAYAS Y TERRENOS DE BAJAMAR)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
POZOS DE HIDROCARBUROS EN EXPLOTACIÓN 2,5 KM	RESTRICCIÓN	SI	130	1103
ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
VÍA (VIAL NACIONAL)	RESTRICCIÓN	SI	32	32
VIA (VIAL DEPARTAMENTAL)		SI	157	158
VIA (VIAL MUNICIPAL)		NO	0	0
VIA FERREA	RESTRICCIÓN	SI	8	10
LEY 70 DE 1993	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (LEGALIZADO)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
TÍTULOS COLECTIVOS (COMUNIDAD NEGRA TITULADA)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SOLICITUDES DE RESGUARDOS INDÍGENAS	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SOLICITUDES DE COMUNIDADES NEGRAS	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SOLICITUD LEGALIZACION EXPECTATIVAS ANCESTRALES	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SOLICITUD LEGALIZACION RESGUARDO INDIGENA COLONIAL	RESTRICCIÓN	NO	0	0
REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE-UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (RTDAF) - SOLICITUDES RECIBIDAS	RESTRICCIÓN	SI	1	1
REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE-UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (RTDAF) - SOLICITUDES INSCRITAS		NO	0	0
ED PREDIOS DE FONDO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - JUSTICIA Y PAZ	RESTRICCIÓN	NO	0	0
ZONA ARQUEOLOGICA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
PT ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PROTEGIDAS	RESTRICCIÓN	NO	0	0
Distrito Nacional de Manejo Integrado (DNMI)	CONDICIONANTE	NO	0	0
Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI)	CONDICIONANTE	NO	0	0
Áreas de Recreación (AR)	CONDICIONANTE	NO	0	0

CAPA TEMÁTICA	TIPO	CRUCE SU288	No PREDIOS	No POLÍGONOS INTERSECTADOS
Distrito de Conservación de suelos (DCS)	CONDICIONANTE	NO	0	0
ZONA PROTECCION DESARROLLO RECURSO NATURAL RENOVABLES	CONDICIONANTE	NO	0	0
BOSQUE SECO TROPICAL	CONDICIONANTE	NO	0	0
BOSQUE 2010	CONDICIONANTE	SI	335	520
COMPLEJO PARAMO	CONDICIONANTE	SI	418	418
MADS Zonas Ramsar	CONDICIONANTE	NO	0	0
Títulos Mineros Vigentes	CONDICIONANTE	SI	376	472
LINEA PROYECTO LICENCIADO	CONDICIONANTE	SI	38	46
SOLICITUD MINERA VIGENTE	CONDICIONANTE	SI	409	437
MAPA TIERRAS HIDROCARBUROS	CONDICIONANTE	SI	2768	2848
ZONA MINERA ESPECIAL	CONDICIONANTE	SI	1123	1161
ZONIFICACION DE RESTRICCION MINERA	CONDICIONANTE	SI	73	73
ZONA RESERVA CAMPESINA	CONDICIONANTE	SI	4	4
ZONA RESERVA CAMPESINA PROCESO CONSTITUCION	CONDICIONANTE	SI	31	31
DISTRITOS ADECUACION TIERRAS (Infraestructura para riego, drenaje o protección de inundación)	CONDICIONANTE	SI	64	64
RUPTA Colectiva	CONDICIONANTE	NO	0	0
ZONIFICACION DEGRADACION SUELO EROSION	CONDICIONANTE	SI	2768	3166
Susceptibilidad de inundación (Fenómeno Niña)	CONDICIONANTE	NO	0	0
Susceptibilidad de remoción en masa	CONDICIONANTE	SI	2768	2832
EVENTO MINA ANTIPERSONA	CONDICIONANTE	SI	1	1
CUI cultivos ilícitos (Cultivos de coca) Densidad	CONDICIONANTE	SI	8	9
CUI cultivos ilícitos (Cultivos de coca) Permanencia		SI	11	23

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

A partir de lo anterior se observa que las diez principales capas en el departamento son: Mapa Tierras Hidrocarburos; zonificación Degradación Suelo Erosión; Susceptibilidad de Remoción En Masa; Zona Minera Especial; Drenaje Sencillo; Complejo Paramo; Solicitud Minera Vigente; Títulos Mineros Vigentes; Bosque 2010; Y Via (Vial Departamental).

No obstante, aunque las anteriores capas son las que más cruzan con la información que tenemos hasta la fecha, lo cierto es que por la incidencia en la zona, los determinantes ambientales principales en torno al reconocimiento de sentencias o a la recuperación de baldíos indebidamente ocupados son las siguientes:

Tabla 78 Cruce de los polígonos con capas principales de condicionantes y restricciones en Boyacá

CAPA TEMATICA	TIPO	CRUCE SU288	No PREDIOS	No POLIGONOS INTERSECTADOS	MUNICIPIOS
COMPLEJO PÁRAMO	Condicionante	SI	418	418	AQUITANIA, BELEN, BETEITIVA, CERINZA, CHISCAS, CHITA,

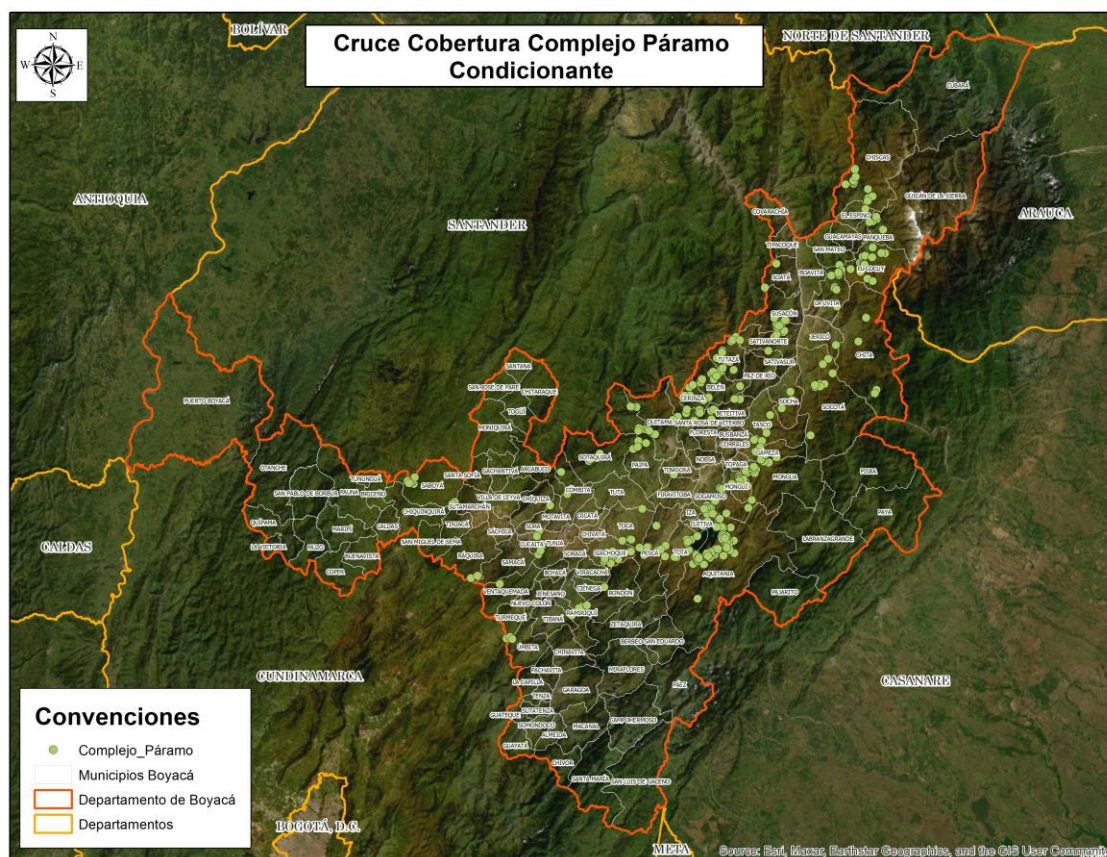
					COMBITA, CUCAITA, CUITIVA, DUITAMA, EL COCUY, EL ESPINO, FLORESTA, GAMEZA, GUICAN DE LA SIERRA, IZA, JERICO, LA UVITA, MONGUA, MONGUI, MOTAVITA, PAIPA, PANQUEBA, PESCA, RAMIRIQUI, RAQUIRA, RONDON, SABOYA, SAN MATEO, SANTA ROSA DE VITERBO, SATIVANORTE, SIACHOQUE, SOATA, SOCHA, SOCOTA, SOGAMOSO, SOTAQUIRA, SUSACON, TASCO, TIBASOSA, TOCA, TOTA, TURMEQUE, TUTA, TUTAZA, UMBITA, VENTAQUEMADA
POZOS DE HIDROCARBUROS EN EXPLOTACIÓN 2,5 KM	Restricción	SI	130	1103	BUSBANZA, CHIVATA, CORRALES, CUCAITA, IZA, MONGUI, NOBSA, PAIPA, PESCA, RAQUIRA, SABOYA, SACHICA, SAMACA, SOGAMOSO, SORACA, TINJACA, TOPAGA, TOTA, TUNJA, UMBITA, VENTAQUEMADA
MADS CAR HUMEDALES	Restricción	SI	112	252	AQUITANIA, BETEITIVA, BOAVITA, BUENAVISTA, CAMPOHERMOSO, COVARACHIA, CUITIVA, DUITAMA, EL COCUY, GACHANTIVA, JENESANO, LA UVITA, LABRANZAGRANDE, MACANAL, NOBSA, PACHAVITA, PAJARITO, PAUNA, PAZ DE RIO, RAMIRIQUI, RAQUIRA, SABOYA, SACHICA, SAMACA, SAN MIGUEL DE SEMA, SANTA MARIA, SANTA ROSA DE VITERBO, SANTA SOFIA, SATIVANORTE, SOCOTA, SUSACON, SUTAMARCHAN, TIBANA, TIBASOSA, TOTA, TURMEQUE, VILLA DE LEYVA, ZETAQUIRA
PARQUE NATURAL REGIONAL	Restricción	SI	55	55	MONGUI, SIACHOQUE, AQUITANIA, MONGUA,

					CERINZA, SOGAMOSO, MONIQUEIRA, PESCA, RONDON, SAMACA, SANTA ROSA DE VITERBO, TUTAZA
LEY 2DA ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959	Restricción	SI	54	58	CHISCAS, EL COCUY, EL ESPINO, GUACAMAYAS, GUICAN DE LA SIERRA, PANQUEBA

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

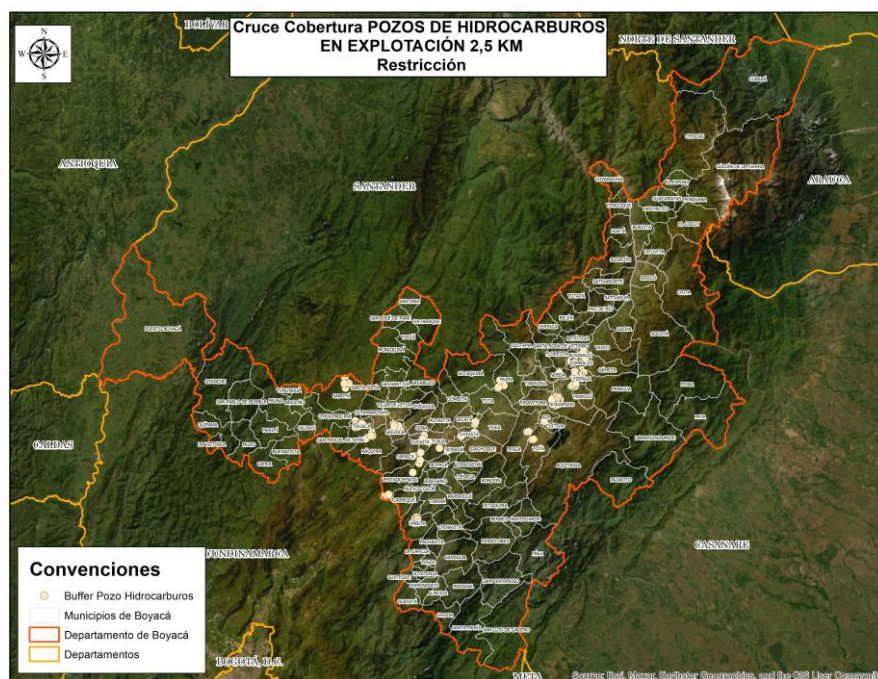
A partir de lo anterior, se observa que todas corresponden a capas de restricción excepto la de Complejo Páramo que es condicionante, en los demás significaría que los predios que se encuentren allí serían inadjudicables, además que la capa mencionada se encuentra dentro del top 10 del departamento. A continuación, se presentan las cinco salidas graficas de las capas mencionadas:

Ilustración 26 Cruce de coberturas - Complejo Páramo



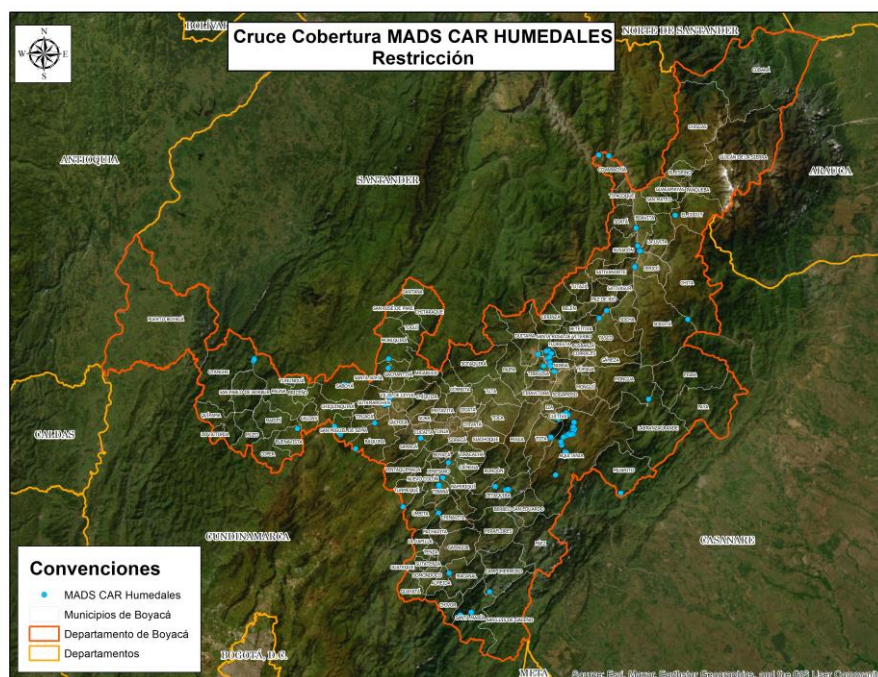
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 27 Cruce de coberturas – Pozos de Hidrocarburos en explotación 2.5 Km



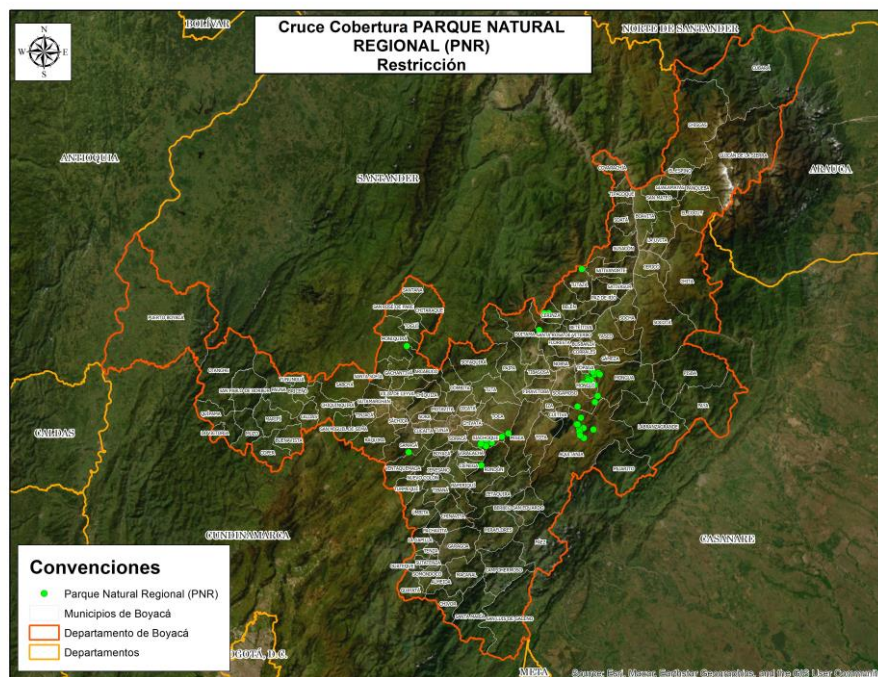
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 28 Cruce de coberturas – MADS CAR Húmedales:



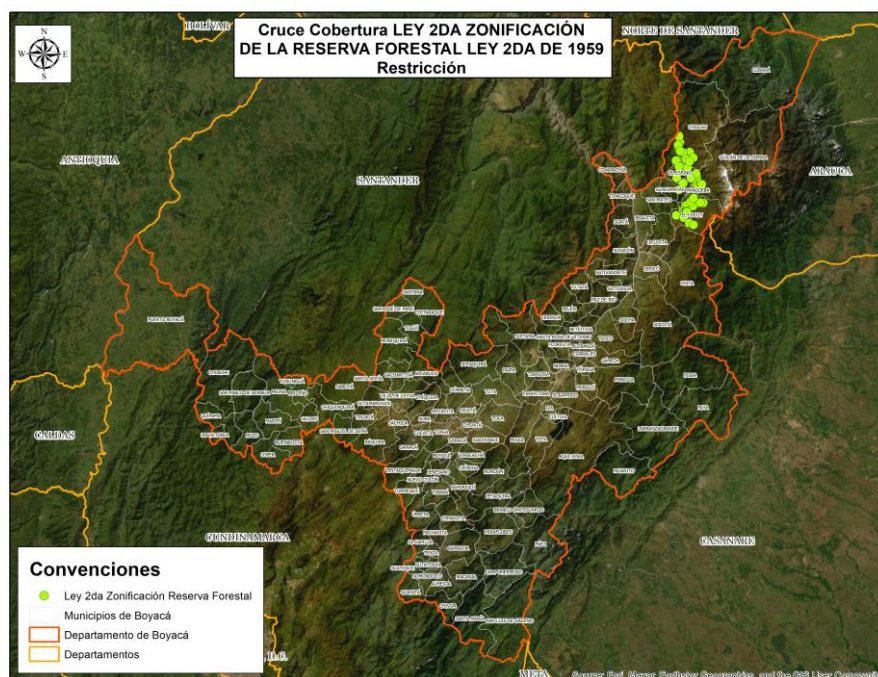
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 29 Cruce de coberturas – Parque Natural Regional (PNR)



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 30 Cruce de coberturas – Ley 2da Zonificación de la Reserva Forestal Ley 2da de 1959



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

C. Tolima

Respecto al departamento de Tolima, al efectuar un ejercicio diagnóstico cruzando **833** predios que presentan polígonos en la base geográfica SU288, con las capas temáticas de condicionantes y restricciones, tenemos el resultado que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 79 Cruce de los polígonos Tolima con capas de condicionantes y restricciones para la adjudicación

CAPA TEMATICA	TIPO	CRUCE SU288	No PREDIOS	No POLIGONOS INTERSECTADOS
LEY 2DA ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959	RESTRICCIÓN	SI	5	8
LEY 2DA Reserva Forestal Ley 2 Sustracciones	CONDICIONANTE	SI	1	2
ÁREA NATURAL ÚNICA (RUNAP)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
PARQUE NACIONAL NATURAL	RESTRICCIÓN	SI	1	1
SANTUARIO FAUNA Y FLORA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SANTUARIO FAUNA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SANTUARIO FLORA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
VÍA PARQUE	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESERVA NACIONAL NATURAL	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL NATURAL (RFPNN)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL NATURAL (RFPNR)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
PARQUE NATURAL REGIONAL (PNR)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL (RNSC)	RESTRICCIÓN	SI	1	1
DISTRITO NACIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DNMI)	CONDICIONANTE	NO	0	0
DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI)	CONDICIONANTE	NO	0	0
ÁREAS DE RECREACIÓN (AR)	CONDICIONANTE	NO	0	0
DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS (DCS)	CONDICIONANTE	NO	0	0
ZONA PROTECCION DESARROLLO RECURSO NATURAL RENOVABLES	CONDICIONANTE	NO	0	0
DRENAJE DOBLE	RESTRICCIÓN	SI	66	296
DRENAJE SENCILLO	RESTRICCIÓN	SI	426	1621
LAGUNA	RESTRICCIÓN	SI	2	2
EMBALSE	RESTRICCIÓN	SI	27	27

CAPA TEMATICA	TIPO	CRUCE SU288	No PREDIOS	No POLIGONOS INTERSECTADOS
MADREVIEJA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
CIÉNAGA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
MANGLAR	RESTRICCIÓN	NO	0	0
MORICHAL	RESTRICCIÓN	NO	0	0
PANTANO	RESTRICCIÓN	NO	0	0
BOSQUE SECO TROPICAL	CONDICIONANTE	SI	77	77
BOSQUE 2010	CONDICIONANTE	SI	63	160
COMPLEJO PARAMO	CONDICIONANTE	SI	1	1
MADS CAR HUMEDALES	RESTRICCIÓN	SI	109	228
MADS CAR PLAYAS Y PLAYONES	RESTRICCIÓN	NO	0	0
MADS ZONAS RAMSAR	CONDICIONANTE	SI	2	2
ZONIFICACIÓN DIMAR (PLAYAS Y TERRENOS DE BAJAMAR)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
POZOS DE HIDROCARBUROS EN EXPLOTACIÓN 2,5 KM	RESTRICCIÓN	SI	237	2331
TITULOS MINEROS VIGENTES	CONDICIONANTE	SI	64	70
ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
LINEA PROYECTO LICENCIADO	CONDICIONANTE	SI	29	50
SOLICITUD MINERA VIGENTE	CONDICIONANTE	SI	99	117
MAPA TIERRAS HIDROCARBUROS	CONDICIONANTE	SI	833	868
ZONA MINERA ESPECIAL	CONDICIONANTE	SI	406	488
ZONIFICACION DE RESTRICCIÓN MINERA	CONDICIONANTE	SI	12	12
VÍA DEPARTAMENTAL	RESTRICCIÓN	SI	23	23
VÍA NACIONAL	RESTRICCIÓN	SI	10	10
VIA FERREA	RESTRICCIÓN	SI	8	9
ZONA RESERVA CAMPESINA	CONDICIONANTE	NO	0	0
ZONA RESERVA CAMPESINA PROCESO CONSTITUCION	CONDICIONANTE	SI	13	13
LEY 70 DE 1993	RESTRICCIÓN	NO	0	0
RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (LEGALIZADO)	RESTRICCIÓN	SI	25	26
TÍTULOS COLECTIVOS (COMUNIDAD NEGRA TITULADA)	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SOLICITUDES DE RESGUARDOS INDÍGENAS	RESTRICCIÓN	SI	9	9
SOLICITUDES DE COMUNIDADES NEGRAS	RESTRICCIÓN	NO	0	0

CAPA TEMATICA	TIPO	CRUCE SU288	No PREDIOS	No POLIGONOS INTERSECTADOS
SOLICITUD LEGALIZACION EXPECTATIVAS ANCESTRALES	RESTRICCIÓN	NO	0	0
SOLICITUD LEGALIZACION RESGUARDO INDIGENA COLONIAL	RESTRICCIÓN	NO	0	0
DISTRITOS ADECUACION TIERRAS (Infraestructura para riego, drenaje o protección de inundación)	CONDICIONANTE	SI	182	182
RUPTA Colectiva	CONDICIONANTE	SI	3	3
REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE-UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (RTDAF- INGRESO)	RESTRICCIÓN	SI	25	62
REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE-UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (RTDAF- RECIBIDA)		SI	4	4
ED PREDIOS DE FONDO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - JUSTICIA Y PAZ	RESTRICCIÓN	NO	0	0
ZONIFICACION DEGRADACION SUELO EROSION	CONDICIONANTE	SI	833	1041
SUSCEPTIBILIDAD DE INUNDACIÓN (FENÓMENO NIÑA)	CONDICIONANTE	SI	289	289
SUSCEPTIBILIDAD DE REMOCIÓN EN MASA	CONDICIONANTE	SI	833	886
EVENTO MINA ANTIPERSONA	CONDICIONANTE	NO	0	0
CUI CULTIVOS ILÍCITOS (CULTIVOS DE COCA) DENSIDAD	CONDICIONANTE	NO	0	0
CUI CULTIVOS ILÍCITOS (CULTIVOS DE COCA) PERMANENCIA	CONDICIONANTE	NO	0	0
ZONA ARQUEOLOGICA	RESTRICCIÓN	NO	0	0
PT ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PROTEGIDAS	RESTRICCIÓN	NO	0	0

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

A partir de lo anterior se observa que las diez principales capas en el departamento son: Mapa Tierras Hidrocarburos; zonificación Degradación Suelo Erosión; Susceptibilidad de Remoción en Masa; Drenaje Sencillo; Zona Minera Especial; Susceptibilidad de Inundación (Fenómeno Niña); Pozos de Hidrocarburos en Explotación 2,5 Km; Distritos Adecuacion Tierras (Infraestructura Para Riego, Drenaje o Protección De Inundación); Mads Car Humedales; y Solicitud Minera Vigente.

No obstante, aunque las anteriores capas son las que más cruzan con la información que tenemos hasta la fecha, lo cierto es que por la incidencia en la zona, los determinantes ambientales principales en torno al reconocimiento de sentencias o a la recuperación de baldíos indebidamente ocupados son las siguientes:

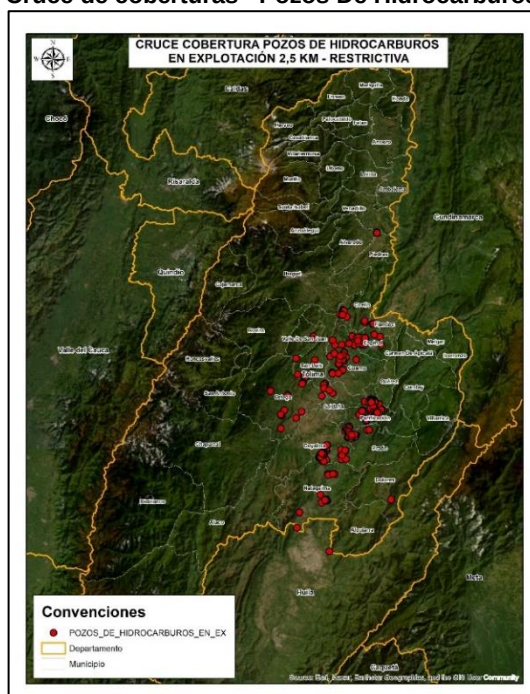
Tabla 80 Cruce de los polígonos con capas principales de condicionantes y restricciones en Boyacá

CAPA TEMATICA	TIPO	CRUCE SU288	No PREDIOS	No POLIGONOS INTERSECTADOS	MUNICIPIOS
POZOS DE HIDROCARBUROS EN EXPLOTACIÓN 2,5 KM	RESTRICCIÓN	SI	237	2331	PURIFICACIÓN, ESPINAL, ORTEGA, GUAMO, COYAIMA, COELLO, ALVARADO, PRADO, NATAGAIMA, SAN LUIS, FLNADES, ALPUJARRA, PIEDRAS, VALLE DE SAN JUAN, DOLORES Y SALDAÑA
MADS CAR HUMEDALES	RESTRICCIÓN	SI	109	228	PURIFICACIÓN, COYAIMA, PRADO, NATAGAIMA, ORTEGA, SAN LUIS, ALVARADO, GUAMO, DOLORES, ALPUJARRA, COELLO, VALLE DE SAN JUAN, ESPINAL, SALDAÑA, VENADILLO, AMRMERO, MURILLO, LERIDA, PIEDRAS
BOSQUE SECO TROPICAL	CONDICIONANTE	SI	77	77	COYAIMA, NATAGAIMA, PRADO, COELLO, ALVARADO, ALPUJARRA, PURIFICACIÓN, GUAMO.
DRENAJE DOBLE	RESTRICCIÓN	SI	66	296	COYAIMA, NATAGAIMA, PURIFICACION, PRADO, ORTEGA, DOLORES, ALVARADO, GUAMO, SAN LUIS, ESPINAL, SALDAÑA, LERIDA, ALPUJARRA
EMBALSE	RESTRICCIÓN	SI	27	27	PRADO, PURIFICACIÓN

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

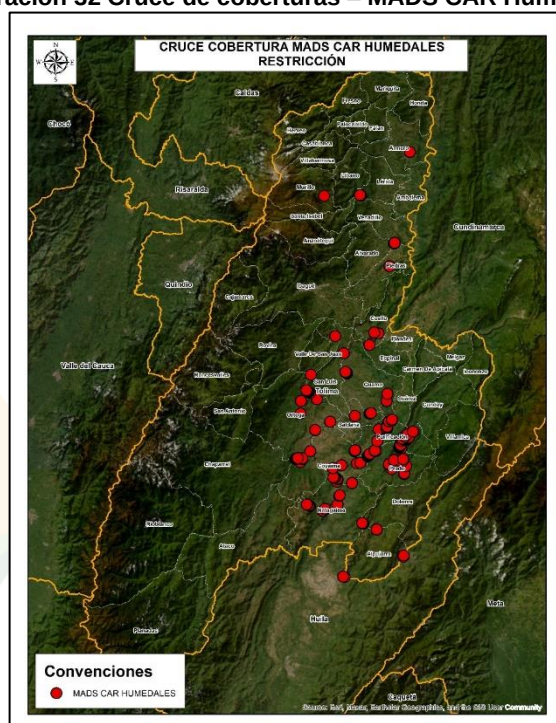
A partir de lo anterior, se observa que todas corresponden a capas de restricción excepto la de Bosque Seco Tropical que es condicionante, en las demás significaría que los predios que se encuentren allí serían inadjudicables, además las Pozos de Hidrocarburos en Explotación 2,5 Km y Mads Car Humedales se encuentran dentro del top 10 del departamento. A continuación, se presentan las cinco salidas graficas de las capas mencionadas:

Ilustración 31 Cruce de coberturas –Pozos De Hidrocarburos En Explotación 2,5 KM



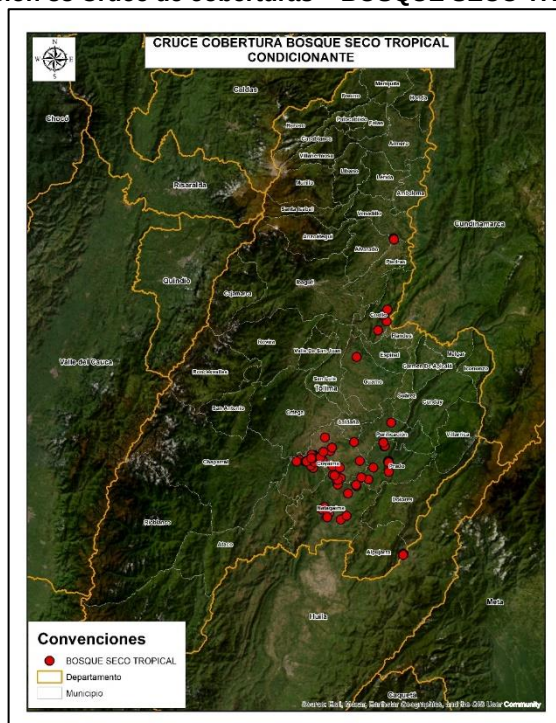
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 32 Cruce de coberturas – MADS CAR Humedales



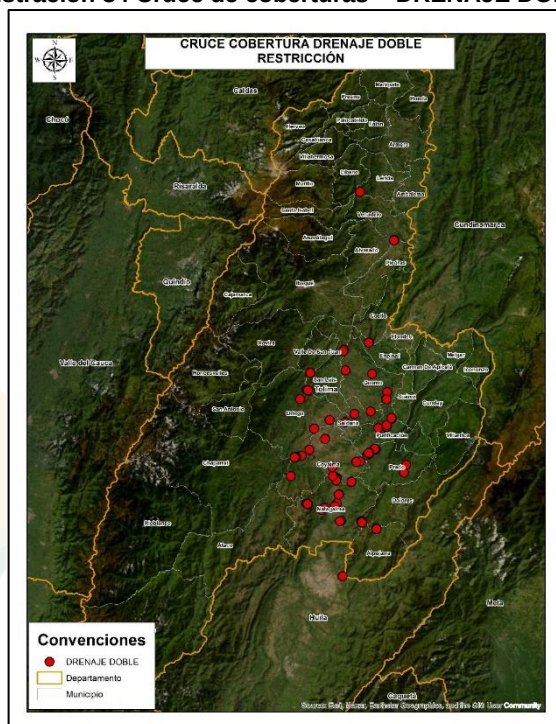
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 33 Cruce de coberturas – BOSQUE SECO TROPICAL:



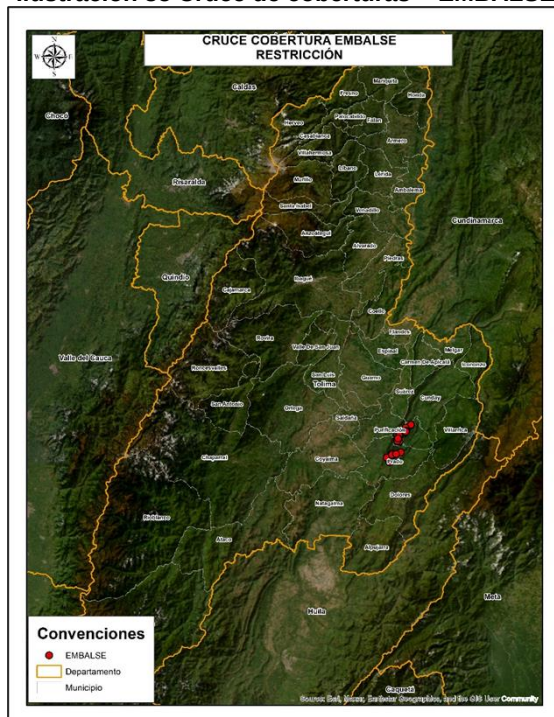
Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 34 Cruce de coberturas – DRENAJE DOBLE



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

Ilustración 35 Cruce de coberturas – EMBALSE



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT en 2024

En consecuencia, el diagnóstico de los departamentos de Córdoba, Boyacá y Tolima muestra una alta incidencia de condicionantes y restricciones relacionadas con diversas capas temáticas sobre los polígonos de los predios que integrarían el PARB. Estos departamentos comparten características comunes, como la presencia de áreas vinculadas a hidrocarburos, la zonificación por degradación del suelo y la susceptibilidad a remoción en masa. Sin embargo, el análisis debe considerar que un mismo polígono puede coincidir con múltiples capas, lo que hace que los resultados sean indicativos más que definitivos. Además, dado que estos polígonos corresponden a la configuración actual de los códigos catastrales asociados a los FMI, no se puede asegurar que coincidan con la situación física real al momento de la sentencia de pertenencia, ya que podrían haberse producido cambios posteriores que no se reflejan en la información registral.

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADO
1. Identificar, de la base de datos del literal A de la orden 17, las sentencias de declaración judicial de pertenencia proferidas desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 (es decir, 05 de agosto de 1994) y hasta la notificación de la SU 288 de 2022 (13 de marzo de 2023).	De los 16.678 FMI que integran la base de datos del literal A de la orden 17 de la sentencia SU 288-22, 15.419 sentencias de declaración judicial de pertenencia fueron proferidas desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 (es decir, 05 de agosto de 1994) y hasta la notificación de la mencionada providencia (13 de marzo de 2023).

2. Determinar si los bienes presuntamente baldíos prescritos, exceden o no la UAF, conforme con los criterios de la Resolución 018 de 1995 y Resolución 041 de 1996, según corresponda.	De los 15.419 FMI que integran el PARB, 13.265 FMI cuentan con el dato del área. En anteriores informes, el análisis de la UAF había sido realizado solamente partir de lo establecido en la Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996, modificada parcialmente por la Resolución 20 del 29 de julio de 1998, en esta oportunidad se realiza el análisis conforme a los interregnos de tiempo antes descritos, para aplicar los rangos de la Resolución 018 de 1995 a las sentencias proferidas durante su vigencia, esto es, las sentencias de pertenencias que se encuentren en el interregno No. 2 (16 de mayo de 1995 hasta el 30 de octubre de 1996), pero también al interregno No. 1 (5 de agosto de 1994 hasta el 15 de mayo de 1995), lo cual corresponde a 885 casos. Por su parte, la Resolución 041 de 1996, se aplica a los casos del interregno No. 3, esto es, 12.380 casos. De los 13.265 predios, se calcula UAF para 12.938, en tanto de 327 predios que tienen área, están ubicados en 72 municipios sobre los cuales no hay criterio UAF definido en la Resolución 018 de 1995 (71 municipios) y Resolución 041 de 1996 (1 municipio). De los 12.938 predios, se identifican 977 predios cuyas áreas están dentro del rango de la UAF, 10.660 predios cuya área es inferior, y 1.301 predios exceden el rango de la UAF.
3. Identificar los predios que involucren grandes extensiones de tierras en términos absolutos (200 hectáreas) y aquellos que exceden ampliamente la UAF en términos relativos (2 UAF en adelante)	1.301 predios exceden rango de la UAF, de estos, 690 no alcanzan a superarla en más de una vez, 272 la exceden una vez, y 339 la exceden dos veces, a su vez, de estos, 180 tienen una extensión superior a 200 ha.
4. Verificar si los predios presentan traslapes con determinantes de orden ambiental, principalmente, aquellos que puedan llegar a limitar trámites de titulación.	Se realizó un ejercicio diagnóstico, cruzando los polígonos de los predios en los que tenemos área de los tres departamentos que concentran la mayoría del universo Su 288, con las capas temáticas de condicionantes y restricciones para la adjudicación. Respecto al departamento de Córdoba al efectuar un ejercicio diagnóstico, cruzando 2.114 que presentan polígonos en la base geográfica SU288, se observó que las diez principales capas en el departamento son: Mapa Tierras Hidrocarburos; zonificación Degradación Suelo Erosión; Susceptibilidad de Remoción En Masa; Drenaje Sencillo; Susceptibilidad De Inundación (Fenómeno Niña); Mads Car Humedales; Distritos Adecuación Tierras (Infraestructura Para Riego, Drenaje O Protección De Inundación); Pozos De Hidrocarburos En Explotación 2,5 Km; Distrito Regional de Manejo Integrado y Zona Minera Especial. Para el departamento de Boyacá, al efectuar un ejercicio diagnóstico, cruzando 2.773 que presentan polígonos en la base geográfica SU288, se encontró que las diez

	principales capas en el departamento son: Mapa Tierras Hidrocarburos; Zonificación Degradación Suelo Erosión; Susceptibilidad de Remoción en Masa; Zona Minera Especial; Drenaje Sencillo; Complejo Paramo; Solicitud Minera Vigente; Títulos Mineros Vigentes; Bosque 2010; y Vía (Vial Departamental). Finalmente, en relación con el departamento de Tolima al efectuar un ejercicio diagnóstico, cruzando 833 predios que presentan polígonos en la base geográfica SU288, se evidenció que las diez principales capas en el departamento son: Mapa Tierras Hidrocarburos; Zonificación Degradación Suelo Erosión; Susceptibilidad de Remoción en Masa; Drenaje Sencillo; Zona Minera Especial; Susceptibilidad de Inundación (Fenómeno Niña); Pozos de Hidrocarburos en Explotación 2,5 Km; Distritos Adecuación Tierras (Infraestructura Para Riego, Drenaje o Protección de Inundación); Mads Car Humedales; y Solicitud Minera Vigente.
5. Hacer análisis territorial por departamentos y municipios con mayor concentración de procesos de prescripción adquisitiva sobre bienes presuntamente baldíos.	La concentración se registra en los departamentos de Córdoba, Boyacá, Tolima, Cauca y Nariño, ya que representan el 73,70% de las sentencias de declaración judicial de pertenencia de los predios integrarían el PARB; mientras que los veintiún (21) departamentos restantes representan el 26,30% del total de los casos. En Córdoba, los municipios de Ayapel, Sahagún, Ciénaga de Oro, San Pelayo, Chinú, Chima y Lórica concentran el 53,25% del total de los datos del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto. En Boyacá, los municipios de Úmbita, Turmequé, Tibaná, Nuevo Colón, Jenesano, Ramiriquí, Ventaquemada, Viracachá, Siachoque, Samacá, Ráquira, Aquitania, Sutamarchán, Chiquinquirá, Firavitoba, Villa de Leiva, Tuta, Sogamoso, Saboyá, Mongua, Gachantivá, Cómbita, Paipa, Santa Rosa de Viterbo, Duitama, Socha, Belén, Susacón, Soatá y San Mateo concentran el 55,95% del total de las sentencias del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto. En Tolima, los municipios de Natagaima, Prado, Coyaima, Saldaña, Purificación, Espinal, Guamo, San Luis y Fresno concentran el 80,14% del total de los datos del departamento, por lo que se cumple con el principio de Pareto. En Cauca, los municipios de Bolívar, Rosas, Patía, Timbío, Popayán, Cajibío, Morales, Santander de Quilichao y Caloto concentran el 59,56% del total de los datos del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto.

	En Nariño, los municipios de Ipiales, Puerres, Pupiales, Guaitarilla, Túquerres, Providencia, Pasto, Linares, Samaniego, La Cruz, La Unión, San Pablo y Cumbitara concentran el 72,54% del total de los datos del departamento, por lo que no se cumple con el principio de Pareto.
--	---

2. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SEGUNDA FASE

Con base en la información física y geográfica de la base de datos, se realizaron análisis estadísticos que derivaron en la determinación de variables de concentración de casos, que aportan al ejercicio de definición de núcleos territoriales a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y a partir de ello, formular estrategias territoriales de intervención eficientes.

Los criterios territoriales y de extensión de los predios son indicativos de lo que deberían ser las zonas de intervención, no obstante, es necesario que este análisis de cuenta de otras variables que impliquen que el avance no sea medible únicamente en términos de casos finalizados, sino de casos que efectivamente puedan derivar en reconocimiento de sentencias, de un lado, y de recuperaciones de baldíos indebidamente ocupados que puedan engrosar las cifras del Fondo de Tierras, es decir, baldíos adjudicables, pues únicamente de esta forma, el PARB puede derivar en la garantía de acceso a tierras para la población campesina.

OBJETIVO	Establecer criterios territoriales de priorización para la intervención del PARB en sus dos rutas.
META	Definir las reglas y áreas que determinarán el orden territorial en que se hará la intervención.

I. Identificación predial y definición de núcleos territoriales

El Consejo Superior de Administración de Ordenamiento Territorial – CSAOSR, mediante Acuerdo 009 de 2024, adoptó *“Lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral”*, y en el marco de estos, señaló que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), deberá *“adelantar análisis técnicos a través de la consulta de información pública, plataformas institucionales, capas geográficas, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos”*, a efectos de determinar núcleos territoriales sobre los cuales se *“(…) ejecutará una ruta de intervención de manera prioritaria y progresivo el Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos ordenado por la Corte Constitucional que ejecutará la Agencia Nacional de Tierras en el marco de la Plan Actualizado de Recuperación ordenado por la Corte Constitucional.”*¹⁶

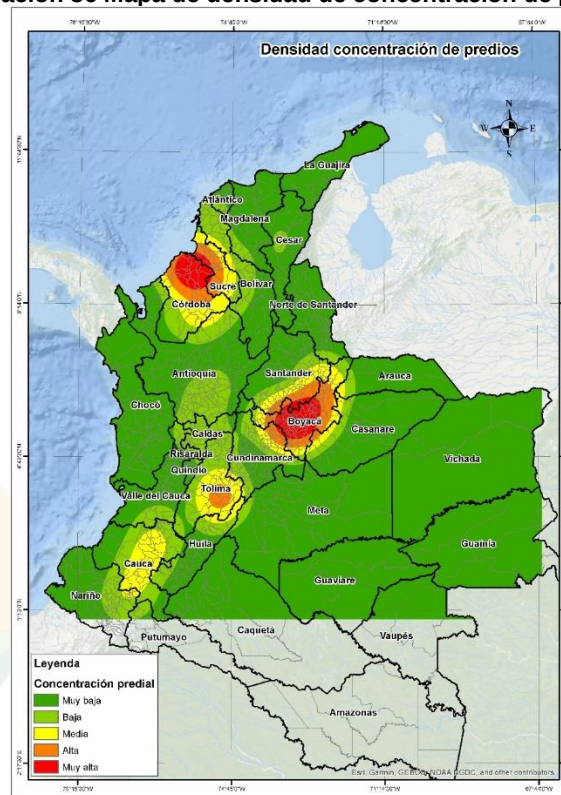
La idea de definir núcleos territoriales es facilitar el establecimiento de criterios de priorización para la ejecución del Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos y el reconocimiento de sentencias de pertenencia de que trata la Sentencia SU-288 de 2022.

¹⁶ Acuerdo 009 de 2024 del CSAOSR – Numeral 2 del artículo 3.

Para lo anterior, se han sostenido mesas de trabajo con la cartera ministerial, a efectos de discutir las variables a tener en cuenta para definir las zonas que constituirán dichos núcleos. Para lo anterior, la ANT le ha expuesto al MADR los resultados preliminares de la base de datos ordenada en el literal A de la orden 17 y los resultados de los análisis estadísticos de concentración de casos en términos geográficos y por extensión de los predios en relación con la UAF, con el objeto de que esto pueda ser un insumo importante en la definición a su cargo. Aunado a lo anterior, le ha proporcionado las fuentes de información ya normalizadas, estandarizadas y depuradas, junto con informes detallados de los ciclos de depuración que se han surtido hasta el momento, así como, de los resultados obtenidos, junto con el detalle de los ejercicios estadísticos por intervalos adelantados por la autoridad de tierras.

Además de la información ya descrita, se tuvieron en cuenta criterios técnicos, jurídicos y sociales para la definición de estos núcleos. En este sentido, se seleccionaron las zonas en las que se concentran principalmente los predios de mayor extensión, esto es, a) predios cuya área excede significativamente la Unidad Agrícola Familiar (UAF), calculada de acuerdo con la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas y establecidas en el acuerdo 041 de 1996, y b) predios con áreas superiores a doscientas (200) hectáreas, y partir de la capa geográfica Su 288 de 2022, se realizaron los procedimientos cartográficos necesarios para calcular y representar la densidad a nivel nacional, lo cual permitió visualizar gráficamente las zonas donde se concentra el mayor número de polígonos y, a su vez, identificar las áreas con los polígonos de mayor extensión territorial.

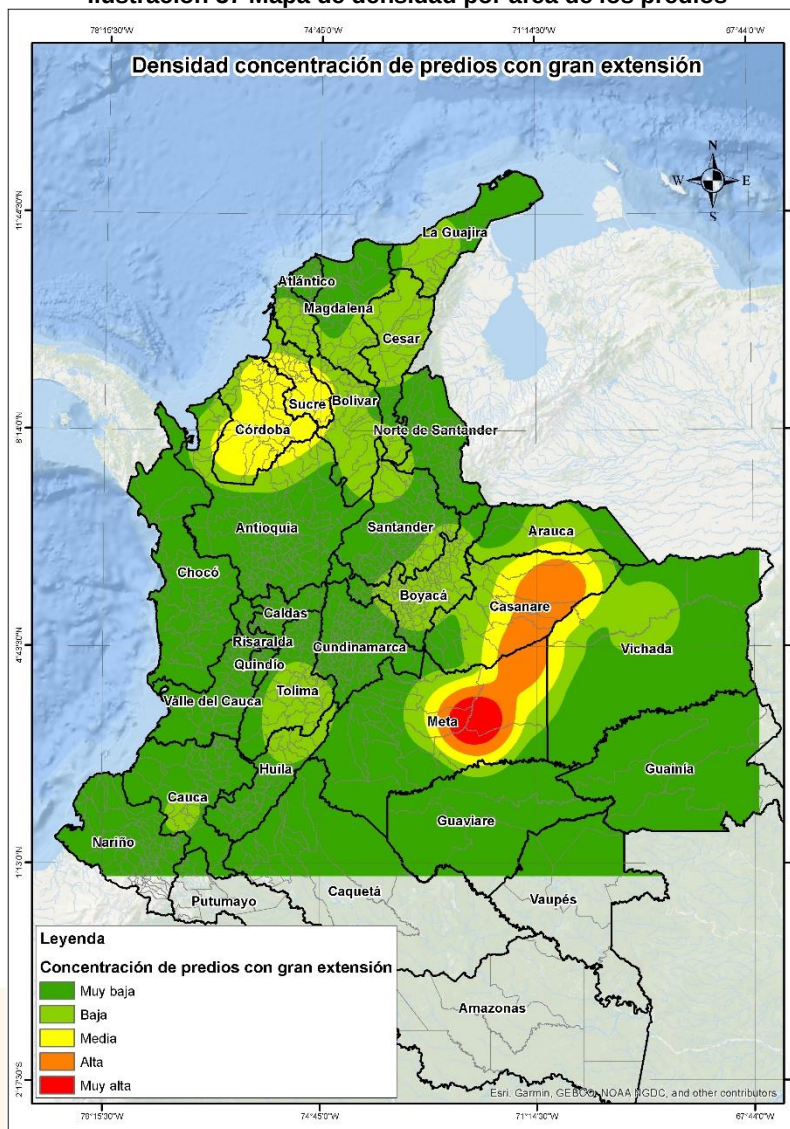
Ilustración 36 Mapa de densidad de concentración de predios



Fuente: Ministerio de Agricultura y desarrollo rural – Noviembre de 2024

Como se puede observar las zonas en donde se presenta la mayor concentración de predios son en los departamentos de Córdoba y Sucre, principalmente en el límite entre estos dos departamentos; los municipios que se encuentra en el centro del departamento de Boyacá y finalmente los municipios ubicados en la zona sureste del departamento de Tolima.

Ilustración 37 Mapa de densidad por área de los predios



Fuente: Ministerio de Agricultura y desarrollo rural – Noviembre de 2024

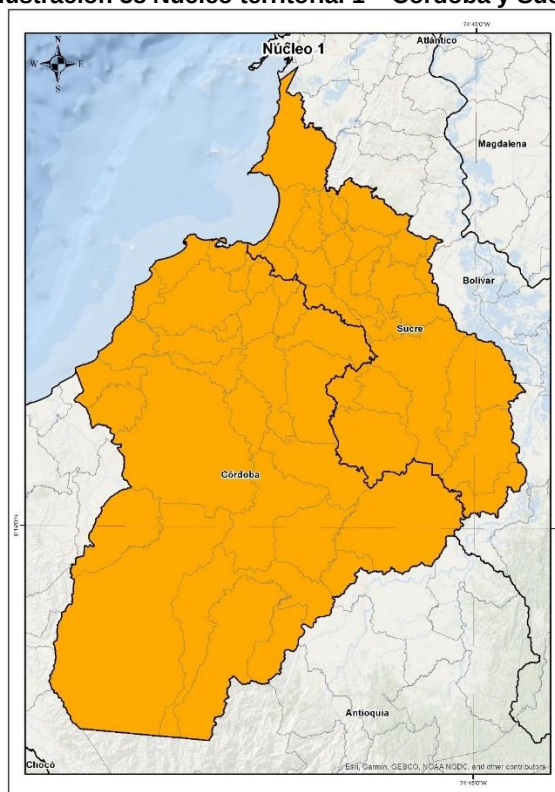
Este mapa de calor muestra que los predios con mayor extensión se concentran en un corredor que conecta la zona este del departamento de Casanare con la zona este del departamento del Meta, además de esto también es importante resaltar que nuevamente los departamentos de Córdoba y Sucre presentan una condición considerable de concentración de predios con una gran extensión respecto al resto del país en donde se ubican predios de interés. Conforme con lo anterior, se definieron 4 núcleos de intervención, se la siguiente manera:

A. Núcleo Territorial 1 – Córdoba y Sucre

El Núcleo 1 cubre en su totalidad los departamentos de Córdoba y Sucre, abarcando un total de 56 municipios. La delimitación de este núcleo se fundamentó en estos dos departamentos se concentra la mayor cantidad de predios a nivel regional.

Además de la densidad de predios, este núcleo destaca por albergar predios de extensiones relativamente grandes. En total, se registran 24 predios con áreas superiores a las 200 hectáreas, lo que representa una concentración significativa de tierras de gran tamaño. En conjunto, el Núcleo 1 comprende 3.231 predios, los cuales abarcan una superficie total de 59.615 hectáreas

Ilustración 38 Núcleo territorial 1 – Córdoba y Sucre



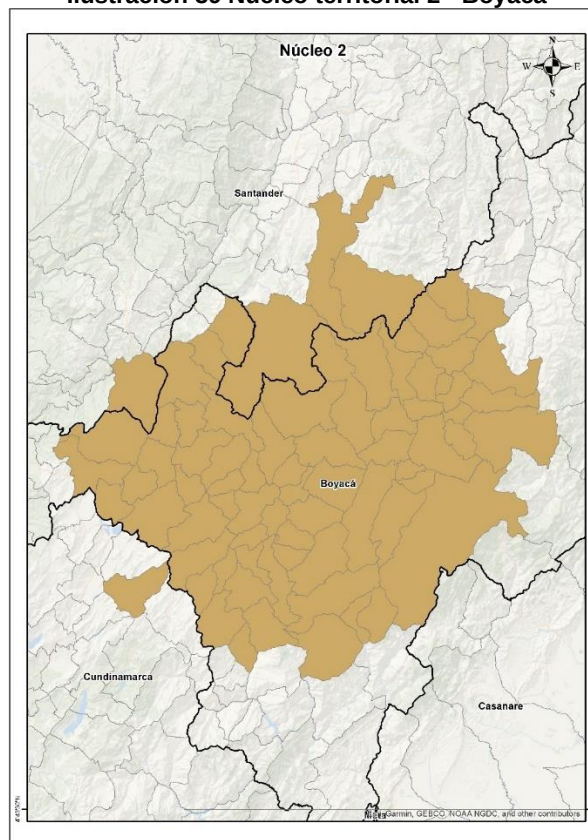
Fuente: Ministerio de Agricultura y desarrollo rural – Noviembre de 2024

B. Núcleo Territorial 2 – Boyacá y parte de Santander

El Núcleo 2 se localiza principalmente en la región central del departamento de Boyacá, cubriendo un total de 75 municipios, aunque también incluye algunos municipios del sur de Santander y uno más del noreste de Cundinamarca. Este núcleo se ha definido a partir de la alta concentración de predios identificados en el marco de la Sentencia SU-288, lo que lo convierte en una zona de especial interés para la gestión de estas tierras.

En total, en este sector se registran 2.680 predios que abarcan una superficie de 6.772 hectáreas. A diferencia de otras áreas como el núcleo 1, donde predominan propiedades de gran tamaño, en el Núcleo 2 la densidad predial es considerablemente alta, pero los predios no presentan extensiones excesivas. Por lo que, solo se identifican 5 predios con áreas superiores a las 200 hectáreas.

Ilustración 39 Núcleo territorial 2 - Boyacá



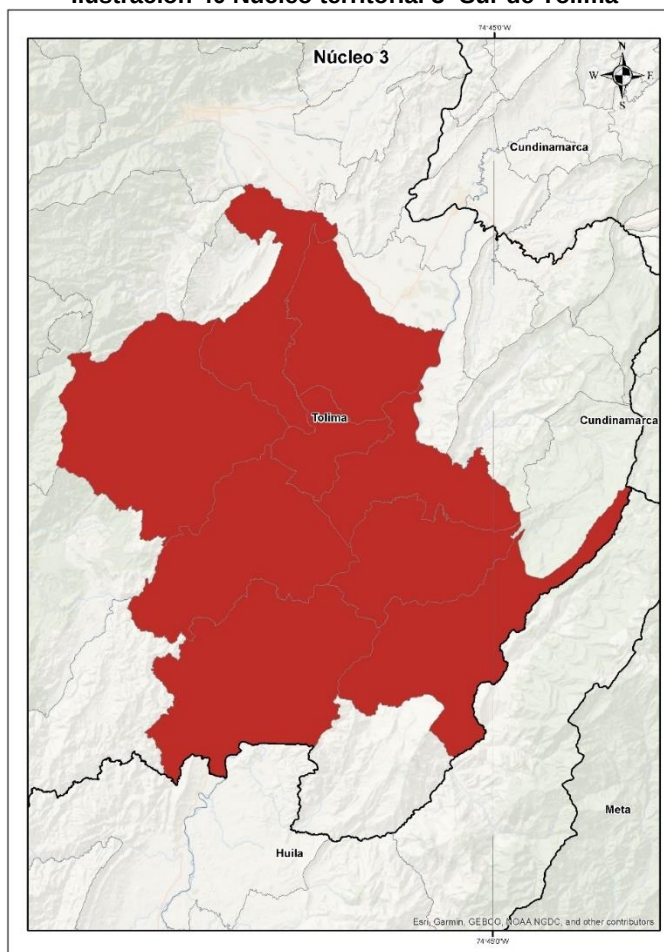
Fuente: Ministerio de Agricultura y desarrollo rural – Noviembre de 2024

El segundo núcleo, en el cual se encuentra el departamento de Cauca, tuvo como criterio definidor la mesa de conflictividad de tierras y su incidencia en esta zona.

C. Núcleo Territorial 3 – Sur de Tolima

Este núcleo se localiza en los municipios del sureste del departamento del Tolima y, al igual que el Núcleo 1, fue definido debido a la concentración significativa de predios en la región, este es el núcleo más pequeño de todos cubriendo un total de 9 municipios. Aunque la densidad predial no es tan alta como en los Núcleos 1 y 2, este núcleo se caracteriza por la presencia de predios relativamente grandes, la extensión total de los predios en este núcleo supera a la del Núcleo 2, con un registro de 833 predios que abarcan una superficie de 7.569 hectáreas.

Ilustración 40 Núcleo territorial 3- Sur de Tolima



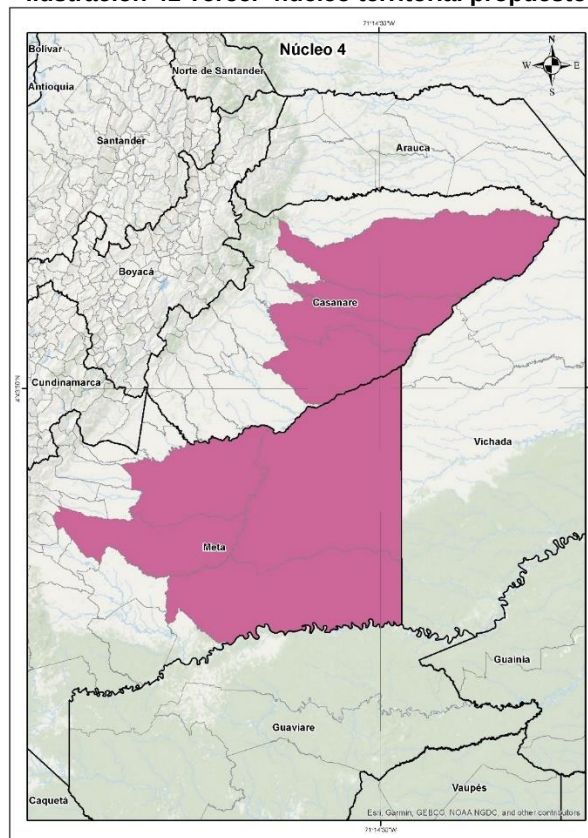
Fuente: Ministerio de Agricultura y desarrollo rural – Noviembre de 2024

D. Núcleo Territorial 4 – Casanare y Meta

Este último núcleo se ubica en la zona oriental de los departamentos de Casanare y Meta, abarcando un total de 8 municipios. A diferencia de los otros tres núcleos, la densidad de predios en esta región no es particularmente alta. Sin embargo, lo que distingue a este núcleo es la concentración de predios de gran extensión territorial.

A pesar de que en esta zona solo se registran 110 predios, la superficie que cubren es significativamente mayor que la de los otros núcleos, alcanzando un total de 146.648 hectáreas. Este dato resalta la importancia estratégica de este núcleo, ya que concentra los predios más extensos en términos de área, lo que lo convierte en un territorio clave para proyectos de gran escala, especialmente aquellos vinculados a la agricultura extensiva, la ganadería y la explotación forestal sostenible

Ilustración 41 Tercer núcleo territorial propuesto



Fuente: Ministerio de Agricultura y desarrollo rural – Noviembre de 2024

II. Concentración departamental por áreas

En acápite anteriores se evidenció la concentración de casos por departamentos y municipios, teniendo como referencia el número de sentencias de pertenencia expedidas para cada entidad territorial, no obstante, el análisis que acá se realiza, parte desde el hectareaje que representan esos fallos judiciales en relación con UAF, lo cual permite determinar en qué zonas se prescribieron pequeñas extensiones y en cuales las grandes.

A. Análisis territorial de casos que NO exceden la UAF

Como se analizó en el numeral II del capítulo anterior, se observa que los departamentos de Córdoba, Boyacá, Tolima, Cauca y Nariño agrupan 9.265 de los 11.637 total de casos que no exceden la UAF -dentro o inferior-, lo que es equivalente al 79,62% del total de los casos, mientras que los restantes 21 departamentos acumulan el 20,08% restante. Ahora bien, utilizando las columnas DEPARTAMENTO y MUNICIPIO de la información registral, se puede presentar la información municipal de las cinco entidades territoriales principales:

Tabla 81 Distribución municipal del universo PARB - casos que NO exceden la UAF

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NO EXCEDEN UAF		MUNICIPIO
		DENTRO	INFERIOR	
CORDOBA	TOTAL DEPARTAMENTO	265	3.163	3428
	LORICA	11	350	361
	SAN PELAYO	6	345	351
	SAHAGUN	30	265	295
	CIENAGA DE ORO	15	264	279
	CHIMA	5	209	214
	CHINU	10	182	192
	AYAPEL	31	158	189
	CERETE	4	168	172
	MONTERIA	45	104	149
	SAN BERNARDO DEL VIENTO	4	137	141
	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	17	122	139
	SAN CARLOS	20	97	117
	SAN ANTERO	1	114	115
	MONTELIBANO	12	93	105
	COTORRA	1	93	94
	PURISIMA DE LA CONCEPCION	1	79	80
	MOMIL	5	66	71
	PUERTO LIBERTADOR	13	51	64
	PLANETA RICA	3	59	62
	MOÑITOS	1	54	55
	BUENAVISTA	2	42	44
	PUEBLO NUEVO	1	37	38
	SAN JOSE DE URE	3	16	19
	TIERRALTA	14	3	17
	LA APARTADA	0	17	17
	PUERTO ESCONDIDO	1	12	13
	VALENCIA	7	3	10
	TUCHIN	0	9	9
	LOS CORDOBAS	0	9	9
	CANALETE	2	5	7
BOYACA	TOTAL DEPARTAMENTO	79	3.277	3356
	AQUITANIA	3	237	240
	SABOYA	5	99	104
	PAIPA	4	93	97
	SOGAMOSO	2	88	90
	VENTAQUEMADA	3	77	80
	SIACHOQUE	2	68	70
	BELEN	2	67	69
	NUEVO COLON	0	68	68
	DUITAMA	0	67	67
	UMBITA	1	65	66
	RAMIRIQUI	2	60	62
	JENESANO	0	60	60
	TURMEQUE	1	57	58
	GACHANTIVA	4	53	57
	COMBITA	0	56	56
	MONGUA	0	53	53
	RAQUIRA	5	47	52
	VILLA DE LEYVA	1	50	51
	CHIQUEQUIRA	1	48	49

TIBANA	2	47	49
SOATA	0	48	48
SUSACON	0	46	46
SANTA ROSA DE VITERBO	1	44	45
SUTAMARCHAN	5	39	44
SOCHA	0	44	44
FIRAVITOBA	1	42	43
SAMACA	0	42	42
SAN MATEO	0	42	42
OICATA	0	41	41
VIRACACHA	2	37	39
SOCOTA	0	38	38
BOAVITA	0	37	37
MIRAFLORES	0	36	36
CUITIVA	0	36	36
TUTA	0	36	36
BUENAVISTA	0	36	36
MONGUI	0	35	35
TOTA	0	34	34
CALDAS	1	32	33
PESCA	1	32	33
BOYACA	0	32	32
SAN EDUARDO	1	30	31
CERINZA	1	30	31
CIENEGA	0	31	31
LA UVITA	0	30	30
LABRANZAGRANDE	2	28	30
TIPACOQUE	0	30	30
SOTAQUIRA	0	30	30
CHISCAS	0	30	30
BETEITIVA	0	29	29
TINJACA	2	27	29
ZETAQUIRA	1	28	29
NOBSA	0	29	29
CHINAVITA	0	27	27
GARAGOA	0	26	26
PACHAVITA	0	25	25
CUCAITA	0	24	24
BERBEO	0	24	24
MOTAVITA	2	21	23
TUNUNGUA	0	22	22
TASCO	1	20	21
EL COCUY	0	20	20
BRICEÑO	0	20	20
GAMEZA	0	19	19
CORRALES	0	18	18
TIBASOSA	0	18	18
SAN MIGUEL DE SEMA	1	16	17
FLORESTA	0	17	17
TOPAGA	0	17	17
SORACA	0	17	17
SATIVANORTE	1	15	16
PAZ DE RIO	0	16	16
PAEZ	2	14	16
COVARACHIA	0	15	15

	GUICAN DE LA SIERRA	0	15	15
	CHIVATA	0	14	14
	TUTAZA	0	13	13
	SACHICA	2	11	13
	SORA	0	12	12
	PAUNA	2	10	12
	JERICO	0	11	11
	SANTA SOFIA	1	10	11
	MACANAL	0	11	11
	CAMPOHERMOSO	0	10	10
	SATIVASUR	0	10	10
	MONQUIRA	0	10	10
	ARCABUCO	0	10	10
	TOCA	0	9	9
	EL ESPINO	0	8	8
	CHIQUEZA	0	8	8
	CHITA	2	6	8
	MARIPI	1	7	8
	TUNJA	0	7	7
	COPER	2	5	7
	GUACAMAYAS	0	6	6
	SAN JOSE DE PARE	0	6	6
	RONDON	0	5	5
	CHITARAQUE	0	4	4
	IZA	1	3	4
	SAN LUIS DE GACENO	1	3	4
	OTANCHE	1	3	4
	BUSBANZA	0	3	3
	PAYA	2	1	3
	TOGUI	0	3	3
	SANTANA	0	3	3
	SANTA MARIA	1	2	3
	PANQUEBA	0	3	3
	MUZO	0	1	1
	PAJARITO	0	1	1
	LA VICTORIA	0	1	1
TOLIMA	TOTAL DEPARTAMENTO	165	1.107	1272
	COYAIMA	37	299	336
	PURIFICACION	13	239	252
	GUAMO	10	125	135
	NATAGAIMA	22	66	88
	PRADO	13	70	83
	FRESNO	6	46	52
	ESPINAL	1	38	39
	SAN LUIS	16	23	39
	COELLO	2	35	37
	SALDAÑA	2	35	37
	ORTEGA	4	29	33
	ALPUJARRA	4	22	26
	HERVEO	3	19	22
	LIBANO	4	17	21
	DOLORES	13	4	17
	IBAGUE	1	10	11
	ALVARADO	2	5	7
	CASABIANCA	0	6	6

	FLANDES	1	4	5
	ARMERO	1	4	5
	LERIDA	3	2	5
	VALLE DE SAN JUAN	1	2	3
	MURILLO	2	1	3
	SUAREZ	0	2	2
	PIEDRAS	2	0	2
	CAJAMARCA	0	1	1
	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	0	1	1
	VILLAHERMOSA	0	1	1
	PALOCABILDO	1	0	1
	ATACO	0	1	1
	CHAPARRAL	1	0	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	155	579	734
CAUCA	POPAYAN	13	67	80
	TIMBIO	8	59	67
	BOLIVAR	29	31	60
	PATIA	22	28	50
	SANTANDER DE QUILICHAO	7	40	47
	MORALES	14	27	41
	CALOTO	6	33	39
	CAJIBIO	7	27	34
	ROSAS	10	23	33
	PIENDAMO / TUNIA	2	29	31
	LA SIERRA	8	19	27
	BALBOA	7	20	27
	CORINTO	3	22	25
	EL TAMBO	4	17	21
	BUENOS AIRES	2	17	19
	SOTARA / PAISPAMBA	3	13	16
	SAN SEBASTIAN	2	13	15
	GUACHENE	0	14	14
	VILLA RICA	0	14	14
	PADILLA	1	11	12
	SILVIA	1	11	12
	CALDONO	0	8	8
	MERCADERES	2	4	6
	TOTORO	2	4	6
	FLORENCIA	0	6	6
	SUCRE	1	4	5
	PUERTO TEJADA	0	5	5
	ARGELIA	0	4	4
	MIRANDA	0	4	4
	LA VEGA	0	2	2
	PURACE	0	2	2
	SUAREZ	1	0	1
	ALMAGUER	0	1	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	29	446	475
NARIÑO	SAMANIEGO	6	124	130
	LA CRUZ	2	68	70
	LA UNION	4	41	45
	SAN JUAN DE PASTO	2	33	35
	TUQUERRES	0	18	18
	PROVIDENCIA	1	15	16
	SAN PABLO	2	14	16

LINARES	1	15	16
GUAITARILLA	0	10	10
LOS ANDES	3	7	10
SAN LORENZO	2	6	8
TANGUA	0	7	7
SAN PEDRO DE CARTAGO	0	7	7
YACUANQUER	0	7	7
OSPINA	0	7	7
LA FLORIDA	0	6	6
SAN BERNARDO	0	6	6
SANDONA	0	6	6
CUMBITARA	3	2	5
CHACHAGUI	0	5	5
MALLAMA	0	5	5
ALBAN	0	4	4
COLON	0	4	4
ARBOLEDA	0	4	4
SAPUYES	0	3	3
IMUES	0	3	3
RICAUORTE	0	3	3
EL TAMBO	0	3	3
SANTACRUZ	1	1	2
ANCUYA	0	2	2
BUESACO	1	1	2
CONSACA	0	2	2
BARBACOAS	0	2	2
FUNES	1	0	1
LA LLANADA	0	1	1
EL TABLON DE GOMEZ	0	1	1
GUALMATAN	0	1	1
BELEN	0	1	1
LEIVA	0	1	1
TOTAL TOP 5 DPTOS QUE NO EXCEDEN UAF	693	8.572	9.265

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

A partir de lo anterior, se observa que los casos que no exceden la Unidad Agrícola Familiar (UAF) en los departamentos de Córdoba, Boyacá, Tolima, Cauca y Nariño destaca una significativa variabilidad en su distribución. Córdoba lidera con 3.428 casos, concentrándose en municipios como Lorica, San Pelayo y Sahagún. Boyacá registra 3.356 casos, con Aquitania y Saboya a la cabeza. Tolima, con 1.272 casos, muestra predominancia en Coyaima y Purificación. En Cauca, los 734 casos están liderados por Popayán y Timbío, mientras que, en Nariño, con 475 casos, destaca Samaniego.

B. Análisis territorial de casos que exceden la UAF

En esta misma línea, se observa que los departamentos de Córdoba, Boyacá, Cesar y Sucre agrupan 955 de los 1.301 total de casos que exceden la UAF, lo que es equivalente al 73,41% del total de los casos, mientras que los restantes 18 departamentos acumulan el 26,59% restante. Ahora bien, utilizando las columnas DEPARTAMENTO y MUNICIPIO de la información registral, se puede presentar la información municipal de las cuatro entidades territoriales principales:

Tabla 82 Distribución municipal del universo PARB - casos que exceden la UAF

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MUNICIPIO
CORDOBA	TOTAL DEPARTAMENTO	530
	AYAPEL	74
	SAN CARLOS	65
	SAHAGUN	62
	MONTELIBANO	46
	CHINU	34
	PUERTO LIBERTADOR	33
	SAN PELAYO	25
	MONTERIA	23
	LORICA	19
	CIENAGA DE ORO	18
	CERETE	18
	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	16
	TIERRALTA	16
	PLANETA RICA	12
	PURISIMA DE LA CONCEPCION	8
	SAN BERNARDO DEL VIENTO	8
	BUENAVISTA	6
	VALENCIA	6
	LOS CORDOBAS	5
	CHIMA	5
	SAN ANTERO	5
	MOÑITOS	5
	CANALETE	4
	PUEBLO NUEVO	4
	PUERTO ESCONDIDO	3
	LA APARTADA	3
	COTORRA	2
	MOMIL	2
	SAN JOSE DE URE	2
	TUCHIN	1
BOYACA	TOTAL DEPARTAMENTO	161
	PAIPA	18
	AQUITANIA	10
	SANTA MARIA	5
	RAQUIRA	5
	LA UVITA	5
	DUITAMA	5
	SIACHOQUE	4
	TUTA	4
	PAEZ	4
	SABOYA	4
	PESCA	4
	EL COCUY	3
	TINJACA	3
	LABRANZAGRADE	3
	BELEN	3
	RAMIRIQUI	3
	VENTAQUEMADA	3
	SANTA ROSA DE VITERBO	3
	PAUNA	3
	SORA	2

	CALDAS	2
	SACHICA	2
	CERINZA	2
	SANTANA	2
	MACANAL	2
	GACHANTIVA	2
	MIRAFLORES	2
	CUCAITA	2
	CHISCAS	2
	SANTA SOFIA	2
	CHITA	2
	CAMPOHERMOSO	2
	CHITARAQUE	2
	SOTAQUIRA	2
	CHIVATA	2
	TUTAZA	2
	COPER	2
	VILLA DE LEYVA	2
	SOCOTA	1
	TOCA	1
	SUTAMARCHAN	1
	RONDON	1
	MUZO	1
	NUEVO COLON	1
	CHIQUEQUIRA	1
	OICATA	1
	TIBASOSA	1
	GARAGOA	1
	TURMEQUE	1
	ZETAQUIRA	1
	PAJARITO	1
	SAN MATEO	1
	SOGAMOSO	1
	SAN MIGUEL DE SEMA	1
	MOTAVITA	1
	OTANCHE	1
	TIBANA	1
	PACHAVITA	1
	FIRAVITOBA	1
	CHIQUEIZA	1
	TOTA	1
	MARIPI	1
	QUIPAMA	1
	SATIVANORTE	1
	CIENEGA	1
	SATIVASUR	1
	SAMACA	1
	JERICO	1
	SAN LUIS DE GACENO	1
	TOTAL DEPARTAMENTO	154
CESAR	EL PASO	39
	VALLEDUPAR	38
	CHIRIGUANA	12
	LA PAZ	10
	EL COPEY	10

	PUEBLO BELLO	9
	SAN DIEGO	7
	LA JAGUA DE IBIRICO	7
	BECERRIL	6
	CURUMANI	5
	CHIMICHAGUA	5
	PELAYA	2
	AGUSTIN CODAZZI	1
	ASTREA	1
	PAILITAS	1
	BOSCONIA	1
SUCRE	TOTAL DEPARTAMENTO	110
	SUCRE	24
	MAJAGUAL	20
	SAN BENITO ABAD	11
	SAN LUIS DE SINCE	8
	GUARANDA	8
	COROZAL	8
	SAN ONOFRE	4
	SAN MARCOS	4
	GALERAS	4
	BUENAVISTA	3
	SINCELEJO	2
	SANTIAGO DE TOLU	2
	SAN PEDRO	2
	CAIMITO	2
	SAN JUAN DE BETULIA	1
	LOS PALMITOS	1
	SAMPUES	1
	LA UNION	1
	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	1
	MORROA	1
	OVEJAS	1
	PALMITO	1
	TOTAL TOP 4 DPTOS QUE EXCEDEN UAF	955

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

A partir de lo anterior, se observa que la distribución municipal del universo PARB en los departamentos de Córdoba, Boyacá, Cesar y Sucre revela patrones significativos en la concentración de casos que exceden la Unidad Agrícola Familiar (UAF). Córdoba lidera con 530 casos, destacándose municipios como Ayapel, San Carlos y Sahagún. Boyacá, con 161 casos, presenta una distribución más homogénea, aunque resalta Paipa. Cesar y Sucre, con 154 y 110 casos respectivamente, muestran concentraciones relevantes en municipios como El Paso y Sucre.

III. Posibles casos de concentración de las prescripciones en razón de los prescribientes

Se llevó a cabo un análisis alfanumérico sobre prescribientes que hubieran accedido vía prescripción adquisitiva de dominio, a más de un predio presuntamente baldío conforme a la información de la base de datos preliminar de la SU 288 de 2022. Este cruce se realizó con los **16.678** folios de matrícula inmobiliaria que integrarían preliminarmente la base de datos ordenada en el literal A de la

orden 17. Para este análisis, se tomaron en cuenta únicamente los datos “A” de la variable ROL de dicha base de datos.

Como resultado de este ejercicio, se tiene un total de **21.629** prescribientes asociados a **16.366 folios**; lo anterior debido a que sobre los **312** folios restantes, la base de datos no trae información en las columnas DOCUMENTO_INTERVINIENTE o INTERVINIENTE, por lo que no fueron objeto de análisis. Cabe anotar que el presente estudio se realizó en un primer momento utilizando la variable DOCUMENTO_INTERVINIENTE; y en un segundo momento utilizando la columna INTERVINIENTE.

Se precisa que este ejercicio parte de la información registral, y que los datos usados para hacer las agrupaciones se tomaron en bruto, es decir, sin ningún clase de procesamiento o normalización de la información contenido en las mencionadas columnas, por lo que, pueden existir errores en la digitación de los datos que deriven en un margen de error en el resultado, por ejemplo, pueden existir casos en que los NIT tengan los 10 dígitos y otros en los que no se haya incluido el dígito de verificación y por lo tanto tenga solo 9 dígitos; así mismo, pueden presentarse casos en que los nombres hayan sido consignados con sus dos apellidos, en otros no, que se hayan usado contracciones o siglas y en otros no, entre otras.

A. Resultados utilizando la variable DOCUMENTO_INTERVINIENTE (Número de identificación del prescribiente)

Utilizando la variable DOCUMENTO_INTERVINIENTE se encuentra que **1.593** personas naturales o jurídicas aparecen en más de un folio de matrícula inmobiliaria como prescribientes, tal como se muestra en la siguiente tabla resumen:

Tabla 83 Agrupaciones utilizando la variable documento del prescribiente

Grupo por DOCUMENTO INTERVINIENTE	Repeticiones en FMI
1111	2
278	3
100	4
52	5
17	6
11	7
4	8
4	9
1	10
2	12
4	13
4	15
1	16
1	18
1	25
1	40
1	55
1.593	Total general

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

Para explicar la tabla anterior, se puede señalar que **1.111** personas (naturales o jurídicas) aparecen como prescribientes en dos (2) folios de matrícula inmobiliaria diferentes, **278** en tres (3) folios, y así sucesivamente.

B. Resultados utilizando la variable INTERVINIENTE (Nombre del prescribiente)

Ahora bien, si el análisis se realiza tomando la columna INTERVINIENTE, se observa que **2.235** personas naturales o jurídicas aparecen en más de un folio de matrícula inmobiliaria como prescribiente. En la siguiente tabla se observa el resumen de esta información:

Tabla 84 Agrupaciones utilizando la variable nombre del prescribiente

Grupo por INTERVINIENTE	Repeticiones en FMI
1566	2
385	3
149	4
67	5
23	6
18	7
4	8
4	9
3	10
1	12
4	13
5	15
1	16
1	18
1	25
1	26
1	53
1	55
2.235	Total general

Fuente: Base de datos SU 288 de 2022 - ANT de 2024

De igual modo que en el numeral anterior, a modo de explicación se puede señalar que **1.566** personas (naturales o jurídicas) aparecen como prescribientes en dos (2) folios de matrícula inmobiliaria diferentes, **385** de tres (3) folios y así en lo sucesivo.

Este ejercicio aunque muy preliminar, permite dar cuenta de que más de una persona natural o jurídica, accedió a la prescripción de más de un predio presuntamente baldío por medio de la jurisdicción civil desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y marzo de 2023, fecha de expedición de la sentencia SU 288 de 2022. En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADO
1. Identificar los casos que cruzan con los núcleos territoriales definidos por la UPRA y el MADR.	El MADR realizó una propuesta en la que, a partir de criterios técnicos, jurídicos y sociales se definen cuatro núcleos territoriales para intervención del PARB.

	El Núcleo 1 cubre en su totalidad los departamentos de Córdoba y Sucre, abarcando un total de 56 municipios. La delimitación de este núcleo se fundamentó en estos dos departamentos se concentra la mayor cantidad de predios a nivel regional. El Núcleo 2 se localiza principalmente en la región central del departamento de Boyacá, cubriendo un total de 75 municipios, aunque también incluye algunos municipios del sur de Santander y uno más del noreste de Cundinamarca. El núcleo 3 se localiza en los municipios del sureste del departamento del Tolima y, al igual que el Núcleo 1, fue definido debido a la concentración significativa de predios en la región, este es el núcleo más pequeño de todos cubriendo un total de 9 municipios. El núcleo 4 se ubica en la zona oriental de los departamentos de Casanare y Meta, abarcando un total de 8 municipios.
2. Evaluar los departamentos o regiones con mayor concentración de procesos de prescripción adquisitiva sobre bienes presuntamente baldíos, en razón de su área.	Los departamentos de Córdoba, Boyacá, Tolima, Cauca y Nariño agrupan 9.265 de los 11.637 total de casos que no exceden la UAF -dentro o inferior-, lo que es equivalente al 79,62% del total de los casos, mientras que los restantes 21 departamentos acumulan el 20,08% restante. Córdoba lidera con 3.428 casos, concentrándose en municipios como Lorica, San Pelayo y Sahagún. Boyacá registra 3.356 casos, con Aquitania y Saboya a la cabeza. Tolima, con 1.272 casos, muestra predominancia en Coyaima y Purificación. En Cauca, los 734 casos están liderados por Popayán y Timbío, mientras que, en Nariño, con 475 casos, destaca Samaniego. Los departamentos de Córdoba, Boyacá, Cesar y Sucre agrupan 955 de los 1.301 total de casos que exceden la UAF, lo que es equivalente al 73,41% del total de los casos, mientras que los restantes 18 departamentos acumulan el 26,59% restante. Córdoba lidera con 530 casos, destacándose municipios como Ayapel, San Carlos y Sahagún. Boyacá, con 161 casos, presenta una distribución más homogénea, aunque resalta Paipa. Cesar y Sucre, con 154 y 110 casos respectivamente, muestran concentraciones relevantes en municipios como El Paso y Sucre.
3. Realizar análisis territorial de los predios involucren grandes extensiones de tierras en términos absolutos y aquellos que exceden ampliamente la UAF en términos relativos, para con base en ello, hacer un acercamiento a situaciones de concentración de tierra facilitados por los fallos de pertenencia.	El análisis preliminar de casos indica que de los 1.031 predios que exceden UAF, 690 no la exceden 1 vez, 272 la exceden 1 vez, mientras que 339 la exceden 2 veces o más. El análisis de los 1.301 casos que superan el rango UAF refleja una concentración significativa en Córdoba con 530 predios, seguido de Boyacá (161) y Cesar (154).

	Se identifica que 180 predios superan el rango UAF y, además, tienen más de 200 hectáreas. De estos, 11 exceden la UAF una vez, mientras que 145 la superan dos veces. Los 24 predios restantes, aunque mayores a 200 hectáreas, no llegan a excederla ni una vez. Departamentalmente, Cesar lidera con 43 predios, seguido por Casanare con 38 y Córdoba con 31. En contraste, otros departamentos como Caldas, Cauca, Cundinamarca, Meta, Santander y Vichada tienen únicamente un predio que cumple estas características.
4. Analizar posibles casos de concentración de las prescripciones en razón de los prescribientes, como una variable que pueda conducir a evidenciar casos de concentración de tierras.	Se realiza el ejercicio técnico con 16.678 predios que conforman preliminarmente la base de datos SU 288 de 2022. Revisada las columnas que identifican a los prescribientes, se tiene un total de 21.629 prescribientes asociados a 16.366 folios; sobre los 312 folios restantes, la base de datos no trae información en las columnas DOCUMENTO_INTERVINIENTE o INTERVINIENTE, por lo que no fueron objeto de análisis. Utilizando la variable DOCUMENTO_INTERVINIENTE se encuentra que 1.593 personas naturales o jurídicas aparecen en más de un folio de matrícula inmobiliaria como prescribientes. Ahora, tomando la columna INTERVINIENTE, se observa que 2.235 personas naturales o jurídicas aparecen en más de un folio de matrícula inmobiliaria como prescribiente.
5. A partir de la información territorial que permite identificar los departamentos y municipios del país en los que se tiene registro de una mayor concentración de (i) sentencias de pertenencia sobre presuntos baldíos que, (iii) superan la Unidad Agrícola Familiar y (ii) cuentan con información catastral-cartográfica, se realizará un cuarto cruce de información sobre la fiabilidad, vigencia e interoperabilidad de la información catastral y registral de las zonas a intervenir, para de ello determinar, finalmente, los criterios territoriales de priorización de las regiones o áreas objeto de intervención.	Este ejercicio se viene realizando de manera simultánea con la depuración de las bases de datos, ya que la información registral es cruzada con la información catastral oficial, para determinar la interoperabilidad catastral-registro, que permita realizar intervenciones de manera certera y concentrada; en esta misma lógica, para la definición de los núcleos territoriales se usó la capa SU 288 de 2022, que en estricto sentido refiere a los casos que están interoperados.

3. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA TERCERA FASE

Esta fase está enfocada a dilucidar la naturaleza jurídica de los predios rurales que no cotaban con antecedentes registrales, sobre los cuales los jueces de la república declararon pertenencias. La definición de naturaleza jurídica se torna necesaria, en tanto, una de las determinantes para que los predios ingresen a la ruta de reconocimiento de sentencias o la de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, es que, en efecto, sean baldíos, pues no le sería dado a la autoridad de tierras pronunciarse en el marco de alguna de estas rutas si los predios son privados.

OBJETIVO	Mediante diagnósticos de propiedad, identificar la naturaleza jurídica de los predios presuntamente baldíos prescritos.
----------	---

META

Identificar las sentencias de pertenencia en las que no se acreditó propiedad privada en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

La sentencia de unificación recordó que es deber del Estado recuperar de manera prioritaria aquellos bienes inmuebles sobre los cuales se hayan decretado prescripciones adquisitivas de dominio judiciales, cuando dicha declaratoria haya recaído sobre un predio baldío cuya extensión excede ampliamente el área máxima de adjudicación en términos absolutos¹⁷ y relativos¹⁸; cabe resaltar que esta regla se encuentra en armonía con lo dispuesto con el numeral 3 del artículo 2.14.19.5.2 del Decreto Único 1071 de 2015.

Respecto de los predios baldíos prescritos judicialmente, cuyas áreas sean inferiores o iguales a la UAF, indicó la necesidad de que la autoridad de tierras reconozca las sentencias de pertenencia, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos subjetivos y objetivos para su adjudicación, de conformidad con la legislación vigente al momento en que se configuró el derecho a la adjudicación, esto es, para la fecha de la declaración de pertenencia, en tanto se entiende que, si bien la providencia adolece de defectos fácticos, orgánicos y sustanciales al haberse prescrito un bien que, en principio, es imprescriptible por su naturaleza baldía, con la prescripción se cumplió con la finalidad de garantizar el acceso a la tierra de la población campesina.

A efectos de establecer si el pronunciamiento del juez se dio sobre un predio de naturaleza jurídica o privada, mediante un diagnóstico de propiedad deberá analizarse la tradición del bien, al margen de que dentro de la sentencia de pertenencia se haya hecho pronunciamiento alguno sobre la naturaleza jurídica del bien. Los diagnósticos de propiedad que adelantará la Agencia Nacional de Tierras en el marco del PARB, se elaborarán dentro del respectivo Informe Técnico Jurídico - ITJ, en el cual se examinará si se cumplen o no los presupuestos para la acreditación de la propiedad descritos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Que el juez en la providencia prescriptiva de dominio no se haya pronunciado sobre la naturaleza jurídica del bien o de haberlo hecho, no hubiera tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, es una situación que, per se, no es determinante para concluir la naturaleza jurídica baldía del inmueble, pues a pesar de que no se hayan registrado antecedentes previos en el folio, habrá situaciones en las que, no obstante, se arribe a la conclusión de que el predio tenga naturaleza jurídica privada, ya sea porque tiene antecedentes de dominio registrados en antiguo sistema que no fueron trasladados al folio, cuante con un título originario o su tradición esté ligada a la de un predio de mayor extensión.

I. Ruta de reconocimiento de sentencias

En relación con la ruta de reconocimiento de sentencias, es indispensable mencionar que ya se han trasladado a las Unidades de Gestión Territorial - UGT, quienes tiene la competencia para adelantar este procedimiento, **8.836** folios de matrícula que registran sentencias de pertenencia, a efectos de que se evalúe la procedencia o no de su reconocimiento.

¹⁷ En vigencia de la Ley 160 de 1994 y mientras no se tenga acercamiento a un ejercicio técnico más sólido, se tendrá como áreas superiores a 200 hectáreas.

¹⁸ Se deberá examinar los parámetros de UAF en términos de la Resolución 18 del 16 de mayo de 1995 y 041 de 1996 en lo correspondiente a zona relativamente homogénea, para declaraciones de pertenencia posteriores a la expedición de estas, se tomará en cuenta el criterio que defina la Junta Directiva de la ANT.

Para dar impulso a los productos en el marco del trámite reconocimiento de sentencias, las Unidades de Gestión Territorial elevaron **1.553** solicitudes de sentencias de pertenencia por medio de los siguientes mecanismos: i.) convenio suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, ii.) oficios a los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales, iii.) oficios a la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran inscritas las decisiones judiciales y iv) Comisiones realizadas por el personal de la UGT a los distintos juzgados.

Por otra parte, teniendo en cuenta los cruces presentados en los predios objeto de estudio respecto a las capas restrictivas y/condicionantes a fin de aclarar aspectos técnicos y definir la viabilidad de adjudicabilidad de los terrenos se procedió a oficiar a las entidades que a continuación se relacionan, siendo los siguientes los más recurrentes en los equipos de las Unidades de Gestión Territorial:

- **Corporaciones Autónomas Regionales:** se han elaborado solicitudes con el propósito que se defina la existencia o delimitación de rondas hídricas, así como la faja paralela correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
- **Agencia Nacional de Minería:** se han enviado solicitudes a fin de verificar si los predios que se superponen con títulos mineros vigentes se encuentran dentro de un radio de 2.500 metros alrededor de áreas de explotación de recursos naturales no renovables, y conocer su situación actual. Lo anterior, con el fin de definir la adjudicabilidad de los terrenos, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 67 de la Ley 160 de 1994.
- **Agencia Nacional de Hidrocarburos:** se han enviado solicitudes con el propósito de verificar si los predios que se superponen con yacimientos en concesión se encuentran dentro de un radio de 2.500 metros alrededor de bocaminas, y conocer su situación actual. Lo anterior, con el fin de definir la adjudicabilidad de los terrenos, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 67 de la Ley 160 de 1994.
- **Secretarías de planeación o alcaldías municipales:** se han enviado solicitudes con el fin de que, en virtud de los diferentes esquemas de ordenamiento territorial, se determine la condición rural o urbana de ciertos inmuebles respecto de los cuales no se ha podido llegar a una conclusión a partir de la consulta de las fuentes de información a las que se tiene acceso (IGAC, VUR), para determinar la competencia de la ANT.
- De igual forma, han enviado oficios a las entidades competentes concernientes a traslapes de tipo restrictivo como lo son conservación, protección y desarrollo sostenible “Ley 2da de 1959”, áreas SINAP, sociedad de activos especiales, Fondo de Restitución de Tierras – Justicia y Paz, entre otros, y traslapes de tipo condicionante, siendo los siguientes: amenazas en riesgo alto con el fin de determinar si es o no mitigable ante las oficinas de gestión del riesgo, oficios dirigidos a la Oficina de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal para determinar seguridad por minas antipersona y a la Agencia de Renovación del Territorio, dirección Sustitución de Cultivos Ilícitos, para emitir decisión sobre cultivos ilícitos en el predio sujeto de reconocimiento, entre otros oficios.

Tabla 85 Relación de cantidad de insumos documentales solicitados

Documento	Solicitado	Recaudado
Sentencias de pertenencia	1553	1070
Expediente judicial	790	411
Escrituras Públicas	409	313
Fichas prediales	1099	706
Certificado de antecedentes registrales con consulta en libro antiguo	646	302
Oficios Corporaciones Autónomas Regionales	357	158
Oficios Agencias y Ministerios	169	143
Otros (Solicitudes a Municipios entre estos, certificado de uso de suelo, zonas de riesgo mitigable o no mitigable, Unidad de Restitución de Tierras, entre otros).	586	266
Total	5609	3369

Fuente: Unidades de Gestión Territorial – UGT – Diciembre de 2024

Lo anterior evidencia que se han realizado **5.609** consultas de información, de las cuales solo se ha obtenido **3.369** respuestas, situación que conlleva a la definición de la ruta a seguir para la elaboración de los diagnósticos de propiedad que desembocan en los informes técnicos jurídicos del reconocimiento de sentencias de pertenencia.

De acuerdo con la información proporcionada por las Unidades de Gestión Territorial, se han elaborado un total de **2.181** diagnósticos de propiedad, los cuales han permitido determinar las siguientes situaciones:

A. En relación a la naturaleza jurídica

- **18 casos que podrían requerir clarificación o continuar con el proceso de clarificación:** Se trata de predios que cuentan con títulos previos a la sentencia de prescripción adquisitiva, los cuales provienen de falsas tradiciones o de matrices cuya naturaleza jurídica no está claramente definida. Estos casos deben ser estudiados más a fondo para determinar su origen.
- **10 casos que podrían clasificarse como privados:** Son aquellos predios con antecedentes de dominio anteriores al 05 de agosto de 1974, de los cuales se está recolectando información adicional para determinar con certeza su naturaleza privada.
- **21 casos que podrían clasificarse como urbanos:** estos se identifican porque a través del estudio de títulos se pudo determinar que ubicación se encuentra dentro de suelo urbano, o en su defecto mediante solicitud enviada a la entidad territorial competente certificaron que su uso de suelo es urbano.
- **60 casos que podrían ser enviados a recuperación de baldíos:** Se identificaron predios que no cumplen con algunos de los criterios objetivos o subjetivos. Sin embargo, se requiere verificar su naturaleza como baldíos antes de proceder con la recuperación de estos terrenos. De igual forma, es necesario determinar que el rango de área sea superior a la Unidad Agrícola Familiar UAF.

B. En relación a los aspectos técnicos y jurídicos

Este apartado agrupa todos aquellos predios pendientes de obtener el certificado de cumplimiento de los requisitos subjetivos del prescribiente, el cual es emitido por la Subdirección de Sistema de Información de la Agencia Nacional de Tierras. Además, incluye aquellos casos que dependen de insumos adicionales de otras entidades para resolver aspectos técnicos o jurídicos relacionados con la propiedad (por ejemplo, restricciones, condicionantes, etc.). Entre los documentos necesarios se encuentran copias de escrituras públicas, fichas prediales, certificados de uso de suelo, y conceptos técnicos de las Corporaciones Autónomas Regionales, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional de Minera, entre otros. Actualmente, se encuentran en las siguientes situaciones:

- **221** casos por determinar sin ubicación catastral.
- **777** casos por determinar en estudio.
- **123** casos suspendidos pendientes de respuesta de OFC por capas.
- **77** casos suspendidos pendientes de respuesta para ampliación de insumos de tradición.
- **33** casos suspendidos pendientes de respuesta de ficha predial.
- **422** casos suspendidos por otras causales.

C. Viables preliminarmente para ruta de reconocimiento

Se refiere a los predios que han cumplido de manera preliminar con los criterios objetivos y subjetivos. Estos predios están en proceso de elaboración del Informe Técnico Jurídico (ITJ), en el cual se están analizando todas las capas y colindancias correspondientes, de los cuales tienen **173** diagnósticos que desembocaron en ITJ y **246** que se encuentran en análisis técnico y jurídico.

Tabla 86 Relación de diagnósticos de propiedad

Diagnósticos de propiedad	
Ruta del diagnóstico de propiedad	Número de diagnósticos
Reconocimiento de sentencias de pertenencia	419
Suspendidos o por determinar	1653
Casos que podrían llegar a mutar a algún tipo de procedimientos agrario.	109
Total	2181

Fuente: Unidades de Gestión Territorial – UGT – Diciembre de 2024

De acuerdo a los diagnósticos de propiedad elaborados por las Unidades de Gestión Territorial, se determinó que existen **2.181**, de los cuales **419** continuaron en la ruta de reconocimiento de sentencias de pertenencia, **1.653** se encuentran suspendidos o por determinar su situación técnica y jurídica, y **109** posiblemente mutan su ruta a algún procedimiento agrario o continúan en reconocimiento de sentencias.

II. Ruta de recuperación de baldíos indebidamente ocupados

A la fecha se ha priorizado la recuperación de baldíos indebidamente ocupados de 515 casos, sobre los cuales se han venido adelantando acciones tales como la elaboración de diagnósticos de propiedad, Informes Técnico-Jurídicos y expedición de actos administrativos de apertura de Procedimiento Único encaminados a la recuperación de los bienes baldíos que cumplen las características dispuestas en la regla 9 de la Sentencia de Unificación SU288 de 2022. Así las cosas, los productos discriminados previamente presentan el siguiente avance.

Los diagnósticos de propiedad corresponden al análisis y estudio inicial de la naturaleza jurídica de los predios objeto de intervención, que se adelanta con el objeto de definir si corresponden a bienes baldíos de la Nación o predios de propiedad privada, mediante el estudio de la información contenida en las matrículas inmobiliarias que identifican cada uno de los bienes inmuebles, haciendo énfasis en el análisis de la sentencia de declaración de pertenencia inscrita en dicho instrumento.

Para la construcción de los Informes Técnicos Jurídicos y los actos administrativos, es necesario llevar a cabo la consecución de la información registral y catastral respectiva, que permita adelantar los análisis respectivos. Así las cosas, se han realizado oficios de solicitud de información que han permitido la obtención de los siguientes insumos:

Tabla 87 Relación de cantidad de insumos documentales solicitados

GESTIÓN REALIZADA	TOTAL
Solicitudes de información a entidades (solicitud de antecedentes registrales y solicitud de certificado de carencia de antecedentes)	440
Sentencias allegadas	236
Certificados de carencia allegados - Respuestas ORIP	116

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica – Diciembre de 2024

Así, de las gestiones adelantadas, a la fecha se cuenta con un total de **133** diagnósticos realizados, que se identifican, de acuerdo con la división político-administrativa del país, de la siguiente manera:

Tabla 88 Relación de diagnósticos de propiedad

Departamento	Número de Diagnósticos
ANTIOQUIA	4
AMALFI	3
ANORI	1
BOLIVAR	4
PINILLOS	2
TALAIGUA NUEVO	2
BOYACA	24
AQUITANIA	1
CHIQUEZA	1
CHISCAS	1
COPER	1

DUITAMA	2
EL COCUY	1
PÁEZ	2
PAIPA	3
QUIPAMA	1
RAQUIRA	2
SABOYA	1
SANTA MARÍA	1
SATIVANORTE	1
SIACHOQUE	1
SOGAMOSO	2
TIBASOSA	1
TINJACA	1
CHITA	1
CASANARE	10
PAZ DE ARIPORO	8
TRINIDAD	2
CAUCA	10
CAJIBIO	4
INZA	1
MERCADERES	2
PATIA	3
CESAR	18
BECERRIL	1
CHIRIGUANA	1
EL COPEY	1
EL PASO	2
LA JAGUA DE IBIRICO	1
LA PAZ	3
PUEBLO BELLO	2
SAN DIEGO	1
VALLEDUPAR	6
CORDOBA	18
CERETÉ	2
CHINÚ	7
MONTERIA	4
SAHAGUN	1
SAN CARLOS	1
TIERRALTA	3
CUNDINAMARCA	1
YACOPI	1
GUAJIRA	2
RIOHACHA	2
HUILA	6
AIPE	1
IQUIRA	1
PALEMO	1
VILLAVIEJA	2
YAGUARA	1
META	1

VILLAVICENCIO	1
SANTANDER	13
CARCASI	3
CHARALA	1
ENCINO	1
MACARAVITA	1
OCAMONTE	1
SAN ANDRES	1
SAN JOSE DE MIRANDA	1
SAN MIGUEL	4
SUCRE	5
SAMPUES	1
SAN ONOFRE	1
SAN PEDRO	2
SANTIAGO DE TOLU	1
TOLIMA	17
COYAIMA	4
MURILLO	1
NATAGAIMA	7
ORTEGA	1
PRADO	1
PURIFICACION	1
SAN LUIS	2
Total general	133

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica – Diciembre de 2024

Resultado de dichos diagnósticos, se ha identificado que **132** de los predios analizados corresponden a bienes baldíos de la Nación, por lo que la continuidad en el trámite del Procedimiento Único encaminado al asunto de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

El predio restante (identificado con 074-105412), posiblemente cuenta con antecedentes de propiedad privada previos a la expedición de la sentencia de declaración judicial de pertenencia, por lo que se hace necesario ahondar en el análisis de la tradición para la plena identificación de su naturaleza jurídica.

Igualmente, se identifica que los departamentos con mayor cantidad de diagnósticos realizados corresponden a: Boyacá con **24**, Cesar son **18**, Córdoba **18** y Tolima con **17**, los cuales abarcan más del 50% de la totalidad de los predios objeto de diagnóstico de propiedad.

Así mismo, se identifica que 4 predios (368-50295, 192-31272, 167-23676 y 312-25337) pese a su naturaleza jurídica presuntamente baldía, actualmente pertenecen a entidades de derecho público. Así mismo, 4 predios (134-15401, 140-117107, 190-112689 y 190-123786) se identifican como predios que pertenecen a resguardos indígenas.

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADO
1. Realizar análisis de tradición de los predios objeto de intervención, con el fin de determinar la existencia de antecedentes registrales, diferentes y previos a la sentencia de pertenencia, que denoten la existencia de dominio conforme a las premisas del artículo 48 de la Ley 160 de 1994	Las Unidades de Gestión Territorial de la ANT, hasta el momento se han diagnosticado 2.181 casos potenciales para ingreso a la ruta de reconocimiento de sentencias, de los cuales 419 continuaron en la ruta de reconocimiento de sentencias de pertenencia, 1.653 se encuentran suspendidos o por determinar su situación técnica y jurídica, y 109 posiblemente mutan su ruta a algún procedimiento agrario o continúan en reconocimiento de sentencias. A su vez, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica ha priorizado la recuperación de baldíos indebidamente ocupados de 515 casos, de los cuales a la fecha se cuenta con un total de 133 diagnósticos realizados, 132 que corresponden a baldíos de la nación y 1 que es presuntamente baldío. Igualmente, se identifica que los departamentos con mayor cantidad de diagnósticos realizados corresponden a: Boyacá con 24, Cesar son 18, Córdoba 18 y Tolima con 17, los cuales abarcan más del 50% de la totalidad de los predios objeto de diagnóstico de propiedad. Así mismo, se identifica que 4 predios que, pese a su naturaleza jurídica presuntamente baldía, actualmente pertenecen a entidades de derecho público. Así mismo, 4 predios que se identifican como predios que pertenecen a resguardos indígenas.

4. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA CUARTA FASE

La valoración de los beneficiarios de las prescripciones adquisitivas declaradas sobre predios baldíos que no exceden la UAF, es tal vez uno de los criterios más relevantes en la ruta de reconocimiento de sentencias, pues es el fundamento último para que, pese a los yerros en que incurrieron los jueces al decretar pertenencias sobre predios baldíos, la autoridad de tierras proceda con su reconocimiento.

OBJETIVO	Adelantar la evaluación de las condiciones subjetivas de los prescribientes de los predios que no exceden la UAF.
META	Conforme con los resultados de la valoración de condiciones subjetivas, enrutar los casos en alguna de las dos rutas de atención del PARB.

Si bien, la valoración de los prescribientes implica que se debe definir y medir criterios diferenciados según la vigencia normativa al momento en que se decretó la pertenencia y procurar la consecución de información histórica de distintas entidades, que permitan que se valoren estos sujetos con la información vigente para la fecha de expedición de la providencia judicial, lo cierto es que en virtud del principio de favorabilidad, se ha avanzado en la valoración masiva de prescribientes conforme con los criterios subjetivos del Decreto Ley 902 de 2017, entendiendo que los requisitos dispuestos por esta normativa son menos rígidos y por ello, pueden resultar más favorables.

Es preciso mencionar que, si bien hasta el momento tenemos **16.678 FMI** que hacen parte del universo SU 288 de 2022, se debe tener en cuenta que los registros de la columna la información de los prescribientes, asciende a un total **21.629** registros que corresponden a **16.366** folios, pues **312** folios no traen información en las columnas DOCUMENTO_INTERVINIENTE e INTERVINIENTE.

Se adelantó un primer ejercicio de la valoración de **12.027** prescribientes (con los requisitos del Decreto Ley 902 de 2017), sobre los que se logró tener un dato confiable de número de cédula, así:

Tabla 89. Cantidad de prescribientes valorados con los criterios del Decreto Ley 902 de 2017

Valoraciones	Total
Predios con prescribientes que cumplen requisitos	6619
Predios con prescribientes que no cumplen requisitos	1815
Pendientes de segunda valoración	3593
Total	12027

Fuente: Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – Septiembre de 2024

Sobre los **1.815** prescribientes que no cumplieron requisitos del Decreto Ley 902 de 2017, razón por la que sobre estos se adelantará un nuevo ejercicio de valoración con los criterios vigentes para el momento de la sentencia prescriptiva y con información histórica. Es preciso mencionar que se está gestionando con las entidades que administran las fuentes de información externa para la valoración, la disponibilidad de información histórica para realizar este ejercicio, pero que, en la mayoría de los casos, la información sistematizada no abarca los caso 30 años de información requerida.

Ahora bien, en relación a los casos pendientes de segunda valoración manual, es preciso mencionar que realmente se trataría de **2.849** casos:

Tabla 90 Prescribientes que serán objeto de valoración manual

Segunda valoración manual	Total
Duplicadas	744
Cédulas únicas	2.849
Total	3593

Fuente: Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – Septiembre de 2024

En relación con la valoración manual de los **2.849** prescribientes que no pudieron ser valorados en la primera valoración masiva, se tiene que, con corte al 30 de noviembre de 2024, se logró lo siguiente:

Tabla 91 Resultados de la valoración manual

ESTADO SEGUNDA VALORACIÓN	TOTAL DEL ESTADO
CUMPLE	2091
NO APLICA	1
NO INCLUIDO/ BENEFICIARIO DE TIERRAS SUPERIOR A LA UAF	20

PENDIENTE/ DOCUMENTO NO VALIDO	17
PENDIENTE/ SITUACIÓN JUDICIAL	18
PENDIENTE/ SITUACIÓN JUDICIAL- VARIOS PREDIOS	5
PENDIENTE/ SOLICITANTE FALLECIDO	1
PENDIENTE/ VARIOS PREDIOS	613
PENDIENTE/ VARIOS PREDIOS -CABIDA	82
PENDIENTE/NO DEJA VISUALIZAR INFORMACION DE FOLIO	1
Total general	2849

Fuente: Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – Septiembre de 2024

De los **2.849**, en la valoración manual se determinó que **2.091** cumplen requisitos y fueron certificados, mientras que los **758** restantes presentan novedades sobre algunos criterios pendientes de verificar.

No obstante, sobre aquellos prescribientes que no cumplen criterios subjetivos en esta medición con los criterios del Decreto Ley 902 de 2017 y cuya sentencia de pertenencia haya sido proferida antes de la entrada en vigencia de esta norma, se correrá una nueva valoración, para garantizar una correcta implementación de la ruta de reconocimiento de sentencias y preservar el principio de favorabilidad.

A su vez, en el mes de noviembre se comenzó el procesamiento de información de **3.259** prescribientes que corresponden a **2.372** folios, para ser valorados, inicialmente bajo los parámetros del Decreto Ley 902 de 2017.

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADO
1. Evaluar las condiciones subjetivas de los sujetos beneficiados de los fallos de pertenencia declarados sobre predios que no exceden la UAF, para determinar su condición de sujetos de reforma agraria o sujetos de acceso a tierras.	De los 14.726 FMI que hacen parte del universo SU 288 de 2022, se encontraron asociados 21.629 prescribientes que corresponden a 16.366 folios; 312 folios restantes no traen información en las columnas DOCUMENTO_INTERVINIENTE e INTERVINIENTE. Se avanzó en la valoración de los criterios subjetivos del Decreto Ley 902 de 2017 de 12.027 prescribientes. De estos, se encuentra que: • Predios con prescribientes que cumplen requisitos: 6619 • Predios con prescribientes que no cumplen requisitos: 1815 • Pendientes de segunda valoración: 3593 Respecto a los que requieren una segunda valoración manual, se tiene que hay 744 duplicados, por lo que realmente serán objeto de esta 2.849. De estos, en la valoración manual se determinó que 2.091 cumplen criterios y serán certificados, mientras que los 758

	restantes presentan novedades sobre algunos criterios que están pendientes de información. En el mes de noviembre se comenzó el procesamiento de información de 3.259 prescribientes que corresponden a 2.372 folios Sobre aquellos prescribientes que no cumplen criterios subjetivos en esta medición con los criterios del Decreto Ley 902 de 2017, se correrá una nueva valoración, para garantizar una correcta implementación de la ruta de reconocimiento de sentencias y preservar el principio de favorabilidad.
2. De conformidad con las valoraciones realizadas en el punto anterior, dirigir los casos a la ruta de atención respectiva.	Como se señaló en capítulos anteriores, actualmente, teniendo en cuenta el criterio de área, se tienen 11.637 casos que son potenciales casos de reconocimientos de sentencias, de estos, se han descendido a las UGT 8.836 casos y la certificación de cumplimiento de criterios subjetivos de 8.710 prescribientes. Lo anterior no significa que los prescribientes valorados positivamente hasta el momento, sean los mismos de los casos descendidos o de los que han sido marcados para el reconocimiento de sentencias, pues la valoración se está adelantando sobre todo el universo SU 288 de 2022.

5. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA QUINTA FASE

En esta fase tiene por objeto diseñar, crear y poner en marcha la ruta de reconocimiento de sentencias de pertenencia decretadas sobre predios baldíos cuya extensión no excede la UAF, siempre y cuando para el momento del fallo judicial, se hubieran configurado los elementos objetivos y subjetivos para la adjudicación.

OBJETIVO	Implementar la ruta de reconocimiento para los predios baldíos prescritos irregularmente que no exceden la UAF y que hubieran cumplido con los criterios objetivos y subjetivos para su adjudicación.
META	Activar la ruta de reconocimiento de sentencias de pertenencia.

Lo primero que se debe señalar es que, el reconocimiento de sentencias de pertenencia solo aplicará cuando se determine que esta se dictó sobre un bien de naturaleza baldía, en tanto no se logra acreditar propiedad a la luz de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que la extensión del predio no excede la UAF definida para la zona en que se encuentre ubicado el inmueble y que se cumplen los criterios objetivos y subjetivos para la adjudicación.

A efectos de cumplir con lo ordenado en la SU 288 de 2022, la ANT creó un procedimiento administrativo para la implementación de la ruta de reconocimiento de sentencias, el cual se encuentra contenido, en su segunda versión, en el Formato “*SEJUT-P-013 PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS DE PERTENENCIA V2 (1)*”. La modificación del procedimiento tiene como premisa la decisión de estos casos mediante la expedición de un único acto administrativo, para el cual se tiene una etapa preliminar de búsqueda de información y

elaboración del ITJ y otra etapa de decisión final, que finiquita el procedimiento con el acto de reconocimiento de sentencias. Así mismo, creó y hace parte del sistema de calidad el formato “SEJUT-F-038 INFORME TÉCNICO JURÍDICO-ITJ INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS”.

Ahora bien, mediante Resolución 202410304557036 del 24 de junio de 2024 *“Por medio de la cual se asignación una función para el cumplimiento de la Sentencia SU 288 de 2022 y se dictan otras disposiciones”*, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras asignó a los servidores públicos que desempeñan el empleo denominado Asesores Expertos Código G3 pertenecientes a su despacho, ubicados en las Unidades de Gestión Territorial, el desarrollo y decisión, en primera instancia, de la actuación administrativa tendiente al reconocimiento de sentencias de pertenencia, proferidas por jueces de la República después de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y hasta la fecha en la que se profirió de la Sentencia SU-288 de 2022, sobre predios baldíos de la Nación con una extensión igual o inferior a la Unidad Agrícola Familiar, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos para la adjudicación de baldíos respecto del inmueble y sus prescribientes, bajo las normas vigentes para la época en que se profirió la decisión de pertenencia.

Allí se estableció, también, que la competencia para conocer de estos asuntos en segunda instancia, recae sobre la Subdirección de Seguridad Jurídica para los predios ubicados en zonas focalizadas o programadas para la implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, y en la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica para predios ubicados en zonas no focalizadas, y en las que estando, estén pendientes de ser programadas para la implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Teniendo en cuenta los ajustes a estos instrumentos y a los nuevos hallazgos derivados del análisis de información de la base de datos ordenada en el literal A de la orden 17, se vio la necesidad de modificar los *“Lineamientos generales para la implementación de la ruta de reconocimiento de sentencias en el marco del PARB”*, para recoger los nuevos presupuestos e integrar nuevas definiciones conceptuales que permitan facilitar la operativización de esta ruta, por lo cual este está en su segunda versión.

Se sigue avanzado en las capacitaciones y adecuaciones de los equipos de las UGT que están encargados de la implementación del procedimiento de reconocimiento de sentencias, tanto en el componente técnico como en el componente jurídico.

I. Informes Técnico-Jurídicos - ITJ expedidos

Hasta el momento, se han trasladado a la UGT **8.836** potenciales casos de reconocimiento a la UGT. Con base en la información allegada por parte de las Unidades de Gestión Territorial, se pudo establecer que, para el 30 de noviembre del 2024, se han suscrito ciento sesenta y seis (**166**) informes técnico-jurídicos, los cuales concluyen la procedencia de reconocer las sentencias de pertenencia estudiadas, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la adjudicación de baldíos respecto del inmueble y el prescribiente de este:

Tabla 92 Número de ITJ expedidos

UGT	Número de ITJ
UGT ANTIOQUIA	9
UGT CORDOBA	20
UGT MAGDALENA	2
UGT NARIÑO	34
UGT OCCIDENTE	64
UGT SANTANDER	27
UGT TOLIMA	10
Total general	166

Fuente: Unidades de Gestión Territorial – Diciembre de 2024

Teniendo en cuenta el área de los predios que cuentan con ITJ y son viales sus sentencias de pertenencia de reconocimiento, tenemos:

Tabla 93 Área consolidada de los predios con ITJ

No. Informes Técnico-Jurídicos de reconocimiento de sentencia	Hectáreas reconocidas
166	323 Ha 6014,89 m2

Fuente: Unidades de Gestión Territorial – Diciembre de 2024

II. Actos administrativos de reconocimiento expedidos

Actualmente las Unidades de Gestión Territorial han expedido ciento cincuenta y uno (**151**) actos administrativos de reconocimiento de sentencias de pertenencia, los cuales aún no se encuentran registrados en los respectivos folios, por cuanto están en fase publicitación, esto es notificación al prescribiente, comunicación al titular de derechos reales publicitados en el FMI y a la Procuraduría Ambiental y Agraria competente.

Tabla 94 Actos Administrativos de Reconocimiento expedidos

Etiquetas de fila	No. Resoluciones
UGT ANTIOQUIA	9
UGT CORDOBA	20
UGT MAGDALENA	2
UGT NARIÑO	34
UGT OCCIDENTE	54
UGT SANTANDER	27
UGT TOLIMA	5
Total general	151

Fuente: Unidades de Gestión Territorial – Diciembre de 2024

Teniendo en cuenta el área de los predios que cuentan Acto Administrativo de Reconocimiento De Sentencias expedidos, tenemos

Tabla 95 Número de hectáreas reconocidas

No. Actos administrativos	Hectáreas reconocidas
151	276 Ha 7093,24 m2

Fuente: Unidades de Gestión Territorial – Diciembre de 2024

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADO
1. Construir, aprobar y socializar los lineamientos generales internos para el reconocimiento de sentencias en virtud de la Sentencia SU 288 de 2022.	Se modificaron los lineamientos generales para la implementación de la ruta de reconocimiento de sentencias, en virtud de la simplificación del procedimiento y los nuevos hallazgos del análisis de información de la base de datos ordenada en el literal A de la orden 17.
2. Generar el procedimiento de reconocimiento de sentencias de pertenencia en el Sistema de Calidad de la entidad.	Se creó el procedimiento administrativo para implementar la ruta de reconocimiento de sentencias, el cual se encuentra contenido en el formato SEJUT-P-013 PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS DE PERTENENCIA V2 (1). En esta misma línea, fue creado el formato SEJUT-F-038 INFORME TÉCNICO JURÍDICO-ITJ INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS. Se expidió la Resolución 202410304557036 del 24 de junio de 2024 "Por medio de la cual se asignación una función para el cumplimiento de la Sentencia SU 288 de 2022 y se dictan otras disposiciones", en la que el Director general de la ANT asignó en las UGT la competencia para implementar la ruta de reconocimiento de sentencias.
3. Ejecutar el procedimiento de reconocimiento de sentencias en aquellos casos en que el predio baldío es inferior a la UAF y se hubiere cumplido con los criterios objetivos y subjetivos para su adjudicación.	Para el momento, se han descendido 8.836 folios a las UGT , sobre los cuales se han adelantado las gestiones necesarias para la implementación de la ruta de reconocimiento de sentencias, además de la solicitud de 5.609 insumos indispensables para ello, se ha adelantado el diagnóstico para 2.181 casos. De estos, se tienen hasta el momento 166 Informes Técnico-Jurídicos Suscritos y 151 actos administrativos de reconocimiento expedidos.

6. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SEXTA FASE

Conforme a lo señalado en la sentencia de unificación, la Agencia debe perseguir de manera prioritaria la recuperación de los predios baldíos que exceden la UAF, adjudicados irregularmente por los jueces, en especial, aquellos cuya extensión excede ampliamente el área máxima de adjudicación en términos absolutos y relativos.

OBJETIVO	Iniciar el Procedimiento Único bajo el asunto agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, sobre predios que representen grandes extensiones de tierra en términos absolutos y relativos.
META	Activar la ruta de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

Existen cuatro circunstancias en por las cuales se deberá iniciar la fase administrativa del Procedimiento Único bajo el asunto agrario de recuperación de baldíos:

- El predio sea considerado una gran extensión de tierra en **términos absolutos** (extensiones mayores a 200 hectáreas, siempre y cuando exceda la UAF).
- El predio **excede ampliamente** la Unidad Agrícola Familiar-UAF en términos relativos (2 UAF en adelante).
- El predio **excede la UAF en términos relativos**, según cada zona del país (excede 1 vez o en menos de 1 vez la UAF) .
- El predio no excede la UAF, pero no se dieron los presupuestos objetivos y/o subjetivos para su reconocimiento.

Actualmente, se ha priorizado la intervención de **515** predios dentro de los cuales encontramos casos de bienes cuya extensión es superior a 200 ha y otros que exceden 1 o 2 veces la Unidad Agrícola Familiar, conforme al criterio de priorización delimitado por la Corte Constitucional en la regla 9 de la SU 288 de 2022.

Muchos de estos casos coincidieron con asuntos que se estaban gestionando por medio del Plan Nacional de Clarificación (Sentencia T 488 de 2014), por lo que algunos de estos asuntos ya tenían gestiones en el marco del Procedimiento Único, y por tanto, pueden estar en etapas procesales avanzadas, pero aclarando que estas corresponden a asuntos de clarificación desde el punto de vista de la propiedad.

I. Informes Técnicos-Jurídicos expedidos

A partir de los diagnósticos realizados, respecto de los predios que se identifican como presuntos baldíos de la Nación, se adelantan las actividades propias del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad. Así las cosas, dentro de la etapa preliminar de la fase administrativa, se procede a la expedición de los informes técnico-jurídicos correspondientes que definirán la viabilidad de dar apertura o no al procedimiento.

Así, a la fecha se han generado un total de **49** informes técnico-jurídicos, correspondiendo a predios que ubican en los siguientes municipios:

Tabla 96 Informes Técnico-Jurídicos expedidos

Departamento / Municipio	Total general
ANTIOQUIA	4
AMALFI	3
ANORI	1
BOLIVAR	3

PINILLOS	2
TALAIGA NUEVO	1
BOYACA	4
AQUITANIA	1
DUITAMA	1
PAIPA	1
SANTA MARIA	1
CASANARE	1
PAZ DE ARIPORO	1
CAUCA	5
CAJIBIO	2
MERCADERES	2
PATIA	1
CESAR	4
LA PAZ	2
EL PASO	1
PUEBLO BELLO	1
CORDOBA	9
CHINU	3
TIERRALTA	1
SAHAGUN	1
TIERRAALTA	2
MONTERIA	2
HUILA	1
AIPE	1
LA GUAJIRA	1
RIOHACHA	1
SANTANDER	5
MACARAVITA	1
CARCASI	1
CHARALA	1
SAN JOSE DE MIRANDA	1
SAN MIGUEL	1
SUCRE	1
SAN PEDRO	1
TOLIMA	11
SAN LUIS	1
COYAIMA	3
PRADO	1
NATAGAIMA	5
ORTEGA	1
Total general	49

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica – Diciembre de 2024

II. Actos Administrativos expedidos

A partir de los Informes técnico-Jurídicos realizados, de acuerdo con los hallazgos en ellos consignados, se ha adelantado la apertura de **42** procedimientos de predios ubicados en los siguientes municipios:

Tabla 97 Actos Administrativos de apertura expedidos

DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	NÚMERO DE DIAGNÓSTICOS	HECTÁREAS (0,0000 HA)
ANTIOQUIA	3	441
AMALFI	2	340
ANORI	1	101
BOLÍVAR	2	342,75
PINILLOS	1	122,75
TALAIGA NUEVO	1	220
BOYACA	1	26
SANTA MARIA	1	26
CAUCA	5	355
CAJIBIO	2	85
MERCADERES	2	230
PATIA	1	40
CESAR	4	625,5914
EL PASO	1	240
LA PAZ	2	111,9987
PUEBLO BELLO	1	273,5927
CORDOBA	9	714,1489
CHINU	3	93,2758
MONTERIA	2	190,9924
SAHAGUN	1	23,5682
TIERRALTA	3	406,3125
HUILA	1	122,6012
AIPE	1	122,6012
SANTANDER	6	275,05
CARCASI	1	12,5
CHARALA	1	12
MACARAVITA	1	34,5
SAN JOSE DE MIRANDA	1	29,25
SAN MIGUEL	2	186,8
SUCRE	1	24,9659
SAN PEDRO	1	24,9659
TOLIMA	10	973,4215
COYAIMA	3	177,6855
NATAGAIMA	5	578,3467
ORTEGA	1	151,3893
PRADO	1	66
TOTAL	42	3900,5289

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica – Diciembre de 2024

Mediante la expedición de estos actos administrativos, de conformidad con el área registral identificada, se abarca una intervención de 3900 hectáreas, de las cuales, el 59% de dicha área corresponde a predios que se ubican en los departamentos de Cesar (625,5914 ha), Córdoba (714,1489 ha) y Tolima (973,4215 ha).

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADO
1. Ejecutar el Procedimiento Único del Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.	Se ha priorizado la intervención de 515 predios que exceden la UAF en términos absolutos o relativos. Sobre 133 de estos casos ya se llevó a cabo el respectivo diagnóstico de propiedad, que arrojó como resultado que 132 tienen naturaleza jurídica baldía y 1 privada. Se han adelantado 49 Informes Técnicos Jurídicos y 42 actos administrativos de apertura del Procedimiento Único.
2. Trasladar a la dependencia encargada de la materialización de la recuperación y administración del predio baldío indebidamente ocupado.	Esta actividad se agotará a la medida que se finalice el Procedimiento Único y se determine a través de este, la ocupación indebida del baldío.

III. AVANCE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL VISOR GEOGRÁFICO Y EL MICROSITIO WEB (Literal D orden 17)

El literal D de la orden 17 señala ***“DECIMO SÉPTIMO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras que, dentro de un plazo que no exceda de (12) meses siguientes a la notificación de la notificación de la presente providencia y mediante un procedimiento participativo, adopte un plan de acción para:***

“(…) D) Active el Sistema Integrado de Información, de manera que logre implementarse como un repositorio de consulta pública a través de un micrositio en el portal web de la entidad, que sirva como canal de comunicación específico con las autoridades administrativas y judiciales, el cual deberá contener información necesaria para la identificación, recuperación y adjudicación de bienes baldíos. Este micrositio de público acceso contará, al menos, con un mapa de Colombia, dividido por departamentos y que permita distintos parámetros de consulta, tales como: lugares con mayor concentración de la tierra en términos de propietarios, extensión en área y número de UAF; número de hectáreas en proceso de clarificación; lugares con mayor número de procesos de pertenencia adelantados sobre predios presuntamente baldíos; y hectáreas reconocidas por el Fondo de Tierras.” (Énfasis fuera de texto original)

Uno de los obstáculos para las autoridades judiciales y administrativas para decidir los procesos relacionados en torno a asuntos agrarios, es la falta de información en tiempo real que les permita, de manera ágil, tomar decisiones debidamente informadas y motivadas. Para que las autoridades administrativas y judiciales puedan actuar de manera coordinada, es que se ha ordenado que se disponga de un repositorio de consulta pública a través de un micrositio en el portal web de la entidad, como una herramienta que facilite la interlocución de actores.

1. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA PRIMERA FASE¹⁹

Para el cabal desarrollo de esta primera fase, es necesario que la información institucional e interinstitucional se vincule correctamente, por lo que, debido a la falta de interoperabilidad de los datos que cada entidad maneja, se ha requerido buscar soluciones para desarrollar e implementar herramientas y procesos para esta vinculación.

OBJETIVO	Alistar, estructurar y compilar una base de datos consolidada bajo el marco de cumplimiento de la Orden 17 de la SU288-2022.
META	Depurar, normalizar y estandarizar las bases de datos que alimentarán, de manera primigenia, el Visor Geográfico.

Aunque no se ha consolidado el 100% de la información geográfica interna y externa necesaria, entre otras, por temas como interoperabilidad, accesibilidad, disposición de la totalidad de los datos, se ha venido realizando un levantamiento de requerimientos desde la ANT, a fin de iniciar la primera fase

¹⁹ Para ahondar en el avance detallado y técnico sobre el alistamiento, estructuración y compilación de los datos que deberán ser dispuestos en el visor geográfico y por ende, visualizados en el micrositio web, consultar la documentación anexa a este informe.

de consolidación de datos que alimentarán el visor geográfico, y por tanto, el micrositio web ordenado.

La base de datos que cita este primer objetivo del plan de acción, debe relacionar información que cumpla con los criterios y atributos de los literales A, B y D de la orden 17, no obstante, el proceso de su construcción ha iniciado con el alistamiento de la información a la cual se ha logrado acceder, con la estructuración de algunos datos, la evaluación de calidad, depuración y la verificación y estudio de otros que aún se encuentran en validación.

La metodología que se ha implementado para dar cumplimiento periódico a este objetivo contempla, entre otras, tareas como:

1. Solicitud de información a las autoridades catastrales, registrales y entidades que previamente han desarrollado ciertas metodologías que cumplen con los requerimientos de los literales A, B y D de la orden 17.
2. Revisión, análisis y depuración de la información suministrada a fin de avanzar en la consolidación de los datos.
3. Estructuración y diseño de los datos geográficos.
4. Implementación de la estructuración.
5. Pruebas de calidad de los datos geográficos bajo los estándares nacionales.
6. Pruebas de vinculación con otros datos según las fuentes y el tipo de dato.
7. Generación de las herramientas básicas de apoyo al usuario del dato (Diccionario de datos, glosario, y metadato)
8. Finalización de las pruebas de calidad de la información estructurada individualmente y respecto a otras fuentes.
9. Visualización y despliegue de los datos en el visor geográfico.

Con relación a la información interna, con corte al 30 de noviembre de 2024, se una presenta variación respecto a la georreferenciación y espacialización de los datos de Clarificación de la Propiedad y de Recuperación de Baldíos indebidamente Ocupados, puesto que estos datos crecen continuamente, debido a que cada mes se realizan trabajos de migración y conciliación de la información en la base geográfica corporativa, la cual actualmente se adapta a la estructura que corresponde con la versión 1.7.

Los procesos para la actualización de las coberturas de clarificación y recuperación están orientados al cargue y revisión de datos diarios, a fin de que, al finalizar cada mes, se realice la conciliación de la información, obteniendo de esta manera, el incremento de datos sobre cada cobertura, y por consiguiente, la actualización periódica en el visor geográfico. Es preciso indicar que la revisión en esta etapa del proceso es básica y consta de verificar la totalidad del dato y la correspondencia respecto al informe que realizan los profesionales encargados.

Con corte al 30 de noviembre de 2024, los datos para la cobertura de Clarificación de la propiedad y Recuperación de baldíos indebidamente ocupados presentan los siguientes resultados.

Tabla 98 Datos consolidados GDB Corporativa Maestra SPA de los procesos de Clarificación y Recuperación

COBERTURA	30 DE NOVIEMBRE 2024
Clarificación de la Propiedad	20.780
Recuperación de Baldíos	904
TOTAL	21.684

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica – Noviembre 2024

Una vez efectuado el cruce geográfico entre las coberturas SU288 y procesos agrarios (Recuperación de baldíos indebidamente ocupados y clarificación de la propiedad) se encontraron que **4.954** registros de la SU288 presentan traslape con la capa de procesos agrarios, es importante señalar que ambas coberturas se encuentran con registros duplicados y sin un proceso de calidad aceptable, pues aún se encuentran en proceso de depuración y de análisis alfanumérico y geográfico.

El último dato de calidad que se tenía sobre la base de datos local era 30% en ajuste por topología y 70% en totalidad, sin embargo, debido al incremento de datos y a la unión de la Base Local con la Base Corporativa que se genera mensualmente, se ha realizado un balance de calidad que permitió conocer el panorama del universo de datos conforme a las normas de calidad establecidas (ISO 191131 de 2007). En el mes de noviembre se efectuó una evaluación de la calidad de las coberturas geográficas de Clarificación y Recuperación (21.684 casos), obteniendo:

Tabla 99 Resultado de la evaluación de calidad para las coberturas geográficas de los procesos agrarios de Clarificación y Recuperación

ELEMENTO/SUBELEMENTO DE CALIDAD	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
Totalidad / Omisión	30% Datos nulos o con valor 0
Consistencia lógica / Consistencia conceptual	20% Polígonos que no se asocian a Predio Objeto de estudio
Consistencia lógica / Consistencia de dominio	10% Datos que son digitados y no se encuentran dentro del dominio
Consistencia lógica / Consistencia de formato	80% Datos que no cumplen con lo establecido en el diligenciamiento del diccionario de datos.
Consistencia lógica / Consistencia topológica	40% presentan traslapes por cobertura individual y al cruzar PA de Clarificación con PA de Recuperación

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica – Noviembre 2024

Esta actividad de validación y ajuste ya se inició generando el respectivo versionamiento de la base de datos corporativa a fin de incluir una herramienta de topología que permita automatizar el procedimiento y generar información espacial más certera que cumpla con los estándares cartográficos requeridos.

Para la fecha de corte de este informe, la GDB Corporativa Maestra de procesos agrarios cuenta con **20.780** polígonos de Clarificación de la propiedad y **904** polígonos de Recuperación de Baldíos indebidamente ocupados. De estos, **13.334** de Clarificación y **827** de Recuperación presentan cruce con la información de la base de datos jurídica; los datos restantes se encuentran en verificación para ser cruzados mediante la llave foránea o confirmar los datos jurídicos faltantes.

Es importante señalar que también se ha avanzado en la georreferenciación de los casos nuevos, de los cuales se ha realizado la validación con la Base Datos Alfanumérica General de Procesos Agrarios (Base Jurídica Procesos Agrarios), que comprende la relación histórica de los procesos administrativos agrarios especiales, entre los cuales se encuentra Clarificación de la Propiedad y Recuperación de Baldíos de la Nación. El cruce alfanumérico realizado comprende **46.359** registros, de los que **38.896** corresponden al proceso de Clarificación y **1.096** al proceso de recuperación, los restantes hacen parte de otros procesos agrarios. Sobre los que refieren a proceso de calificación, es necesario precisar que en virtud de la SU 288 de 2022 y lo ordenado en los literales A y B de la orden 17 de esta providencia, algunos de estos cambiarán de asunto sobre el cual se comenzaron a tramitar, por lo que eventualmente terminarían dentro del Procedimiento de Reconocimiento de Sentencias o de Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados, situaciones que en la medida que avance la implementación del PARB, se deberán ir viendo reflejadas en la capa geográfica respectiva.

Respecto al Geovisor, se recuerda que este fue implementado en el año 2023, sin embargo, debido a los requerimientos y conforme a las necesidades se han venido surtiendo cambios en su diseño que implican desarrollo en el ambiente de programación. Los cambios que se verán reflejados en un 50% a mediados del mes de diciembre del año en curso son:

- Modificación ventanas emergentes de bienvenida, políticas de privacidad y visita guiada.
- Inclusión o ajuste de los widgets de búsqueda, leyenda y capas del mapa, añadir datos, coordenadas y medición.
- Cambio de simbologías e inclusión de logotipos de la ANT
- Eliminación de botones no funcionales (Gráficos, icono de basura)
- Organización de los campos de la tabla de atributos e inclusión del enlace para el glosario.

El restante 50% se ejecutará a inicios del 2025, pues implican labores de reestructuración del código de programación y la inclusión de funcionalidades como la herramienta de transparencia.

Adicionalmente, se han realizado varias versiones de las herramientas de apoyo y actualmente el estado es el siguiente: a. Construcción y avance del diccionario de datos de la cobertura SU288, b. Diccionario de datos procesos agrarios: Versión 3 c. Glosario de Datos: Versión 4 d. Metadato de clarificación de la propiedad: Versión 1, f. Metadato Recuperación de baldíos indebidamente ocupados: Versión 1, g. Metadato SU288: versión 3, h. Condiciones de Uso: Propuesta No 2 de términos y condiciones para los datos tanto del micrositio como del geovisor.

Finalmente, se señala que se viene trabajando en el primer prototipo para el geovisor de uso público, ya que la estructuración y despliegue de datos para la ciudadanía deberá tener especial cuidado respecto a las condiciones de uso y la sensibilidad de los datos.

ESPACIO EN BLANCO

Ilustración 42 Geovisor – Sistema Integrado de Información



Fuente: Gvisor SU288 ANT.

Para la fecha de corte de este informe, se ha dispuesto en el Visor Geográfico la siguiente información:

1. **21.684** datos de la cobertura de proceso agrarios, correspondientes a Clarificación de la Propiedad y Recuperación de Baldíos de la Nación.
2. **8.597** datos de la cobertura Universo Preliminar de la SU288, que corresponden aproximadamente al 50% de la totalidad de los datos contenidos base alfanumérica SU288. Este dato seguirá cambiando debido a la incorporación de nuevos registros en la base alfanumérica SU288, lo que conlleva a un aumento de información geográfica.
3. **441** datos de la cobertura Fondo de Tierras, los cuales ya cuentan con los estándares básicos de calidad tales como totalidad, topología y verificación jurídica del polígono, es decir que ya cuentan con acto administrativo que ratifica su inclusión en el fondo de tierras-, adicionalmente y como se mencionó anteriormente, los datos que conforman este universo pueden cambiar dado que se están realizando cruces de información geográfica con el fin de robustecer la base con relación a la información contenida en su base alfanumérica. Las depuraciones de los datos permitirán disponer paulatinamente con estándar mínimo de calidad, los 2447 datos georreferenciados inicialmente, y seguramente este universo podrá incrementarse.
4. **8.895** datos de la Cobertura Adjudicaciones que provienen de tres fuentes de información, Demanda y Descongestión, Zonas Focalizadas y Dirección de Acceso a Tierras. Con el fin de mejorar la interoperabilidad entre las misionales y que la información remitida cumpla con los estándares mínimos de completitud de la información, actualmente se está llevando a cabo los acuerdos y las mesas técnicas para iniciar el diseño de un modelo de bases de datos que permita la estandarización de la información; adicionalmente, se aclara que esta información puede tener

cambios de conformidad con la evaluación que deberá realizarse respecto al estándar de calidad de topología o la inclusión de nueva información al universo.

Respecto a la cobertura SU288, esta se obtuvo a partir de la información geográfica y alfanumérica remitida el pasado mes de julio por el IGAC, cuyo consolidado cartográfico comprendía 17.641 polígonos, sobre los cuales la Agencia, en este periodo, ejecutó las siguientes acciones:

- Depuración de **14.248** polígonos que presentan duplicidad en el campo de ID folio de matrícula inmobiliaria.
- Se solicita validación por parte del IGAC de los datos que arrojan inconsistencias topológicas, los cuales corresponden a **81** con traslape y **46** con duplicidad de información geográfica y alfanumérica.

Una vez finalizada la depuración de polígonos duplicados (excepto los remitidos al IGAC), se inició la validación cartográfica de **1.376** polígonos que no cruzan con la base alfanumérica de la SU 288, de los cuales se han identificado **46** polígonos que provienen de un folio de mayor extensión adjudicado, **234** polígonos cuyos folios que no provienen de Sentencias posteriores a la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 o de otras actuaciones tales como compraventa, sucesiones, entre otras.

Este procesamiento aún se encuentra en validación, dado a que se está llevando a cabo el análisis de los resultados del join, más específicamente, el análisis geográfico y catastral de la información geográfica que no presenta cruce con la alfanumérica, donde se verifican los folios matrices y derivados de dichos registros, con el fin de verificar si se trata de un predio derivado de un folio de mayor extensión o si definitivamente debe ser excluido de la información geográfica preliminar de la SU288. Una vez finalizado todo el procesamiento de la información que conforma la base geográfica de la SU288, se realizarán nuevos análisis que permitan determinar los porcentajes de información faltante y de esta manera tomar decisiones al respecto.

A corte de noviembre 30 de 2024, se han compilado **9.973** polígonos que hacen parte de la cobertura SU288, sin embargo, es importante señalar que de estos solo **8.597** presentan cruce con la base alfanumérica de la SU288. Sobre estos se efectuó una evaluación de calidad más básica de la norma la ISO 191131 de 2007 en cuanto a:

- Totalidad: Conteo de valores Nulos (se solicita apoyo al IGAC con el fin de cumplir con este estándar)
- Consistencia conceptual: Evaluación respecto a la congruencia espacial de las diferentes fuentes de datos remitidas por el IGAC
- Consistencia de formato: Conteo de datos que no cumplen con el estándar establecido para los identificadores catastrales más relevantes.
- Consistencia topológica: Evaluación de sobreposición de polígonos y duplicidad de información.

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADOS
1. Estructurar e implementar un modelo relacional E_R SPA y la respectiva base de datos geográfica.	En el mes de noviembre de 2024 se efectuó la conciliación entre la GDB Corporativa y la Local. Por su parte, la disposición de los datos que dan cumplimiento al literal D de la orden 17, se visualizan en la estructura de la versión 1.7.
2. Implementación de la GDB, denominada actualmente como GDB MAESTRA SPA	Esta actividad ya fue cumplida y está directamente relacionada con la actividad No 1 de la Fase 1.
3. Georreferenciación y espacialización uno a uno de los procesos agrarios especiales y el cargue de los datos recopilados en el periodo 2020-2023, es decir, 21.200 datos para el primer nivel de información (Proceso Agrario GDB MAESTRA SPA) y 35.600 para el segundo (Predio Objeto de Estudio GDB MAESTRA SPA).	Como producto de la conciliación entre la GDB Corporativa y la Local, a la fecha se tienen espacializados y cargados 20.780 datos del proceso de clarificación de la propiedad y 904 de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, para un total de 21.684 polígonos.
4. Depuración y estandarización parcial de la base de datos alfanumérica (jurídica) constituida por el histórico de procesos agrarios especiales que adelanta la ANT, normalizando los campos para los atributos: Número predial Nacional, Folio de matrícula Inmobiliaria, y Expediente ANT, para lograr armonizar los datos con la base de datos geográfica.	La estandarización del campo llave se realiza permanentemente, por lo que para los casos nuevos se realizó un ajuste básico que permitió el cruce de la información geográfica y alfanumérica, el cual consistió en un avance en la normalización de: • Eliminación de espacios • Eliminación de caracteres no imprimibles • Estandarización del dato FMI conforme al tipo de dato • Ajuste para los casos que presentaban multivalor en un solo atributo FMI • Ajuste para los casos que presentaban multivalor en un solo atributo EXPEDIENTE ANT. Es importante recalcar que se ha avanzado con la georreferenciación de los casos nuevos, de los cuales se ha hecho validación con la base datos alfanumérica general de procesos agrarios (Base Jurídica Procesos Agrarios), la cual comprende la relación histórica de los procesos administrativos agrarios especiales, entre los cuales se encuentra Clarificación de la Propiedad y Recuperación de Baldíos de la Nación. El cruce alfanumérico realizado comprende 46.359 registros, de los cuales 38.896 corresponde al proceso de Clarificación y 1.096 al proceso de recuperación, los restantes hacen parte de otros procesos agrarios adelantados por la SPAGJ.
5. Realizar un proceso básico de validación de calidad de los datos para el primer nivel de información (Proceso Agrario), con el fin de contar con la depuración de: • Totalidad de los atributos • Consistencia conceptual • Consistencia de dominios	Se han espacializado o georreferenciado 21.684 casos, por lo que se efectuó una evaluación de calidad bajo el estándar más básico según la ISO 191131 de 2007, para las coberturas de Clarificación y Recuperación, en los siguientes aspectos: • Totalidad: Conteo de valores Nulos • Consistencia de dominio: Errores de digitación - Omisión del dominio • Consistencia conceptual: Evaluación respecto a la congruencia relacional de las entidades proceso agrario y predio objeto de estudio. • Consistencia de formato: Conteo de datos que no cumplen con el estándar establecido en el modelo físico.

	Consistencia topológica: Evaluación individual y grupal de traslapes entre las coberturas de clarificación de la Propiedad y Recuperación de Baldíos de la Nación.
6. Vincular la información alfanumérica entre la base jurídica y la base geográfica GDB MAESTRA SPA (para el momento 14.060 polígonos cumplen con los estándares básicos establecidos de calidad del dato geográfico y son coincidentes con los datos jurídicos de los procesos agrarios)	Para la fecha de corte de este informe, la GDB Corporativa Maestra de procesos agrarios cuenta con 20.780 polígonos de Clarificación de la propiedad y 904 polígonos de Recuperación de Baldíos indebidamente ocupados. De estos, 13.334 de Clarificación y 827 de Recuperación presentan cruce con la información de la base de datos jurídica; los datos restantes se encuentran en verificación para ser cruzados mediante la llave foránea o confirmar los datos jurídicos faltantes.
7. Generar la primera versión del diccionario de datos, introducción, alcance, fuente, alertas y descargo de responsabilidades, que corresponden a herramientas de apoyo para orientar y contextualizar a los usuarios que consuman la información.	Se han realizado varias versiones de las herramientas de apoyo y actualmente el estado es el siguiente: - Construcción y avance del diccionario de datos de la cobertura SU288. - Diccionario de datos procesos agrarios: Versión 3 - Glosario de Datos: Versión 4 - Metadato de clarificación de la propiedad: Versión 1 - Metadato Recuperación de baldíos indebidamente ocupados: Versión 1 - Metadato SU288: versión 3 - Condiciones de Uso: Propuesta No 2 de términos y condiciones para los datos tanto del micrositio como del geovisor, a espera de aprobación o comentarios por parte de la SSIT
8. Enviar los 14.060 datos a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la ANT, a fin de solicitar la visualización de estos a través de la tercera versión del visor geográfico.	A finales del mes de noviembre la Subdirección de Procesos Agrarios envió a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, para que se actualice en el Geovisor los siguientes datos: 21.684 datos de la cobertura de proceso agrarios, correspondientes a Clarificación de la Propiedad y Recuperación de Baldíos de la Nación. 8.597 datos de la cobertura Universo Preliminar de la SU288 441 datos de la cobertura Fondo de Tierras 8.895 datos de la Cobertura Adjudicaciones Sin embargo, dado que el grupo de datos es dinámico y cambia a medida que se vinculan nueva información, se ha venido espacializando cada cobertura, por lo que el consolidado geográfico seguirá creciendo y su revisión será continua en relación con los universos preliminares.
9. Implementar el visor geográfico V3	El visor fue implementado en el año 2023, sin embargo, ha venido surtiendo cambios de diseño. Los nuevos cambios se verán reflejados en un 50% a mediados del mes de diciembre de esta anualidad, referentes a: Modificación ventanas emergentes de bienvenida, políticas de privacidad y visita guiada.

	- Inclusión o ajuste de los widgets de búsqueda, leyenda y capas del mapa, añadir datos, coordenadas y medición. - Cambio de simbologías e inclusión de logotipos de la ANT - Eliminación de botones no funcionales (Gráficos, icono de basura) - Organización de los campos de la tabla de atributos e inclusión del enlace para el glosario. El restante 50% que corresponde a reestructuración del código de programación, se realizará a inicios de 2025. Finalmente, es importante recalcar que se viene trabajando sobre el geovisor público y el geovisor de uso mixto, este último destinado para la revisión y análisis de las entidades judiciales y administrativas, en cumplimiento de la Sentencia de lo ordenado en el literal D de la orden 17.
10. Georreferenciar los casos finales y activos (faltantes y nuevos) relacionados con los procesos agrarios especiales que reposan en la base de datos jurídica de la SPA y/o geográfica. Esta nueva información será incluida en la GDB MAESTRA SPA (En todos los niveles de información: Proceso agrario y Predio objeto de estudio).	Para el periodo de reporte, los esfuerzos se han concentrado en la georreferenciación, edición y revisión de calidad de los datos de la GDB Corporativa Maestra de procesos agrarios (periodo comprendido entre 2020 y 2024), siendo prevalente la revisión de los datos correspondientes al 2023, donde se han editado y depurado 32 bases de datos, las cuales se encuentran siendo ajustadas bajo el estándar básico de calidad, para su posterior cargue.
11. Culminar el proceso de aplicación de la Norma ISO 19131 (Totalidad Comisión u Omisión, Consistencia lógica, Consistencia conceptual, Consistencia de dominio, Consistencia de formato, Consistencia topológica, Exactitud Posicional, Exactitud externa o absoluta, Exactitud interna o relativa, Calidad Temporal, Exactitud de una medida de tiempo, Consistencia temporal, Validez temporal, Exactitud Temática, Exactitud de clasificación, Usabilidad, Atención a los requerimientos del usuario), en todos los niveles de información: Proceso Agrario y Predio Objeto de Estudio	Esta actividad se encuentra relacionada con la actividad No. 5 de la fase 1, sin embargo, se realiza la evaluación de calidad conforme con lo indica en la norma ISO 19131, en su estándar más básico, es decir, totalidad de datos cargados para Procesos Agrarios de Clarificación y Recuperación, obteniendo como resultado un balance cuantitativo de los elementos y subelementos de calidad. Esta actividad ya se inició y se ha generado el respectivo versionamiento de la base de datos corporativa, a fin de incluir una herramienta de topología que permita automatizar el procedimiento.
12. Compilación y envío periódico del avance de la información que se incorpora en ese período de tiempo, luego de la georreferenciación y aplicación del control de calidad, a fin de solicitar la visualización la actualización en el visor geográfico.	Esta actividad está relacionada con la actividad No 8 de la Fase 1
13. Actualizar, cuando se requiera, la documentación de apoyo en el Geovisor (diccionario de datos, introducción, alcance, fuente, alertas y descargo de responsabilidades, manual de usuario) de acuerdo con los avances alcanzados.	Esta actividad está relacionada con la actividad No 7 de la Fase 1
14. Validar y extraer de la información suministrada por el IGAC ("Datos LADM COL RIC": 489 municipios bajo el marco del modelo LADM COL RIC), para delimitar el universo que la ANT requiere, es decir, la selección o extracción de los predios rurales que no contaban con antecedentes registrales respecto de los cuales se hubiere proferido sentencia de pertenencia, al menos desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 en una primera fase. Esta	Una vez extraída y validada la información remitida por parte del IGAC se continúan con las tareas 15 y 16.

extracción de datos se denominará Datos INFO_CRUCE_LADM_COL_RIC	
15. Depurar y preparar la información geográfica extraída de la Solicitud "Datos LADM COL RIC", con el fin de consolidar una base de datos geográfica, denominada GDB_ANT_InfolGAC	Sobre la totalidad de 17.641 datos entregados por el IGAC, se ejecutaron las siguientes tareas: • Depuración de 14.248 polígonos con duplicidad en ID folio de matrícula inmobiliaria. • Validaciones topológicas, cuyos errores fueron remitidos al IGAC 81 polígonos con traslape y 46 polígonos con duplicidad de información geográfica y alfanumérica. Una vez finalizada la depuración de polígonos duplicados (excepto los remitidos al IGAC), se inició la validación de 1.376 polígonos que no cruzan con la base alfanumérica de la SU288, de los cuales se han identificado 46 polígonos que provenían de un folio de mayor extensión adjudicado y 234 polígonos cuyos folios que no provienen de sentencias posteriores a la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 o de otras actuaciones tales como compraventa, sucesiones, entre otras.
16. Realizar dos pruebas de vinculación de la información geográfica previamente depurada y alistada en la GDB_ANT_InfolGAC: • Extracción de 8.100 datos desde la información LADM COL RIC, por medio de las llaves primarias (sin normalizar) • Extracción de los datos desde la información LADM COL RIC que resulten del cruce con las llaves primarias normalizadas	Se realiza cruce con la base alfanumérica SU288 periódicamente, con el fin de identificar la inclusión o exclusión de registros de la base geográfica para dar continuidad a la depuración que se viene realizando a esta cobertura. Como se mencionó en la actividad N.8, 9.973 polígonos corresponden actualmente a la cobertura SU288, de ellos 8.597 coinciden con la base de datos alfanumérica SU288. Los 8.597 registros que corresponden aproximadamente al 50% de la totalidad de los datos de la base alfanumérica SU288. Este dato seguirá cambiando debido a la incorporación de nuevos registros en la base alfanumérica SU288, lo que conlleva a un aumento de información geográfica.
17. Validar y tomar las acciones necesarias para que la información geográfica contenida en la GDB_ANT_InfolGAC cumpla con los estándares básicos establecidos en la norma ISO 19131 de 2007	Se han compilado 9.973 polígonos que hacen parte de la cobertura SU288, sin embargo, es importante señalar que de estos solo 8.597 presentan cruce con la base alfanumérica de la SU288. Sobre los polígonos de la cobertura se efectuó una evaluación de calidad más básica de la norma la ISO 191131 de 2007, en cuanto a: • Totalidad: Conteo de valores Nulos (se solicita apoyo al IGAC con el fin de cumplir con este estándar) • Consistencia conceptual: Evaluación respecto a la congruencia espacial de las diferentes fuentes de datos remitidas por el IGAC • Consistencia de formato: Conteo de datos que no cumplen con el estándar establecido para los identificadores catastrales más relevantes. • Consistencia topológica: Evaluación de sobreposición de polígonos y duplicidad de información.

2. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SEGUNDA FASE

Las herramientas geográficas que se implementarán en esta fase, pretenden generar una mayor cercanía de los usuarios con la información, facilitando las formas y criterios de búsquedas, y afianzando la confiabilidad de la información que allí reposa, aportando así, datos que faciliten los procesos y la toma de decisiones.

OBJETIVO	Realizar acciones que aseguren el avance y desarrollo del Geovisor
META	Realizar pruebas de vinculación entre bases de datos y de visualización para el Geovisor

Como se indicó, esta fase va orientada al avance en la vinculación de los datos más importantes requeridos en el literal D, con la consolidación de los datos geográficos que permitan espacializar y ubicar los predios incorporados en la Base de datos SU 288 de 2022 y la identificación, de los polígonos de los casos activos de recuperación, adjudicación de bienes baldíos. número de hectáreas en proceso de clarificación y hectáreas reconocidas por el Fondo de Tierras.

Si bien se ha recopilado parcialmente los datos necesarios para disponer en el micrositio web, sobre estos se deben adelantar las actividades y metodologías de la fase 1. La importancia en este proceso es que, para una adecuado manejo y publicación de datos, se debe establecer e implementar sobre todos los conjuntos de datos las normas nacionales ISO 19131 de 2007 e ISO 19115-1 de 2014.

Aun cuando los datos no cumplen con la totalidad de los estándares descritos anteriormente, se han ejecutado algunas pruebas de vinculación entre la información obtenida en el universo preliminar de la SU288 (9.973 polígonos) y la cobertura de los procesos agrarios de clarificación y recuperación, obteniendo así, coincidencias tanto de tipo geográfico como alfanumérico. Para el caso geográfico se encontró que **4.949** predios objeto de estudio (segundo nivel de información de la base de datos geográfica maestra corporativa SPA) se encuentran contenidos en la capa SU288, y para el caso alfanumérico, se realiza la relación por la llave primaria folio de matrícula, donde se identificaron **5.129** registros.

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADOS
1. Realizar pruebas de vinculación de la información geográfica compilada (GDB_ANT_InfolGAC & GDB MAESTRA SPA)	Se ejecutó una segunda prueba de vinculación entre el universo preliminar contenido en la GDB_ANT_InfolGAC, ahora depurado en mayor grado, con un total de 9.973 polígonos vs predio objeto de estudio (segundo nivel de información de la base de datos geográfica maestra corporativa de procesos agrarios). Primero se realiza un análisis espacial con el fin de identificar que procesos se encuentran totalmente contenidos dentro de la GDB_ANT_InfolGAC, encontrando 4.949 registros en la GDB Corporativa Maestra SPA que corresponden al 49% del universo total de la base. Se realizó una siguiente prueba de vinculación desde la llave principal, que para este caso es el FMI, donde se encontró que, de los 9.973 registros de la GDB_ANT_InfolGAC, 5.129 presentan coincidencia con la GDB Corporativa Maestra, lo cual indica que se presenta

	un cruce con aproximadamente del 51% de los registros. Esta situación se registra en la base de datos jurídica General de la procesos agrarios, con el fin de contemplar cuales casos de la SU288, coinciden con algún proceso agrario. Es importante señalar que a medida que se avance en la depuración de la base GDB_ANT_InfolGAC se llevará a cabo nuevas pruebas de vinculación entre las dos bases.
2. Validar y tomar las acciones necesarias para que la información geográfica compilada (GDB_ANT_InfolGAC & GDB MAESTRA SPA) cumpla con los estándares establecidos en la norma ISO 19131 de 2007.	En la actividad No. 8 y 17 de la fase 1 se presenta un avance con respecto a la información compilada remitida por el IGAC, sin embargo, es importante aclarar que ésta aún no cumple con los estándares establecidos por la norma.
3. Realizar pruebas de visualización de la información geográfica compilada (GDB_ANT_InfolGAC & GDB MAESTRA SPA)	Esta actividad se retomará una vez se finalicen las actividades descritas en la actividad 17 de la fase 1 y actividad 2 de la fase 2
4. Vinculación de la información geográfica compilada (GDB_ANT_InfolGAC & GDB MAESTRA SPA)	Se vincula la información en el visor, pero aún no se realizan las pruebas de calidad grupales, este ejercicio se iniciará una vez se ejecute la actividad No. 3 de la fase 2.

3. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA TERCERA FASE

La premisa fundamental de esta fase es obtener la información necesaria respecto de la Unidad Agrícola Familiar a nivel nacional, para así establecer criterios e hitos temporales que permitan distinguir que UAF debe ser aplicada en cada caso.

OBJETIVO	Obtener la información concerniente con la delimitación de las UAF que haya sido producida por ANT, UPRA o IGAC
META	Encontrar información geográfica y/o alfanumérica sobre la configuración espacial de las UAF en el país, con el fin de consolidar una base de datos geográfica única para responder a unos de los requerimientos enunciados en la SU 288 de 2022.

Actualmente se tiene consolidada una base de datos UAF, en la cual se recogen los criterios y definiciones de la Resolución 018 de 1995 y la Resolución 041 de 1996, con sus modificaciones. Se precisa que en este nuevo ejercicio no se consolida la información de la nueva metodología de Unidades Físicas Homogéneas, pues su fase de implementación comenzó en el segundo semestre de 2023, razón por la que se entiende que, para los casos objeto de estudio en el marco de las reglas 9 y 10 de la SU 288 de 2022, estas no tienen incidencia.

Teniendo en cuenta lo señalado en capítulos anteriores del presente informe, el diagnóstico de área en relación a la UAF se había realizado solo a partir de lo establecido en la Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996, modificada parcialmente por la Resolución 20 del 29 de julio de 1998, sin embargo, en esta oportunidad se aplicaron los rangos de la Resolución 018 del 16 de mayo de 1995 para las sentencias proferidas durante su vigencia, esto es, las sentencias de pertenencias que se encuentren en el interregno del 16 de mayo de 1995 hasta el 30 de octubre de 1996.

En lo que respecta, a la Resolución 041 de 1996 se aplicará en sentencias de pertenencia declaradas desde la fecha de publicación de la Resolución 041 de 1996 y el 13 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la Sentencia SU 288 de 2022.

Conforme con lo expuesto, se hizo necesario estructurar a nivel municipal los valores mínimos y máximos en hectáreas de la UAF para la Resolución 18 de 1995, con el objetivo optimizar los datos y realizar su vinculación con la base SU288 de 2022, de acuerdo con la normativa aplicable según cada interregno de tiempo aplicable, actividad que se encuentra en un 75% de la ejecución.

Para los geoprocesos que permitan identificar y analizar aquellas zonas del país donde se presenta una mayor concentración de la tierra y/o se presenta una superación significativa de los valores determinados para la UAF a escala municipal, se requiere el envío de la información o el geoservicio que contempla información del Boletín “Análisis de la Distribución de la Propiedad Rural en Colombia. Resultados 2020” por parte de la UPRA, específicamente los insumos con los que se construyeron las Figuras 90 “Porcentaje de área reunida por el 1% de los propietarios o poseedores en relación con el área reunida por el 10% del último decil en 2020” y 95 “Distribución de los predios rurales según una, dos, tres, cuatro y cinco veces mayores a la Unidad Agrícola Familiar UAF, 2020”.

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADOS
1. Solicitar a la UPRA, mediante oficio, la remisión de la información oficial con la que cuente sobre las UAF.	Esta actividad se considera culminada de acuerdo con los objetivos previstos, sin embargo, de requerirlo se solicitará nueva información.
2. Solicitar al IGAC, mediante oficio, la remisión de la información oficial con la que cuente sobre las UAF.	La fase de recopilación de información se considera culminada, proporcionando un conjunto de datos confiable sobre los cuales se desarrollan las demás actividades.
3. Realizar mesas técnicas para el acopio, la articulación, estandarización, verificación del estado de la información recibida por la ANT de las distintas entidades.	Se ha adelantado continuamente mesas técnicas bilaterales con entidades como UPRA e IGAC, y también sesiones en el marco del Subcomité de Interoperabilidad y Sistemas de Información (órdenes 17 y 18), en las cuales se vienen adelantando las discusiones y definiciones en torno al asunto de la UAF.

4. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA CUARTA FASE

Los datos de la UAF provienen de archivos en formatos, escalas, temporalidades y estructuras que contemplan diferentes metodologías, por lo tanto, la apuesta en el marco de este plan, es buscar soluciones que permitan estructurar la información para interoperabilidad con los demás datos contemplados dentro del cumplimiento de la orden 17 de la SU 288 de 2022.

OBJETIVO	Estructurar la base de datos relacionada con la UAF para determinar los criterios establecidos en la Sentencia de Unificación 288 de 2022.
META	Consolidar y depurar una data de bases geográfica y/o alfanumérica de las UAF a partir de todas las fuentes oficiales con las que se cuente, que sirva como insumo para responder a uno de los requerimientos de la SU 288

Dentro del universo de **16.678** casos que hasta el momento integran la base de datos SU 288 de 2022, en aquellos donde se cuenta con el dato del área (14.384), ya se encuentran aplicados algunos de los criterios que solicita la SU 288 en la orden 17 (predios que se encuentran por debajo, dentro o por fuera de la UAF, predios que exceden 1 vez la UAF, predios que exceden 2 veces la UAF y aquellos cuya extensión es mayor a 200 ha.). De los **14.384** ha sido posible hacer el cálculo UAF para **13.542**, en tanto sobre **los 842** restantes, aun no se encuentra definido el criterio UAF a aplicar, tal como se explicó en capítulos anteriores. .

Para llegar a los resultados sobre el particular, ha sido necesario:

- Compilar y analizar la información concerniente a la UAF (fuentes: ANT, UPRA)
- Realizar análisis espacial mediante selección por localización en ArcGis para identificar cómo se relacionaban algunas capas sobre UAF con la configuración municipal.
- Elaborar conceptos técnicos de análisis de la información recibida y las necesidades de complementación
- Elaborar conceptos técnicos que consolidan los procesos de depuración (normalización, eliminación de duplicados) de los datos
- Analizar la información segregada de los nuevos productos generados
- En algunos casos, validar uno a uno de los datos recibidos e ingresados a la base de datos consolidado
- En algunos casos, llevar a cabo metodologías de muestreo para el control de calidad de los datos.

La ANT ha contrastado la información que reposa en la Resolución 18 de 1995 y Resolución 041 de 1996, modificada por la Resolución 020 de 1998, y ha podido determinar, tal y como ha sido descrito en capítulos anteriores de este informe, el número de sentencias a las que se aplica cada marco normativo. Así mismo, pudo concluir que sobre **658** casos no fue posible determinar su rango UAF, pues al verificar el contenido de las referidas resoluciones, no fue posible establecer criterio UAF en los municipios o zonas en las que estos se encuentran ubicados, los cuales corresponden a **64** municipios en lo que se encuentran distribuidos dichos casos dentro de la normatividad UAF aplicables según cada interregno (Resolución 018/95 o Resoluciones 041/1996 y 020/1998).

La estructuración de la base de datos alfanumérica con la información correspondiente a los criterios UAF, ha sido elaborada en un 70%, teniendo en cuenta que aún no se ha finalizado la consolidación de la Resolución 018 de 1995, en la cual hace falta el análisis de 8 regionales (Cesar, Córdoba, Nariño-Putumayo, Norte de Santander, Santander, Sucre, Tolima, Valle).

Con el objetivo de visualizar y analizar los intervalos UAF a nivel municipal, se elabora una capa geográfica que consolida los intervalos UAF a nivel municipal, se toman los datos estructurados por la UPRA para las resoluciones 041 de 1996 y 020 de 1998. La estructuración de esta capa geográfica se produce a través del geoproceso “join” entre los casos de la base SU288 con un rango UAF determinado por las Resoluciones 041 y 020 y la DIVIPOLA del DANE. A la fecha, la capa geográfica cuenta con 439 municipios que cuentan con el intervalo UAF (mínimo y máximo) correspondiente en hectáreas. El resultado de este ejercicio se puede observar en el siguiente mapa:

Ilustración 43 Municipios con intervalos UAF definidos en las Resoluciones 041/1996 y 020/1998



Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica – Noviembre 2024

Es importante destacar que, debido a los diferentes periodos a los que pertenecen los casos, a un mismo municipio pueden aplicarse varias resoluciones UAF. Por ello, se busca una solución geográfica que integre todos los intervalos posibles.

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADOS
1. Revisar la capa RESO UAF para articular con la Resolución 041 de 1996 y la base de datos UAF de la SSI, determinación de atributos de interés e identificación de vacíos	La capa RESO UAF tiene ausencias importantes de espacialización e información, razón por la que se determinó que las misma no es un instrumento certero para llevar a cabo el análisis UAF solicitado por la Corte en la orden 17. Por lo anterior, se ha sistematizado en una base de datos la información de las Resoluciones 018 de 1995, 041 de 1996 y 020 de 1998, y a partir de ella se ha llevado el análisis de los datos, para determinar sobre los predios que actualmente cuenta con áreas, cuales están dentro del rango, lo exceden o son inferiores a estos. Así las cosas, esta actividad se considera culminada de acuerdo con los objetivos previstos.

2. Contrastar información alfanumérica y geográfica sobre la UAF que proviene de la ANT con la que envíe la UPRA e IGAC	La ANT se ha centrado en la recopilación de información que proviene de la entidad y fuente oficial del dato; en razón de esto, ha generado la documentación que compila la información enviada que no solo ha servido para realizar los respectivos análisis y estudios de la UAF en términos del universo preliminar de la base SU288, sino que además se pretende consolidar en la siguiente fase para disponer esta información en el visor geográfico. A la fecha, se cuenta con 2 normativas que reglamentan la extensión de la UAF desde la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y la fecha de expedición de la SU 288 de 2022, esto es la Resolución 18 de 1995 y Resolución 041 de 1996, modificada por la Resolución 020 de 1998, información con la que fue posible determinar la UAF para un total de 13.542 casos del universo del literal A de la orden 17, mientras sobre 842 aún no se tiene establecido el criterio UAF a aplicar. Aunado a lo anterior, se ha avanzado en la consolidación de datos basada en la Resolución 018/1995. A la fecha se han recopilado los datos de los intervalos de la UAF para 546 municipios, 182 de ellos cuentan con casos en la Base SU288. Se ha logrado un avance del 70% en la consolidación de los artículos o regionales, con excepción de Cesar, Córdoba, Nariño-Putumayo, Norte de Santander, Santander, Sucre, Tolima, Valle. Esta información actualizada se utiliza como insumo para recalcular los intervalos de la UAF y realizar análisis más precisos.
3. Contrastar la información proveniente de la Resolución 018 de 1995, Resolución 041 de 1996 y la Resolución 020 de 1998. Identificar las actualizaciones en cuanto a delimitación y criterios para establecer las UAF en algunos municipios, y la temporalidad de estas actualizaciones.	La ANT ha contrastado la información que reposa en la Resolución 18 de 1995 y Resolución 041 de 1996 modificada en la Resolución 020 de 1998; para esto, se ha determinado interregnos de tiempo y número de casos en que se debe aplicar cada una de ellas. Así mismos, se han determinado los municipios sobre los cuales no es posible establecer criterios UAF, pese a que se encuentran en la temporalidad de vigencia de estas resoluciones. La aplicación de las normatividades sobre la UAF para los interregnos establecidos se encuentra distribuida de la siguiente manera: Interregno 1: Antes de la Ley 160/1964 Temporalidad: 7/7/1991 a 4/8/1994 Resolución UAF aplicada: Por determinar Interregno 2: Ley 160/1994 Temporalidad: 5/8/1994 a 15/5/1995 Resolución UAF aplicada: Resolución 018 de 1995 Interregno 3: Resolución 018/1995 Temporalidad: 16/5/1995 a 30/10/1996

	Resolución UAF aplicada: Resolución 018 de 1995 Interregno 4: Resolución 041/1996 y 020/1998 Temporalidad: 31/10/1996 a 17/3/2023 Resolución UAF aplicada: Res. 041/1996 y Res. 020/1998
4. Estructurar la información geográfica a partir de los insumos anteriores	Actualmente, se tiene consolidada una base de datos UAF, en la cual se recogen los criterios y definiciones de la Resolución 018 de 1995 y la Resolución 041 de 1996, con sus modificaciones, en relación con la primera, el ejercicio de sistematización está a un 70%. Se consolida una capa geográfica a nivel municipal, la cual es producto del join entre los casos de la base SU288 con un rango UAF determinado por las resoluciones 041 y 020 y la DIVIPOLA del DANE. A la fecha, la capa cuenta con 439 municipios que cuentan con el intervalo UAF (mínimo y máximo) correspondiente en hectáreas.
5. Revisar la información consolidada para los municipios actualizados que cuentan con actualización de la UAF	De acuerdo con lo determinado en la actividad anterior, se ha integrado en la Base SU 288 el atributo relacionado con las de 4 temporalidades correspondientes a la normatividad que les aplica a las sentencias de pertenencia: Antes de Ley 160/94, Ley 160/94 a Res. 18/1995, Res. 18/1995 a Res. 41/1996 y Resoluciones 041/1995 y 020/1998, dando como resultado el siguiente consolidado: 1. Antes de la Ley 160/1964: 604 2. Ley 160/1994: 179 3. Resolución 018/1995: 383 4. Resoluciones 041/1996 y 020/1998: 12.376

5. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA QUINTA FASE

En el marco de la ejecución del PARB, se busca identificar áreas con grandes extensiones de tierra que superen significativamente la Unidad Agrícola Familiar (UAF), así como regiones donde hay una mayor concentración tierras en términos de propietarios.

OBJETIVO	Estructurar e implementar la información y las soluciones geográficas, a fin de dar cumplimiento a los criterios espaciales solicitados en los literales B y D de la Orden 17 de la SU288
META	Generar los productos de los análisis espaciales para responder a los criterios determinados en la Sentencia

A pesar de que actualmente no se ha creado un geoservicio específico o una solución gráfica, se ha avanzado con la base de datos del universo preliminar SU288 que actualmente está compuesta por **16.678** registros, de los cuales **14.384** presentan datos de área, esto quiere decir que **2.294** predios están siendo estudiados para ampliar el estudio de áreas.

Para este momento, de los **14.384** registros con área, para **13.542** predios se ha establecido los criterios metodológicos para determinar enormes extensiones de tierra en términos absolutos o

extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativos, es decir, en función de cada región del país.

Aunado a lo anterior, a partir de la información estadística presentada en capítulos anteriores, con la información de la base de datos SU 288 de 2022, en este momento ya se tienen datos alfanuméricos sobre los departamentos y municipios con mayor concentración de prescripciones adquisitivas de dominio sobre presuntos baldíos; así mismo, sobre aquellos casos que tienen dato de área, ya se tienen identificados las zonas o regiones que concentran la mayoría de casos que no exceden la UAF como la de aquellos que la exceden.

En relación al índice de concentración de tierras, es necesario señalar que tanto la UPRA como el IGAC han medido este índice bajo la misma metodología, pero con fuentes y cortes de información diferentes, por lo que en el marco el Subcomité de Interoperabilidad y Sistemas de Información (órdenes 17 y 18), se ha concertado que ambas entidades dispondrán de un geoservicio para la que la ANT pueda cargar estos datos en el Visor Geográfico V3, con el objeto de responder a lo requerido por la Corte en el literal D de la orden 17.

El IGAC ha avanzado en la entrega de la data de su medición, a efectos de que desde la Agencia se evalué que variables van a mostrarse en el visor geográfico SU 288 de 2022 y a su vez, ha señalado la posibilidad de, mediante la herramienta Colombia en mapas, disponer la información geográfica.

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADOS
1. Elaborar geoprocesos para determinar enormes extensiones de tierra en términos absolutos o extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativos, es decir, en función de cada región del país	Actualmente no se han realizado geoprocesos para abordar este tema, sin embargo, se han utilizado los archivos relacionados con la UAF, compilados por la ANT y producto de las mesas técnicas realizadas con UPRA. Así mismo, a partir de la información alfanumérica del universo SU 288 de 2022, se han adelantado ejercicios estadísticos sobre aquellos casos que tienen dato de área y, se han identificado las zonas o regiones que concentran la mayoría de los casos que no exceden la UAF como la de aquellos que la exceden. Respecto a la información de la UPRA (Geoservicio), el progreso de esta actividad se encuentra condicionado a la recepción de los geoservicios de interés del Boletín de Análisis de la Distribución de la Propiedad Rural en Colombia, 2020, insumos necesarios para completar los análisis determinadas en el Objetivo en las actividades 1, 4, 5, 6 y 7 de la Fase 5.
2. Elaborar geoprocesos para determinar aquellos departamentos o regiones en los cuales ha habido más procesos de prescripción adquisitiva sobre bienes presuntamente baldíos	A partir de la información estadística realizada por la ANT con la información de la base de datos SU 288 de 2022, en este momento ya se tienen datos alfanuméricos sobre los departamentos y municipios con mayor concentración de prescripciones adquisitivas de dominio sobre presuntos baldíos.

	Los geoprocesos están previstos una vez se disponga de todos los insumos requeridos. Actualmente, falta la recepción de algunas coberturas y se están adelantando los procesos de depuración, complementación y control de calidad para los conjuntos de datos disponibles.
3. Estructurar e implementar una solución geográfica que permita visualizar, en el visor ANT, aquellos departamentos o regiones en los cuales ha habido más procesos de prescripción adquisitiva sobre bienes presuntamente baldíos.	Los geoprocesos están previstos una vez se disponga de todos los insumos requeridos. Actualmente, falta la recepción de algunas coberturas y se están adelantando los procesos de depuración, complementación y control de calidad para los conjuntos de datos disponibles. No obstante, a nivel alfanumérico este análisis ya han sido adelantados y se ha logrado determinar departamentos o regiones en los cuales ha habido más procesos de prescripción adquisitiva sobre bienes presuntamente baldíos. Se proyecta la estructuración de una solución geográfica producto del cruce de información con los insumos proporcionados por el IGAC o de los geoprocesos que permitan integrar la información relevante sobre la concentración en términos de propietarios y su relación con los intervalos UAF.
4. Estructurar e implementar una solución geográfica que permita visualizar, en el visor dispuesto por la ANT, las enormes extensiones de tierra en términos absolutos o extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativos, es decir, en función de cada región del país.	Actualmente, la base alfanumérica de la SU288 contempla la metodología aplicada para establecer cuáles son las regiones con enormes extensiones de tierra en términos absolutos o extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativos; sin embargo, una vez el universo de la SU 288 este completo, se iniciará la estructuración de esta solución geográfica. La propuesta inicial para la visualización de la información UAF se relaciona con los atributos con los que se cuenta hasta el momento: Código DIVIPOLA, nombre de departamento, nombre de municipio, Normatividad, Valor mínimo en Ha, valor máximo en Ha y una columna con el rango unificado (min - máx)
5. Elaborar geoprocesos para determinar los lugares que evidencien mayores índices de concentración de la tierra en términos de propietarios.	En relación al índice de concentración de tierras, es necesario señalar que tanto la UPRA como el IGAC han medido este índice bajo la misma metodología, pero con fuentes y cortes de información diferentes, por lo que en el marco el Subcomité de Interoperabilidad y Sistemas de Información (órdenes 17 y 18), se ha venido analizando estos ejercicios para determinar cuál servicio o que variables de cada uno, se dispondrá en el Visor Geográfico V3, con el objeto de responder a lo requerido por la Corte en el literal D de la orden 17. Los índices de concentración de la tierra están directamente relacionados con la solución geográfica que ofrecen la UPRA y el IGAC; los geoprocesos ya están contemplados en la metodología de los dos posibles geoservicios.

	Sobre el particular, el IGAC ya envió los datos para generar el geoservicio de "Concentración en términos de propietarios", por lo que se van a establecer los análisis para determinar los lugares que evidencien mayores índices de concentración de la tierra. Se espera contar prontamente con la información de la UPRA para completar el ejercicio.
6. Estructurar e implementar una solución geográfica que permita visualizar, en el visor ANT, los lugares que evidencien mayores índices de concentración de la tierra en términos de propietarios.	Esta actividad está ligada a la actividad siguiente (7), ya que como resultado de las mesas técnicas que se han realizado entre la ANT, la UPRA y el IGAC, se ha establecido que los lugares que evidencien mayores índices de concentración de tierras en términos de propietarios o de tenencia, ya han sido calculados por estas entidades, por lo cual, los geoservicios a escala departamental y municipal que serán remitidos a la ANT, serán dispuestos en el Visor Geográfico V3. Para lo anterior se ha avanzado con la información remitida por el IGA para generar el geoservicio de "Concentración en términos de propietarios". Aunado en lo anterior, para la implementación de una solución geográfica se está adelantando actividades relacionadas con el Geovisor, realizando procesos de alistamiento y estructuración de la información allegada hasta el momento.
7. Estructurar un geoservicio, a partir de la información de la SNR y el IGAC, que tenga como objetivo la visualización que refiere parte del ítem D, es decir, lugares con mayor concentración de la tierra en términos de propietarios, extensión en área y número de UAF.	Se dispondrán en el Geovisor de la SU 288 de 2022 los dos servicios antes señalados (UPRA e IGAC), para con ello dar cumplimiento a la orden 17, literal D, en relación con "Lugares con mayor concentración de la tierra en términos de propietarios".

6. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SEXTA FASE

El Geovisor desempeña un papel fundamental, pues por intermedio de este se proporciona información geográfica accesible de acuerdo con lo requerido en la orden 17.

OBJETIVO	Desplegar periódicamente de la información geográfica que se dispondrá en el Geovisor, hasta que se alcance el 100% de cargue de datos.
META	Vincular y generar avances periódicos de la información geográfica interna y externa en el Geovisor

En el desarrollo del visor geográfico para dar cumplimiento a la SU 288 de 2022, se ha implementado para la incorporación de los datos y la misma arquitectura del visor, una metodología que se adapte a las necesidades y requerimientos que vayan surgiendo en su desarrollo; debido a que es difícil conocer con exactitud el universo de cada conjunto de datos geográficos, se usa la metodología de

prototipado, la cual está relacionada con la mejora continua y el ciclo de Deming, que consiste en un proceso iterativo enfocado en diseñar, implementar, medir y ajustar el proyecto u objetivo.

Se solicitó al equipo de Soluciones Geográficas - Sensores Remotos de la ANT realizar pruebas de funcionalidad y ajustes de forma para ser implementados a mediados del mes de diciembre de 2024, y otros referentes a reestructuración de código de programación que se verán reflejados progresivamente en el 2025.

El despliegue de información se inició en los meses de marzo y abril de 2024, para los casos activos de recuperación y clarificación, en mayo y junio se desplegaron las coberturas de adjudicación y del Fondo de Tierras y entre julio y agosto se dispuso la primera versión de la cobertura SU288. La actualización de los datos ha sido constante y periódica, sin embargo, el despliegue de la información se ha realizado en principio sin detalle de calidad individual o grupal de los datos, y a medida que aumento la calidad del dato, se ha ido desplegando la información en el Geovisor. Para el mes de noviembre se cuenta con la siguiente información:

Tabla 100 Consolidado de datos cargados en el Geovisor y pendientes de cargue

COBERTURA	SUBDIRECCIÓN ANT	DATOS DISPUESTOS EN EL VISOR	DATOS EN VERIFICACIÓN	TOTAL DATOS
PA Clarificación y Recuperación	SPAGJ	21.684	7.525	21.684
Universo Preliminar Su288	SPAGJ	8.597	1.376	9.973
Fondo de Tierras	DAT	441	2.006	2.447
Adjudicaciones	DAT	8.895	0	8.895

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica – Noviembre 2024

Cabe resaltar que esta información puede surtir cambios, dado que los universos son dinámicos y deberán ser sometidos a los procesos de calidad establecidos en la Norma ISO 19131 de 2007, así como la elaboración y ajuste de la documentación soporte para estas coberturas. A la fecha se han realizado varias versiones de las herramientas de apoyo y actualmente se tiene que:

Tabla 101. Consolidado de documentación y herramientas de apoyo para las coberturas geográficas

DOCUMENTACIÓN	VERSIÓN
Construcción y avance del diccionario de datos de la cobertura SU288.	1
Diccionario de datos procesos agrarios	3
Glosario de Datos	4
Metadato de clarificación de la propiedad	1
Metadato Recuperación de baldíos indebidamente ocupados	1
Metadato SU288	3
Términos y condiciones para los datos tanto del micrositio como del geovisor, a espera de aprobación o comentarios por parte de la SSIT	2

Fuente: Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica – Noviembre 2024

En lo que refiere a la cobertura SU288 de 2022, en algún momento el despliegue dejará de tener aumentos significativos, porque no todos los registros de la base alfanumérica serán posible espacializarlos, debido a que será imposible seguir georreferenciando predios, esto teniendo en cuenta la falta de información catastral en el país, motivo por el cual, se están evaluando otro tipo de rutas o alternativas.

En lo que concierne a la asignación de usuarios y niveles de visualización para accesibilidad al visor geográfico, actualmente se mantienen asignados dos tipos de usuarios para el Visor Geográfico (usuario de acceso público y otro de acceso mixto para autoridades administrativas y judiciales).

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADOS
1. Realizar pruebas periódicas de estructuración de la información compilada (GDB_ANT_InfolGAC & GDB MAESTRA SPA & GDB UAF) y cualquier otra información alfanumérica/geográfica adicional que provenga de una nueva fuente (interna o externa), por ejemplo, de la SNR	Los datos se actualizan bajo la misma estructura y se disponen en el Visor Geográfico versión 3, esta actividad será permanente a medida que se vayan formando y adicionando datos a las coberturas de Procesos Agrarios, SU288, Fondo de Tierras y Adjudicaciones, que cumplan con la solicitud de la orden 17. Las pruebas de estructuración de la información compilada y cualquier otra información alfanumérica/geográfica adicional que provenga de una nueva fuente (interna o externa), se han ido realizando sobre la información cargada en el visor, descrita en la actividad 8 de la fase 1.
2. Realizar pruebas periódicas para la implementación de la información compilada	El equipo de Soluciones Geográficas - Sensores Remotos han venido adelantando pruebas de funcionalidad y se han venido realizado los ajustes solicitados, por lo que se proyecta que para el mes de diciembre de 2024 se dispondrá una mejora respecto a ventanas emergentes, widgets, botones, módulos de consulta y logotipos de la ANT. Dado a que hay modificaciones tales como la inclusión de la herramienta de transparencia, bloqueo de la opción de exportar datos, entre otros, que requieren inclusión de código de programación para la aplicación, aspectos que se espera sean implementados a inicios de 2025.
3. Generar la documentación (Metadatos, Diccionario de Datos, licencia de uso de la información, otros documentos) acerca de la información geográfica interna y externa que se encuentre dispuesta en el visor geográfico, bajo el marco de los estándares definidos a nivel nacional para el manejo de datos espaciales ISO 19115-1 de 2014	En la actividad 7 de la fase 1, se especifica la documentación que bajo la norma ISO 19115-1 de 2014 se ha venido desarrollando.
4. Disponer y desplegar la información compilada hasta el momento (actividad 37) en el Visor Geográfico	Se han desplegado en el visor geográfico los datos descritos en la actividad No. 8 de la fase 1.
5. Asignar usuarios y niveles de visualización para accesibilidad al visor geográfico	Actualmente se mantienen asignados dos tipos de usuarios para el Visor Geográfico (usuario de acceso público y otro de acceso mixto para autoridades administrativas y judiciales); sin embargo, se está adelantando el análisis para definir el tipo de información y sensibilidad del dato que

	va a publicar tal como se describe en la actividad 9 de la fase 1.
6. Otras actividades por solicitud interna/externa que impliquen cambios en la depuración de los datos o reestructuración de estos.	De conformidad con los compromisos adquiridos para dar cumplimiento al literal D de la orden 17 el IGAC remitió 3 bases de información denominadas RIC IGAC, RIC GESTORES e IGAC_R1_R2, cuya compilación dio origen a la base GDB_ANT_InfolGAC con un total de 17.641 registros. Sin embargo, es importante resaltar que la GDB_ANT_InfolGAC fue remitida al IGAC con el fin de subsanar algunas de las inconsistencia encontradas en ella, tal como polígonos con la misma información alfanumérica o con diferentes polígonos sobrepuestos, registros duplicados con información alfanumérica, predios con problemas topológicos y registros que no cumplen con el requerimiento de completitud de la información de los campos.
7. Otras actividades por solicitud interna/externa que impliquen cambios en el diseño del Visor o herramientas adicionales para consulta	Actualmente el visor geográfico se encuentra en la versión No. 3, sin embargo, se han solicitado modificaciones arquitectónicas de conformidad con la modificación de la infraestructura adelantada por la ANT y algunas otras de funcionalidad. Los ajustes que se efectuarán por parte del equipo de Soluciones Geográficas - Sensores Remotos de la ANT, se describen con mayor detalle en la actividad 9 de la fase 1.
8. Publicar los avances en el Geovisor, de la información que se va estructurando, depurando y compilando, con una periodicidad trimestral. Se van a generar varias actualizaciones a partir de la versión 3.0 , y se verán reflejadas con un consecutivo en la parte decimal, hasta llegar a la versión final que dará cumplimiento total de la orden 17 de la sentencia	Se ha avanzado en la consolidación de los datos geográficos de la cobertura SU288 y en la de Procesos Agrarios, respecto a las coberturas a cargo de la DAT se tiene un parcial de datos revisados mediante la calidad básica como indica la ISO. Para mayor detalle remitirse a la actividad No 8 de la fase 1.

7. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA SÉPTIMA FASE

Desde el Sistema Integrado de Información de la entidad, se busca disponer una herramienta de acceso público, mediante un micrositio Web desde el cual se podrá acceder a la herramienta grafica Geovisor, la cual ofrece la posibilidad de contar con información de interés y con datos actualizados. Para la puesta en marcha de este micrositio, se dispuso una fase acompañada de diez actividades para:

OBJETIVO	Diseñar un micrositio en el portal web de la entidad que dé cuenta de los criterios solicitados en el literal D de la orden 17.
META	Lograr articular los distintos orígenes de datos y software en el que actualmente reposa la información de la ANT

Dentro del avance generado para las actividades que buscan lograr articular los distintos orígenes de datos y software en el que actualmente reposa la información de la ANT, se vienen aplicando el modelo conceptual basado en una metodología ágil (actualmente la metodología más similar a las actividades en desarrollo, corresponden a la metodología en cascada), orientada a las etapas iniciales de levantamiento de requisitos (identificación de las necesidades y alistamiento de insumos), análisis de estos y la generación de diseños preliminares para posteriores pruebas.

Actualmente se cuenta con un diseño funcional, el cual está en ambiente de pruebas <https://www.ant.gov.co/geovisor-su288/>, que se somete a la verificación de su funcionamiento constantemente, para verificar los ajustes solicitados y la funcionalidad de este.

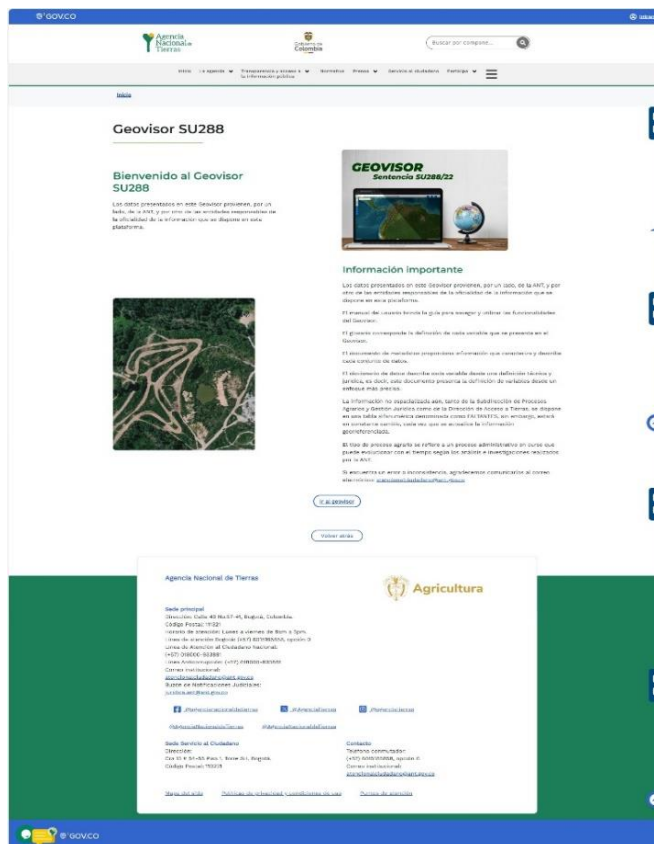
Ilustración 44 Visualización de Micrositio en página web ANT



Fuente: Página Web Oficial ANT

ESPACIO EN BLANCO

Ilustración 45 Visualización del Micrositio al Geovisor



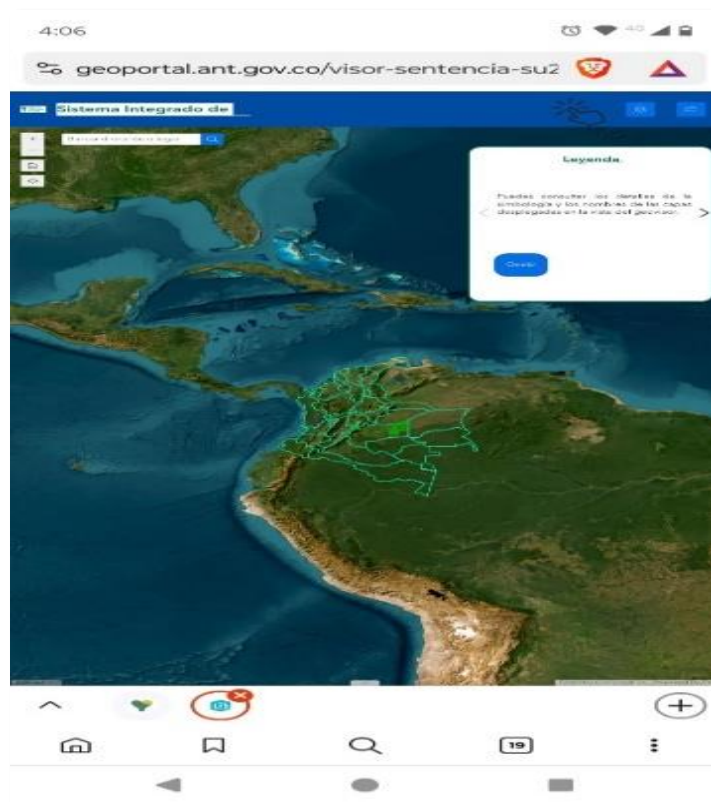
Fuente: Página Web Oficial ANT.

El Micrositio y el Geo-visor se verificaron con pruebas de navegación en distintos dispositivos y sistemas operativos, realizando pruebas responsivas en dispositivos móviles, por fuera del dominio de la entidad.

Cabe mencionar que la actividad de la alineación de las bases de datos con la normalización de los atributos es dinámica, por lo cual las pruebas son continuas, debido al incremento y cambio en el universo de los datos para evaluar el comportamiento y estabilidad del Geovisor.

ESPACIO EN BLANCO

Ilustración 46 Visualización Geovisor desde dispositivo móvil.



Fuente: Geoportal ANT.

Para la armonización de la navegación de la página del Micrositio hacia el viso, se estimó necesario realizar algunos ajustes relacionados con:

- Modificación ventana emergente de bienvenida.
- Adición de ventana emergente de políticas de privacidad.
- Modificación de las ventanas de la visita guiada.
- Ajuste de los widgets de leyenda y capas del mapa
- Modificación del panel de capas del mapa.
- Modificación de textos de algunos widgets
- Ajustar widget de buscar
- Incluir y ordenar módulos de consulta
- Cambio de simbologías
- Eliminación de botones no necesarios (Gráficos, icono de basura)
- Incluir widget de coordenadas y medición
- Incluir widget de añadir datos
- Modificación de visualización de coordenadas y unidades de medida
- Organizar los campos de la tabla de atributos
- Añadir enlace de glosario
- Incluir logotipos de ANT.

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADOS
1. Diseño del Micrositio	Actualmente se cuenta con un diseño funcional, el cual está en ambiente de pruebas https://www.ant.gov.co/geovisor-su288/ , que se somete a la verificación de su funcionamiento constantemente, para verificar los ajustes solicitados y la funcionalidad de este.
2. Levantamiento básico de los requerimientos del sitio, que genere un bosquejo preliminar	El levantamiento de los requerimientos básicos funcionales se completó al 100% al aplicarse los ajustes sugeridos.
3. Cooperación en mesas de trabajo con la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras y a su vez produzca un prototipo funcional para hacer las pruebas correspondientes.	Se concertó realizar avances para la primera semana de diciembre, los cuales buscan la articulación y funcionalidad con el Micrositio; las modificaciones más complejas a nivel de código, se espera que estén resueltas a inciso de 2025.
4. Pruebas de implementación del diseño del Micrositio	Actualmente el visor se encuentra totalmente implementado en el micrositio, sin embargo, conforme al desarrollo de las actividades 1 y 3, para la armonización de la navegación de la página del Micrositio hacia el visor, y conforme al resultado de las pruebas realizadas, se estimó necesario hacer ajustes en relación a: • Modificación ventana emergente de bienvenida. • Adición de ventana emergente de políticas de privacidad. • Modificación de las ventanas de la visita guiada. • Ajuste de los widgets de leyenda y capas del mapa • Modificación del panel de capas del mapa. • Modificación de textos de algunos widgets • Ajustar widget de buscar • Incluir y ordenar módulos de consulta • Cambio de simbologías • Eliminación de botones no necesarios (Gráficos, icono de basura) • Incluir widget de coordenadas y medición • Incluir widget de añadir datos • Modificación de visualización de coordenadas y unidades de medida • Organizar los campos de la tabla de atributos • Añadir enlace de glosario • Incluir logotipos de ANT. Estas modificaciones pretenden garantizar una experiencia más amable e intuitiva para los usuarios.
5. Alineación de las bases de datos de insumos para el geovisor. Trabajar en mesas de trabajo con SSIT los detalles técnico - jurídicos que se necesiten precisar	La alineación de las bases de datos con la normalización de los atributos en las bases geográfica corporativa maestra SPA y base general alfanumérica (Base Jurídica) se hace mensualmente, por lo cual al cierre de cada mes, se actualizan las bases, cumpliendo con la normalización de los atributos en un 100%. Los datos con corte a 30 de noviembre se encuentran actualmente dispuestos en el visor.

6. Implementación del diseño del Micrositio	El micrositio actualmente se encuentra disponible en un 100% en la página web de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, sin embargo, solamente es accesible mediante credenciales, debido a la sensibilidad de la información y al proceso de calidad que se viene realizando sobre los datos.
7. Verificación, actualización y seguimiento a la información insumo del micrositio, verificar funcionalidad y generar ajustes que se precisen por medio de mesas de trabajo con SSIT ANT	Esta actividad se desarrollará en el ambiente de producción al terminar las actividades que preceden.
8. Pruebas del Micrositio dentro del ambiente de desarrollo de la página web principal de la ANT	Esta actividad se desarrollará en el ambiente de producción al terminar las actividades que preceden.
9. Verificación de funcionalidad, seguridad, disponibilidad y accesibilidad del micrositio, que permita identificar posibles mejoramientos para aplicar y ultimar detalles en la funcionabilidad	Esta actividad se desarrollará en el ambiente de producción al terminar las actividades que preceden.
10. Micrositio implementado dentro de la página Web principal de la ANT	Esta actividad se desarrollará en el ambiente de producción al terminar las actividades que preceden.

8. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE GENERAL DE LA OCTAVA FASE

El micrositio permitirá la consulta dinámica de la información en entornos geográficos y dinámicos, con diferentes niveles de consulta y permisos; respondiendo al compromiso de apertura y uso de datos abiertos como una herramienta valiosa para la transparencia, la participación ciudadana y el fortalecimiento de la gestión del conocimiento. Para lograr la vinculación de datos entre el Geovisor y este micrositio, es necesario desarrollar las 3 actividades para:

OBJETIVO	Estructurar e implementar un micrositio de público acceso, que permita distintos parámetros de consulta, acorde a las especificaciones mínimas requeridas en la orden 17 de la SU-288
META	Puesta en marcha de un micrositio funcional en la página web de la entidad, que cumpla los criterios de mínimos de búsqueda y cumpla con los estándares de seguridad, oportunidad y disponibilidad para la consulta de los usuarios internos y/o externos

La estructuración final, y por tanto, la implementación para consulta pública, se llevará a cabo una vez se finalice al menos el objetivo de la fase 8; si bien, en los demás objetivos se puede ir avanzando de manera periódica, esta fase solo podrá ejecutarse una vez el diseño final del micrositio sea aprobado. Con el diseño que está en ambiente de pruebas, se realizaron pruebas de vinculación a la página web de la entidad, que si bien fueron exitosas, requieren algunos ajustes, como se señaló en acápites anteriores.

Esta fase, al ir directamente ligada a la fase 7, se debe desarrollar mediante una metodología tipo cascada, ya que es necesario completar la fase anterior, para iniciar la ejecución de esta.

En el siguiente cuadro, se muestran los avances por cada actividad de esta fase:

ACTIVIDADES	RESULTADOS
1. Pruebas de vinculación del Visor Geográfico al Micrositio	El visor se encuentra actualmente vinculado al micrositio, sin embargo, las pruebas realizadas al Visor y las observaciones resultantes se encuentran en los ajustes de armonización de la actividad 1, 3 y 4 de la meta 7, con el fin de abordar los ajustes de manera global.
2. Visor geográfico integrado totalmente al Micrositio	Esta actividad se encuentra a la espera de aplicar los ajustes de las pruebas realizadas al Micrositio y al Visor con el fin de la armonización de la actividad 1, 3 y 4 de la meta 7, y actividad 1, con el fin de abordar los ajustes de manera global.
3. Verificación y seguimiento a la funcionabilidad y disponibilidad del micrositio para los usuarios internos y/o externos, acorde a los requerimientos mínimos	Esta actividad se desarrollará en el ambiente de producción al terminar las actividades que preceden.